

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 437

SAN SALVADOR, LUNES 21 DE NOVIEMBRE DE 2022

NUMERO 219

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

Acuerdos Nos. 295 y 297.- Se llama a Diputados y Diputadas Suplentes para que concurran a conformar asamblea. 3-7

Acuerdo No. 298.- Se elige el Comité de Ética Parlamentaria. 7

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 13 y 14.- Se confiere a diferentes personalidades la Orden Nacional "José Matías Delgado", en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata. 8-9

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1231.- Se autoriza al señor José Manuel Girón Ortega, la instalación de un tanque para consumo privado, para suministrar Aceite Combustible Diésel. 10

Acuerdo No. 1278.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a la sociedad Colortex, Sociedad Anónima de Capital Variable. 11-12

Acuerdo No. 1347.- Se autoriza a la señora Luz del Carmen Hernández Ruiz, la construcción de una estación de servicio a denominarse "Estación de Servicio Lislique" 13-14

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 888-D y 1252-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 15

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 1 y 5.- Ordenanzas Transitorias para el Pago de Tasas con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios a favor de los municipios de Lolotiquillo y Tejutla. 15-19

Decreto No. 2.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de Villa San Antonio, departamento de San Miguel. 20-21

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Lotificación Brisas de la Laguna" y "Colonia los Gutiérrez y Santa Virginia" y Acuerdos Nos. 7 y 9, emitidos por las Alcaldías Municipales de Ahuachapán y San Antonio del Monte, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. . 22-31

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 32

Aceptación de Herencia..... 33

Muerte Presunta..... 33-34

Herencia Yacente 34

	<i>Pág.</i>
DE SEGUNDA PUBLICACION	
Aceptación de Herencia	35

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	36-37
------------------------------	-------

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia	38-61
Aceptación de Herencia	61-84
Herencia Yacente	84-85
Título de Propiedad	85-86
Título Supletorio	86-100
Sentencia de Nacionalidad	100-105
Cambio de Nombre	105
Nombre Comercial	105-106
Señal de Publicidad Comercial	106
Subasta Pública	106-107
Reposición de Certificados	107
Balances de Liquidación	108-109
Título Municipal	109-110
Edicto de Emplazamiento	110-122
Marca de Servicios	123
Marca de Producto	123-130
Inmuebles en Estado de Proindivisión	130

	<i>Pág.</i>
DE SEGUNDA PUBLICACION	
Aceptación de Herencia	131-135

Convocatorias	136
---------------------	-----

Reposición de Certificados	136
----------------------------------	-----

Marca de Servicios	137-139
--------------------------	---------

Marca de Producto	140-142
-------------------------	---------

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	143-151
------------------------------	---------

Herencia Yacente	151
------------------------	-----

Título de Propiedad	152-153
---------------------------	---------

Título Supletorio	153-155
-------------------------	---------

Título de Dominio	156-157
-------------------------	---------

Nombre Comercial	157-158
------------------------	---------

Convocatorias	158-160
---------------------	---------

Subasta Pública	160
-----------------------	-----

Reposición de Certificados	160-161
----------------------------------	---------

Balances de Liquidación	162
-------------------------------	-----

Título Municipal	162
------------------------	-----

Marca de Servicios	163-164
--------------------------	---------

Marca de Producto	164-169
-------------------------	---------

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Certificación de la resolución en el proceso de inconstitucionalidad clasificado con la referencia 92-2020.	170-180
--	---------

ORGANO LEGISLATIVO

ACUERDO N° 295

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

Habiéndose establecido el quórum para la Sesión Plenaria Ordinaria No. 79 de esta fecha, con los Diputados y Diputadas siguientes:

Ernesto Alfredo Castro Aldana, Suecy Beverley Callejas Estrada, Rodrigo Javier Ayala Claros, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Elisa Marcela Rosales Ramírez, Numan Pompilio Salgado García, José Serafín Orantes Rodríguez, Reinaldo Alcides Carballo Carballo, Helen Morena Jovel de Tovar, Walter Amilcar Alemán Hernández, Romeo Alexander Auerbach Flores, Rodrigo Ávila Avilés, José Bladimir Barahona Hernández, Carlos Hermann Bruch Cornejo, Ana Maricela Canales de Guardado, Raúl Neftalí Castillo Rosales, Suni Saraf Cedillos de Interiano, Salvador Alberto Chacón García, José Raúl Chamagua Noyola, Luis Armando Figueroa Rodríguez, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Edgar Antonio Fuentes Guardado, José Pío Amaya Iraheta, Dania Abigail González Rauda, Francisco Alexander Guardado Deras, Iris Ivonne Hernández González, Jonathan Isaac Hernández Ramírez, José Francisco Lira Alvarado, Norma Idalia Lobo Martel, Ángel Josué Lobos Rodríguez, Reynaldo Antonio López Cardoza, Saúl Enrique Mancía, Felipe Alfredo Martínez Interiano, Samuel Aníbal Martínez Rivas, Edgardo Antonio Meléndez Mulato, Aronette Rebeca Mencia Díaz, Juan Carlos Mendoza Portillo, Cruz Evelyn Merlos Molina, Janneth Xiomara Molina, Caleb Neftalí Navarro Rivera, José Javier Palomo Nieto, Marcela Balbina Pineda Erazo, Marta Angélica Pineda de Navas, Ricardo Humberto Rivas Villanueva, Herbert Azael Rodas Díaz, Juan Alberto Rodríguez Escobar, Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez, Héctor Leonel Rodríguez Ueeda, Alberto Armando Romero Rodríguez, Héctor Enrique Sales Salguero, Dennis Fernando Salinas Bermúdez, Rebeca Aracely Santos de González, Edwin Antonio Serpas Ibarra, William Eulises Soriano Herrera, José Asunción Urbina Alvarenga, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado y John Tennant Wright Sol.

De conformidad a lo establecido en el Ordinal 4° del Artículo 131 de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a los Diputados y Diputadas Suplentes, al inicio de esta Sesión Plenaria Ordinaria, así:

DIPUTADO SUPLENTE

Jaime Neftalí Orellana Gómez en sustitución de
 Eduardo Rafael Carias Lazo en sustitución de
 César Eduardo Ávila Viscarra en sustitución de
 Kaleff Eduardo Bonilla Melara en sustitución de
 David Ezechias Mendoza Hernández en sustitución de
 José Arturo Batarse Orantes en sustitución de
 Yesenia Argentina Orellana de Álvarez en sustitución de
 Diana Gabriela Alferez de Díaz en sustitución de
 José Oscar Robles Sorto en sustitución de
 Julieta Arely Amaya de Pérez en sustitución de
 William Alexander Alvarado Portillo en sustitución de
 Cenayda del Carmen Benitez López en sustitución de
 Carlos Gerardo Alvarado Molina en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

Francisco Eduardo Amaya Benítez
 Francisco Josué García Villatoro
 Mauricio Edgardo Ortiz Cardona
 Christian Reynaldo Guevara Guadrón
 Rubén Reynaldo Flores Escobar
 Amilcar Giovanni Zaldaña Cáceres
 Jorge Luis Rosales Ríos
 Ana Magdalena Figueroa Figueroa
 Erick Alfredo García Salguero
 Jaime Dagoberto Guevara Argueta
 Katheryn Alexia Rivas González
 Rodil Amilcar Ayala Nerio
 Sandra Yanira Martínez Tobar

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizaron los llamamientos y sustituciones siguientes:

DIPUTADO SUPLENTE		DIPUTADO PROPIETARIO	HORA
Ana María Gertrudis Ortiz Lemus	en sustitución de	Rosa María Romero	12:22
María Isabel Argueta de Solano	en sustitución de	Ricardo Ernesto Godoy Peñate	12:22
Silvia Regalado Viuda de Buitrago	en sustitución de	Rodrigo Ávila Avilés	12:22
Iliana del Socorro Vigil Orellana	en sustitución de	Marleni Esmeralda Funes Rivera	12:45
Francia Noelia Silva Wong	en sustitución de	Edwin Antonio Serpas Ibarra	16:00
Vilma Yaneth Alfaro Cañas	en sustitución de	Salvador Alberto Chacón García	16:00
David Alexander Cupido Ayala	en sustitución de	Herbert Azael Rodas Díaz	16:00
Sabrina Veraliz Pimentel de Escoto	en sustitución de	Janneth Xiomara Molina	16:00
Eduardo Rafael Carias Lazo	en sustitución de	Raúl Neftalí Castillo Rosales	16:00
Miriam Asunción Guzmán de Hernández	en sustitución de	Ana Maricela Canales de Guardado	16:00
Rebeca María Rodríguez Molina	en sustitución de	Reynaldo Antonio López Cardoza	16:50
Jorge Armando Godoy Rodríguez	en sustitución de	Juan Carlos Mendoza Portillo	16:50
Oscar David Vasquez Orellana	en sustitución de	José Javier Palomo Nieto	17:35
Evelyn Marlene Chávez de Coreas	en sustitución de	Ángel Josué Lobos Rodríguez	17:35
Lisbeth Arely Palma Figueroa	en sustitución de	Silvia Estela Ostorga de Escobar	18:00

Quedó registrada la incorporación de los Diputados: René Alfredo Portillo Cuadra, Silvia Estela Ostorga de Escobar, Claudia Mercedes Ortiz Menjivar, Jorge Alberto Castro Valle, Carlos Armando Reyes Ramos, Walter David Coto Ayala, Mauricio Roberto Linares Ramírez, Yolanda Anabel Belloso Salazar, Dina Yamileth Argueta Ayelar, Francisco Josué García Villatoro, Rubén Reynaldo Flores Escobar, Amilcar Giovanni Zaldaña Cáceres, Francisco Eduardo Amaya Benítez, Edwin Antonio Serpas Ibarra, Jaime Dagoberto Guevara Argueta y Marleni Esmeralda Funes Rivera.

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

ACUERDO N° 297

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

Habiéndose establecido el quórum para la Sesión Plenaria Ordinaria No. 80 de esta fecha, con los Diputados y Diputadas siguientes:

Ernesto Alfredo Castro Aldana, Suecy Beverley Callejas Estrada, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Elisa Marcela Rosales Ramírez, Numan Pompilio Salgado García, Reynaldo Antonio López Cardoza, Helen Morena Jovel de Tovar, Walter Amilcar Alemán Hernández, Romeo Alexander Auerbach Flores, Rodrigo Ávila Avilés, Rodil Amilcar Ayala Nerio, José Bladimir Barahona Hernández, Carlos Hermann Bruch Cornejo, Ana Maricela Canales de Guardado, Raúl Neftalí Castillo Rosales, Jorge Alberto Castro Valle, Suni Saraf Cedillos de Interiano, Salvador Alberto Chacón García, José Raúl Chamagua Noyola, Walter David Coto Ayala, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Luis Armando Figueroa Rodríguez, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Edgar Antonio Fuentes Guardado, Francisco Josué García Villatoro, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, Dania Abigail González Rauda, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Iris Ivonne Hernández González, Mauricio Roberto Linares Ramírez, José Francisco Lira Alvarado, Norma Idalia Lobo Martel, Ángel Josué Lobos Rodríguez, Saúl Enrique Mancia, Felipe Alfredo Martínez Interiano, Samuel Aníbal Martínez Rivas, Sandra Yanira Martínez Tobar, Edgardo Antonio Meléndez Mulato, Aronette Rebeca Mencía Díaz, Juan Carlos Mendoza Portillo, Cruz Evelyn Merlos Molina, Janneth Xiomara Molina, José Serafín Orantes Rodríguez, Silvia Estela Ostorga de Escobar, José Javier Palomo Nieto, Marcela Balbina Pineda Erazo, René Alfredo Portillo Cuadra, Carlos Armando Reyes Ramos, Kathryn Alexia Rivas González, Ricardo Humberto Rivas Villanueva, Herbert Azael Rodas Díaz, Juan Alberto Rodríguez Escobar, Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez, Héctor Leonel Rodríguez Uceda, Alberto Armando Romero Rodríguez, Héctor Enrique Sales Salguero, Dennis Fernando Salinas Bermúdez, Rebeca Aracely Santos de González, Edwin Antonio Serpas Ibarra, William Eulises Soriano Herrera, José Asunción Urbina Alvarenga, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado y John Tennant Wright Sol.

De conformidad a lo establecido en el Ordinal 4° del Artículo 131 de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a los Diputados y Diputadas Suplentes, al inicio de esta Sesión Plenaria Ordinaria, así:

DIPUTADO SUPLENTE

Diana Gabriela Alferez de Díaz en sustitución de
 Ricardo Ernesto Vásquez Romero en sustitución de
 Yesenia Argentina Orellana de Álvarez en sustitución de
 Silvia Regalado Viuda de Buitrago en sustitución de
 César Eduardo Ávila Viscarra en sustitución de
 Julio César Marroquin en sustitución de
 José Arturo Batarse Orantes en sustitución de
 Ana Vanessa Amaya de Calderón en sustitución de
 Jerson Noé Rosales Mendoza en sustitución de
 David Ezechias Mendoza Hernández en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

Jonathan Isaac Hernández Ramírez
 Santos Adelmo Rivas Rivas
 Jorge Luis Rosales Ríos
 Rosa María Romero
 Mauricio Edgardo Ortiz Cardona
 Caleb Neftalí Navarro Rivera
 Amilcar Giovanni Zaldaña Cáceres
 Francisco Eduardo Amaya Benítez
 Erick Alfredo García Salguero
 Rubén Reynaldo Flores Escobar

Andrés Alonso Muñoz Ramírez	en sustitución de	Francisco Alexander Guardado Deras
Evelyn Marlene Chávez de Coreas	en sustitución de	José Pio Amaya Iraheta.

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizaron los llamamientos y sustituciones siguientes:

DIPUTADO SUPLENTE		DIPUTADO PROPIETARIO	HORA
Linda Gabriela Hernández Funes	en sustitución de	John Tennant Wright Sol	16:43
Miriam Asunción Guzmán de Hernández	en sustitución de	José Bladimir Barahona Hernández	16:43
Sandra Yanira Calderón Romero	en sustitución de	Edgar Antonio Fuentes Guardado	16:43
Carlos Gerardo Alvarado Molina	en sustitución de	Sandra Yanira Martínez Tobar	16:43
Iliana del Socorro Vigil Orellana	en sustitución de	Marleni Esmeralda Funes Rivera	16:43
Sabrina Veraliz Pimentel de Escoto	en sustitución de	Raúl Neftalí Castillo Rosales	16:43
Cenayda del Carmen Benitez López	en sustitución de	Rodil Amilcar Ayala Nerio	16:43
Kateryn Mercedes Lovato Mendoza	en sustitución de	Ángel Josué Lobos Rodríguez	16:43
Roxana Jisela López Córdova	en sustitución de	Helen Morena Jovel de Tovar	16:43
Lidia Raquel Serrano Acosta	en sustitución de	René Alfredo Portillo Cuadra	17:20
Ana María Gertrudis Ortiz Lemus	en sustitución de	Alberto Armando Romero Rodríguez	17:25
Manuel Alfonso Rodríguez Saldaña	en sustitución de	José Serafín Orantes Rodríguez	17:25
Cesar Enrique Reyes Guevara	en sustitución de	Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado	17:25

Quedó registrada la incorporación de los Diputados: Rodrigo Javier Ayala Claros, Reinaldo Alcides Carballo Carballo, Claudia Mercedes Ortiz Menjivar, Yolanda Anabel Belloso Salazar, Dina Yamileth Argueta Avelar, Rubén Reynaldo Flores Escobar, Amilcar Giovanni Zaldaña Cáceres, Jaime Dagoberto Guevara Argueta, Marleni Esmeralda Funes Rivera, Erick Alfredo García Salguero, Jonathan Isaac Hernández Ramírez y Caleb Neftalí Navarro Rivera.

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a un día del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

ACUERDO No. 298.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, conocido el Dictamen N°15 de la Comisión Política, de fecha siete de noviembre del corriente año, que contiene propuesta para que se conforme el Comité de Ética Parlamentaria, de conformidad a lo establecido en el Art. 28 del Reglamento Interior de esta Asamblea, y al Protocolo de Entendimientos de la presente legislatura; ACUERDA: Elegir el "Comité de Ética Parlamentaria", quedando integrada con los diputados y diputadas de la siguiente forma: Presidente: Raúl Neftalí Castillo Rosales; Secretario: Caleb Neftalí Navarro Rivera; Relator: Mauricio Edgardo Ortiz Cardona; Vocales: Jonathan Isaac Hernández Ramírez, Elisa Marcela Rosales Ramírez, Rubén Reynaldo Flores Escobar, Reinaldo Alcides Carballo Carballo, Reynaldo Antonio López Cardoza, Marta Angélica Pineda de Navas y Silvia Estela Ostorga de Escobar. COMUNIQUESE.-

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO, San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

DECRETO No. 013

El Presidente Constitucional de la República de El Salvador y
Jefe Supremo de la Orden Nacional
José Matías Delgado

CONSIDERANDO:

- I. Que en virtud del Decreto Legislativo No. 85 de fecha 14 de agosto de 1946, publicado en el Diario Oficial No. 141 de fecha 29 de agosto 1946, la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador creó la Orden Nacional José Matías Delgado.
- II. Que el objeto de la mencionada Orden es el de estimular los merecimientos de los ciudadanos salvadoreños y extranjeros que se distinguen por eminentes servicios prestados a la República, por virtudes cívicas extraordinarias o de carácter humanitario, científico, literario o artístico en el Grado que, a juicio del Consejo de la Orden, corresponda a cada caso;
- III. Que la Excelentísima Señora Karolina Guay, en su calidad de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de Canadá, demostró su firme compromiso de trabajar con el Gobierno de El Salvador y de contribuir al desarrollo nacional, apoyando iniciativas encaminadas a fortalecer las relaciones políticas, económicas-comerciales y de cooperación. Asimismo, brindó un valioso apoyo en el marco de la pandemia a familias salvadoreñas afectadas por el COVID-19.
- IV. Que el Consejo de la Orden ha recomendado por unanimidad se confiera al:

*Excelentísima Señora
Karolina Guay
La Orden Nacional José Matías Delgado
en el grado de
"Gran Cruz Placa de Plata"*

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Confírase la Orden Nacional José Matías Delgado en el Grado de "Gran Cruz Placa de Plata", a la Excelentísima Señora Karolina Guay y ordena se le guarden las consideraciones de que es acreedora en razón de los méritos que la distinguen;

Dado en Casa Presidencial Ciudad de San Salvador, en el mes de agosto del año dos mil veintidós. Comuníquese. Nayib Armando Bukele Ortez, Presidente de la República. Alexandra Hill Tinoco, Ministra de Relaciones Exteriores. Rubricadas.

En fe de lo cual expide el presente, firmado de Su Mano, Sellado con el Sello Mayor de la República y refrendado por la Señora Canciller y Secretario del Consejo de la Orden.

NAYIB BUKELE,
JEFE SUPREMO DE LA ORDEN.

ALEXANDRA HILL TINOCO,
LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES.

HERBERT CÁCERES PRUNERA,
EL SECRETARIO.

DECRETO No. 014

El Presidente Constitucional de la República de El Salvador y
Jefe Supremo de la Orden Nacional
José Matías Delgado

CONSIDERANDO:

- I. Que en virtud del Decreto Legislativo No. 85 de fecha 14 de agosto de 1946, publicado en el Diario Oficial No. 141 de fecha 29 de agosto 1946, la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador creó la Orden Nacional José Matías Delgado.
- II. Que el objeto de la mencionada Orden es el de estimular los merecimientos de los ciudadanos salvadoreños y extranjeros que se distinguen por eminentes servicios prestados a la República, por virtudes cívicas extraordinarias o de carácter humanitario, científico, literario o artístico en el Grado que, a juicio del Consejo de la Orden, corresponda a cada caso;
- III. Que el Excelentísimo y Reverendísimo Monseñor Santo Gangemi, Nuncio Apostólico de su Santidad, demostró su firme compromiso con El Salvador, al contribuir con el fortalecimiento de la Iglesia Católica y apoyar iniciativas encaminadas a estrechar las relaciones bilaterales, entre ellas la paz, la justicia y la migración. Así mismo, apoyó los esfuerzos en la canonización de los cuatro mártires salvadoreños, Padre Rutilio Grande García, Señor Manuel Solórzano, Señor Nelson Rutilio Lemus y el Padre Cosme Spessotto. Además, concretó acciones de colaboración entre el Ministerio de Salud, el Despacho de la Señora Primera Dama y el Hospital Bambino Gesù en materia de primera infancia; así como con la Comunidad Sant Egidio, para la integración de los salvadoreños residentes en Italia.
- IV. Que el Consejo de la Orden ha recomendado por unanimidad se confiera al:

*Excelentísimo y Reverendísimo Monseñor
Santo Gangemi
Nuncio Apostólico de su Santidad
La Orden Nacional "José Matías Delgado
en el grado de
"Gran Cruz Placa de Plata"*

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales

DECRETA:

Confírase la Orden Nacional José Matías Delgado en el Grado de "Gran Cruz Placa de Plata", al Excelentísimo y Reverendísimo Monseñor Santo Gangemi, Nuncio Apostólico de su Santidad, ordena se le guarden las consideraciones de que es acreedora en razón de los méritos que la distinguen;

Dado en Casa Presidencial Ciudad de San Salvador, en el mes de noviembre del año dos mil veintidós. Comuníquese. Nayib Armando Bukele Ortez, Presidente de la República. Alexandra Hill Tinoco, Ministra de Relaciones Exteriores. Rubricadas.

En fe de lo cual expide el presente, firmado de Su Mano, Sellado con el Sello Mayor de la República y refrendado por la Señora Canciller y Secretario del Consejo de la Orden.

NAYIB BUKELE,
JEFE SUPREMO DE LA ORDEN.

ALEXANDRA HILL TINOCO,
LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES.

HERBERT CÁCERES PRUNERA,
EL SECRETARIO.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No.1231

San Salvador, tres de octubre de dos mil veintidós.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vista la solicitud presentada el día veinticuatro de agosto del presente año, por el señor **MANUEL DE JESÚS GUIDO**, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero dos uno uno tres cero siete-nueve, actuando en su calidad de Apoderado Especial del señor **JOSÉ MANUEL GIRÓN ORTEGA**, mayor de edad, Transportista, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero cinco nueve siete seis dos cero-seis, relativa a que se autorice a su mandante el proyecto de construcción del Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal de cinco mil galones americanos que utilizarán para suministrar Aceite Combustible Diesel a las unidades de transporte de carga, por medio de una bomba de succión propia como parte integral dentro del cuerpo de una dispensadora (bomba/dispensadora), a ubicarse en el kilómetro ochenta y dos y medio de la carretera CA uno dos cinco, en la vía que de Acajutla, conduce a Sonsonate, cantón San Julián, lote sin número, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la personería jurídica con la que actúa el Apoderado del señor José Manuel Girón Ortega y la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción del referido Tanque para Consumo Privado, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación.
- II. Que mediante auto de las once horas y treinta y cinco minutos del día siete de septiembre del presente año, que corre agregado a folio treinta y siete, la Dirección de Hidrocarburos y Minas tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor **MANUEL DE JESÚS GUIDO**, en la calidad de Apoderado Especial del señor **JOSÉ MANUEL GIRÓN ORTEGA**, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación y se ordenó la inspección correspondiente.
- III. Que mediante acta de inspección número tres mil cuatrocientos ochenta y nueve MV (3489_MV) de fecha nueve de septiembre del presente año, se realizó inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud y que sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano presentado identificado como Hoja: uno/uno: "Plano de Conjunto", y que no han iniciado la construcción del referido Tanque para Consumo Privado.
- IV. Que según Memorándum de fecha doce de septiembre del presente año, que corre agregado a folio cuarenta, y memorándum de fecha catorce de septiembre del mismo año, agregado a folio cuarenta y dos, se determinó que el inmueble es apto y cuenta con opinión favorable para desarrollar el proyecto de construcción del referido Tanque para Consumo Privado y habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras "a)", "b)" y "c)" de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

1. AUTORIZAR al señor **JOSÉ MANUEL GIRÓN ORTEGA**, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal de cinco mil galones americanos que utilizarán para suministrar Aceite Combustible Diesel a las unidades de transporte de carga, por medio de una bomba de succión propia como parte integral dentro del cuerpo de una dispensadora (bomba/dispensadora), a ubicarse en el kilómetro ochenta y dos y medio de la carretera CA uno dos cinco, en la vía que Acajutla, conduce a Sonsonate, cantón San Julián, lote sin número, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate, quedando obligado el titular de la presente autorización a:
 - a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación.
 - b. Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c. Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
 - d. Iniciar la construcción del referido Tanque para Consumo Privado, una semana después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los dos meses subsiguientes.
 - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con CINCO DIAS HÁBILES de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque para consumo privado antes descrito y su respectivo tramo de tubería; a efecto que Delegados de la misma testimonien la calidad de los mismos, de conformidad al Art. 10 letra B, literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. Una vez finalizado el proyecto de construcción del referido Tanque para Consumo Privado, el titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
3. El presente Acuerdo entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 1278

San Salvador, 11 de octubre de 2022.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 2 de septiembre de 2022, e información complementaria presentada el día 13 de septiembre de 2022, suscritas por el señor Tung Yuan Tsai, en calidad de Representante Legal de la sociedad COLORTEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia COLORTEX, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 1123-230413-101-2, relativa a que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, adecuándolo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

CONSIDERANDO:

- I. Que a la sociedad COLORTEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia COLORTEX, S.A. DE C.V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e), del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la comercialización de insumos textiles, como son hilados, hilo de coser, hilos y cuerdas de caucho, cintas elásticas y adhesivas, calcetines, fajas, cinturones, arnés, bandas elásticas y chalecos reflectivos de seguridad industrial, guantes de toda clase utilizados para protección en el trabajo, correas para mascotas, listones, cordeles, cuerdas y puño de materia textil, destinados dentro y fuera del área centroamericana, inclusive al mercado nacional; actividad que realiza como Usuaría de Zona Franca, en un área de 34.65m², correspondiente al Edificio No. 19-20, polígono "J" de la Zona Franca Industrial y Comercial de Exportación San Bartolo, Municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, según Acuerdos No. 1215, 1659, 1886 y 604 de 18 de diciembre de 2013, 1 de diciembre de 2016, 6 de diciembre de 2019 y 3 de mayo de 2021, publicados en los Diarios Oficiales No. 4, 4, 2 y 161, tomos 402, 414, 426 y 432 de 9 de enero de 2014, 6 de enero de 2017, 6 de enero de 2020 y 25 de agosto de 2021, respectivamente;
- II. Que el día 1 de enero de 2022, entró en vigencia la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica mediante resolución No. 450-2021 (COMIECO-EX), del 22 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 186, Tomo No. 432, del 30 de septiembre de 2021;
- III. Que de conformidad con los Artículos 17 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, en el sentido de adecuarlo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, de conformidad con la resolución mencionada en el Considerando anterior;
- IV. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- V. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y

- VI. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos y resolución 450-2021 (COMIECO-EX), del 22 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 186, Tomo No. 432, del 30 de septiembre de 2021 que contiene la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad COLORTEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia COLORTEX, S.A. DE C.V., en el sentido de adecuarlo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), según el detalle siguiente:

SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS, CAPITULOS 94-96: Excepciones: 9403.91.00.00. De madera, Partes, Los demás muebles y sus partes, 9403.99.00.00 Las demás. Partes. Los demás muebles y sus partes.
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 1215, 1659, 1886 y 604 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley; el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 1347

San Salvador, veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vista la solicitud presentada el día doce de julio del presente año, por el señor MARCIAL ANTONIO HERNÁNDEZ RUIZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Lislique, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho cinco siete ocho siete cinco - cuatro, y Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero nueve - cero cuatro uno dos nueve cero - uno cero uno - dos, actuando en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la señora LUZ DEL CARMEN HERNÁNDEZ RUIZ, mayor de edad, empresaria, del domicilio de Lislique, departamento de La Unión, con Documento Único de identidad número cero seis cinco cinco seis cuatro ocho cero - siete, y Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero nueve - uno cinco cero cuatro ocho cero - uno cero uno - cero, por medio de la cual solicita se le autorice a su representada la construcción de la Estación de Servicio a denominarse "ESTACIÓN DE SERVICIO LISLIQUE", la cual estará compuesta de tres tanques subterráneos de doble contención de tres mil galones americanos de capacidad cada uno, para almacenar Gasolina Superior, Gasolina Regular y Aceite Combustible Diésel, a ubicarse en un inmueble localizado en la Carretera Longitudinal del Norte, en la vía que conduce de Anamorós hacia Lislique, Caserío Clavellino, Cantón Agua Fría, municipio de Lislique, departamento de La Unión; y

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la personería jurídica con que actúa el Apoderado Especial Administrativo de la señora LUZ DEL CARMEN HERNÁNDEZ RUIZ, propietaria del proyecto antes citado, así como la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción de la Estación de Servicio, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación.
- II. Que mediante auto de las diez horas y treinta minutos del día veinticinco de agosto del presente año, que corre agregado a folio cincuenta y siete, la Dirección de Hidrocarburos y Minas tuvo por admitida la solicitud presentada por el Apoderado Especial Administrativo de la señora LUZ DEL CARMEN HERNÁNDEZ RUIZ, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación, y se ordenó la inspección correspondiente.
- III. Que mediante acta de inspección número tres mil cuatrocientos ochenta y siete _MV (3487_ MV) de fecha ocho de septiembre del presente año, se realizó inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud, y que sus colindancias coinciden con la presentada en el plano identificado como número de Hoja HC-UNO: "Planta de Conjunto de Tanques y Bombas", y que no han iniciado la construcción del citado proyecto.
- IV. Que según memorando de fecha doce de septiembre del presente año, agregado a folio sesenta y cinco, y memorando de fecha catorce de septiembre del presente año, agregado a folio sesenta y siete, se determinó que el inmueble es apto y cuenta con opinión favorable para desarrollar el proyecto de construcción de Estación de Servicio, y habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación, se considera procedente acceder a lo solicitado,

POR TANTO:

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras "a)", "b)" y "c)" de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

1. AUTORIZAR a la señora LUZ DEL CARMEN HERNÁNDEZ RUIZ, la construcción de la Estación de Servicio a denominarse "ESTACIÓN DE SERVICIO LISLIQUE", la cual estará compuesta de tres tanques subterráneos de doble contención de tres mil galones americanos de capacidad cada uno, para almacenar Gasolina Superior, Gasolina Regular y Aceite Combustible Diésel, a ubicarse en un inmueble localizado en la Carretera Longitudinal del Norte, en la vía que conduce de Anamorós hacia Lislique, Caserío Clavellino, Cantón Agua Fría, Municipio de Lislique, departamento de La Unión; quedando obligada la titular de la presente autorización a:
 - a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento,
 - b. Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c. Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
 - d. Iniciar la construcción de la Estación de Servicio doscientos diez días después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los ciento treinta y cinco días subsiguientes.
 - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con CINCO DÍAS HÁBILES de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y sus tramos de tuberías, a efecto que Delegados de la misma testifiquen la calidad de los mismos, de conformidad al Art. 10 letra B, literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. Una vez finalizado el proyecto de la construcción de la Estación de Servicio, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento, y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
3. El presente Acuerdo entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. S051368)

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 888-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha tres de mayo de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **KENIA STEFANY GARCÍA ECHEVERRÍA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S051194)

ACUERDO No. 1252-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **NELI ESMERALDA RUÍZ CASTRO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- R.N.GRAND.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S051108)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO 01-2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOLOTIQUILLO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 204, numeral 1 de la Constitución; Art. 7, inciso 2° de la Ley General Tributaria Municipal; Art. 3, numeral 1 y Art. 30, numeral 21 del Código Municipal; el Municipio está facultado para crear, modificar y suprimir tasas.
- II. Que el Gobierno Municipal de Lolotiquillo, se ha visto en la necesidad de implementar políticas económicas y financieras para incrementar sus ingresos mejorando el cobro de sus tributos, con el objetivo de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- III. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, es conveniente otorgar exenciones tributarias de carácter transitorias que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.
- IV. Que nuestra Constitución no establece prohibición alguna ni la Legislación Secundaria establecida literalmente, para dispensar el pago de multas e intereses que son necesarios a la obligación principal; en tanto que la dispensa de interés moratorio y multas por omitir el pago que pretende beneficiar a los contribuyentes morosos aplicándoles el principio de lo más favorables para ellos.
- V. Que igualmente al lograr una mayor recaudación ésta genera mayor inversión en beneficio del desarrollo en la población del Municipio de Lolotiquillo.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República, el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE MULTAS E INTERESES GENERADOS POR DEUDAS EN CONCEPTO DE TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE LOLOTIQUILLO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

Objeto.

Art. 1.- El Objeto de la presente Ordenanza es el de proporcionar a los contribuyentes de la administración tributaria municipal de Lolotiquillo, un instrumento jurídico que les permita cancelar sus cuentas pendientes con la misma, exonerándoles de pago de accesorios de los mismos.

Lo dicho en el inciso anterior de conformidad al Art. 68 del Código Municipal es permisible ya que a los municipios les es prohibido únicamente "Dispensar el pago de impuestos, tasa o contribución alguna establecidos por la ley en beneficio de sus ingresos". Y no así de la multa y la mora.

Plazo

Art. 2.- El plazo de la presente Ordenanza se contará a partir de ocho días después de la publicación de ésta, hasta el día veintiocho del mes de febrero del año dos mil veintidós. La vigencia de la presente Ordenanza es para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeuden tasas o impuestos a favor de la municipalidad de Lolotiquillo, puedan efectuar el pago de los mismos, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Sujetos

Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, las personas naturales y jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que están inscritos en el registro de contribuyentes del Municipio y se encuentren en mora en el pago de los Impuestos y Tasas Municipales.
- b) Las personas naturales que se inscriban dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los que actualmente tengan suscrito el correspondiente convenio de pago, gozarán únicamente de los beneficios de la presente Ordenanza transitoria por el saldo pendiente de pago, los cuales deberán ajustarse al plazo de esta Ordenanza.
- d) Los contribuyentes por tasas e impuestos que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de la presente ordenanza y se sometan a la forma de pago que ésta estipula.
- e) Los que, habiendo obtenido resolución favorable para pagar deuda tributaria por tasas e impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- f) Las personas naturales o jurídicas que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo promovido por parte de la municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.
- g) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio
- h) que reciba uno o más beneficios municipales o ya sea que no los reciba, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de Contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de los beneficios de la presente Ordenanza y en un plazo no mayor de la vigencia de ésta.

Art. 4.- Los contribuyentes calificados que deseen acogerse a los beneficios de esta Ordenanza deberán presentarse al Departamento de Cuentas Corrientes durante la vigencia de la misma a pagar los tributos.

Art. 5.- Para que los planes de pago suscritos antes de la vigencia de la presente Ordenanza gocen de los beneficios de la misma, deberán ratificarse dentro del plazo señalado, en cuyo caso se procederá a la dispensa únicamente de la multa y la mora pendiente, no así la que ya ha sido cancelada.

Art. 6.- Podrán gozar de los beneficios de la presente Ordenanza los contribuyentes como personas naturales y jurídicas que realicen los pagos en forma total, o parcial a través de planes de pago.

Se concede el beneficio de la consideración de la "Capacidad de Pago" de acuerdo a la situación económica de cada contribuyente.

Art. 7.- Se entenderá que cesan los beneficios tributarios que se conceden con ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza, cuando el sujeto pasivo incumpla sin causa justificada el pago de dos cuotas consecutivas.

Art. 8.- Se entiende que el plan de pago suscrito y el calendario de cuotas se extienden hasta la fecha de cancelación de la última, aunque ya se haya vencido el plazo concedido en la presente Ordenanza.

El Plan de Pago suscrito durante la vigencia de la presente Ordenanza no incluye Los Tributos y sus accesorios que se generen durante y después de la misma, sobre los cuales sea cuantificable multa, intereses y mora.

Art. 9.- Sólo podrá concederse la excepción de Fuerza Mayor o Caso Fortuito a criterio del Concejo Municipal, el cual deberá fundamentar resoluciones a través del Acuerdo Municipal correspondiente.

Art. 10.- En todo lo previsto en la presente Ordenanza deberá estar a lo dispuesto por el Concejo Municipal, de conformidad a sus instrucciones a través del Acuerdo Municipal correspondiente.

Art. 11.- La Presente Ordenanza estará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, hasta el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.

Alcaldía Municipal de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, treinta y un días del mes de octubre 2022.

JOSE FRANCISCO LAZO UMAÑA,
ALCALDE MUNICIPAL.

HEYDI JUDITH FUENTES RIVERA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NUMERO: CINCO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República, los artículos 3, y 32 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y administrativo; y regularán en las materias de su competencia por medio de Ordenanzas, Acuerdos y Reglamentos.
- II. Que debido a la crisis sanitaria y económica generada a consecuencia de la Pandemia de COVID-19 declarada por el Gobierno de El Salvador la cual ha afectado grandemente la economía familiar por lo tanto ha debilitado la capacidad de pago de los contribuyentes que tienen obligaciones tributarias con la Municipalidad, lo que ha contribuido al incremento de la mora tributaria en las Cuentas Corrientes; por lo tanto el actual Concejo Municipal está consciente del alto costo de la vida y de la crisis financiera que ha ocasionado y que ha empobrecido más a los contribuyentes del Municipio de Tejutla.
- III. Que es política del actual Concejo Municipal brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones del pago de Tasas Municipales, por tanto es procedente crear una Ordenanza que tenga por objeto la exención del pago de intereses y multas generados por la falta de pagos de Tasas Municipales; para que los ciudadanos y ciudadanas del Municipio de Tejutla, salden las obligaciones tributarias y así tener al día sus cuentas tributarias, ayudando de esta manera en la recuperación de mora existente.

POR TANTO:

El Concejo Municipal en uso de las facultades legales que le confiere la Constitución de la República, el Código Municipal, y la Ley General Tributaria Municipal, con base al Acuerdo Municipal Número: siete del Acta: cuarenta y tres, de fecha: cuatro de noviembre del dos mil veintidós;

DECRETA, la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE TASAS MUNICIPALES, CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES

MORATORIOS DEL MUNICIPIO DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

FINALIDAD DE LA ORDENANZA

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objetivo brindar una oportunidad de pago a los contribuyentes que hasta la fecha se encuentran en mora del pago de sus Tasas Municipales y por consiguiente reducir el índice de morosidad que actualmente posee esta Municipalidad.

VIGENCIA DEL BENEFICIO

Art. 2.- Concédase un plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para que las personas naturales o jurídicas que adeuden Tasas Municipales a este Municipio, puedan hacer uso de los beneficios de la presente Ordenanza, consistente en la exención del pago de intereses y multas que hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Art. 3.- Podrán hacer uso de los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en las siguientes condiciones:

- a) Las personas naturales o jurídicas que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio se encuentren en situación de mora en el pago de las Tasas Municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que estando operando sin calificar se inscriban durante el período de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Las personas naturales o jurídicas que cancelen en concepto de matrículas, licencias o permisos que hayan dejado de cancelar en el tiempo reglamentario.
- d) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el Municipio que reciben uno o más servicios municipales, y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Art. 4.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente Ordenanza podrán solicitarlo verbalmente en la Unidad Administrativa Tributaria Municipal de esta Alcaldía de Tejutla, a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.

Art. 5.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta Ordenanza, los contribuyentes que realicen su pago de forma total o parcial durante el tiempo de vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 6.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de publicada en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Tejutla, cuatro de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. RAFAEL ANTONIO TEJADA PONCE,
ALCALDE MUNICIPAL.

TEC. VERÓNICA ELIZABETH DEL ROSARIO MOLINA,
SECRETARIA MUNICIPAL INTA.

DECRETO 02/2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

CONSIDERANDO:

- I. Que por disposición Constitucional los Municipios son autónomos en cuanto a la modificación de tasas por servicios y contribuciones, según lo establece el ordinal primero del Artículo 204 de la Constitución de la República y relacionado con el Artículo 3 del Código Municipal.
- II. Y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 130, 158 de la Ley General Tributaria Municipal, da potestad para que las Municipalidades revisen y actualicen las tasas de conformidad a sus costos, por el suministro de dichos servicios.
- III. Que es necesario Reformar la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Públicos Municipales emitida por el Concejo Municipal de Villa San Antonio, Departamento de San Miguel, la cual servirá para beneficio del mismo Municipio y mejoras que se harán en nuestra comunidad.

POR TANTO, DECRETA: La siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO PRIMERO

CONCEPTOS GENERALES

Art. 1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular las TASAS MUNICIPALES a cobrarse, teniéndose por tales, aquellos tributos que se generan debido a los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica, presentados por el Municipio.

Art. 2. Se entenderá por HECHO GENERADOR, el supuesto previsto por esta Ordenanza, que cuando ocurre en realidad da lugar al nacimiento de la obligación Tributaria.

Art. 3. Será SUJETO ACTIVO de la obligación Tributaria Municipal de este Municipio en su carácter de CREEDOR de los respectivos Tributos.

Art. 4. Serán SUJETOS PASIVOS de la obligación Tributaria Municipal los CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.

Se entiende por SUJETO PASIVO aquellas personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, ya sea como contribuyente o como responsable.

CONTRIBUYENTE es el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

RESPONSABLE de la obligación tributaria es aquel que, sin ser contribuyente, por mandato expreso de esta Ordenanza deberá cumplir con las obligaciones del contribuyente.

Art. 5. Para efectos de la aplicación de esta Ordenanza se entenderán como SUJETOS PASIVOS de la obligación Tributaria Municipal, a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de bienes, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonio herederos a título universal, o curador de la herencia yacente del contribuyente, fallecido el monto de la masa hereditaria, poseedor o meros tenedores y en última instancia a la persona a cuyo nombre se haya solicitado el servicio prestado por esta Municipalidad.

Art. 6. Serán también SUJETOS DE PAGO DE LAS TASAS que se originan por los servicios prestados por esta Municipalidad, el Estado, Instituciones Autónomas de cualquier naturaleza que fueren, así como los Estados Extranjeros.

CAPITULO SEGUNDO**DE LAS TASAS**

Art. 7. Se establecen las siguientes Reformas a TASAS por servicios que la Municipalidad presta en el Municipio, de la manera que se detalla a continuación:

N° 2.- ASEO METRO CUADRADO AL MES

- a) Empresas o casas comerciales \$ 0.004
- b) Inmuebles para habitación \$ 0.004

N° 5. PAVIMENTACION ASFALTICA DE CONCRETO O ADOQUINADO

- < Mantenimiento metro cuadrado viviendas privadas al mes \$ 0.05

CAPITULO TERCERO**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 8. Determinación, verificación, control y recaudación de las TASAS como función básica de la Administración Tributaria Municipal, serán ejercidos por el Concejo Municipal, por el Alcalde y sus organismos dependientes, quienes estarán en la obligación de hacer cumplir lo que en esta Ordenanza se describe.

Art. 9. Las tasas que no se estipulan en la presente Ordenanza, podrán ser reguladas en otra ordenanza Municipal todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley General Tributaria Municipal.

DE LA DEROGATORIA

Art. 10. Derógase las tasas comprendidas en la Ordenanza Publicada en el Diario Oficial Número 112 Tomo 387 de fecha 16 de julio de 2010 que no han sido incorporadas en la presente actualización, reforma publicada en el Diario Oficial Número 13 Tomo 390 de fecha 19 de enero de 2011, actualización y reforma publicada en el Diario Oficial Número 185 Tomo 437 de fecha 4 de octubre de 2022 y la reforma a la misma.

DE LA VIGENCIA

Art. 11. La presente ordenanza entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLA SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, el día veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.

JOSÉ OSMIN MARTÍNEZ GUEVARA,
ALCALDE MUNICIPAL.

ADILIO SOSA ARGUETA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

DINA GUADALUPE ORDOÑEZ ARGUETA,
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

SOCORRO GARCÍA,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

EVER ENRIQUE GARCÍA MARTÍNEZ,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

EDWIN EDILBERTO ARGUETA PINEDA,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

EDGAR GEHOVANY MEMBREÑO ARGUETA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL LOTIFICACION BRISAS DE LA LAGUNA, DEL
CANTON LLANO DE LA LAGUNA, DEL MUNICIPIO Y
DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN QUE SE ABREVIATA
(ADESCOBRIAN)**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO.

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, por estos estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables, la Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la Comunidad. La Asociación de Desarrollo Comunal Lotificación Brisas De La Laguna, del Cantón Llano de La Laguna, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, que podrá abreviarse "ADESCOBRIAN".

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la ordenanza reguladora, estos estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en: Lotificación Brisas de La Laguna del Cantón Llano de La Laguna, del Municipio y Departamento de Ahuachapán.

**CAPITULO II
FINES**

Art. 4.- La Asociación tendrá como fin el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación, y para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad, conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejora en la realización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin

de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos.

- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.
- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunales, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de desarrollos locales, regionales y nacionales, especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben utilizarse.

CAPITULO III

CALIDAD, DERECHO Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art. 5.- Los asociados podrán ser:

- a) Activos y
- b) Honorarios, todos deben ser personas naturales mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando las personas provengan de comités juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de quince. Son asociados activos todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o reuniones vecinales colindantes inmediatas. Son asociados honorarios aquellas personas a quienes se les otorgue dicha calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes, servicios prestados a la Asociación.

Art. 6.- Son derechos y deberes de los asociados activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales,
- b) Retirarse voluntariamente de la asociación cuando así lo solicitaren por escrito,
- c) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria escrita.
- f) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la asamblea general y junta directiva siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 7.- Los asociados honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General, que será la máxima autoridad en la Asociación.
- b) La Junta Directiva, que será el Órgano Ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los presentes estatutos.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9.- La Asamblea General la integran los asociados y se instalará con la mayoría simple de los asociados activos, pudiendo haber representación de asociados. Pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona. Las resoluciones se acordarán por la mayoría de los votos por los presentes o representados.

Art.10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse la primera de éstas en el mes de marzo y extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de quince miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que proponen los asociados, en las Asambleas Generales Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Art. 12.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito con ocho días de anticipación para la primera, y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda; indicándose en el mismo lugar, el día y hora en que se han de celebrar. Si a la hora señalada no pudiese celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurran, en este último caso las decisiones que se tomen serán obligatorias aún para aquellos socios que fueron convocados en la forma prescrita en estos estatutos y que no concurrieron.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación
- c) Destituir total o parcialmente por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociados.
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crean conveniente.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de asociados honorarios
- j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales, no previstas en estos estatutos y que demanden inmediata resolución.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdos de la Asamblea General tomado por mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la ordenanza, reglamento y los presentes estatutos, se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Promover actividades políticas o de otra naturaleza, que vayan en perjuicio de la Asociación,
- b) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- c) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la asociación.

Art. 15.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, electos por Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente si no ameritare su destitución según sea la gravedad del caso, para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución de que habla el literal C del Art. 13.

La Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la asamblea general quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 16.- En caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procede de conformidad a los artículos anteriores, un número de diez asociados por lo menos, podrá convocar a Asamblea General para que ésta nombre la comisión investigadora, para que, sobre la base de su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva, cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva restante no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los miembros directivos sustituidos, la Asamblea General o Junta Directiva, notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Art. 17.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la asamblea general no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios y suplentes electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea para cargos separados o en planilla. En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero, Pro tesorero, Síndico y cuatro o más Vocales.

Los cargos en la Junta Directiva serán Ad- Honórem, sin embargo, cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo amerite, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente. Para que la sesión sea válida

deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate. El Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los anteproyectos de estatutos y sus reformas de la asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Determinar conjuntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo juntamente con las asociaciones de desarrollo comunal, el plan anual de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- c) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias,
- e) Coordinarse con los organismos del estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región de proyectos de desarrollo de la comunidad,
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrolla.
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la asociación hasta un máximo de mil dólares
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- k) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General, en la sesión ordinaria del mes de diciembre la memoria anual de sus actividades.
- l) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos sin causa justificada.
- m) Presentar a la consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gastos de la asociación.

Art. 21.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá las sesiones de Asamblea General y de junta directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 22.- El Vice-presidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 23.- El Secretario será el encargado de comunicación de la Asociación, y llevará el inventario de los bienes de la misma, y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 24.- El Secretario de Actas tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la asamblea general; podrá extender las certificaciones que se le soliciten a la Asociación y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 25.- El Tesorero será el encargado de la recaudación, custodia y erogación de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de las mismas, se encargará, además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico, hará los pagos de la obligación de la Asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por la Junta Directiva.

Art. 26.- El Pro-tesorero en ausencia del Tesorero tendrá las mismas funciones del tesorero, colaborará y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación previo acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 27.- El Síndico tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la junta directiva para ejercerla en cada caso. A falta de síndico fungirán los vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva.

De entre los vocales de la Asociación el síndico elegirá un comité de vigilancia formada por tres miembros que tendrá acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajo, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28.- El Síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29.- Los vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que les fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos para otro período, si la Asamblea General así lo decidiese.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

Art. 31.- El patrimonio de la Asociación estará constituido:

- a) Por la contribución que aporten los asociados activos y que será de \$1.00 mensual.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes,
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para recaudar fondos a favor de la Asociación.
- d) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos legalmente a cualquier título y de las rentas que se obtengan de la administración de los mismos, los bienes de la Asociación son inalienables e imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare desafectarlos.

Art. 32.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma, la Asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresar todo aumento y disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos deberán ser conocidos y aprobados por la Junta Directiva siempre y cuando no excedan de mil dólares, en caso que supere el monto antes mencionado deberá ser aprobado por asamblea general específicamente para el acto en que comparezca el representante de la asociación.

Art. 33.- Si al final de cada ejercicio administrativo, se obtuviere ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicadas tales ganancias como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

CAPITULO IX

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 34.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente la Junta Directiva deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que

hubiere quedado después de treinta días de pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación con la condición de ser destinados los fondos a programas de desarrollo comunal, a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación: en la Lotificación Brisas de La Laguna, del Cantón Llano de La Laguna del Municipio y Departamento de Ahuachapán.

Art. 35.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de la Asociación, por los motivos de la ordenanza reguladora de la Asociación comunales y demás disposiciones aplicables que establezcan.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 36.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso, proporcionar al expuesto concejo, cualquier dato que se le pidiera relativo a la Asociación también, informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al expresado concejo su plan de actividades.

Art. 37.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICA: Que en base al Artículo 34 del Código Municipal certifica que en reunión de Concejo se tomó el acuerdo siguiente:

ACTA NÚMERO CINCO- En el Despacho Municipal de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, a las diez horas del día dos de febrero, del año dos mil veintidós, en Reunión de Concejo Plural Ordinaria, convocada y presidida por el Licenciado Juan Carlos Zepeda Marroquín, Alcalde Municipal; Sandra Jeaneth Orellana de Arriaza, Síndico Municipal; Regidores Propietarios: Vanessa Jakeline Silva de Campos, David Alexander González Rivera, Ligia María Santana López, Carmen Marielos

Velásquez de Orantes, José Armando Escalante López, Karla Stephanie Grijalva Herrera, Mario Antonio Magaña, Héctor Manuel Galicia Arriaza, Sergio Alberto Escalante Madrid, Cristian Bladimir Castillo Saravia y Juan Alfredo Cornejo Bueno; Regidores Suplentes: Marcia Karina Pérez Pérez, Abel Antonio Duran Orellana, Salvador Antonio Manzur Torrento Cubas y Bruno Balmore Jiménez Herrera.- Quienes asistieron previa convocatoria teniendo derecho a voz, pero sin voto tal como lo estipula el Art. 25 del Código Municipal, sin asistencia del Regidor Propietario: Manuel Antonio Magaña Padilla, sustituyéndolo la Regidora Suplente: Marcia Karina Pérez Pérez y con asistencia del Licenciado Alex Rolando Molina Coreas, Secretario Municipal.- Se procedió en el presente acto para tratar la agenda: 1.- Acreditación de los presentes. 2.- Establecimiento del Quórum. 3.- Aprobación de la Agenda. 4.- Toma de acuerdos, una vez cumplido los primeros dos puntos en cual se comprobó la presencia de todos los Concejales Propietarios y Suplentes se procedió a emitir los acuerdos siguientes:

ACUERDO N°7.

El Concejo Municipal de Ahuachapán en uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 30, numeral 23, en relación con el Artículo 119 y 120 del Código Municipal y vista la solicitud, los Estatutos, y el informe del Departamento de Sindicatura sobre el estudio de los Estatutos de la Asociación De Desarrollo Comunal LOTIFICACION BRISAS DE LA LAGUNA, que se abrevia "ADESCOBRI LAN", del municipio y departamento de Ahuachapán, que constan de Treinta y Siete Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público ni a las buenas costumbres, este Concejo Municipal ACUERDA: Conferirles la calidad de Personería Jurídica a la Asociación De Desarrollo Comunal LOTIFICACION BRISAS DE LA LAGUNA, de esta jurisdicción, la cual se abrevia "ADESCOBRI LAN", y la aprobación de sus estatutos que consta de Treinta y Siete artículos.- El presente acuerdo fue aprobado de forma unánime por los Miembros del Concejo Municipal Plural.- Certifíquese y Comuníquese el presente acuerdo para efectos legales consiguientes.

Y para los efectos legales se extiende el presente en la Alcaldía Municipal: Ahuachapán, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintidós.-

LIC. ALEX ROLANDO MOLINA COREAS,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. S051179)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL "COLONIAS LOS GUTIERREZ Y SANTA
VIRGINIA"**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO.

Artículo 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, por estos Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso; cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso para la comunidad. La Asociación se denominará: "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL COLONIAS LOS GUTIERREZ Y SANTA VIRGINIA" que podrá abreviarse con las siglas "ADESCO GUTYSTAVIR", que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido; sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.- El domicilio de la Asociación será COLONIAS LOS GUTIERREZ Y SANTA VIRGINIA, del Municipio de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate.

CAPITULO II

FINES

Artículo 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación y que deberá:

Promover el desarrollo de las Comunidades Los Gutiérrez y Santa Virginia, conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados, Nacionales e Internacionales que participen en programas para el desarrollo comunitario.

Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.

Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad, con el fin de lograr el desarrollo mutuo de las comunidades.

Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento educativo a nivel académico de la comunidad.

Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios públicos de la Comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la Comunidad.

Promover las organizaciones juveniles, haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.

Promover las actividades Comunales, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.

Promover iniciativas para el cuidado de recursos naturales y económicos en la comunidad.

CAPITULO III

CALIDAD, DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Artículo 5.- Los asociados podrán ser:

Fundadores

Activos

Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando las personas provengan de comités juveniles, el requisito de edad antes mencionado será el de dieciséis años, residente de la misma Comunidad.

Son asociados activos todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la Comunidad vecinal correspondiente o reuniones vecinales colindantes inmediatas.

Son asociados honorarios aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Artículo 6.- Son deberes y derechos de los asociados activos:

Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.

Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito.

Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.

Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.

Asistir con puntualidad a las sesiones de Asambleas Generales, previa convocatoria escrita.

Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Artículo 7.- Los asociados honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Artículo 8.- El Gobierno de la Asociación estará constituido por:

La Asamblea General, que será la Máxima autoridad de la Asociación.

La Junta Directiva, que será el Órgano Ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los Estatutos.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9.- La Asamblea General la componen todos los asociados y se instalará con la mayoría simple de los asociados activos, pudiendo haber representación de asociados, pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año, con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse la primera de éstas en el mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud de catorce miembros Aliados a la Asociación.

Artículo 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados. En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Artículo 12.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito o por medio electrónico (grupos de trabajo en WHATSAPP establecido por la directiva), con ocho días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicándose en los mismos el lugar, el día y hora en que se han de celebrar.

Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día, una hora después de la señalada, con los asociados que concurran; en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que convocados en la forma prescrita en estos Estatutos no concurrieren.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

Elegir y dar posesión a los Miembros de la Junta Directiva.

Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.

Destituir total o parcialmente por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.

Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociados.

Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.

Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.

Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamentos que se dicten.

Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo presupuesto.

Otorgar la calidad de asociado honorario.

Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos Estatutos; y que demanden inmediata solución.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Artículo 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la Ordenanza, Reglamento y estos Estatutos. Se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.

Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.

Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.

Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Artículo 15.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente, sino ameritare su destitución según la gravedad del caso.

Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva, nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

En el caso de destitución de que habla el literal "c" del Artículo 13, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior; pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Artículo 16.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procede de conformidad a los artículos anteriores, un número de diez asociados por lo menos, podrá convocar a Asamblea General para que ésta nombre la comisión investigadora, para que en caso a su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones deba de convocarse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este Artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos sustituidos.

La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Artículo 17.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18.- La Junta Directiva estará integrada por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro Secretario, Tesorero, Pro Tesorero, Síndico y Cuatro Vocales.

Los cargos en la Junta Directiva serán ad honórem; sin embargo, cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 19.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria que hará el Presidente.

Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos cuatro de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate el Presidente tiene doble voto.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General. Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan anual de trabajo y el presupuesto correspondiente.

Constituir comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización desenvolvimiento.

Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.

Coordinarse con los organismos del Estado, las Municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región en proyectos de desarrollo de la comunidad. Participar en su caso en las investigaciones, planificación, coordinación, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad.

Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrollan.

Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.

Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación, hasta un máximo de Doscientos 00/100 dólares de los estados unidos de américa (\$200.00) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.

Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea General, en la sesión ordinaria del mes de diciembre la memoria anual de sus actividades desarrolladas.

Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente y no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos, sin causa justificada.

Presentar a consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el Plan Anual y el presupuesto de gastos de la Asociación.

El Presidente de la Junta Directiva presidirá las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

El Vicepresidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de este y todo lo demás que le fuese encomendado por la Asociación.

El Secretario de Actas, tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebra la Asamblea General, la Junta Directiva, extender las certificaciones que se soliciten a la Asociación; será el Órgano de Comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

El Tesorero será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de las mismas.

Se encargará, además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico, hará los pagos de las obligaciones y con el VISTO BUENO, del Presidente de la Asociación.

Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán la firma del Tesorero; el Presidente y el Síndico de la Asociación, se requerirán de cada retiro de fondos de la concurrencia de las firmas de los expresados directivos, una vez sea aprobado por la misma Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

El Protesorero tendrá las mismas funciones que el Tesorero, colaborará y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de este y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

El Síndico tendrá la responsabilidad judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso.

A falta del Síndico fungirán los Vocales por su orden respectivamente autorizados en la sesión de Junta Directiva.

De entre los Vocales de la Asociación, el Síndico elegirá un comité de vigilancia; formado por tres miembros que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y demás documentos de la Asociación, con el objetivo de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

El Síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que esta lo considere necesario; en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de dos años, pudiendo ser electos para otro período; si la Asamblea General así lo considere.

CAPITULO VIII DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Artículo 21.- El Comité de Vigilancia será electo en Asamblea General Extraordinaria convocada para elegir a la Junta Directiva, se

constituirá por tres miembros, que deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo de estos estatutos, la nominación será la siguiente: Presidente, Secretario y vocal.

El Periodo de funciones del Comité iniciará y concluirá al mismo tiempo que el de la Junta Directiva.

Artículo 22.- Las Funciones del Comité de Vigilancia serán de Contraloría en todas las actividades relacionadas con el desarrollo de asociación para lo cual tendrá acceso a todos los libros y documentos que maneja la Junta Directiva y sus respectivos comités o comisiones de trabajo.

CAPITULO IX DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Artículo 23.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

La contribución que aporten los asociados activos y que lo determinará la Asamblea General en lo económico.

Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.

Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación.

Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos.

Artículo 24.- De las utilidades obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo.

La Asociación, para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocida y aprobada por la Directiva, siempre y cuando no exceda de doscientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$200.00), caso contrario lo aprobará la Asamblea General, específicamente para el acta en que comparezca el representante de la Asociación.

Artículo 25.- Si al final de cada ejercicio administrativo se obtuviere ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que puedan ser aplicados tales ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

CAPITULO X**DISOLUCION DE LA ASOCIACION**

Artículo 26.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva lo hará saber a la Asamblea General para el momento en que sea electa la Nueva Junta Directiva le sean entregados dichos fondos; así mismo deberán entregar la Directiva saliente libro contable, libro de actas, Diario Oficial, NIT, sellos, libreta de Cuenta Bancaria y otros bienes muebles e inmuebles que están a favor de la Comunidad.

Artículo 27.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de la Asociación, por los motivos que la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes y demás disposiciones aplicables establezcan.

Los bienes de la Asociación son inalienables o imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare afectarlos.

CAPITULO XI**REFORMA DE ESTATUTOS**

Artículo 28.- Para Reformar o Derogar los Presentes Estatutos, será Necesario el voto, favorable no menos del sesenta por ciento de los Miembros en Asamblea General, convocados para tal efecto.

CAPITULO XII**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso, proporcionar al expresado Concejo, cualquier dato que se le pidiera relativo a la Asociación.

También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta directiva cuando sean en forma definitiva.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al expresado Concejo su plan de actividades.

Derógase los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal de la Colonia Santa Virginia y su abreviación "ASDECOSANTAVIRGINIA"; según publicación del Diario Oficial Número ciento doce, tomo número trescientos veintisiete; del diecinueve de junio del año mil novecientos noventa y cinco.

Artículo 30.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL:

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta oficina lleva en el presente año, se encuentra el Acta número QUINCE, de fecha veintisiete de junio del año dos mil veintidós, y el Acuerdo que literalmente dice:"

ACUERDO NUMERO NUEVE.-

La Municipalidad de San Antonio del Monte, vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Colonias Los Gutiérrez y Santa Virginia, de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, que podrá abreviarse ADESCOGUTYSTAVIR, los cuales constan de treinta artículos, el acta de Constitución y la Nómina de Asociados; y no encontrándose en ellos ninguna disposición que contraríe la moral y las buenas costumbres, ni contradicciones a la leyes de la República; POR TANTO: El Concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, de conformidad a los artículos 30 numeral 4 y 23, 34, 35 y 119, por unanimidad, ACUERDA: Aprobar los Estatutos y conferir la Personalidad Jurídica solicitada a la Asociación de Desarrollo Comunal Colonias Los Gutiérrez y Santa Virginia", que se abrevia ADESCOGUTYSTAVIR. Certifíquese y Comuníquese para su publicación en el Diario Oficial. Y no habiendo nada más que hacer constar, se cierra la presente que firmamos.- Carmina Cuellar.- N.E.T.D.C.- I.H.H.- J.R.V.F.- R.R.- D.C.Z.- C.E.A.Gz.- R.C.- R.A.Cienfuegos-C.H.M.-K.O.- O.G.P.- E.R.P.-J.M.M.N.-Sria.- RUBRICADAS.-

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, CON EL CUAL SE CONFRONTÓ, y para tal efecto, se extiende la presente certificación, en la Alcaldía Municipal de San Antonio del Monte, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LIC.JOSE MAMERTO MIRANDA NAVAS,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. S051272)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día siete de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora ANA MARIA RIVERA TORRES, conocida por ANA MARIA TORRES, quien fue de treinta y siete años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, soltera, fallecida el día dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, a la niña MARIANA FRINEE RIVERA TORRES, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA CANDELARIA TORRES y OMAR WILLIAM RIVERA CHAVEZ, como padres de la causante.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión, la cual será ejercida por medio de su representante legal señora María Candelaria Torres.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las ocho horas cincuenta y ocho minutos del día siete de octubre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIÓN.

Of. 1 v. No. 1306

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas y cinco minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, SE DECLARARON HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante, señor JOSÉ SALVADOR DÍAZ GUEVARA, quien fue de treinta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario y del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01562498-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1208-060880-101-3, hijo de los señores Lázaro Díaz Meza y Enma Guevara de Díaz, ambos sobrevivientes, falleció a las diez horas y quince minutos del día trece de marzo de dos mil veinte, en Hospital Nacional San Juan de Dios, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo Lolotique, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de la señora MARTA

MIRIAN MARTÍNEZ DE DÍAZ, de treinta y siete años de edad, casada, Estudiante, originaria y del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 03592420-5 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1208-240885-102-7; en su concepto de cónyuge del causante y los menores SAMUEL ISAAC DÍAZ MARTÍNEZ, de doce años de edad, Estudiante, originario y del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1210-160809-101-3, ANA JULIA DÍAZ MARTÍNEZ, de siete años de edad, Estudiante, originaria y del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1210-100714-101-3 y MARTA MIRIAN DÍAZ MARTÍNEZ, de cinco años de edad, Salvadoreña, originaria y del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-260416-102-0; en su calidad de hijos del causante y representados legalmente por su madre la señora MARTA MIRIAN MARTÍNEZ DE DÍAZ, treinta y siete años de edad, casada, Estudiante, originaria y del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 03592420-5 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1208-240885-102-7 y los señores MARÍA ENMA GUEVARA DE DÍAZ, de setenta y nueve años de edad, casada, Doméstica, originaria y del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02022825-4 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1208-220943-101-9 y LÁZARO DÍAZ MEZA, de setenta y seis años de edad, casado, jornalero, originario y del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00373324-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1208-130246-101-0, en su concepto de padres del causante.

Confíreseles a los herederos declarados en el carácter indicado, la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere, en cuanto a la administración y representación de la sucesión de los menores SAMUEL ISAAC DÍAZ MARTÍNEZ, ANA JULIA DÍAZ MARTÍNEZ Y MARTA MIRIAN DÍAZ MARTÍNEZ, ésta será ejercida por su madre señora MARTA MIRIAN MARTÍNEZ DE DÍAZ, treinta y siete años de edad, casada, Estudiante, originaria y del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 03592420-5 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1208-240885-102-7, quien es la representante legal.

Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.- Notifíquese.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. DINA AHOLIBAMA GONZÁLEZ DE QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA.

Of. 1 v. No. 1307

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinticinco minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora HERMINIA MAGDALENA GONZALEZ, conocida por HELEN GONZALEZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, fallecida el día siete de noviembre de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARIA BENILDA GONZALEZ, conocida por HILDA GONZALEZ, como madre sobreviviente de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, las once horas veintiocho minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1308-1

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las once horas con dieciséis minutos del día veintinueve de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día veintinueve de septiembre de dos mil diecinueve; dejó el causante señor WALTER OMAR AYALA MORALES, quien fue de treinta y dos años de edad, casado, Motorista, hijo de CATALINA MORALES DE AYALA y del señor DOLORES AYALA MENJIVAR, originario de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de la señora: KARLA LISSETTE GOMEZ DE AYALA, mayor de edad, Estudiante, Casada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 04989295-7 y Número de Identificación Tributaria: 0614-140594-110-9; la menor LAURA SOFIA AYALA GOMEZ, quien es de trece años de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: 0614-230109-113-4; quien es representada

legalmente por su madre la señora Karla Lisette Gómez de Ayala; la señora CATALINA MORALES DE AYALA, quien es mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 03492939-1 y Número de Identificación Tributaria: 1115-250559-102-6 y el señor DOLORES AYALA MENJIVAR, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 00749355-5 y Número de Identificación Tributaria: 1102-150946-002-5; los mencionados en la siguientes calidades: la primera en su calidad de cónyuge del causante, la segunda en calidad de hija sobreviviente del causante representada por su madre en mención y ambas representadas por medio de su procurador Licenciado JOSE DANIEL GUTIERREZ ARIAS; la tercera y cuarto de los mencionados, en su calidad de padres del causante señor WALTER OMAR AYALA MORALES y estos últimos dos representados por medio de su procurador Licenciada SERGIO ORLANDO LACAYO RODRIGUEZ.

CONFIÉRASE a las aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas con veintiséis minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.- DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1309-1

MUERTE PRESUNTA

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora ANGELA SALINAS SALINAS, manifestando que su hijo CARLOS MARTIN GOMEZ SALINAS, desapareció el día veinticinco de agosto del año dos mil trece, con ocasión que prestaba su servicio militar en la Cuarta Brigada de Infantería de El Paraíso, Chalatenango, o sea salió de Licencia de su trabajo en la Cuarta Brigada de Infantería, a las cinco de la mañana del día veintitrés de agosto del año dos mil trece, quien en ese momento se dirigió a la casa de habitación de su madre con quien residía, situada en Cantón San José, Caserío Los Hernández, de la jurisdicción del Municipio y Departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio, pero es el caso tal como lo expresa su madre, a las doce horas del día veintitrés de agosto del año dos mil trece, su hijo salió rumbo a la ciudad de Chalatenango, con la finalidad de cobrar parte de su salario como empleado, dándose el caso que en el transcurso de la tarde tal como lo refiere su madre, ella realizó una llamada telefónica a

su hijo y éste le contesto que estaba donde su novia sin especificar lugar de forma concreta y además ya para finalizar ese día manifiesta su madre que su hijo no llegó a dormir esa noche del veintitrés de agosto a su casa de habitación; posteriormente en fecha veinticuatro de agosto del año dos mil trece, sostuvo una llamada telefónica con sus hermanos señores ISIDRO SALINAS y ROSA AMELIA SALINAS, quienes son residentes en la Colonia Bosques de Prusia de Soyapango, Departamento de San Salvador, manifestándoles ellos que su hijo CARLOS, se encontraba de visita en su casa de habitación y además que andaba de visita donde una novia, sin embargo en fecha veintiséis de agosto del dos mil trece, sostiene la señora ANGELA SALINAS SALINAS, que su hijo tenía que entrar nuevamente a su trabajo en la Cuarta Brigada de Infantería El Paraíso, pero éste no se había reportado con ella y no contestaba su teléfono celular, por lo que volvió hablar con su hermano ISIDRO SALINAS, quien le manifestó que el día veinticinco de agosto del año dos mil trece, aproximadamente a las cuatro de la tarde acompañó a su sobrino CARLOS MARTIN GOMEZ SALINAS, a tomar el bus, ya que éste le comento que se dirigía a su casa de habitación, ya que el día veintiséis entraría a trabajar de nuevo; sin que se sepa su paradero y se han hecho en vano diligencias para averiguarlo y transcurrido más de cuatro años de las últimas noticias que se supieron de él, pide se declare muerto presunto al desaparecido antes mencionado y se le confiera a ella la posesión provisoria de sus bienes como madre del mismo.-

En virtud de lo manifestado por la expresada señora y en base a la prueba aportada en autos la suscrita Juez CITA POR SEGUNDA VEZ al desaparecido CARLOS MARTIN GOMEZ SALINAS, para que dentro de los cuatro meses después de la publicación de este edicto, se presente a este Juzgado o manifieste el lugar de su paradero.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de octubre del dos mil veintidós.- LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. PABLO LÓPEZ ALAS, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1310

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintidós; se declaró yacente la herencia del causante señor NOE DE JESUS QUINTANILLA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, albañil, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro seis nueve cinco tres tres guion cero,

soltero, hijo de Angel María Quintanilla, falleció a las diecinueve horas cuarenta minutos del día diecinueve de junio de dos mil veintiuno, en Casa de Habitación ubicada en Cantón Planes Segundo, de esta Jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; y en vista de haber transcurrido más de quince días de abierta la sucesión del causante antes expresado, nombrase Curador de la herencia yacente a la Licenciada Rosa Aminta Morales de Medrano, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, juramentación y protesta y demás efectos de ley.

Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos de día veintiséis de abril de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. DINA AHOLIBAMA GONZÁLEZ DE QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 1311-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cincuenta minutos del día veintidós de septiembre del dos mil veintidós, se ha Declarado Yacente la Herencia dejada por el causante CARLOS JACINTO ASCENCIO MENDOZA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, motorista, Soltero, originario de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, hijo de Jacinto Ascencio y Francisca Mendoza, quien falleció el día trece de marzo de dos mil veintidós, con documento único de identidad número 00210055-5, siendo esta ciudad su último domicilio; y se ha nombrado como Curador Especial al Licenciado VICTOR MATURE MEDRANO FERNANDEZ, Abogado y Notario, de este domicilio, con DUI: 01495569-9; NIT: 1217-240776-101-5 y tarjeta de abogado número 1217564D2071027; para que represente a la sucesión del expresado causante, por no haber sido aceptada por sus herederos. En virtud de diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, clasificadas con el NUE: 03852-22-CVDV-1CM1-381-04, promovidas por la Procuradora Civil, Licenciada ANA YANCY DIAZ PINEDA, representante procesal de la señora OLGALIDIA OJEDA, mayor de edad, de oficios domésticos, soltera, de este domicilio, con DUI: 00393880-4 y NIT: 1217-030266-103-9.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1312-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con ocho minutos del día diez de octubre del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RICARDO ANTONIO REYES VASQUEZ, ocurrida el día diez de agosto del año dos mil quince, en Colón, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, quien fue de veintitrés años de edad, Estudiante, soltero, hijo de ARCADIO REYES ASCENCIO, conocido por ARCADIO REYES ASCENCIO, siendo el causante originario de Colón, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero tres - tres cero cero ocho nueve uno-uno cero tres - cero; de parte de la señora VALENTINA VASQUEZ REYES, mayor de edad, de Oficios Domésticos, soltera, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero uno tres cinco cinco siete seis nueve - dos y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cinco cero siete seis seis - uno dos seis - tres, en calidad de madre sobreviviente del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas con veintidós minutos del día diez de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1283-2

MSC. EDGAR ERNESTO MENJÍVAR CRUZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE: AL PÚBLICO, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por esta sede judicial, a las once horas quince minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA ABINTESTATO, que a su defunción ocurrida el día treinta de marzo de mil novecientos noventa y seis, en el Cantón Santa Lucía, de la jurisdicción de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, dejó la causante Rosenda Molina, conocida por Rosenda Molina Viuda de Palacios, siendo su último domicilio el Municipio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, de parte de la señora María Josefina Cubias de Osorio, con Documento Único de Identidad número: 02104564-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1008-011064-101-1, en calidad de cesionaria de los

derechos hereditarios del señor Benjamín Palacios Molina, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, a través de su representante procesal Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría.

Confiriéndose a la aceptante señora María Josefina Cubias de Osorio, en el carácter indicado la administración y la representación INTERINA de la sucesión, en los conceptos antes relacionados, de conformidad al Art. 1163 inciso primero del Código Civil, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las catorce horas treinta minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós.- MSC. EDGAR ERNESTO MENJÍVAR CRUZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 1284-2

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado PERFECTO EDUARDO ESCALANTE ECHEVERRÍA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA JULIA SORIANO MIRA, conocida por MARÍA JULIA SORIANO, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, originaria de Tecoluca, departamento de San Vicente, fallecida el día dos de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, siendo su último domicilio el municipio de Tepetitán, departamento de San Vicente; y este día en el expediente con referencia HI-74-2022-5, se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras ANTONIA GOMEZ SORIANO, de cincuenta y ocho años de edad, Oficios Domésticos, con domicilio y residencia en Comunidad Primavera Dos, Polígono número Dos, casa número cuatro, del municipio y departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01196870-8 y Número de Identificación Tributaria 1012-100663-101-0; y, BLANCA LIDIA GOMES hoy VIUDA DE ALFARO, de sesenta y tres años de edad, Oficios Domésticos, con domicilio y residencia en Colonia San Agustín, casa número ciento veinticinco, del municipio de Tepetitán del departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03006769-2; y Número de Identificación Tributaria 1013-310873-101-8, en calidad de hijas sobrevivientes de la referida causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las diez horas nueve minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

Of. 3 v. alt. No. 1285-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARLENY ARACELY ESCOBAR DE RODRIGUEZ, quien es de veintisiete años de edad, oficios domésticos, con residencia en Cantón El Jicaral, Caserío San Matías, de la Población de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, hija de la señora Blanca Aracely Rodríguez Rodríguez y del señor José Amílcar Escobar Ramírez, con Documento Único de Identidad número 05066166-0 y número de Tarjeta de Identificación Tributaria número 0109-191094-101-0 y la menor ANDREA ALEJANDRA RODRIGUEZ ESCOBAR, de cinco años de edad, con residencia en Cantón El Jicaral, Caserío San Matías, de la Población de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0203-271016-101-8, representada legalmente por su madre, la señora MARLENY ARACELY ESCOBAR DE RODRIGUEZ, LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ GARCIA, quien fue de treinta y cinco años de edad, Empleado, Casado, Salvadoreño, originario de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, hijo del señor Santos Severiano Rodríguez Fajardo y de la señora Estela García Hernández, fallecido a las cinco horas diez minutos del día dos de mayo del año dos mil veintidós, en el Hospital Militar Central, siendo la Población de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio, en calidad de cónyuge e hija del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y quince minutos del día cinco de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1273-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas diez minutos del día veintisiete de octubre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor SAUL ALFREDO BARRIENTOS AREVALO, quien fue de cincuenta y seis años de edad,

Casado, Empleado, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos cero ocho cero uno siete cuatro - tres y con Número de Identificación Tributaria: Cero dos uno cero -uno siete cero cuatro seis cinco - cero cero uno - cuatro; fallecido el día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte del señor HECTOR DANIEL BARRIENTOS MEJÍA, de cuarenta años de edad, Comerciante, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno siete siete nueve dos siete cuatro - nueve y con Número de Identificación Tributaria: Uno uno cero uno -dos ocho cero ocho ocho dos - uno cero uno - cero y de parte de las señoritas: VERONICA ESMERALDA BARRIENTOS MEJIA, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco cinco siete siete siete cuatro cuatro - cero y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro -dos uno cero ocho nueve siete - uno uno cinco - uno; ANA MARIA BARRIENTOS MEJIA, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco nueve seis cinco cuatro cero tres - cuatro y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro - uno nueve uno cero nueve nueve -uno dos uno - ocho y FATIMA MELISSA BARRIENTOS MEJIA, de dieciocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero seis seis nueve seis tres nueve tres - uno y con Número Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro - uno dos cero cinco cero cuatro - uno dos cinco - uno; todos en calidad de Hijos del Causante.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas dieciocho minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1274-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

HACE SABER : Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas trece minutos del día veintisiete de octubre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE LUIS CALDERON TORRES, quien fue de treinta y seis años de edad, Casado, Mecánico Soldador, con Documento Único de Identidad Número: Cero

tres cuatro tres seis nueve cuatro nueve - cuatro; fallecido el día dieciocho de junio del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Nejapa su último domicilio; de parte de la señora JENSSY VANESSA MARROQUIN CALDERON, de treinta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Nejapa, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres ocho dos ocho cero cinco ocho - siete y con Número de Identificación Tributaria Número: Cero seis cero nueve - cero nueve cero nueve ocho siete- uno cero uno - nueve; de parte de la niña YENIFER VANESSA CALDERON MARROQUIN, de nueve años de edad, del domicilio de Nejapa, con Número de Identificación Tributaria: Cero seis cero nueve - dos dos cero ocho uno dos - uno cero uno -ocho y de parte de la señora SONIA DE JESUS TORRES VIUDA DE CALDERON, de cincuenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Nejapa, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos uno cero seis cinco tres siete - cuatro y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis cero nueve - uno cuatro uno cero seis cuatro - uno cero uno - nueve; en calidad de Cónyuge sobreviviente, hija y madre del Causante, respectivamente.-

Y se les confirió a las aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo la niña YENIFER VANESSA CALDERON MARROQUIN, ejercer sus derechos a través de su Representante Legal, señora JENSSY VANESSA MARROQUIN CALDERON.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas veinticuatro minutos del día veintisiete de octubre el año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1275-3

MSc. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos del día uno de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor MAURICIO GRANADOS, fallecido el día diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora BERNARDA ALEJANDRINA CARRANZA VIUDA DE GRANADOS, como cónyuge sobreviviente del mencionado causante, de conformidad al Art. 1163 inc.1º. C.C.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, uno de noviembre del año dos mil veintidós.- MSc. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1276-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas treinta y tres minutos del día veintiocho de octubre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS DANIEL CRUZ LANDES, quien fue de veintiún años de edad, soltero, estudiante, fallecido el día cuatro de enero del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Nejapa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco ocho nueve tres cinco ocho siete- siete y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos nueve- doscientos mil seiscientos noventa y nueve- ciento uno- cero; de parte de los señores: MARIA CONCEPCION LANDES DE CRUZ, de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno siete cinco cinco siete uno siete- tres y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos nueve-doscientos noventa mil ochocientos setenta y cuatro- ciento uno- siete y JOSE GUILLERMO CRUZ, de cincuenta y cuatro años de edad, jornalero, casado, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero tres dos uno cuatro siete nueve seis- nueve y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos nueve- cero veintiún mil ciento sesenta y siete- ciento tres- cuatro, en calidad de padres del causante, respectivamente.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1277-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO TRES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y veintidós minutos del día de hoy, se ha declarado HEREDERA con beneficio de inventario a la señora PIEDAD PURA ZALDAÑA DE PASCACIO conocida como PIEDAD ZALDAÑA Y PIEDAD PURA VENTURA, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos dieciséis mil doscientos cincuenta y uno - uno y Número de Identificación Tributaria cero ciento uno - cero veinte mil doscientos cuarenta y tres - ciento uno - cero, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor JUAN FRANCISCO PASCASIO conocido por JUAN PASCASIO, FRANCISCO PASCASIO, JUAN FRANCISCO PASCASIO y FRANCISCO RECINOS PASCASIO, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veintidós. LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. S051088

ARACELY NOHEMI PEÑA RODAS, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial en Trece Calle Poniente, Condominio El Carmen, Local Veinticinco, Centro de Gobierno, ciudad y departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día once de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado a ANA RIXY HASBUN DE CACERES, conocida por ANA RIXI HASBUN ORELLANA, y por ANA RIXY HASBUN, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en esta ciudad, su último domicilio, el día dieciocho de mayo del año dos mil veinte, dejara el señor LUIS ALFREDO CACERES RAMIREZ, conocido por LUIS ALBERTO CACERES RAMIRES, en concepto de cónyuge sobreviviente, y como cesionaria de los derechos Hereditarios que le correspondían a sus hijas RIXY VANESSA CACERES DE ALARCON, y FRIDA MERCEDES CACERES DE GARCIA, habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintiocho del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

ARACELY NOHEMI PEÑA RODAS,

NOTARIO.

1 v. No. S051092

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día uno de noviembre del año dos mil veintidós, se han declarado herederos definitivos, ab-intestato, con beneficio de inventario a los señores JUAN CARLOS RUANO CUELLAR, ROXANA HAYDE RUANO CUELLAR, BELINDA MARISOL RUANO DE SANABRIA y EDUARDO ANTONIO RUANO CUELLAR, en calidad de hijos sobrevivientes; respecto a la sucesión que a su defunción dejó la señora TRANSITO CUELLAR CABEZAS, quien falleciere con fecha de las trece horas con treinta minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil diecisiete, en el Cantón El Tigre, Caserío Los Nances, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha conferido definitivamente a los herederos declarados, la administración y representación de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas con cincuenta y seis minutos del día uno de noviembre del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN, LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S051093

ARACELY NOHEMI PEÑA RODAS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en la Trece Calle Poniente, Condominio El Carmen, Local veinticinco, Centro de Gobierno, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día siete de febrero del año dos mil veintidós, se ha declarado a ERNESTO RAMON PORTILLO, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA ALICIA MEJIA PORTILLO, quien falleció a las seis horas con treinta minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil veinte, a los noventa y un años de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad su

Último Domicilio, en su concepto de HIJO; habiéndosele conferido la Administración y Representación y Definitiva de la referida sucesión; Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día ocho de febrero del año dos mil veintidós.

ARACELY NOHEMI PEÑA RODAS,

NOTARIO.

1 v. No. S051095

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cinco minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva, ab - intestato, con beneficio de inventario a la señora SANDRA ELIZABETH GUTIÉRREZ DE MARTÍNEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la mortal del causante que se dirá, hubieran correspondido a MARTA ROSA MARTÍNEZ JUÁREZ, MARTA EVANGELINA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ y GUSTAVO EDUARDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, la primera en calidad de madre y los restantes como hijos sobrevivientes; respecto a la sucesión que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ, quien falleció con fecha de las diez horas con diez minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós, en kilómetro treinta y nueve, Carretera Santa Ana Salvador, Ciudad Arce, La Libertad, siendo el Municipio y Departamento de Ahuachapán, su último domicilio. Y se ha conferido definitivamente a la heredera declarada, la administración y representación de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con seis minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S051096

ARACELY NOHEMI PEÑA RODAS, Notario, de este domicilio y de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Trece Calle Poniente, Edificio El Carmen, Número Veinticinco, Centro de Gobierno, ciudad y departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cinco de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado a DIANA IRIS MELÉNDEZ ROQUEZ heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad y departamento de San Salvador, el día once de abril de dos mil veintiuno, dejara la señora CARMEN ROQUE; en su calidad de Hija

sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de febrero de dos mil veintidós.

LICDA. ARACELY NOHEMI PEÑA RODAS,

NOTARIO.

1 v. No. S051097

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que, por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes que dejó de forma intestada la causante JUANA CLAROS VIUDA DE GÓMEZ conocida por JUANA CLAROS y JUANA CLAROS DE GÓMEZ, quien al momento de fallecer era de 76 años de edad, doméstica, viuda, originaria de San Antonio del Mosco, departamento de San Miguel y del último domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, falleció el día 3 de agosto de 2013, hijo de Paula Claros (ya fallecida); a los señores: 1) ANA JOSEFA GÓMEZ CLAROS, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 05940060-5; 2) JOSÉ ISMAEL GÓMEZ CLAROS, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02793742-2; 3) JUAN ALBERTO GÓMEZ CLAROS, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01426704-6; 4) MARÍA DEL TRÁNSITO GÓMEZ VIUDA DE GÁMEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01705854-3; 5) DINIA DEL CARMEN GÓMEZ DE GONZÁLEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02070397-9; 6) PAULA GÓMEZ CLAROS, mayor de edad, empleada, del domicilio de New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 04335168-6; 7) CANDELARIO GÓMEZ CLAROS, mayor de edad, motorista, del domicilio de New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 03893489-3; 8) ENRIQUE GÓMEZ CLAROS, mayor de edad, empleado, del domicilio de New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06571386-2; y 9) MARIANO DE JESÚS GÓMEZ CLAROS, mayor de edad, empleado, del domicilio actual de New York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 03754868-1; todos en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día nueve de noviembre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. S051099

ARACELY NOHEMI PEÑA RODAS, Notario de este domicilio y de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Trece Calle Poniente, Edificio El Carmen, Número Veinticinco, Centro de Gobierno, ciudad y departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día cinco de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado a CARLOS HUMBERTO FLORES SORTO heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, el día veintinueve de julio de dos mil veinte, dejara el señor ÓSCAR HUMBERTO FLORES PANTOJA; en su calidad de Hijo sobreviviente del causante y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a sus hermanos José Francisco Flores Sorto y Mayreni Leticia Flores de Juárez; habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de febrero de dos mil veintidós.

LICDA. ARACELY NOHEMI PEÑA RODAS,
NOTARIO.

1 v. No. S051100

WALTER MAURICIO MARTINEZ VELASQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficinas establecidas en residencial Montebello Avenida Miramundo Cinco D, Mejicanos de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diez horas del día nueve de abril del año dos mil veintidós, se ha declarado Herederos Testamentarios Definitivos con Beneficio de Inventario a los señores MARIO ROBERTO ANDONIE CRUZ y GINA RENEE ANDONIE CRUZ. En su calidad de Hijos de la causante señora VANIA YOLANDA CRUZ APARICIO conocida por VANIA YOLANDA CRUZ DE ANDONIE y por VANIA YOLANDA CRUZ

ALMENDARES, defunción acaecida en esta ciudad, a las dieciséis horas y quince minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil quince, siendo su último domicilio la Residencial Montebello, Avenida Miramundo, Casa Diecisiete D de Mejicanos, Departamento de San Salvador, en consecuencia, se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, a las once horas del día nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

WALTER MAURICIO MARTINEZ VELASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S051103

JOSE ALEX HENRIQUEZ VALDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla, Número Cuatrocientos Diecinueve, Local Dos, Centro de Gobierno, de esta ciudad, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída el día diez de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de la señora JESÚS ADILIA SORIANO DE CHIQUILLO, en su calidad de hija, Heredera Definitiva sobre la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora LUCÍA SURIANO DE LEMUS conocida por LUCÍA SURIANO, LUCÍA SURIANO MÉNDEZ, LUCÍA SORIANO MÉNDEZ y LUCÍA SORIANO DE LEMUS, acaecida en Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, el día doce de junio de dos mil once, con asistencia médica, siendo su último domicilio en Colonia Carolina, Pasaje Buenos Aires, Número Once, Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, y en consecuencia, se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión dejada por la expresada causante, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. JOSE ALEX HENRIQUEZ VALDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S051104

DANIEL VASQUEZ RODRIGUEZ, Notario de este domicilio, con oficina en Tercera Avenida Norte Número Mil Ciento Treinta y Cinco, Edificio Moreno "C" Local Siete de esta ciudad:

HACESABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas del veinticinco de abril del dos mil veintidós. Se ha Declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO

de MIGUEL ANGEL CALLES conocido por MIGUEL ANGEL CALLES MEJIA, quien falleció uno de octubre del año dos mil veinte, en Ciudad Delgado departamento de San Salvador, a consecuencia de Paro Cardíaco - Respiratorio mas Cáncer Epidermoide de Cuero Cabelludo, a esa fecha era noventa y tres años de edad, Zapatero, soltero, originario y del domicilio de Ciudad Delgado departamento de San Salvador, su último domicilio, Salvadoreño. A ROBERTO ANTONIO CALLES VASQUEZ y MIGUEL ANGEL CALLES VASQUEZ, como Hijos y BENJAMIN AMADEO CASTILLO MOLINA como Cesionario de María Estrellita Vásquez Calles en calidad de hija; y los tres además como Cesionarios de Silvia Esmeralda Calles de Vásquez y Maribel Calles Vásquez en calidad de hijas. Se les confirió a los herederos Declarados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador a los veinticinco días del mes de abril del dos mil veintidós.

LIC. DANIEL VASQUEZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S051120

DANIEL VASQUEZ RODRIGUEZ, Notario de este domicilio, con oficina en Tercera Avenida Norte Número Mil Ciento Treinta y Cinco, Edificio Moreno "C" Local Siete de esta ciudad:

HACESABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas del veintiséis de abril del dos mil veintidós. Se ha Declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de ANA EDITH FLORES DE SIGUENZA conocida por ANA EDITH FLORES CAMPOS, quien falleció el día dos de abril del año dos mil diez, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de San Salvador, a consecuencia de Abdomen Séptico Shock Refractario, a esa fecha era de cuarenta y un años de edad, casada, estudiante, originaria de Chalchuapa departamento de San Ana y del domicilio de Ilopango, departamento San Salvador, su último domicilio, Salvadoreña. A DAVID ERNESTO SIGUENZA CHAVEZ, en calidad de Cónyuge; BRIAN DAVID SIGUENZA FLORES y JENNIFER EDITH SIGUENZA FLORES, en calidad de Hijos y además los tres en calidad también de Cesionarios de los Derechos que le corresponden a Juan Valeriano Campos Alas. Se les confirió a los herederos Declarados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril del dos mil veintidós.

LIC. DANIEL VASQUEZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S051121

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día uno de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante señor PERFECTO DIAZ MARQUEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y un años de edad, soltero, jornalero, originario de Arambala, y del último domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, falleció el día once de diciembre de mil novecientos ochenta y uno: hijo de María Ester Márquez y de Lucio Díaz, de parte de la señora MARIA DE LA PAZ DIAZ DE ARGUETA, de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 02451677- 2, como hija del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS UN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S051141

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta y tres minutos del día uno de noviembre de dos mil veintidós, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante señor SANTOS ARGUETA BENITEZ, quien al momento de fallecer era de sesenta años de edad, casado, originario y del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, falleció a las seis horas con treinta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, hijo de José Eustaquio Argueta y de María de La Paz Benítez, con Documento Único de Identidad Número 02908399-4; de parte de las señoras BERTA ALICIA GONZALEZ DE ARGUETA, de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 01519887-6; GRICELDA YAMILETH ARGUETA, de veintitrés años de edad, empleada, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 06317186-0; y ALICIA ELIZABETH ARGUETA GONZALEZ, de diecinueve años de edad, estudiante, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 026513620-6, la primera como cónyuge y las restantes como hijas del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS UN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S051142

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y diez minutos de este día, del corriente mes y año se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de los bienes que dejó de forma Intestada que a su defunción dejó el causante BUENAVENTURA ROLDAN GONZÁLEZ, quien al momento de fallecer era de 75 años de edad, casado, jornalero, originaria de Lolotiquillo, departamento de Morazán, hijo de Eulogia Gonzalez y Ragael Roldan Gonzalez, ambos ya fallecidos; falleció el día 1 de Febrero del año 2022, en el Cantón Gualindo, Centro del Municipio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señora BARTOLA GONZÁLEZ DE ROLDAN, conocida por BARTOLA GONZALEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, con Documento Único de identidad número 03039747-9; y tarjeta de identificación tributaria número 1313-240850-102-7; en calidad de cónyuge y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora JUANA ROLDAN GONZÁLEZ, en calidad de hija del referido causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S051143

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veintiocho minutos del veinticuatro de Octubre de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas, clasificadas con el NUE 03136-22-CVDV-1CM1-310-03; se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO DE MANERA INTESTADA y con beneficio de inventario a JOSÉ ALFONSO FUENTES VÁSQUEZ, Mayor de edad, casado, motorista, del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 05423164-5 y con Número de Identificación Tributaria 1203-020867-001-0, en calidad de cónyuge y cesionario del derecho hereditario EUGENIO ALVARENGA en calidad de padre de la causante GLADIS ALVARENGA CABRERA conocida por GLADIS ALVARENGA FUENTES, GLADIS ALVARENGA y GLADIS ALVARENGA DE FUENTES a su defunción ocurrida el veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, a la edad de cincuenta y un años, técnico en enchapado de madera, casada, originaria de Comacarán, departamento de San Miguel y del domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Eugenio Alvarenga y Egles Cabrera de Alvarenga y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta minutos del veinticuatro de Octubre de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S051144

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del tres de noviembre de dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 988 Nº 3º, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante BRAULIO ANTONIO REYES quien fue de sesenta y ocho años de edad, fallecido a las dieciséis horas del día ocho de octubre del año dos mil veintiuno, en Santiago de María Departamento de Usulután, siendo su último Domicilio la ciudad de Anamorós, de parte del señor CLEOFÉ MARIA REYES REYES, de Dallas, Texas Estados Unidos de América, y con DUI: 04575006-4 y NIT: 1401-141145-102-4 en concepto de HERMANO y las señoras MARTHA LEONILA REYES VILLATORO de Santiago de María, departamento de Usulután, con DUI: 03596220-3 y SANTOS GLORIA REYES, de Anamorós, departamento de La Unión, con DUI: 03574526-1, en con-

cepto de Derecho de Representación de los Derechos hereditarios que le correspondían a la señora FILOMENA REYES REYES, en calidad de HERMANA sobre los bienes del causante antes mencionados, en base a los Arts. 988 No. 3º, 1162, 1163, 1165, 1194 y 984 inc. 2 del Código Civil. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de Lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S051145

KARLA MARJORY DERAS PORTILLO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Quinta Avenida Norte y Quinta Calle Oriente Local Tres - Ocho B, Santa Tecla, La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las dieciséis horas con cincuenta minutos del día siete de Noviembre de este año, ha sido declarado HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Sucesión intestada que a su Defunción dejara el causante MIGUEL ANGEL INOCENTE, quien falleció en la Colonia Barrera Pasaje dos, casa veintiocho, Lourdes, Colón, La Libertad, a las cinco horas y diez minutos del día ocho de Diciembre de dos mil quince, a causa de Paro Cardiorrespiratorio, sin asistencia Médica, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, casado, originario de Comasagua, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cinco siete cero dos cinco - tres y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero nueve - uno ocho cero siete cinco siete - uno cero uno - tres, al señor JOSE AMILCAR INOCENTE LOPEZ, en su calidad de Hijo sobreviviente y Cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a MARIA ROSA LOPEZ DE INOCENTE en su calidad de Esposa Sobreviviente y SUGHEY VERONICA INOCENTE LOPEZ, en su calidad de hija Sobreviviente del causante, confiriéndosele la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Por lo que se avisa al Público para los efectos de ley.

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los siete días del mes de Noviembre del año dos mil veintidós.

KARLA MARJORY DERAS PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. S051146

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día tres de noviembre del año dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARÍA CONCEPCIÓN VELÁZQUEZ DE GUZMÁN, quien fue de setenta y seis años de edad, fallecida el día diez de diciembre del año dos mil veinte, en el Hospital de Especialidades de Santa Rosa de Lima, siendo el lugar de su último domicilio el Municipio de Nueva Esparta, departamento de La Unión, de parte del señor MARIO ALFONSO GUZMÁN VELÁSQUEZ, en concepto de HIJO sobreviviente de la referida causante. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes. JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO,

1 v. No. S051147

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y quince minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante PABLO PÉREZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, fallecido a las trece horas del día cinco de agosto del año dos mil dieciocho, en Cantón Derrumbado, Jurisdicción de Lislique, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora OTILIA PÉREZ DE BENÍTEZ, en concepto de HIJA sobreviviente del causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. S051148

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas del día tres de noviembre del año dos mil veintidós, de conformidad con los Arts. 1162, 1163 Inc. 1º, 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDEROS DEFINITIVOS, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante MATIÁS CRUZ CRUZ, quien falleció a las veintiún horas y cuarenta minutos del día veintinueve de diciembre del año dos mil once, en el Cantón Huertas Viejas, de la Jurisdicción de la Ciudad de Anamorós, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio, dejara a favor de los señores VICTORINA CRUZ CRUZ, de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la Ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 02601415-8; SANTOS ÁNGEL CRUZ CRUZ, de sesenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: 02066065-0; y GUADALUPE CRUZ CRUZ, de sesenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Cathedral City, Estado de California Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: 00755890-7; en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 988 Numeral 1º, del Código Civil. Se les confiere a los herederos declarados, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las doce horas y quince minutos del día tres de Noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. S051149

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas cuarenta y minutos del día siete de noviembre del año dos mil veintidós, de conformidad con los Arts. 1669, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERO DEFINITIVO, que dejó la causante MARÍA JULIA CASTRO VIUDA DE VENTURA, quien falleció a las veintidós horas y siete minutos del día seis de diciembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Cantón Higuera, Jurisdicción del Municipio de Lislique, Departamento de La Unión, dejara a favor del señor HECTOR ORLANDO VENTURA, de treinta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Lislique, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 05291537-4, en concepto de CESIONARIO de los Derechos Hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a los señores: Patricia Dolores Ventura Castro, Virginia Verónica Ventura Castro, Jorge Luis Ventura Castro, Ana Isabel Ventura Castro, Carlos Alfredo Ventura Castro, María de los Ángeles Ventura Castro, Iván Ernesto Ventura Castro, Ana Julia Ventura Castro, y Sandra Magdalena Ventura Castro, hijos del referido causante, de conformidad con el Artí-

culo 1699 del Código Civil. Se le confiere al heredero declarado, en el carácter dicho, la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión. Dése el aviso de ley, y oportunamente extiéndase la certificación correspondiente.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las doce horas del día siete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. S051153

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once horas veintinueve minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós. SE DECLARO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que al fallecer dejó la señora MARIA ELETICIA GUANDIQUE, conocida por MARIA LETICIA GUANDIQUE, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, hija de María Olimpia Guandique y de Víctor Manuel Ruíz, ya fallecidos. Nacionalidad Salvadoreña, del origen y domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, falleció a las quince horas del día siete de febrero del dos mil, en el Cantón Candelaria de la Jurisdicción de San Jorge, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio de parte: del señor MAURO ANTONIO MOREIRA GUANDIQUE, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, agricultor en pequeño, con Documento Único de Identidad número: CERO TRES CERO SIETE UNO UNO SIETE NUEVE GUION SEIS -03071179-6-, y con Número de Identificación Tributaria: UNO DOS UNO CINCO GUION DOS DOS CERO TRES SEIS SIETE GUION UNO CERO UNO GUION SEIS -1215-220367-101-6-, en su concepto de hijo de la causante y además Cesionario del derecho hereditario que en la sucesión les correspondía a los señores: MARIA ARACELI MOREIRA GUANDIQUE, de cincuenta y un años de edad, empleada, con Documento Único de Identidad número: cero seis cero nueve siete nueve uno dos guion cero -06097912-0- y con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno cinco - dos cuatro uno uno siete cero - uno cero uno - ocho - 1215-241170-101-8; GLADIS NOEMI MOREIRA DE RIVAS, de cuarenta y cuatro años de edad, doméstica, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis dos dos nueve uno dos guion cinco -01622912-5, y con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno cinco - uno cinco cero ocho siete siete - uno cero dos - dos - 1215-150877-102-2; ELVIS RENE MOREIRA GUANDIQUE, de cuarenta y siete años de edad, agricultor en pequeño con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco uno tres ocho ocho nueve - dos -01513889-2, y con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno cinco - uno cinco cero cuatro siete cinco - uno cero dos - siete - 1215-150475-102-7; JOSE ADALBERTO MOREIRA GUANDIQUE, de cuarenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero nueve cuatro seis seis cinco - cero -03094665-0, y con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno cinco - dos siete cero tres siete nueve - uno cero uno - ocho -1215-270379-101-8; y EDGAR RAMON MOREIRA GUANDIQUE, de cuarenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero seis ocho dos

tres dos - nueve -03068232-9; y con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno cinco - cero cinco cero siete siete tres - uno cero uno - dos -1215-050773-101-2, todos del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, e hijos de la causante. Confíresele al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere. Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.- Notifíquese.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca a las once horas cuarenta y tres minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. S051155

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas del día tres de noviembre de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó la causante señora ZOILA ORFILIA VARELA DE SORTO, conocida por ZOILA ORFILIA VARELA, quien al momento de fallecer era de sesenta y un años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de San Francisco Gotera, y del último domicilio de Perquín, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, falleció a las ocho horas con quince minutos del día diez de septiembre de dos mil siete, hija de Gertrudis Varela y de María Isabel Sorto, de parte de CARLOS HUMBERTO SORTO VARELA, de cincuenta y dos años de edad, motorista, del domicilio de Perquín, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02121499-9; SONIA ARMIDA SORTO VARELA, de cuarenta y ocho años de edad, Secretaria, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 01030371-9; SARY LORENA SORTO VARELA, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 01434526-8; LESLY AURISTELIA SORTO VARELA, de treinta y nueve años de edad, estudiante, del domicilio de Perquín, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 00055306-1; NELSON LEONEL SORTO VARELA, de treinta y siete años de edad, comerciante, del domicilio de Perquín, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 01103555-5; TESLA NOHEMY SORTO VARELA, de treinta y cuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Perquín, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 03680588-6; RONIBOHANERGER SORTO VARELA, de cuarenta y cuatro años de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, y actualmente residencia en la Ciudad de Burke. Estado de Virginia, Estados Unidos de América. con Documento único de Identidad Número 01199833-9, y HENRY GODOFREDO SORTO VARELA, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, comerciante, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 02583262-6, como hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS TRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S051156

JORGE GONZÁLEZ GUZMÁN, Notario, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina en esta Ciudad, ubicada en el Barrio Concepción, Quince Calle Oriente, Plaza Belén, Número dos, de la Ciudad San Miguel, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día diez de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor LUIS ARNOLDO CAMPOS DIAZ, conocido como LUIS ARNOLDO DIAZ CAMPOS, representado por la Licenciada OLIMPIA ELIZABETH RIVERA CRUZ, quien comparece en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida a las doce horas y cuarenta y siete minutos del día quince de septiembre de dos mil quince, en el Cantón Monte Grande, Colonia Bosques de María, del Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel; habiendo sido el Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, su último domicilio, dejara el causante señor JOSÉ LUIS DÍAZ, en concepto de hijo, y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor José Modesto Campos Díaz, en calidad de hijo del causante; habiéndose conferido en los conceptos antes dicho la representación y administración DEFINITIVA de la sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los diez días del mes noviembre del año dos mil veintidós.

JORGE GONZÁLEZ GUZMÁN,
NOTARIO.

1 v. No. S051158

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 2° del artículo 1165 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA Que: Por resolución de este Juzgado, de las doce horas y trece minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veintidós, dictada en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas bajo la referencia 188-AHI-21 (C3), promovidas por el Licenciado Pablo Wilfredo Alfaro Flores, en representación de las herederas declaradas, en las que interviene la Licenciada EVELYN MARISOL FLORES ALDANA, como Curadora Especial del señor JORGE ALBERTO SANDOVAL AGUILAR, se ha DECLARADO HEREDEROS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA

dejase el señor JORGE ALBERTO SANDOVAL LEIVA, con documento único de identidad número 00014728-4, quien fue de 75 años de edad, Mecánico Automotriz, casado con MARINA DEL CARMEN AGUILAR PAREDES, del domicilio de esta ciudad, originario de Santa Ana, Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Fermín Sandoval y de Eugenia Leiva. Fallecido en el Hospital Nacional El Salvador, ESDOMD, San Salvador, el día doce de enero del año dos mil veintiuno, a las dieciocho horas y cuarenta y seis minutos, a los señores: MARINA DEL CARMEN AGUILAR DE SANDOVAL, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; MARITZA EUGENIA SANDOVAL AGUILAR, en su calidad de hija sobreviviente del causante; y JORGE ALBERTO SANDOVAL AGUILAR, en su calidad de hijo sobreviviente del expresado causante, quien está siendo representado a través de la Curadora Especial la Licenciada EVELYN MARISOL FLORES ALDANA, a quienes se les confiere en forma DEFINITIVA, la administración y representación de la sucesión, salvo posterior impugnación.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S051162

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas diez minutos del día veinte de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor LUIS ALONSO QUINTANILLA, quien fue de setenta y cinco años de edad, casado, pensionado o jubilado, fallecido el día veintiséis de enero de dos mil doce, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a los adolescentes DEYVIS ADONAY QUINTANILLA PARADA y VERONICA IBETH QUINTANILLA PARADA, en calidad de hijos del causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, la cual será ejercida por medio de su representante legal señora Santos Maribel Parada Guzmán; y conjuntamente con la heredera declarada señora FLORA ADELIA VARGAS VIUDA DE QUINTANILLA, como cónyuge de la causante, según resolución final de las quince horas del día quince de enero de dos mil dieciocho, pronunciada en las diligencias de aceptación de herencia realizada ante los oficios del Notario Juan Ramón Polio Quintanilla.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las diez horas veinte minutos del día veinte de octubre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S051163

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día tres de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante PAULA BENÍTEZ ALBERTO, quien fue de ochenta y tres años de edad, soltera, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria de Moncagua, departamento de San Miguel, y con último domicilio en Moncagua, departamento de San Miguel, hija de Paulina Benítez y de Antonio Alberto, con documento único de identidad número 03439211-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-200336-101-0, fallecida el día veintitrés de junio de dos mil dieciocho; de parte de la señora ISABEL CRISTINA BENÍTEZ DE SORTO, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad y tarjeta de identificación tributaria número 00287484-5, en calidad de heredera testamentaria.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión testamentaria.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; SAN MIGUEL, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S051164

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con cuarenta minutos del día siete de noviembre del presente año, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CARLOS RENE LOVO ORTEGA, conocido por CARLOS RENE LOVO, quien fue de cincuenta y un años de edad, Empleado, Casado, fallecido quince de octubre del año dos mil veintiuno, siendo Cuscatancingo, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero uno tres ocho siete seis uno cinco - uno y Número de Identificación Tributaria uno cero siete - uno dos cero siete siete cero - uno cero uno - tres; de parte de los señores MARITZA DEL CARMEN CHAVARRIA VIUDA DE LOVO, de cincuenta y dos años de edad, Comerciante, del domicilio de la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria ya homologado cero uno cero siete cuatro tres uno cinco - cinco, en su calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE, y KARLA VANESSA LOVO CHAVARRIA, de treinta años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cinco siete nueve

cuatro siete siete - cinco y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - cero nueve cero dos nueve dos - uno cero tres -cuatro; ANA MARITZA LOVO CHAVARRIA, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro ocho cinco ocho dos seis siete - dos y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero dos cero siete nueve tres - uno dos ocho- dos; CARLOS ARIEL LOVO CHAVARRIA, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cinco uno tres nueve cinco nueve uno - uno y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno nueve cero tres nueve cinco -uno seis seis- nueve; EMMANUEL ZENON LOVO CHAVARRIA, de dieciocho años de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria ya homologado cero seis siete dos tres seis seis dos - cero, en su calidad de HIJOS del causante, representada por el Licenciado José Hilario López Pérez.- Confiéndose a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Publíquese el Aviso de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las quince horas con cincuenta minutos del día siete de noviembre del año dos mil veintidós.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. S051167

LIC. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Juez de lo Civil Interina de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Pastor Alfredo Pineda Barahona, las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara Kevin Ezequiel Alvarado Ortiz, quien fue de veintitrés años de edad, agricultor, salvadoreño, soltero, con Documento Único de Identidad número 05665881-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-120298-101-0, quien falleció el día treinta de mayo de dos mil veintiuno, y tuvo como último domicilio la ciudad de Santa Clara, departamento de San Vicente, habiéndose nombrado este día, en el expediente HI-164-2022-1, como HEREDERA DEFINITIVO de los bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a la señora Miladis Noemy Alvarado de Alvarado, conocida por Miladis Noemy Alvarado, Miladys Nohemy Ortiz, Miladis Noemy Alvarado Ortiz y Miladys Nohemy Ortiz, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02354462-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1004-100182-101-2 como madre sobreviviente del causante en comentario.

Por tanto, se le confirió la administración definitiva de la sucesión.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día veintiuno de octubre de dos mil veintidós.- LIC. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S051174

GLADYS RAQUEL VILLALTA VALDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Centro Urbano Amatepec, pasaje diecisiete, casa número uno, jurisdicción de la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las diez horas del día cuatro de noviembre del corriente año, se ha DECLARADO HEREDERAS con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor RICARDO ANTONIO AMAYA VASQUEZ, conocido por RICARDO ANTONIO AMAYA NOLASCO y RICARDO ANTONIO NOLASCO AMAYA, quien falleció en el Hospital General del Seguro Social, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas y veinticinco minutos, el día veinte de diciembre del año dos mil seis, a las señoras DAYSI CAROLINA AMAYA GUTIERREZ, GRISELDA GUADALUPE AMAYA DE RIVAS y JENNY ELIZABETH AMAYA GUTIERREZ, como herederas Intestadas del causante, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la mortal expresada.

LIBRADO en la ciudad de Soyapango, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

GLADYS RAQUEL VILLALTA VALDEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S051176

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VENTURA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día siete de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante el causante ELISEO PÉREZ, conocido por ELISEO PÉREZ ORELLANA, quien fue de ochenta y un años de edad, casado, salvadoreño, pensionado o jubilado, originario de Uluzapa, departamento de San Miguel, y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Antonia Luisa Pérez, con documento único de identidad número 00396827-3, fallecido el día veintinueve de marzo de dos mil veintidós; a la señora JULISSA LIZZETTE PÉREZ GARCÍA, mayor de edad, doctora en medicina, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01156367-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-011172-108-2; en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VENTURA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S051177

FERNANDORAMONJARQUINROMERO, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Centro Escalón II, Local 2-1, entre Setenta y Cinco Avenida Norte y Prolongación Alameda Juan Pablo II, Colonia Escalón, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas del día siete de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora CARMEN GLADYS PINEDA, quien fue de setenta y tres años de edad, Ama de Casa, originario y del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, quien falleció el día ocho de agosto del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional de Ilobasco, municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, por parte de los señores GLADYS DEL CARMEN PINEDA DE MARTINEZ, quien es de cuarenta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, a quien identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número Cero uno nueve nueve ocho cuatro dos ocho - siete y Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos cinco - ciento veinte mil trescientos cuarenta y siete - cero cero uno - uno y GILMAR GEHOVANY PINEDA CERRITOS, de cuarenta y cuatro años de edad, Motorista, del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, a quien identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Cero uno seis cuatro cuatro nueve dos seis - dos y Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos cinco - cero ochenta mil ochocientos setenta y ocho - ciento uno - siete, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Confiéraseles a los aceptantes la Administración y Representación Legal de la Sucesión en forma DEFINITIVA, con todas las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y publíquense los Edictos de Ley.

San Salvador, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. FERNANDO RAMON JARQUIN ROMERO,
NOTARIO.

1 v. No. S051186

JENNIE PATRICIA RAMÍREZ ALVARENGA, Notario, con Oficina de Notariado en Colonia El Cocal, Calle Principal Norberto Gamero, Número diecisiete "B", Apopa, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución que se ha pronunciado, a las ocho horas del día ocho de noviembre del año dos mil veintidós, se ha

declarado Heredero Testamentario con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor OSCAR ARMANDO MENJIVAR, conocido por OSCAR MENJIVAR, quien falleció a la una hora del día trece de abril de dos mil veintiuno, en su casa de Habitación ubicada en Avenida Emilio Avelar, número ocho, Nejapa, San Salvador, siendo éste, su último domicilio, de parte del señor NATIVIDAD SALVADOR MENJIVAR CASTILLO, en el concepto de hijo del causante. Se ha conferido al heredero declarado, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la OFICINA DE LA NOTARIO JENNIE PATRICIA RAMÍREZ ALVARENGA; Apopa, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LICDA. JENNIE PATRICIA RAMÍREZ ALVARENGA,
NOTARIO.

1 v. No. S051197

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ TRES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y veintitrés minutos del veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes dejados a su defunción por la causante señora MARÍA LEONOR GARCÍA AVECEDO, conocida por MARÍA LEONOR GARCÍA DE GRANILLO y por LEONOR GARCÍA DE GRANILLO, quien fue de noventa y un años, casada, originaria de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, fallecida el día ocho de abril de dos mil veintiuno; de parte de los señores DORA MARITZA SALMERON GARCÍA, JORGE ALBERTO SALMERON GARCÍA y MARÍA DE LOURDES SALMERÓN DE PÉREZ, en representación de la señora María Magdalena García de Salmerón, como sobrina de la causante; la señora MARÍA DE LOS ANGELES FLORES CABRERA, en representación del señor JOSÉ ROBERTO FLORES GARCÍA, como sobrino de la causante; y, señores DENIS ABRAHAM FLORES MELARA y BRYAN DANIEL FLORES CORNEJO, en representación del señor Francis Iván Flores García, como sobrino de la causante.

Confiérase a los herederos declarados en el concepto indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Publíquese y fíjese el aviso ordenado por la ley.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las catorce horas y veinticuatro minutos del veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.- LIC. ANA MARIA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. S051199

JOSE NARCISO BONILLA HENRIQUEZ, Notario, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután; con oficina notarial ubicada en Barrio El Centro, Calle Democracia, Casa Número CINCO, LOCAL UNO, Jucuapa, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas con treinta minutos del treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora BLANCA LIDIA CARDENAS DE GOMEZ; HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó su esposo el señor ISMAEL ALFREDO GOMEZ RIVERA, conocido por ISMAEL ALFREDO GOMEZ, quien fue de setenta años de edad, salvadoreño, casado, Agricultor en Pequeño, originario y domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, y quien falleció a las diecinueve horas y quince minutos del día nueve de agosto de dos mil veintidós, en el Hospital Regional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Miguel, a consecuencia de Shock Séptico, Neumonía Grave, Enfermedad Renal Crónica Estado CINCO; con asistencia médica; siendo el último domicilio de la ciudad de San Buenaventura, departamento de Usulután; hijo de la señora Laura de Jesús Rivera y de Salvador Gómez; ambos ya fallecidos, con Documento Único de Identidad Número cero cero ciento noventa y cuatro mil seiscientos - cinco; como esposa del causante, habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veintidós.

LIC. JOSE NARCISO BONILLA HENRIQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S051204

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas cincuenta y seis minutos del treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por la causante MARIA EVANGELINA SANCHEZ GUERRERO, conocida por MARIA EVANGELINA SANCHEZ GUERRERO y por EVANGELINA SANCHEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, doméstica, salvadoreña, casada, siendo su último domicilio San Alejo, departamento de La Unión, hija de Santos Guerrero y Cristina Sánchez, con Documento Único de Identidad número; 02137093-1; quien falleció el día catorce de junio de dos mil veinte; de parte de MARTA ELENA SANCHEZ BONILLA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Barrio La Cruz, calle salida a La Unión, con Documento Único de Identidad número: 03916360-7, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLORNELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S051208

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con veintidós minutos del día cinco de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo y con beneficio de inventario a la señora ANA GUADALUPE DIAZ DE MARTINEZ, con Documento Único de Identidad 01756441-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1121-010867-102-1 en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante, señor FELIPE DE JESÚS MARTINEZ ALFARO, con Documento Único de Identidad 02594172-6 a su defunción ocurrida a las trece horas y cinco minutos del día nueve de abril de dos mil cinco Hospital Nacional Doctor José Antonio Saldaña, del municipio de San Salvador, siendo la ciudad de San Salvador, el lugar de su último domicilio y se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de los bienes y derechos de la sucesión intestada antes relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con veintidós minutos del día uno de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO, SAN SALVADOR.- LIC. ANIBAL EDELBERTO RAMIREZ RIVAS, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. S051215

En la ciudad de San Miguel, a las ocho horas del día uno de noviembre del año dos mil veintidós. Ante mí y por mí ANIBAL GEOVANY MALDONADO VARELA, Notario, de este domicilio,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor FREDY ARTURO BENITEZ CASTRO, como heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Caserío El Escorpión, Jurisdicción de Corinto, Departamento de Morazán, el día dos de marzo del año dos mil siete, dejara el señor MARIO DOLORES BENITEZ, en su calidad de hijo del causante, en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Miguel, el día uno de noviembre de dos mil veintidós.

ANIBAL GEOVANY MALDONADO VARELA,
NOTARIO.

1 v. No. S051221

EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, a las doce horas del día uno de noviembre del año dos mil veintidós. Ante mí y por mí ANIBAL GEOVANY MALDONADO VARELA, Notario, de este domicilio,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora BLANCA ROSA LUNA BERRIOS, como heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Barrio El Centro de la Ciudad de Corinto, Departamento de Morazán, el día diez de diciembre del año dos mil veinte, dejara el señor JOSE DAVID LUNA, en su calidad de hermana del causante, en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Miguel, el día uno de noviembre de dos mil veintidós.

ANIBAL GEOVANY MALDONADO VARELA,
NOTARIO.

1 v. No. S051229

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós, se declararon herederos abintestato con beneficio de inventario a los señores ROMILIA RAMIREZ VIUDA DE CARTAGENA, ARACELI CARTAGENA RAMIREZ, MARINA CARTAGENA RAMIREZ, VERA ALICIA CARTAGENA DE CASTILLO, MIGUEL CARTAGENA RAMIREZ, DANIEL CARTAGENA RAMIREZ, VILMA CARTAGENA RAMIREZ y VICTOR MANUEL CARTAGENA RAMIREZ, en calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE la primera y los demás como HIJOS del causante ADAN CARTAGENA, quien fue de ochenta y tres años de edad, albañil, fallecido el día nueve de mayo de dos mil nueve; siendo Metapán su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con cuarenta minutos del día veintiocho de octubre del dos mil veintidós. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. S051230

EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, a las trece horas del día uno de noviembre del año dos mil veintidós. Ante mí y por mí ANIBAL GEOVANY MALDONADO VARELA, Notario, de este domicilio,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor FREDY OMAR MEDINA VILLATORO, como heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su

defunción ocurrida en Cantón Corralito, de la Jurisdicción de Corinto, Departamento de Morazán, el día nueve de septiembre, del año dos mil siete, dejara el señor LUCAS VILLATORO conocido POR LUCAS VILLATORO CASTRO, en su calidad de hijo del causante, en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Miguel, el día uno de noviembre de dos mil veintidós.

ANIBAL GEOVANY MALDONADO VARELA,
NOTARIO.

1 v. No. S051239

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con veinte minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós; se declaró Heredero Definitivo y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora BLANCA DALIA BENAVIDES ZELAYA, conocida por BLANCA DALIA BENAVIDES, quien fue de setenta y nueve años de edad, Modista, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro ocho dos ocho uno ocho seis guion cero, soltera, del origen y domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Julio César Benavides y de Dolores Guadalupe Zelaya ya fallecidos, falleció a las dieciocho horas veinte minutos del día trece de septiembre de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, San Miguel, siendo la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor PEDRO ADAN ZELAYA BENAVIDES, de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, Constructor, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero seis cinco uno dos siete nueve dos - dos, como Cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía al señor EDWIN GIOVANNI BENAVIDES AGUILAR, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Colorado, Springs, Estado de Colorado, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero seis cinco cuatro tres nueve cuatro ocho - cuatro, en su concepto de hijo de la causante. Confiérase al Heredero declarado en el carácter dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata. Publíquese el edicto de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con treinta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. S051241

SARA ELISA SOLÍS CAMPOS, JUEZA (1) INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por auto proveído por este Juzgado a las doce horas y dos minutos de este día, SE HA DECLARADO al señor EFRAIN ERNESTO VILLEDA ORANTES, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos sesenta y tres mil seiscientos setenta y uno - nueve, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos noventa mil setecientos setenta y cinco - ciento once - tres, como HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión intestada dejada por la causante SANDRA GUADALUPE VILLEDA ORANTES, quien al momento de su defunción ocurrida el día veinticinco de mayo de dos mil once, era de treinta y siete años de edad, soltera, Estudiante, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos cuarenta y un mil trescientos cincuenta ocho - seis, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - trescientos mil seiscientos setenta y tres - ciento veintidós - cinco; en su carácter de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía al señor EFRAIN DE JESÚS VILLEDA HERNÁNDEZ, conocido por EFRAIN DE JESÚS VILLEDA, y a la señora ROSA MIRIAN ORANTES DE VILLEDA, como padres sobrevivientes de la causante; y se ha conferido al heredero declarado LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y cuarenta minutos del día diez de octubre de dos mil veintidós. LICDA. SARA ELISA SOLÍS CAMPOS, JUEZA (1) INTA. PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S051242

EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, a las once horas del día uno de noviembre del año dos mil veintidós. Ante mí y por mí ANIBAL GEOVANY MALDONADO VARELA, Notario, de este domicilio,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora KARINA XIOMARA HERNANDEZ GRANADOS, como heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Jocoro, Departamento de Morazán, el día tres de noviembre del año dos mil cuatro, dejara el señor PEDRO PABLO HERNANDEZ CANALES, en su calidad de hija del causante, en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Miguel, el día uno de noviembre de dos mil veintidós.

ANIBAL GEOVANY MALDONADO VARELA,
NOTARIO.

1 v. No. S051244

EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, a las diez horas del día uno de noviembre del año dos mil veintidós. Ante mí y por mí ANIBAL GEOVANY MALDONADO VARELA, Notario, de este domicilio,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora LILIAN MARGOTH ARRIAZA VILLEGAS DE COREAS, como heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, el día ocho de Julio del año dos mil diecisiete, dejara la señora DEBORA GUTIERREZ VILLEGAS VIUDA DE ARRIAZA, en su calidad de hija de la causante, en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Miguel, el día uno de noviembre de dos mil veintidós.

ANIBAL GEOVANY MALDONADO VARELA,
NOTARIO.

1 v. No. S051247

EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, a las nueve horas del día uno de noviembre del año dos mil veintidós. Ante mí y por mí ANIBAL GEOVANY MALDONADO VARELA, Notario, de este domicilio,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós, se ha declarado a los señores PEDRO ANTONIO MONTOYA CANALES y EDITH MARINA CANALES DE ALVAREZ, como herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Barrio La Alianza, Calle a Matapalo, número cuarenta y uno, de la Jurisdicción de Corinto, Departamento de Morazán, el día ocho de enero del año dos mil veintiuno, dejara la señora LUCIA CANALES VILLATORO, en su calidad de hijos de la causante, en consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Miguel, el día uno de noviembre de dos mil veintidós.

ANIBAL GEOVANY MALDONADO VARELA,
NOTARIO.

1 v. No. S051249

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas veinte minutos del tres de noviembre dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA del patrimonio dejado por el señor VICENTE MELENDEZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y dos

años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, casado, originario de Nueva Esparta, La Unión; del domicilio de Conchagua, La Unión; falleció el veintidós de agosto de dos mil diecinueve; en Colonia Belén, Conchagua, La Unión, a consecuencia de insuficiencia renal sin asistencia médica; con Documento Único de Identidad: 01879151-8, hijo de Francisca Meléndez, y padre desconocido; de parte de los señores MARIA SALOME GUZMAN VIUDA DE MELENDEZ conocida por MARIA SALOME GUZMAN HERNANDEZ y por MARIA SALOME GUZMAN, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Conchagua, La Unión; con Documento Único de Identidad: 02264810-9, ENAIDA MELENDEZ GUZMAN, mayor de edad, ingeniero agrónomo, del domicilio de Conchagua, La Unión; con documento único de identidad: 01257409-9; NERIS YAZMIN MELENDEZ GUZMAN, mayor de edad, empleada, del domicilio de Conchagua, La Unión; con Documento Único de Identidad: 01257043-5; y EVER VICENTE MELENDEZ GUZMAN, mayor de edad, profesor, del domicilio de Conchagua, La Unión; con Documento Único de Identidad: 02632239-9; la primera en calidad de cónyuge y los demás en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S051253

SARBELIO DE JESUS HENRIQUEZ FUNES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización y Pasaje Pinares de Monserrat Número catorce de esta ciudad.

HACE SABER: Que, por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas treinta minutos del día seis de noviembre de dos mil veintidós. Se ha Declarado a la señora SONIA ELIZABETH LINARES DE PEÑA, en su concepto de hija sobreviviente de la causante, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora MARIA TERESA ARIAS DE LINARES conocida por MARIA TERESA CONTRERAS, quien falleció el día tres de mayo de dos mil diecinueve, y siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la Referida Sucesión, Por lo que se Avisa al Público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día ocho de noviembre de dos mil veintidós.

LICENCIADO SARBELIO DE JESUS HENRIQUEZ FUNES,
NOTARIO.

1 v. No. S051257

SARBELIO DE JESUS HENRIQUEZ FUNES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización y Pasaje Pinares de Monserrat Número catorce de esta ciudad.

HACE SABER: Que, por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las doce horas treinta minutos del día siete de noviembre de dos mil veintidós. Se ha Declarado a JOSE MAURICIO BOLAÑOS ZELAYA, en su concepto de heredero testamentario del causante, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE NICOLAS BOLAÑOS MANCIA, quien falleció el día veintisiete de octubre de dos mil once, y siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la Referida Sucesión. Por lo que se Avisa al Público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día nueve de noviembre de dos mil veintidós.

LICENCIADO SARBELIO DE JESUS HENRIQUEZ FUNES,
NOTARIO.

1 v. No. S051259

JOSÉ LUIS CHÁVEZ BELTRÁN, Notario, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Urbanización Bonanza, Quinta Calle Poniente número treinta y cinco, Ayutuxtepeque.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las dieciocho horas del día diez de noviembre de dos mil veintidós, se ha Declarado Heredero Definitivo con beneficio de inventario, al señor HERBERT ARTURO MARTINEZ, en concepto de hijo sobreviviente, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MATILDE MARTINEZ NAVARRETE, conocida por MATILDE MARTINEZ DE HARRIS, MATILDE NAVARRETE DE HARRIS y por MATILDE MARTINEZ, fallecida a las quince horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, en Los Alamitos Medical Center, Los Alamitos, Orange, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Buena Park, Estado de California, Estados Unidos de América, su último domicilio, al fallecer era de setenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango; habiéndole conferido al heredero declarado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión Intestada que dejó de dicha causante. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, a los once días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. JOSE LUIS CHAVEZ BELTRAN,
NOTARIO.

1 v. No. S051260

DELMY ISABEL LARA ORELLANA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Centro Comercial Veintinueve, Local Tres - dos, Veintinueve Calle Poniente y Once Avenida Norte Colonia Layco, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día diez de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado al señor HECTOR JERONIMO ALFARO, heredero Intestado definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE ISRAEL JERONIMO ALFARO, JOSE ISRAEL JERONIMO ALFARO, quien falleció de cuarenta años de edad, Motorista y originario de Huizúcar, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, siendo hijo del señor Concepción Jerónimo, ya fallecido, quien fue originario de Huizúcar, departamento de La Libertad y de María Milagro Alfaro, originaria de Soyapango, departamento de San Salvador, a las dos horas veinte minutos del día veintidós de diciembre de dos mil quince, en el Cantón Tilapa, de la jurisdicción de Huizúcar, departamento de La Libertad, a consecuencia de alcoholismo, sin asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de Huizúcar, departamento de La Libertad; en calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a la señora MILAGRO CRUZ, conocida por MARIA MILAGRO ALFARO, madre del causante, sobrevivientes del de cujus; habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión citada; por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día once de noviembre de dos mil veintidós.

DELMY ISABEL LARA ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. S051267

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día uno de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ENRIQUE FUNES MORENO, quien fue de setenta y tres años de edad, agricultor, soltero, fallecido el día dos de abril del dos mil veintiuno, siendo el municipio de Sesori, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora CARMEN FUNES DE CHICAS, en calidad de hermana sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores CARLOS FUNES MORENO y SONIA MARIBEL MORENO FUNES, como hermanos del causante; confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las ocho horas cuarenta y ocho minutos del día uno de noviembre de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S051269

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas treinta minutos del día catorce de octubre de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor BERNABÉ AQUILA PASHACA conocido por BERNABÉ AQUILA, quien a la edad de fallecer fue de ochenta años de edad, jornalero, casado, originario de Izalco, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo del señor REGINO ANTONIO PASHACA y de la señora MARÍA AQUILA conocida por MARÍA CARÍAS, falleció a las dieciocho horas del día veintitrés de mayo de dos mil siete; a la señora MARÍA MARIBEL LINARES AQUILA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 00511941-4; en calidad de hija sobreviviente del causante.

CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las catorce horas cuarenta minutos del día catorce de octubre de dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S051275

LUIS ALBERTO ESCOBAR ARCHILA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con Oficina ubicada en Calle Obispo Marroquín #6-3, Sonsonate, al público.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once del día nueve del mes de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor ABEL ERNESTO RIVERA CRUZ, Heredero definitivo con Beneficio de Inventario y la Representación y Administración definitiva de los bienes que a su defunción, ocurrida en Colonia Atonal, pasaje Julupe número veinticinco, Sonsonate, Sonsonate, el día veintiocho de noviembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio en la ciudad de colonia Atonal, ciudad y departamento de Sonsonate, dejara la señora MARIA CELIA CRUZ VIUDA DE RIVERA, en su calidad hijo sobreviviente de la referida causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación definitiva de la referida Herencia Testamentaria. Por lo que se Avisa al Público para los efectos de Ley.

Librando en la ciudad y departamento de Sonsonate, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LICDO. LUIS ALBERTO ESCOBAR ARCHILA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S051277

IRMA ESTELA MARROQUIN ROSALES, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina en 19 Calle Poniente, y 1ª Avenida Norte, Condominio Viena, Local N° 21, Barrio San Miguelito, San Salvador.

AVISA: Que por resolución dictada por la suscrita a las once horas del día diez de noviembre de dos mil veintidós, ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó el causante TEÓDULO MÉNDEZ FUNES conocido por TEÓDULO MÉNDEZ, defunción ocurrida el día veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y ocho, en Barrio Candelaria de Jicalapa, departamento de La Libertad, habiendo sido su último domicilio el de Jicalapa, departamento de La Libertad; a los señores PEDRO MENDEZ VALENCIA conocido por PEDRO MENDEZ, y JOSE ANTONIO PATRICIO MENDEZ VALENCIA conocido por JOSE ANTONIO PATRICIO MENDEZ, EL PRIMERO en su calidad de hijo sobreviviente del de Cujus, Y EL SEGUNDO en calidad de hijo y como cesionario de los derechos que le correspondían a ANGELA MENDEZ DE FLORES conocida por ANGELA MENDEZ; MARIA LUZ MENDEZ VALENCIA DE MORALES conocida por MARIA LUZ MENDEZ; Y JUAN ANTONIO MENDEZ VALENCIA conocido por JUAN ANTONIO MENDEZ, todos en sus calidades de hijos sobrevivientes del de Cujus; a quienes se les ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que hace saber para los efectos de ley.

San Salvador, once de noviembre de dos mil veintidós.

IRMA ESTELA MARROQUIN ROSALES,
NOTARIO.

1 v. No. S051285

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por auto definitivo de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintidós, dictado en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 01600-20-STA-CVDV-1CM1-135/20(3); se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA AB INTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora BERTA ALICIA RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ, quien según consta en las diligencias es mayor de edad, Ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 00386985-1, y con Número de Identificación Tributaria: 0210-260266-104-5; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JUAN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad, casado, empleado, de este domicilio, quien falleció el día treinta de octubre de dos mil seis, con último domicilio en esta ciudad; en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora INGRID GUADALUPE HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, como hija sobreviviente del referido causante. Concediéndoseles definitivamente la administración y representación de la sucesión, para que la retome juntamente con el heredero declarado con anterioridad, señor EDWIN WILLIAM HERNÁNDEZ LUNA, en su calidad de hijo del causante JUAN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ. Concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, uno de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S051286

JORGE ALBERTO MAGAÑA ELIAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio NIZA, Apartamento Ciento Nueve, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós, se ha declarados HEREDEROS DEFINITIVOS a los señores MARINEL PINEDA OCHOA, y MORIS ARNOLDO PINEDA OCHOA, en su calidad de hijos, HEREDEROS INTESTADOS DEFINITIVOS, con Beneficio de Inventario de los bienes, que a su defunción dejara del señor JOSE ANGEL PINEDA CHAVARRIA. En consecuencia, se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión INTESTADA citada. Publíquese los avisos de Ley y oportunamente protocolícese la presente resolución. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veintidós.

JORGE ALBERTO MAGAÑA ELIAS,
NOTARIO.

1 v. No. S051295

MOISES ERNESTO UCEDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle El Mirador, Número Cuatro Mil Cuatrocientos Veinte, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día treinta de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las dieciséis horas y veinticinco minutos, el día dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social de San Salvador, Departamento de San Salvador, dejó ROBERTO ARMANDO ESCOBAR, de parte de JESSICA MARIE ESCOBAR ARGUETA y KARLA ENEYDA ESCOBAR ARGUETA en concepto de herederas intestadas del causante; nombrándose administradores y representantes definitivos de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MOISES ERNESTO UCEDA. En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día primero de noviembre del dos mil veintidós.

MOISES ERNESTO UCEDA,
NOTARIO.

1 v. No. S051297

JULIO CESAR MARTINEZ PEREZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Cuarta Avenida Sur, y Segunda Calle Oriente, local A, Segundo Nivel, esquina opuesta al Banco de América Central, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución dictada, a las ocho horas del día cinco de julio del corriente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA testamentaria, con beneficio de inventario de la señora ROSA VILLALOBOS DE PARADA, conocida por ROSA VILLALOBOS, ROSA DEL CARMEN VILLALOBOS y ROSA DEL CARMEN VILLALOBOS de PARADA, y quien falleció a las nueve horas del día diecinueve de septiembre del dos mil diecinueve, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número CERO CERO UNO UNO DOS SEIS SEIS NUEVE NUEVE - OCHO, en su calidad de hija única sobreviviente de la causante; confiriéndosele a la Heredera Declarada la Administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, a la señora CLAUDIA MARIA PARADA DE HERRERA, de cuarenta y un años de edad, comerciante, del domicilio de esta ciudad, Departamento de Cuscatlán, persona a quien hoy identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: CERO UNO TRES CINCO NUEVE OCHO SIETE SIETE - NUEVE, como HEREDERA TESTAMENTARIA, en el concepto de hija y sobreviviente respectivamente, confiriéndoseles la Administración y Representación DEFINITIVA de la Mortual expresada.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los quince días del mes de julio del año dos mil veintidós.

JULIO CESAR MARTINEZ PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. S051307

MARÍA JOSÉ ORELLANA RIVERA, Notario, de este domicilio, con Oficina particular situada en Primera Residencial Villas de San Patricio, Pasaje El Caimito, número sesenta y cinco, en la ciudad de San Salvador; al público en general.

HACE SABER: Que por resolución dictada en esta ciudad, a las catorce horas del día dos de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Hospital Nacional El Salvador, situado en la ciudad y departamento de San Salvador, a las diecinueve horas y cincuenta y seis minutos del día seis de marzo de dos mil veintidós, a consecuencia de choque séptico, otras neumonías bacterianas, Covid guion diecinueve, linfoma no hodkín, no especificado, hipotiroidismo, no especificado; dejó el señor CARLOS JOAQUIN MENJIVAR FLORES, quien falleció a la edad de cincuenta y nueve años, Ingeniero Electricista, originario del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, pero del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador y de Nacionalidad Salvadoreña, siendo la ciudad de San Salvador, en el departamento de San Salvador, su último domicilio, a la señora: MARTA PATRICIA DÍAZ DE MENJIVAR, de sesenta años de edad, Secretaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos cuarenta y un mil quinientos veinticuatro-nueve, en su calidad de cónyuge del de Cujus; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitivas de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día dos de noviembre de dos mil Veintidós.

LICDA. MARÍA JOSÉ ORELLANA RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. S051321

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las nueve horas diez minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora GLORIA ELIZABETH ORTIZ DE CABRERA, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Antonio del Monte, jurisdicción de Sonsonate, con DUI No. 01584652-6, NIT No. 0107-050871-102-8, como cónyuge y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a Gustavo Adolfo, Salvador Antonio, Víctor Emmanuel, Mirna Elizabeth y Rosibel Nohemi, todos de apellidos Cabrera Ortiz, como hijos del causante, en la sucesión intestada que a su defunción dejare el Causante el señor ADOLFO CABRERA LOPEZ, de cincuenta y siete años de edad, Comerciante, casado, hijo de los señores Víctor Manuel Cabrera y de Elvira López, fallecido el día diez de octubre del año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, siendo la Población de San Antonio del Monte, su último domicilio, a quien se le concede definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las nueve horas veinte minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

1 v. No. S051322

HUGO ALEXANDER GONZALEZ CANDELARIO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Trece Calle Poniente, Condominio El Carmen, Local veinticuatro, Centro de Gobierno en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, provista a las diez horas del día nueve de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor OSCAR ANTONIO CARCAMO, habiendo fallecido en el Condado de Somerset, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, el día veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora ARACELY HERNANDEZ DE CARCAMO, en su calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA, confiriéndosele la representación y administración definitiva de la sucesión testamentaria.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día diez de noviembre del año dos mil veintidós.

HUGO ALEXANDER GONZALEZ CANDELARIO,

NOTARIO.

1 v. No. S051331

CESAR AUGUSTO MERINO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio Niza, número doscientos dieciocho, Centro de Gobierno, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día siete de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado a la señorita ELENA MARGARITA REYES GUTIERREZ, en su calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANA BETY GUTIERREZ CASTRO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; HEREDERA DEFINITIVA AB INTESTATO con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en la Unidad Médica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, el día veintiocho de junio de dos mil veinte, dejó el señor JOSEMAURICIO REYES; habiéndole conferido la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

CESAR AUGUSTO MERINO,

NOTARIO.

1 v. No. S051339

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ 1 EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las ocho horas veinte minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario la herencia intestada, al señor LAZARO ARTURO RAMOS SANTOS, de cincuenta y siete años de edad, Profesor, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00993752-1, siendo este mismo número el de Identificación Tributaria, esto según las "Reformas a la Ley de Registro y Control Especial de Contribuyentes al Fisco, vigentes a partir del 24 de diciembre de 2021", en su calidad de Cesionario del derecho hereditario que en tal sucesión le correspondían a Gustavo Ramos García y Florencia Santos de Ramos, padres del referido causante, representado por su Procurador Licenciado LORENZO ANTONIO AVALOS HIDALGO; de la sucesión intestada que a su defunción ocurrida el día nueve de noviembre del año dos mil diecisiete, que defirió el causante CLEMENTINO EDMUNDO RAMOS SANTOS, quien fue de cuarenta y dos años de edad, Comerciante, Soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Tacuba, departamento de Ahuachapán, hijo de Gustavo Ramos García y Florencia Santos de Ramos, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00142035-0, con número de Identificación Tributaria: 0111-150175-103-0.

Confírasele al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado, de lo Civil de Soyapango, Juez 1, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ 1 EN FUNCIONES DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S051341

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce y treinta y tres minutos de este día, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL CAUSANTE SEÑOR JOSÉ BALTAZAR SÁCHEZ, quien falleció a las siete horas y veinte minutos del día veintiuno de julio del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena, Santiago de Marfá, departamento de Usulután; siendo su último domicilio Santiago de Marfá, departamento de Usulután; a la señora AMALIA LÓPEZ DE SÁNCHEZ, conocida por ROSA AMALIA LÓPEZ, en calidad de cónyuge del causante.

Confiriéndosele a la aceptante de las diligencias de aceptación herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de Marfá, Usulután; uno de noviembre del año dos mil veintidós.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE DE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

1 v. No. S051342

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día siete de noviembre del corriente año, se ha declarado heredera definitiva ab-intestato con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Carlos Alberto Olmedo Obregón, quien falleció a las diecinueve horas del día uno de noviembre del año dos mil dieciocho, en Wilkesboro, Wilkes, Carolina del Norte, Estados Unidos de América, siendo este municipio de Acajutla, su último domicilio en este país; a la señora Berta Alicia Olmedo, de setenta y tres años de edad, empleada, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número Cero seis uno tres tres cuatro cinco dos-siete y con Número de Identificación Tributaria Cero doscientos diez-diez cero ocho cuarenta y nueve-cero cero dos-uno, en calidad de madre sobreviviente del causante antes mencionado; por lo que, se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las once horas veinte minutos del día siete de noviembre del dos mil veintidós.- LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

1 v. No. S051345

ALEJANDRO ANTONIO LOPEZ FUENTES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Boulevard Venezuela, Colonia Tres de Mayo, final Pasaje Vilanova, casa número ciento cincuenta y dos, de la ciudad y departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día siete de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO DE LA SUCESIÓN, con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejara el señor JOSÉ MARÍA ROSALES, quien era de ochenta y cinco años de edad, Salvadoreño, Empleado, Viudo, originario de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, y del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, hijo de Cirilo Rosales y Teresa Alvarenga, ambos ya fallecidos, quien falleció a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día uno de enero de dos mil uno, en la Colonia Las Victorias Dos, Pasaje Dos, casa número catorce, Cantón Las Palmas, San Martín, Departamento de San Salvador, al señor JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ ROSALES, en la HERENCIA INTESTADA, EN CONCEPTO DE HIJO DEL CAUSANTE y se le confirió a la aceptante, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día diez de noviembre del año dos mil veintidós.

LICENCIADO ALEJANDRO ANTONIO LOPEZ FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. S051348

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Oficina jurídica ubicada en Once Calle Poniente, número 302 Bjs, Barrio San Nicolás, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día ocho de noviembre del año dos mil veintidós; se ha declarado a la señora MARIA AMPARO SORTO VENTURA, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes de la defunción ocurrida en el Cantón Pavana, del municipio de San Alejo, Departamento de La Unión, a las nueve horas y veinte minutos del día cinco de agosto del año dos mil veintidós, dejó el señor MANUEL DE JESUS GALO, en calidad de Heredera Cesionaria del Derecho que le correspondía a los señores: JOSE ISRAEL SORTO GALO y SEYDI DEL CARMEN SORTO DE SARAVIA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

En la Ciudad de San Miguel, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. S051352

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado este día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor PEDRO DE JESÚS FUENTES ÁVALOS, de cincuenta y siete años de edad, Jornalero, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante BENIGNO FUENTES ÁVALOS, conocido por BENIGNO FUENTES, quien al momento de su fallecimiento era de cincuenta y siete años de edad, Técnico en Refrigeración, casado, originario y del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores Ofelia Ávalos y Pascual Fuentes, quien falleció a las ocho horas quince minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil cuatro, en el Cantón Santa Lucía, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad, su último domicilio, en concepto de CESIONARIO del derecho hereditario que les correspondía a las señoras AIDA ROXANA CASTILLO DE ÁVALOS y SANDRA LORENA CASTILLO FLAMENCO, éstas en calidad de hijas del referido causante.

Confírase al DECLARADO HEREDERO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las quince horas treinta minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. S051353

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las ocho horas veinticinco minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción defirió la causante señora CARLOTA ESCALANTE, conocida por CARLOTA ESCALANTE MENA, de sesenta y cuatro años de edad, Soltera, de Oficios Domésticos, con Cédula de Identidad Personal Número 1-3-028054 y con Número de Identificación Tributaria 0614-110233-101-4, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, hija de la señora Rosa Escalante (Fallecida) y del señor Héctor Mena o Héctor Mena Alfonso (Fallecido); quien falleció el día diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete, en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad, su último domicilio; a la señora CARMEN CECILIA MENA ESCALANTE, mayor de edad, Cosmetóloga, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 00493163-5 y con Número de Identificación Tributaria 0614-300157-009-1, en su calidad de hija de la de cujus.

Confírase a la heredera declarada señora CARMEN CECILIA MENA ESCALANTE, la administración y representación definitiva de la sucesión dejada por la causante señora CARLOTA ESCALANTE, conocida por CARLOTA ESCALANTE MENA.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos: a las ocho horas cincuenta minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós.- MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. S051385

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con diez minutos del día uno de noviembre del año dos mil veintidós.- Se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, de la herencia intestada ocurrida el día veintidós de julio del año dos mil veinte, en la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad su último domicilio, dejó el causante señor TOMÁS MÁRTIR CORVERA, conocido por TOMÁS CORVERA MÁRTIR, TOMÁS CORVERA y por TOMÁS CORVERO, a los señores NOEMY YANETH RAMÍREZ, TOMÁS ALBERTO MÁRTIR RAMÍREZ, MANUEL ALEJANDRO MARTÍN VELÁSQUEZ, XOCHILLY NE-REYDA EVELYN CORVERA VELÁSQUEZ, la primera en su calidad de conviviente sobreviviente y los demás como hijos del de cujus.- Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día siete de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARCELA YANIRA BUSTAMANTE VASQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S051392

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Centro Comercial Juan Pablo II, No. 309, Antigua Calle San Antonio Abad, Frente a Motos Honda, San Salvador, El Salvador, Teléfono 2222-7621.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintisiete de octubre del dos mil veintidós, se han declarado a la señora GELSY CLEMENTINA AGUILAR FUNES, en su concepto de hija sobreviviente del causante, heredera definitiva intestada y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción siendo su último domicilio en: Pasaje Santo Domingo, Doce Avenida, Norte, número Catorce, de la ciudad y departamento de San Salvador, y siendo su lugar de fallecimiento en: Cuarto número Nueve, Motel Reinoso, Calle Cinco de Noviembre y Octava Avenida Norte, de la ciudad y departamento de San Salvador, a las veinte horas del día siete de diciembre de dos mil diecisiete, sin haber formalizado testamento alguno, dejara el señor JULIO ARMANDO AGUILAR MEDRANO, en su concepto de hija sobreviviente del de cujus; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los veintisiete días de octubre del dos mil veintidós.

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. S051413

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución dictada por esta Sede Judicial, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de octubre del

año dos mil veintidós, y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora: SILVIA DEL CARMEN MEMBREÑO DE RUIZ, de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cuatro siete uno cuatro seis nueve- siete, y con Número de Identificación Tributaria cero dos cuatro siete uno cuatro seis nueve- siete, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor GONZALO RUIZ, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer a las seis horas y cuarenta minutos del día veinte de febrero del año dos mil veintidós, a consecuencia de infarto agudo del miocardio, en el Barrio Los Remedios del municipio de Santa Elena, Departamento de Usulután el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de ochenta y nueve años de edad, originario de Santa Elena, Salvadoreño, Agricultor en pequeño, casado con Silvia del Carmen Membreño, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero dos trescientos cuarenta y cinco mil seiscientos setenta y tres- nueve, era hijo de la señora Amelia Ruiz, ya fallecida y de padre ignorado.

En consecuencia confírasele a la heredera declarada señora: SILVIA DEL CARMEN MEMBREÑO DE RUIZ, en la calidad relacionada, la Administración y Representación Definitiva de la indicada Sucesión, con las Facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las once horas y cincuenta y siete minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. S051415

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas y treinta minutos del día uno de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por el causante señor OTMARO HERNANDEZ, conocido por OTMARO HERNANDEZ HERNANDEZ, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, Comerciante, falleció el día dos de febrero del año dos mil diecisiete, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, y del domicilio de Suchitoto, departamento, siendo éste su último domicilio, a la señora SONIA ARELY ANAYA VIUDA DE HERNANDEZ, mayor de edad, doméstica y de este domicilio, en su calidad de cónyuge sobreviviente; y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondía a las señoras MARIA ELENA HERNANDEZ VIUDA DE CASTRO y MARICELA ARELY HERNANDEZ ANAYA, en el concepto de madre e hija del causante, respectivamente, a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas con treinta y cinco minutos del día uno de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. S051422

LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Jueza de lo Civil Interina de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil, la Suscrita Jueza Interina.

AVISA: Que por resolución de las doce horas un minuto de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia H-125-2022-2, se ha declarado a los niños Edwin Andrés Rivas Flores, de diez años de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su Número de Identificación Tributaria 1010-141211-101-9; y Rodrigo Ernesto Rivas Flores, de ocho años de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador del Número de Identificación Tributaria 1010-250413-101-2; representados legalmente por su madre la señora Santos Raquel Flores Menívar; herederos definitivos abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó el señor Edwin Ernesto Rivas Orellana, quien fuera de treinta y ocho años de edad, comerciante, soltero, originario de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de José Ovidio Orellana y de Blanca Isabel Rivas, titular de su Documento Único de Identidad número 03282017-7; y Número de Identificación Tributaria 0702-270283-102-3; quien falleció el día veintiuno de agosto del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento, su último domicilio; en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento; y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S051430

LUIS EDUARDO CASTRO RAMÍREZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina ubicada en Residencial Pinares de Suiza, Avenida San Moritz, polígono dieciséis, casa número treinta, Santa Tecla, La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día once de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado A LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN TICAS BURGOS, conocida por MARIA DEL CARMEN TICAS NAVARRO, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción ocurrida en Northside Hospital Gwinnett, Lawrenceville, Gwinnett, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, a las veinte horas y cuarenta y un minutos del día uno de septiembre de dos mil veinte, dejó la señora ADELA DEL CARMEN NAVARRO BURGOS, conocida por ÁNGELA DEL CARMEN NAVARRO BURGOS, ADELA DEL CARMEN BURGOS, ADELA DEL CARMEN NAVARRO DE TICAS y ADELA NAVARRO DE TICAS, en su concepto de heredera intestada de la causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día once de noviembre de dos mil veintidós.

LUIS EDUARDO CASTRO RAMIREZ,
NOTARIO.

1 v. No. T009902

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas cuarenta y cuatro minutos del tres de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la HERENCIA TESTAMENTARIA del patrimonio dejado por causante, el señor LUIS ALONSO GUILLEN TURCIOS, quien al momento de fallecer era de cincuenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, empresario, casado, originario de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión; del domicilio de Conchagua, La Unión, falleció el veintiséis de diciembre de dos mil veinte, con documento único de identidad: 00407550-2, hijo de Virgilio Guillen y María Cristela Turcios; de parte de PETRONA NOEMY CRUZ DE GUILLEN, conocida por PETRONA NOHEMY CRUZ, mayor de edad, empresaria, del domicilio del departamento y ciudad de San Miguel, con documento único de identidad número 02504147-9, en calidad de heredera testamentaria y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Teresa De Jesús Guillen Cruz y a Virgilio Moisés Guillen Cruz, en calidad de herederos testamentarios.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. T009903

ERIKA YESENIA FLORES DE MENDOZA, Notario, de este Domicilio, con oficina situada sobre la Primera Avenida Norte, número 501-Bis, Barrio San Francisco, San Miguel, Departamento de San Miguel, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día uno de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por Declarada HEREDERA DEFINITIVA a la señora SANDRA MARITZA ZAMORA DE GARCIA, con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Barrio La Cruz, de la ciudad de Corinto, Departamento de Morazán, a las seis de la mañana y veinte minutos del día veintidós de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, siendo su último domicilio el Barrio La Cruz, de la ciudad de Corinto, Departamento de Morazán, dejó la señora FRANCISCA HAYDEE ZAMORA MORALES, en su calidad de cesionaria de los derechos cedidos por el señor WILLIAN BLADIMIR ZAMORA.

Librado en la oficina de la Notario, ERIKA YESENIA FLORES DE MENDOZA, en la Ciudad de San Miguel, a los diez días del mes de noviembre del dos mil veintidós.

ERIKA YESENIA FLORES DE MENDOZA,
NOTARIO.

1 v. No. T009905

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las doce horas del día uno de noviembre del año dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 988 Nº 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante BERTA LIDIA BENITEZ DE GRANADOS conocida por BERTA LIDIA BENITEZ UMAÑA, quien fue de setenta y siete años de edad, fallecido el día uno de diciembre del año dos mil dieciocho, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de La Paz de la ciudad de San Miguel, siendo su último el municipio de Lislique, departamento de La Unión, de parte del señor ELMER DAGOBERTO GRANADOS BENITEZ, en concepto de HIJO de la causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los un días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. T009906

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta y ocho minutos del día uno de noviembre de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el niño GREGORIO CHAVARRIA ARGUETA, quien al momento de fallecer era de nueve años de edad, soltero, estudiantil, originario de Jocoaitique, y del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, falleció el día once de diciembre de mil novecientos ochenta y uno; hijo de Buenaventura Chavarría y Josefa Argueta; de parte de los señores MARIA BERNARDA CHAVARRIA ARGUETA, de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoaitique, con Documento Único de Identidad Número 03275089-3; DOMITILA CHAVARRIA SORTO, de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoaitique, con Documento Único de Identidad Número 02918480-5; SILVERIA CHAVARRIA ARGUETA, de cincuenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Jocoaitique, con Documento Único de Identidad Número 01175494-7; INORA CHAVARRIA DE VEGA, de cuarenta y seis años de edad, empleada, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 01454976-5; y PEDRO CELESTINO CHAVARRIA ARGUETA, de cuarenta y ocho años de edad, comerciante, del domicilio de Jocoaitique, con Documento Único de Identidad Número 01087402-9; en su calidad de hermanos del causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter aludido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS UN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. T009912

MIRNA LORENA MALDONADO MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Barrio El Centro, Avenida Morazán, San Pedro Perulapán, Cuscatlán, contiguo a Alcaldía,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las once horas y treinta minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, confiriéndole la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, a la señora ANA ALICIA GARCIA DE HERNANDEZ, en calidad de CÓNYUGE y CESIONARIA de los derechos que en calidad de HIJAS le correspondían a las señoras VERÓNICA ESTEFANI HERNANDEZ DE GÓMEZ SILVIA GUADALUPE HERNANDEZ GARCÍA, y SANDRA LETICIA HERNANDEZ DE CUBIAS; del CAUSANTE JOSÉ ANDRÉS HERNANDEZ BELTRAN, quien falleció el día doce de mayo de dos mil veintidós, en el municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, a consecuencia de Alcoholismo crónico, sin asistencia médica. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, a nueve días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

MIRNA LORENA MALDONADO MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. T009920

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora TERESA LIPE VIUDA DE MARTÍNEZ, quien a la edad de fallecer fue de sesenta y siete años de edad, ama de casa, viuda, originaria de Nahuizalco, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de la señora ESTEFANÍA LIPE, falleció a las veintidós horas cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós; al señor RAÚL MARTÍNEZ LIPE, mayor de edad, operario, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 01844155-3; en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora JUANA MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ LIPE en calidad de hija sobreviviente de la causante.

CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LIC. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. T009921

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y un minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato con beneficio de inventario de la señora CANDELARIA VÁSQUEZ BACHES conocida por CANDELARIA VÁSQUEZ DE MARROQUÍN, CANDELARIA VÁSQUEZ, CANDELARIA VÁSQUEZ, y por CANDELARIA VÁSQUEZ VIUDA DE MARROQUÍN quien falleció a las diez horas del día diez de julio de dos mil diecisiete, en Cantón Istagapán, Guaymango, Ahuachapán, siendo ese su último domicilio; a la señora CORNELIA MARROQUIN VASQUEZ, en su calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Juan Antonio Marroquín Vásquez, Feliz Marroquín Vásquez, Rosa Delfia Marroquín Vásquez, Juana Marroquín Vásquez, Teodora Marroquín Vásquez y María Birginia Marroquín Vásquez de Torres, todos como hijos de la causante. Confiérase definitivamente a la heredera declarada la Administración y representación de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y dos minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA. LIC. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. T009933

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador y de la Ciudad de Chalatenango, con oficina ubicada en Barrio El Centro, Cuarta Calle Poniente, Número Tres, Frente al Banco Cuscatlán, Costado Oriente del Banco de Fomento Agropecuario, de la Ciudad de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las dieciocho horas con cincuenta y dos minutos del día diez de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora CELIA ROMERO DE MARTINEZ, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara la señora: REGINA GUADALUPE MARTINEZ ROMERO, conocida por REGINA GUADALUPE ARGUELLO y REGINA ARGUELLO, sexo femenino, quien falleció de cincuenta y dos años de edad, y que en la actualidad fuese de sesenta y dos años de edad, Asistente Administrativa, divorciada, con Pasaporte Salvadoreño número: cero cuatro dos tres cinco uno dos, hija de los señores JUAN RAMON MARTINEZ (fallecido) y CELIA ROMERO, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador y del domicilio de la Ciudad de Antioch, Condado de Contra Costa, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo éste su

último domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreña, falleció en el Centro Médico de la Ciudad de Antioch, Condado de Contra Costa, Estado de California, Estados Unidos de América, a las cuatro horas con veintidós minutos del día dieciséis de enero del año dos mil trece, a consecuencia de intoxicación aguda por metanfetamina, con Asistencia Médica, de parte de la señora: CELIA ROMERO DE MARTINEZ, en su calidad de madre de la causante, en consecuencia se les confiere la administración y representación definitiva de la sucesión citada. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Chalatenango, el día diez de noviembre del año dos mil veintidós.

LICDA. ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. T009953

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JOSE ESTEBAN CUELLAR HERRADOR, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina en Dieciocho Avenida Sur y Trece Calle Poniente, Número Cincuenta y Cuatro, Colonia Magaña; Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario en la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las diez horas y treinta minutos del día veintidós de octubre del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de parte de CARLOS ANTONIO GOMEZ MADRID y JESUS GOMEZ MADRID, que a su defunción dejara la señora SIMONA GOMEZ PALMA VIUDA DE LOPEZ, antes SIMONA GOMEZ, SIMONA GOMEZ PALMA y SIMONA GOMEZ PALMA DE LOPEZ, ocurrida en la ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, el día doce de enero del dos mil diecinueve, siendo su último domicilio la Ciudad de Acajutla; el primero en calidad de hijo, y el segundo en calidad de hijo de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a TRINIDAD GOMEZ LOPEZ, en la sucesión de la referida causante. Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, Santa Ana, a las once horas y treinta minutos del día veintidós de octubre del año dos mil veintidós.

JOSE ESTEBAN CUELLAR HERRADOR,
NOTARIO.

1 v. No. S049229

LIDIA DAYSI GOMEZ DE CHAVEZ, Notario, de este Domicilio, con Oficina situada en Colonia Santa Marta 2, Pasaje 3, Polígono "D", Número 16, San Jacinto, San Salvador, al Público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario proveída a las nueve horas del día diez de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su Defunción ocurrida en Hospital Nacional "DOCTOR JOSE ANTONIO ZALDAÑA", de la ciudad y departamento de San Salvador, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día veintiocho de diciembre de dos mil trece, dejó la señora JULIA CERNA

DE CUELLAR, quien fuera de noventa y un años de edad, de Oficios Domésticos, casada, originaria de la ciudad de San José Villanueva, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, quien tuvo como último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero sesenta y seis mil trescientos sesenta y dos - cero, de parte de la señora CLARA LUZ CUELLAR VIUDA DE GOMEZ, de cincuenta y seis años de edad, Empleada, Viuda, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento noventa y cinco mil novecientos noventa y nueve - cinco, en su concepto de Hija y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en tal Sucesión correspondían a las señoras ROSA CUELLAR DE VASQUEZ, ANA YOLANDA CUELLAR CERNA y DORA ALICIA CUELLAR CERNA, en su calidad de Hijas de la Causante. En consecuencia, confiérase a la Aceptante la Administración y Representación Interinas de la indicada Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Y por este medio se cita a todos los que se crean con Derecho a la referida Herencia para que se presenten a esta Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

LIDIA DAYSI GÓMEZ DE CHAVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S051117

AIDA ELIZABETH FIGUEROA MEJIA, NOTARIO, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Oficina situada en Colonia Florencia, Pasaje Once Poniente, Block Nueve, Casa Número Ocho, de esta misma Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las diecisiete horas del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la Señora ALICIA TORRES, en su carácter de HIJA SOBREVIVIENTE de la Señora FELICITA TORRES CASTILLO conocida por FELICITAS TORRES CASTILLO y por FELICITAS TORRES, la herencia intestada que a la defunción de ésta ocurrida a las dos horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de noviembre de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional San Rafael, de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo el Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad, su último domicilio, en concepto de heredera intestada de la referida causante, habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; en consecuencia por este medio cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia para que se presenten a la dirección antes mencionada en el término de quince días, después de la última publicación de este Edicto. Y para que lo proveído por la suscrita Notario tenga efectos legales, publíquese este Edicto por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos diarios de circulación nacional.

Librado en las Oficinas de la suscrita Notario en San Marcos, Departamento de San Salvador, a las siete horas del día diez de noviembre de dos mil veintidós.

AIDA ELIZABETH FIGUEROA MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. S051123

DANIEL VASQUEZ RODRIGUEZ, Notario de este domicilio, con oficina en Tercera Avenida Norte Número Mil Ciento Treinta y Cinco, Edificio Moreno "C" Local Siete de esta ciudad;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del diez de noviembre del dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA DEL CARMEN GARCIA, en calidad de Cesionaria de los derechos que le corresponde a María Milagro Rivera Montano, en calidad de hermana del causante. La herencia intestada que a su defunción dejara TITO RIVERA MONTANO, quien falleció el ocho de septiembre del año dos mil veinte, en el Hospital Bautista de El Salvador, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, a esa fecha era de sesenta y nueve años de edad, jornalero, casado, originaria de San Vicente del domicilio de Apopa, departamento San Salvador, lugar de su último domicilio, Salvadoreña. Habiéndose conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN; con las facultades y restricciones de los curadores yacentes. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los diez días de noviembre del dos mil veintidós.

LIC. DANIEL VASQUEZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S051125

EL SUSCRITO NOTARIO: Con oficina en Quinta Avenida Norte, Barrio San Francisco, Casa Número 505, Local Número Dos, de la ciudad de San Miguel. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por Acta Notarial de las ocho horas del día cinco de Agosto del año dos mil veintidós, en la ciudad de San Miguel, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que dejó al fallecer el señor VICENTE GUEVARA JURADO, quien a la fecha de su muerte era de ochenta y un años de edad, Agricultor, del domicilio de San Antonio del Mosco, departamento de San Miguel, falleció a las en el Barrio El Centro de la jurisdicción de San Antonio del Mosco, departamento de San Miguel, a las trece horas y veinte minutos del día veintisiete de Julio del año dos mil veintidós, sin asistencia médica a causa del fallecimiento DERRAME CEREBRAL, PAROCARDIORRESPIRATORIA, según Consta en la certificación de Partida de Defunción que tuve a la vista. De parte de VICENTE HIDALGO GUEVARA, en su calidad de hijo. Confiéndole la administración y

representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

San Miguel, diez de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S051150

MIRNA DOLORES LOZA DE GUEVARA, con oficina en 1a. Avenida Norte No. 402, de San Miguel. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las 10: horas del día 07 de Noviembre del 2022, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día 30 de Octubre del 2016, en Cantón El Amate, Caserío Medina, del Municipio de San Miguel, dejó el señor CARLOS MARTINEZ, quien fue de 69 años de edad, Jornalero, originario y del último domicilio de San Miguel, hijo de ANA JULIA MARTINEZ, ya fallecida; de parte de CARLOS ALBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ, BLANCA ESTELA MARTINEZ DE CRUZ, GERMAN MARTINEZ RODRIGUEZ, y OVIDIO ALONSO MARTINEZ RODRIGUEZ, todos en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MIRNA DOLORES LOZA DE GUEVARA. San Miguel, 07 de Noviembre del 2022.

LIC. MIRNA DOLORES LOZA DE GUEVARA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S051152

EDGAR ULISES ARGUETA TEJADA, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina en la Prolongación de la Primera Calle Oriente, Residencial Pasadena Tres, Casa Número Dos - A, de la ciudad y departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día siete de Noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó, el señor JOSE ARNOLDO VELASQUEZ, ocurrida a la una hora treinta y un minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Rosales

de la ciudad de San Salvador, de parte de la señora ROSA MIRNA MUÑOZ DE VELASQUEZ, conocida por Rosa Mirna Muñoz Rivera y Rosa Mirna Muñoz, en su calidad de Cónyuge sobreviviente, heredera y cesionaria de los derechos de sus hijos Dania Iveth Velásquez de Sorlorzano, Héctor Miguel Velásquez Muñoz y Melvin Arnoldo Velásquez Muñoz; habiéndoseles conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario EDGAR ULISES ARGUETA TEJADA. En la ciudad de San Miguel, a las nueve horas del día ocho de noviembre de dos mil veintidós.

EDGAR ULISES ARGUETA TEJADA,
NOTARIO.

1 v. No. S051157

ANTONIA GEMIMA HERNANDEZ CHACON, Notario, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con oficina Jurídica ubicada en Segunda Calle Poniente, Local Número Dos, Barrio El Calvario, de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día diez de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida, a las seis horas, con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil diecinueve, en casa de habitación, ubicada en Urbanización Sierra Morena Dos, pasaje veintiuno, polígono diecisiete, casa número cuatro del Municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, sin asistencia médica, dejó el señor: LUIS ABEL POCASANGRE PEÑA; de parte de la señora GUADALUPE ENCARNACION LOPEZ DE POCASANGRE, en su calidad de esposa, habiéndosele conferido la Administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente día, a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario: ANTONIA GEMIMA HERNANDEZ CHACON. En la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las nueve horas del día diez de noviembre de dos mil veintidós.

ANTONIA GEMIMA HERNANDEZ CHACON,
NOTARIO.

1 v. No. S051172

MIRNA YANIRA CORNEJO BONILLA, Notaria, del Domicilio de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; con oficina jurídica ubicada en Tercera Calle Poniente, Número Cinco Mil Doscientos Sesenta y Uno, Colonia Escalón, de la Ciudad y Departamento de San Salvador;

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día siete de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el Señor MAXIMILIANO GAITÁN, ocurrida en la Ciudad y Departamento de Santa Ana, el quince de junio del año dos mil veintidós; de parte de IDIS MARINA BADO DE GAITÁN, MAX FREDY GAITÁN BADO, FLOR DE MARÍA GAITÁN BADO, EDWIN OSWALDO GAITÁN BADO y LUZ MARINA GAITÁN BADO, en concepto de esposa e hijos sobrevivientes, respectivamente, del causante, Señor MAXIMILIANO GAITÁN; habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la citada oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en Ciudad de San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día siete de noviembre del año dos mil veintidós.

MIRNA YANIRA CORNEJO BONILLA,
NOTARIA.

1 v. No. S051181

FERNANDORAMON JARQUIN ROMERO, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Centro Escalón II, Local 2-1, entre Setenta y Cinco Avenida Norte y Prolongación Alameda Juan Pablo II, Colonia Escalón de esta ciudad, al Público.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las trece horas del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE HECTOR PEREZ PEREZ, quien falleció el día veintiuno de febrero del presente año, en el Hospital Militar Central, de San Salvador, departamento de San Salvador; por parte de la señora XENIA NATALY PEREZ ZELAYA, quien es de treinta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de la Ciudad de Richmond, Estado de California de los Estados Unidos de América, eventualmente del domicilio y departamento de San Salvador, en calidad de hija sobreviviente del referido causante. Confiérasele a la aceptante la Administración y Representación Legal de la Sucesión en forma INTERINA, con todas las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Publíquense los Edictos de Ley, y extiéndase al aceptante la certificación solicitada.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. FERNANDO RAMON JARQUIN ROMERO,
NOTARIO.

1 v. No. S051184

LILI ESMERALDA GONZALEZ REYES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en diecisiete Calle Poniente N° Cuatrocientos Diecinueve, Edificio Bonilla, Local Cuatro, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en colonia Villa Italia, Cantón Agua Shuca, Municipio de San Julián, departamento de Sonsonate, quien falleció a las dieciséis horas treinta minutos del día tres de agosto del año dos mil nueve; que dejó la señora JOSEFINA SANTOS DE CABRERA, de parte de la señora ALBA ESPERANZA CABRERA SANTOS, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y cesionaria de los derechos de María Luisa, José Daniel, Julio Alberto, Moisés Santos, Ana Evelin, Marta Alicia, Ruth Nohemy. Samuel de Jesús, Blanca Ester, y Rafael Antonio, todos de apellido Cabrera Santos, como hijos de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día diez de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. LILI ESMERALDA GONZÁLEZ REYES,
NOTARIO.

1 v. No. S051191

NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Centro Comercial Flor Blanca, Local Dos - Dos, Segundo Nivel, entre Octava Calle Poniente y Calle Monseñor José María Escrivá de Balaguer, Colonia Flor Blanca, en esta ciudad.

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las quince horas del día catorce de Octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día ocho de Febrero del año dos mil veintidós, dejó el señor RAFAEL ARMANDO SANTOS EMESTICA, de parte de los señores ANA CECILIA SANTOS RUIZ, ROXANA LIZETTE SANTOS RUIZ, RAFAEL ARMANDO SANTOS RUIZ y RAFAEL ANTONIO SANTOS CANDELARIO, en concepto de HEREDEROS, en su calidad de hijos sobrevivientes, habiéndose

conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Suscrita, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.

LIC. NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO,
NOTARIO.

1 v. No. S051192

JENNIE PATRICIA RAMÍREZ ALVARENGA, Notario, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Oficina situada en Colonia El Cocal, Calle Principal Norberto Gamero, Número Diecisiete "b", Apopa, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia que ante mis oficios Notariales promueve el señor: JUAN MANUEL RAMOS RECINOS; que por resolución pronunciada a las nueve horas del día siete de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA IMELDA RECINOS DE RAMOS, quien falleció el día quince de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, ocurrida en la Colonia La Ermita de la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, siendo éste, su último domicilio, de parte del señor JUAN MANUEL RAMOS RECINOS; en el concepto hijo y de cesionario de los hijos de la causante, habiéndole conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las Facultades y Restricciones del Curador de la Herencia Yacente. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Apopa, departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LICDA. JENNIE PATRICIA RAMÍREZ ALVARENGA,
ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. S051193

SANDRA YANIRA MENDEZ CORTEZ, Notaria, de este domicilio, con Oficina en Condominio Héroe Norte, Edificio "D", Segunda Planta, Local Dos- Diecinueve, Boulevard Los Héroe y Veinticinco Calle Poniente, en esta ciudad, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina de Notariado, a las diez horas del día ocho de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores JULIO CESAR MATA TORRES y DAVID ALONSO MATA TORRES, por derecho propio como hijos del causante, de la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor SEBASTIAN TORRES quien también fue conocido por SEBASTIAN TORRES

POLANCO, quien fue de setenta y cinco años de edad, Jornalero, viudo, originario de Nejapa, departamento de San Salvador, quien falleció en esta ciudad, el día uno de enero del año dos mil diecinueve, siendo la ciudad de San Salvador su último domicilio.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítase a los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la tercera y última publicación del edicto respectivo, comparezcan ante la suscrito Notario a manifestar si aceptan o repudian la herencia Intestada dejada por el referido causante o a alegar igual o mejor derecho.

Librado en esta oficina de Notariado, a las once horas del día nueve de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. SANDRA YANIRA MENDEZ CORTEZ,
NOTARIA.

1 v. No. S051224

MARVIN JAVIER GUTIÉRREZ FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Edificio Niza, Local Ciento Doce, Diecinueve Calle Poniente, entre Primera Avenida Norte y Avenida España, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día siete de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital General del Seguro Social, de la ciudad y departamento de San Salvador, a las trece horas y diez minutos del día diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, siendo las causas del fallecimiento: Evento cerebrovascular isquémico extenso, disfunción multiorgánica, hipertensión arterial crónica, más enfermedad renal crónica no terminal; dejó la señora ENMA ETELVINA TRUJILLO CORDOVA, conocida por EMMA ETELVINA TRUJILLO, ENMA ETHEL TRUJILLO Y POR EMMA ETHELVINA TRUJILLO, de parte de ROSA LYDIA TRUJILLO DE CASTILLO, ROSARIO MARGARITA TRUJILLO, MARTA MAIRA TRUJILLO DE GIRÓN y CÉSAR ULISES TRUJILLO MARTÍNEZ, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MARVIN JAVIER GUTIÉRREZ FLORES. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día ocho de noviembre de dos mil veintidós.

MARVIN JAVIER GUTIERREZ FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. S051225

JOVITA ROSA ALVARADO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Alameda Juan Pablo II, Cuarenta y Nueve Avenida Norte, Local Número C-15, Centro Comercial Metrocentro Sur, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas veinte minutos del día veintidós de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en cantón Caña Brava, lotificación Monte Frío, número cuarenta y tres, Santo Tomás, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y veintiocho minutos del día veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, siendo esa ciudad su último domicilio, dejó el causante ARTURO ARTIGA conocido por ARTURO ARTIGA ESCALANTE, de parte de MARTINA HERNANDEZ VIUDA DE ARTIGA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a MARTHA ALICIA ARTIGA HERNANDEZ, SILVIA LORENA ARTIGA HERNANDEZ y CRISTINA VERONICA ARTIGA VASQUEZ, en su calidad de hijas del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a su oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario, Jovita Rosa Alvarado. En la ciudad de San Salvador, veintidós de junio de dos mil veintidós.-

JOVITA ROSA ALVARADO,
NOTARIO.

1 v. No. S051240

YEIMY ESMERALDA MAGAÑA GONZALEZ, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en la Primera Avenida Norte y diecinueve Calle Poniente, Edificio NIZA, apartamento ciento nueve, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día veinticuatro de Julio del corriente año, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MARGARITA SANTOS LÓPEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, Ama de Casa, originaria y del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, quien falleció en Quinta Calle Oriente, casa dieciocho de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las veintidós horas y cero minutos del día doce de julio de año dos mil dieciocho, por INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO, sin asistencia

médica según constancia de defunción firmado y sellado por el Doctor Edwin Buruca Chinchilla, Doctor en Medicina JVPM número cinco mil veintitrés, siendo su último domicilio la Ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, hija de la señora Emma Santos y de Pedro López, ambos ya fallecidos; por parte de los señores ELSY JUDITH SANTOS y MARIO ERNESTO SANTOS, en concepto de HIJOS de la causante, a quienes se les CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

San Salvador, uno de Noviembre del año dos mil veintidós. -

LIC. YEIMY ESMERALDA MAGAÑA GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S051252

CARLOS ANTONIO CASTILLO SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Diecinueve Calle Poniente, Edificio Viena, Primer nivel, local número doce, Centro de Gobierno, San Salvador. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las once horas del día veintiséis de octubre del corriente año, se tuvo por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Residencial Colinas de Monserrat, Calle Principal Ciento cuatro - B, de la Ciudad de San Salvador, a las trece horas con veinte minutos del día veintisiete de Noviembre de dos mil veintiuno; dejó la señora MELIDA AGUILAR DE PÉREZ, de parte del señor JOSÉ ÁNGEL HERIBERTO PÉREZ AGUILAR, en su concepto de hijo de la causante, habiéndoseles concedido la representación y administración Interina de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de Octubre de dos mil veintidós.-

LIC. CARLOS ANTONIO CASTILLO SÁNCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S051273

CARLOS DANIEL FUNES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en 17 Avenida Norte número 1619, Colonia Layco, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del nueve de julio del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, el diecisiete de abril del dos mil veinte, siendo éste su último domicilio, dejó la señora MAGDALENA FLORES ALVARADO, conocida por MAGDALENA FLORES, por MARIA MAGDALENA FLORES y por MARIA MAGDALENA FLORES ALVARADO de parte de los señores EUGENIA FLORES, conocida por EUGENIA FLORES MIRANDA, y por EUGENIA MIRANDA FLORES; NAVIDAD DE JESUS FLORES MIRANDA; CALIXTO FLORES MIRANDA; PABLO FLORES MIRANDA y ANA CECILIA FLORES MIRANDA, en concepto de hijos de la causante; se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el bufete del Notario Carlos Daniel Funes, a las ocho horas del catorce de octubre del dos mil veintidós.

LIC. CARLOS DANIEL FUNES,
NOTARIO.

1 v. No. S051289

JOSUÉ ELISEO MARTÍNEZ RIVAS, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Avenida España y 17 calle Poniente, Condominios Centrales "E", local 8, ciudad;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del nueve de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la herencia intestada dejada a su defunción, por MARÍA VILMA GIRÓN DE ROMERO conocida por MARÍA VILMA GIRÓN CASCO y por MARÍA VILMA GIRÓN, quien falleció a las cero horas con diez minutos del veintinueve de julio de dos mil veintidós, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a consecuencia de Shock Séptico, Peritonitis Bacteriemia, Sangramiento de Tubo Digestivo, Cirrosis Hepática, de parte de JAQUELINE LISSETTE LANDAVERDE DE GÓMEZ, en su carácter de Hija Sobreviviente y Cesionaria de los derechos que les pudiera corresponder a MARÍA

ANTONIA CASTRO DE GIRÓN conocida por MARÍA CASCO, JOSÉ ADALBERTO ROMERO GRACIAS, EDWIN ROBERTO LANDAVERDE GIRÓN y KARLA PATRICIA ROMERO GIRÓN, en su concepto de madre sobreviviente la primera, el segundo de cónyuge sobreviviente y los últimos dos de hijos sobrevivientes, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las formalidades y restricciones del Curador de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con diez minutos del nueve de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. JOSUÉ ELISEO MARTÍNEZ RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. S051308

JORGE ALBERTO MOLINA VELASQUEZ, NOTARIO, CON OFICINA EN: 19 CALLE PONIENTE, EDIFICIO MOSSI PORTILLO, NUMERO 325, SEGUNDO NIVEL, LOCAL NUMERO 1, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que, por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dos de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en CASA UBICADA EN CANTON SAN JOSE LAS MESITAS, CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, a las once horas y treinta minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho, a causa de ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR, sin asistencia médica; de parte de ORBELINA RIVAS VDA. DE GUARDADO, en su calidad de cónyuge sobreviviente; Confiriéndosele la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se cita a todos los que se crean con derecho, para los efectos de Ley.

Ciudad y Departamento de Chalatenango, diez de noviembre del dos mil veintidós.

LIC. JORGE ALBERTO MOLINA VELASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S051329

MARIA DE LOS ANGELES GUEVARA TURCIOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina Notarial en 21 Calle Poniente # 1629, colonia Médica, San Salvador. Al Público en general

HACE SABER: Que por resolución de las once horas, del día ocho de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Sucesión Intestada, dejada por el señor JAIME AMADO DEL VALLE MENJIVAR conocido por JAIME AMADO MENJIVAR DEL VALLE, a favor de la señora AIDA MARGARITA JIMENEZ PACHECO DE DEL VALLE, en su calidad de cónyuge, el señor JAIME AMADO DEL VALLE MENJIVAR conocido por JAIME AMADO MENJIVAR DEL VALLE, quien falleció en Hospital de Diagnóstico, Departamento de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día veintidós de julio de dos mil veintidós, a consecuencia de Urosepsis por Speudomona, Cáncer de Colon, a la edad de ochenta y tres años de edad, siendo originario de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, y su último domicilio en Colonia Toluca dos, avenida B, número tres, del municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, hijo de Graciela Menjivar y Manuel del Valle La RRahondo, ambos ya fallecidos; de parte de la señora AIDA MARGARITA JIMENEZ PACHECO DE DEL VALLE, en su calidad de CONYUGE del causante. Conférasele la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades que la ley establece.

Ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

LICDA. MARIA DE LOS ANGELES GUEVARA TURCIOS,

NOTARIO.

1 v. No. S051364

CLAUDIA VANESSA MARTINEZ, Notaria, de este domicilio, con oficina particular en Condominio y Boulevard Tutunichapa, Local No. 26, 2°. Nivel, Col. Médica, San Salvador.

AL PÚBLICO, para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas quince minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a la una hora cincuenta minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veintidós, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social de San Salvador, dejó el causante señor VÍCTOR MANUEL RIVERA DURAN conocido por VÍCTOR MANUEL RIVERA, quien a su defunción era de ochenta y cuatro años de edad, contador, casado, originario y del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo éste su último

domicilio, de parte de la señora ROSA VILMA SIBRIAN VIUDA DE RIVERA, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponde a los señores: Víctor Manuel Rivera Sibrián y Serafín Ernesto Rivera Sibrián, en concepto de hijos sobrevivientes del causante.- Habiéndosele conferido la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y citándose a todos los que se crean con derecho a la misma, se presenten dentro del término de quince días después de la última publicación de este edicto, en el Bufete de la suscrita Notaria.

En la ciudad de San Salvador, a los once días del mes noviembre de dos mil veintidós.

CLAUDIA VANESSA MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S051377

DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO, Notario, del domicilio de Cojutepeque, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Norte número cinco D, de la ciudad de Cojutepeque Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las siete horas del día uno del mes de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que al fallecer el día diecisiete de febrero de dos mil dieciocho, en Hospital Nacional Rosales, de la ciudad y departamento de San Salvador, dejó el señor JOSE OVIDIO MEJIA PLATERO, conocido por JOSE OVIDO MEJIA, teniendo como su último domicilio la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, de parte de los señores ZOILA HERNANDEZ DE MEJIA, conocida por ZOILA HERNANDEZ y por MARIA ZOILA HERNANDEZ HERNANDEZ, MARIA ANGELA MEJIA HERNANDEZ y JOSE OVIDIO MEJIA HERNANDEZ, la primera en su concepto de cónyuge, la segunda y tercero en su concepto de hijos sobrevivientes del referido causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario Licenciada DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO. En la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

LICDA. DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO,
NOTARIO.

1 v. Vo. S051379

ADOLFO EPIFANIO DOMINGUEZ PALACIOS, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina ubicada en: Avenida Central, local once, Mejicanos, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA promovidas ante mis oficios Notariales, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución emitida a las quince horas del día diez de noviembre de dos mil veintidós, en la ciudad de Mejicanos, se ha tenido de parte de la señora ALBA MARINA PEREZ, por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día diez de marzo de dos mil veintidós, en la ciudad de San Salvador, siendo Mejicanos, su Último domicilio, dejó la señora IRENE CACERES, conocida por IRENE CACERES DE HERNANDEZ, IRENE CACERES PERDOMO, y por IRENE CACERES DE HENRIQUEZ, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijo de la causante le correspondían a FELIPE ALFREDO ALAS CACERES.

Nómbrese a la aceptante Administradora y Representante Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley. En la ciudad de Mejicanos, a los once días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

ADOLFO EPIFANIO DOMINGUEZ PALACIOS
NOTARIO.

1 v. No. S051389

ANTONIO RIVAS ESCOBAR, Notario, de este domicilio, al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, en esta ciudad a las ocho horas del día cuatro de octubre de este año, se

ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, a IRENE QUINTANILLA GAMEZ, de cincuenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero tres tres uno nueve cinco ocho cero- cero, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante CRUZ GAMEZ VIUDA DE QUINTANILLA, sexo femenino, de oficios domésticos, originario y del domicilio de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, hija de Domingo Gámez y Josefa Rodríguez; falleció de sesenta y tres años de edad, en El Hospital General Doctor Molina M. de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta y tres minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil uno, a consecuencia de NEOMONIA BASAL DERECHA, reconocida por el Doctor Ovidio A. Guerrero; habiéndoseles conferido la Administración y Representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en mi Oficina Notarial, ubicada en Calle Hermógenes Alvarado, No. 62, Barrio El Centro, media cuadra al Poniente del Parque Municipal, Santiago Nonualco, Depto. de La Paz, nueve de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. ANTONIO RIVAS ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. S051399

HERIBERTO ALFARO GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina en: 7 AV. NORTE Y 19 CALLE PONIENTE EDIFICIO SMITCH SANDOVAL No. 444, LOCAL 2, PRIMERA PLANTA, CENTRO DE GOBIERNO SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que, por resolución del Suscrito Notario, proveída a las trece horas del día uno de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor JOSE OSCAR ROLANDO ABREGO GARCIA C/P OSCAR ROLANDO ABREGO GARCIA o JOSE OSCAR ROLANDO ABREGO o ROLANDO ABREGO, ocurrida a las veinte horas y cincuenta minutos del día doce de mayo del año dos mil veinte, ocurrido en el Hospital Nacional Zacamil del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, departamento de San Salvador de parte de ROLANDO ANTONIO ABREGO HERNANDEZ, IRIS ALEJANDRA ABREGO DE FIGUEROA y VICTOR OSCAR ABREGO HERNANDEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante; Confiriéndose la Administración de la Herencia Testamentaria, se cita a todos los que se crean con derecho, para los efectos de Ley.

Ciudad y Departamento de San Salvador, siete de octubre del dos mil veintidós.

LIC. HERIBERTO ALFARO GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. S051410

IVANIA NAVARRO, Notario, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, con Oficina ubicada en Primera Avenida Norte, casa número nueve, Barrio El Calvario, Jurisdicción y Departamento de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas, del día veintinueve de Septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, Jurisdicción y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Urbanización Bosques del Río, pasaje veintiuno, grupo treinta etapa tres, Jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, dejó el señor JESUS SANTOS ANTONIO, de parte de la señora JENNY BEATRICE SANTOS DE TREJO, en su concepto de hija sobreviviente del de cujus, habiéndose conferido la administración y representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de QUINCE días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de Noviembre del año dos mil veintidós.

IVANIA NAVARRO,
NOTARIO.

1 v. No. S051429

MELISSA ALEXANDRA ÁVALOS CRISTALES, Notaria, del domicilio del departamento de Santa Ana, con oficina situada en Urbanización San Miguelito, Séptima Avenida Sur, entre Veintisiete Calle y Calle By Pass, número Treinta y Seis, de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que en las Diligencias promovidas ante sus oficinas notariales, se ha tenido expresamente por aceptada y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JUAN CARLOS ZAVALA GUERRA, conocido por JUAN CARLOS ZAVALA y por JUAN CARLOS RODRÍGUEZ, quien a la fecha de

su fallecimiento fuera de treinta y ocho años de edad, Servicio Medio ambiental, Soltero, de Nacionalidad Salvadoreña de Origen por el sistema de Jus Sanguinis, quien fue portador su Pasaporte Americano número cinco dos dos dos cinco tres cinco cuatro cero, expedido por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América; quien según Constancia de NIT fallecido extendida en el departamento de Santa Ana, a las once horas y seis minutos del día treinta y uno de mayo del dos mil veintidós, no posee Número de Identificación Tributaria; originario y del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo esa ciudad su último domicilio, y en territorio salvadoreño en el municipio y departamento de San Salvador, quien falleció a las siete horas y tres minutos del día veinte de diciembre de dos mil veinte, siendo hijo de los señores Francisca Dinora Guerra, sobreviviente y de Carlos Alfonso Zavaleta Rodríguez, conocido por Carlos Rodríguez, Carlos Alfonso Zavaleta y Carlos Alfonso Rodríguez, ya fallecido, sin haber formalizado testamento y sin que en su haber sucesoral existan empresas mercantiles, de parte de la señora FRANCISCA DINORA GUERRA conocida por FRANCISCA GUERRA representada por su apoderado Licenciado JOSÉ ARMANDO GONZÁLEZ LINARES, en su calidad de madre del causante, en la presente sucesión.-

Confírase a la aceptante la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley y se cite a los que se crean con derecho para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto.

Librado en la oficina de la Notaria MELISSA ALEXANDRA ÁVALOS CRISTALES, en la ciudad y departamento de Santa Ana, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. -

LICDA. MELISSA ALEXANDRA ÁVALOS CRISTALES,
NOTARIA.

1 No. T009898

LICENCIADA MARÍA MARIBEL GÓMEZ SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Rodolfo Duke, Calle principal, Barrio San José, de la ciudad de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, al público en general,

HACE SABER: Que la suscrita notario ha pronunciado resolución a las diez horas y quince minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno, en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria

promovidas ante mis oficios notariales por el señor CONCEPCIÓN ANTONIO PINEDA DÍAZ, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Teodoro Pineda Pérez, María Erlinda Pérez, Juan Antonio Pineda Pérez, y Ana del Carmen Pérez de García, hijos del causante, aceptando la herencia intestada, en la sucesión dejada por la causante, señora PEDRINA PÉREZ ESCOBAR, conocida por PEDRINA PÉREZ y PEDRINA PÉREZ VIUDA DE PINEDA, teniéndose por aceptado expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la referida causante, por parte del solicitante señor Concepción Antonio Pineda Díaz, en consecuencia se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario en la ciudad de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

MARÍA MARIBEL GÓMEZ SÁNCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. T009907

CARLOS MAURICIO MIRANDA RUBIO, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Ochenta y Tres Avenida Norte y Quinta Calle Poniente número cuatro mil doscientos cuarenta y ocho, Colonia Escalón, San Salvador:

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las catorce horas del día nueve de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador el día tres de junio del año dos mil veinte, dejó el señor ROGELIO ERASMO ORELLANA ALVARADO, por parte de la señora BLANCA ESTELA PÉREZ DE ORELLANA, en su concepto de cónyuge sobreviviente; por lo que se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las obligaciones de curador de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Profesional del Notario CARLOS MAURICIO MIRANDA RUBIO, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

CARLOS MAURICIO MIRANDA RUBIO,
NOTARIO.

1 v. No. T009926

El Licenciado RAFAEL ALONSO MORALES, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Condominio Metro España, Local F-3-A, Avenida España, San Salvador, al público

HACE SABER: Que por resolución dictada por el suscrito, a las 17:00 horas del día nueve de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria dejada por el causante MARIO RODRIGUEZ, ocurrida en esta ciudad y Departamento, a las 22 horas y 10 minutos del día 08/09/2014, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de los señores MARÍA CARLOTA RODRIGUEZ SARAVIA; ROLANDO ANTONIO RODRIGUEZ SARABIA conocido por ROLANDO ANTONIO RODRÍGUEZ SARAVIA; JOSE REINALDO RODRIGUEZ SARABIA conocido por JOSE REINALDO RODRIGUEZ SARAVIA; CARLOS ALFREDO RODRIGUEZ SARABIA conocido por CARLOS ALFREDO RODRÍGUEZ SARAVIA y RENE HUMBERTO RODRIGUEZ SARAVIA, en concepto de herederos testamentarios del de cujus; habiéndoseles conferido a los aceptantes, la Administración y Representación Interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en San Salvador, a los nueve días del mes de Noviembre de 2022.-

LIC. RAFAEL ALONSO MORALES,
NOTARIO.

1 v. No. T009930

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con

beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA JULIA ARAVIA, conocida por MARIA JULIA ARABIA LOPEZ y por MARIA JULIA ARAVIA LOPEZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, soltera, ama de casa, originario de Santo Tomás y del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, falleció a las cero horas con veinte minutos del día veintiuno de Junio del año dos mil, con Cédula de Identidad número 01-02-0059135 y número de Identificación Tributaria 0616-270543-001-7. De parte de los Señores ROSA DEL CARMEN VALIENTE DE REYES, mayor de edad, costurera, de este domicilio, con Documento Único de Identidad homologado número 00783402-8, MARIA GLORIA ARAVIA VALIENTE, mayor de edad, Modista del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad homologado número 02452787-0 y LUIS ERNESTO VALIENTE ARAVIA, mayor de edad, mecánico, de este domicilio, con Documento Único de Identidad homologado número 00786671-6, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Representados los aceptantes por el Licenciado MAURICIO ROBERTO IRAHETA SANTAMARIA, mayor de edad, abogado y Notario, del domicilio de la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con tarjeta de Abogado número 05114D491034735, con número de Documento Único de Identidad homologado 00550451-2, Confiérasele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las nueve horas del día ocho de Noviembre del año dos mil veintidós.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S051087-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se ha promovido por la Licenciada Gladis del Carmen Orellana Espino, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 382-AHÍ-22(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor ENRIQUE DE JESUS HERNANDEZ, quien falleció a las veintiuna horas veinte minutos del día ocho de junio de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y

REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores MILTON ANTONIO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, ROSA CORINA HERNÁNDEZ DELIMA y MARÍA ELOISA HERNÁNDEZ BATRES, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S051115-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante MARIA BERNARDA GRANADOS DE VILLATORO, quien fue de sesenta y seis años de edad, fallecido el día veintidós de junio del año dos mil once, en la Colonia Tres de Mayo, del Municipio de Nueva Esparta, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte del señor JOSÉ VILLATORO MANCÍA, en concepto de CÓNYUGE sobrevivientes de la referida causante, confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. - LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S051130-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas diez minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor TELESFORO HERNANDEZ RUIZ conocido por TELESFORO HERNANDEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, fallecido el día seis de febrero de dos mil diecinueve, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora NORA ALICIA HERNANDEZ PEREZ, como hija sobreviviente del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL las doce horas quince minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S051131-1

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, Juez Interino Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día veintiséis de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó ELSY DEL CARMEN MARTÍNEZ MENDOZA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Miguel Ángel Martínez y Ana Flora Mendoza de Martínez, fallecida el día 08/07/2022, con documento único de identidad número 06129251-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-150863-111-6, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte del señor FÉLIX ARMANDO MERTÍNEZ, mayor de edad, albañil, de este domicilio, con documento único de identidad número 03065262-5, hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro

de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S051133-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cuarenta minutos del veintiséis de octubre de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 04690-22-CVDV-1CM1-496-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de VÍCTOR MANUEL MAGAÑA, Mayor de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02321932-7, en calidad de hijo de la causante BERTA ALICIA SÁNCHEZ DE MAGAÑA conocida por BERTA ALICIA SÁNCHEZ LOPEZ, BERTA ALICIA SÁNCHEZ y por BERTHA ALICIA SÁNCHEZ DE MAGAÑA a su defunción ocurrida el 09/05/2022, a la edad de 79 años, de oficios domésticos, casada, originaria del domicilio del Municipio y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Lorenzo Sánchez y María Marta López, con Documento Único de Identidad Número 01171354-3, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del veintiséis de Octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICDA. DINORAH DEL CARMEN CASTELLÓN, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S051135-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con diez minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de

inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA DEL CARMEN DIAZ, quien fue de setenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, originaria de El Tránsito, Departamento de San Miguel y del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cuatro uno cuatro tres ocho cuatro guión seis, falleció a la Una hora quince minutos del día seis de febrero de dos mil veintidós, en el Barrio La Merced de la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor HUMBERTO DEL CARMEN DIAZ, de cuarenta y nueve años de edad, Agricultor en pequeño, originario de El Tránsito, Departamento de San Miguel y del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Homologado Número: Cero uno nueve seis ocho uno uno cero guión seis, en su concepto de hijo de la causante y Cesionario del derecho hereditario que en la sucesión les correspondía a las señoras CARMEN ERCILIA DIAZ; de cuarenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, originaria de El Tránsito, Departamento de San Miguel y del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos siete ocho cuatro dos ocho cuatro guión siete; ROSA MARIBEL DIAZ, de cincuenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, originaria de El Tránsito, Departamento de San Miguel y del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Homologado Número: Cero dos cero tres ocho cero siete dos guión uno, y ANA CECILIA DIAZ DE DIAZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Costurera, originaria de El Tránsito, Departamento de San Miguel con domicilio en Ilopango, Departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad Homologado Número: Cero cero tres siete siete uno cinco uno guión uno, en su calidad de hijas de la causante.- Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas con veinte minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. DINA AHOLIBAMA GONZÁLEZ DE QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S051137-1

ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO (3) DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las diez horas y diez minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de

inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor HUMBERTO BARRILLAS TORRES, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, salvadoreño, originario de La Libertad, departamento de La Libertad, quien falleció el día diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, y cuyo último domicilio fue el de esta ciudad; de parte de la señora LAURA MARIA BARRILLAS CUADRA con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos sesenta y un mil doscientos cincuenta y nueve - siete y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos ochenta mil doscientos cuarenta y nueve – cero cero cuatro - nueve, en su calidad de hija sobreviviente del causante; a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia intestada.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintidós.- LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S051139-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 02106-21-CVDV-2CM1-4, iniciadas por la Licenciada EVELYN MARISOL FLORES ALDANA, en calidad de Apoderada General Judicial de los señores ELÍAS ALFREDO FLORES BATRES, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de El Congo, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cero seiscientos trece mil ciento siete – nueve; ANA MIRIAM FLORES DE MANZANARES, mayor de edad, doméstica, del domicilio de El Congo, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero un millón cuatrocientos ochenta y un mil setecientos sesenta y nueve – siete; y NOEMY FLORES BATRES, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, y de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero seis millones seiscientos veintitrés mil doscientos setenta y uno – dos, se ha proveído resolución por esta judicatura, a las diez horas treinta y tres minutos del veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de los referidos solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora MARÍA TERESA BATRES conocida socialmente por MARÍA TERESA BATRES VIUDA DE FLORES y TERESA BATRES, quien fuera de noventa y un años de edad al momento de su deceso, Ama de casa, Viuda, Originaria de Coatepeque, Depto. de Santa

Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el trece de enero de dos mil veinte, hijo de la señora Bacilia Batres (fallecida) y filiación paterna desconocida, siendo su último domicilio El Congo, Depto. de Santa Ana.-

A los aceptantes, señores ELÍAS ALFREDO FLORES BATRES y ANA MIRIAM FLORES DE MANZANARES, en calidad de hijos sobrevivientes y cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores EVA LUZ BATRES FLORES, DAVID BATRES FLORES, OLIVIA FLORES BATRES y NOÉ FLORES BATRES; y a la señora NOEMY FLORES BATRES, en calidad de hija sobreviviente de la causante, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S051159-1

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinticinco minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor MANUEL RIGOBERTO HENRÍQUEZ SÁNCHEZ quien fue de cincuenta y dos años de edad, empleado, divorciado y tuvo su último domicilio en Reparto Santa Bárbara de esta ciudad, fallecido a las cinco horas cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintiuno, según consta en la certificación de partida de defunción de la misma; de parte de los señores ANDREA NICOLLE HENRÍQUEZ MARTÍNEZ y ÓSCAR MANUEL HENRÍQUEZ MARTÍNEZ, como hijos sobrevivientes del causante, actuando los mismos por medio de la Licenciada EVELYN MARISOL FLORES ALDANA y la señora BERTA ALICIA SÁNCHEZ DE HENRÍQUEZ en su calidad de madre sobreviviente de la causante, quien actúa por medio de la Licenciada LUZ ELENA COTO DE MARTÍNEZ, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales. A quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintiséis de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S051161-1

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, día siete de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó al fallecer el causante CARLOS VÁSQUEZ BENÍTEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, casado, empleado, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Manuel de Jesús Vásquez y Paula Benítez, fallecido el día tres de diciembre de dos mil quince, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02013168-5 y con tarjeta de identificación tributaria número 1209-180956-101-2; de parte de la señora ISABEL CRISTINA BENÍTEZ DE SORTO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad y tarjeta de identificación tributaria número 00287484-5, en calidad de heredera testamentaria.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S051166-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas seis minutos del treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a

su defunción dejó la causante señora MARIA CONZUELO VARGAS conocida por MARIA CONSUELO VARGAS VIUDA DE ORTIZ y por MARIA CONSUELO VARGAS DE ORTIZ, quien al momento de fallecer era de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, viuda, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, hija de los señores Dolores Vargas y Jose Torres, falleció el veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, en el Barrio Las Flores de esta ciudad, a consecuencia de lesiones producidas con arma corto punzante; de parte de la señora MIRIAM ELIZABETH ORTIZ VARGAS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número:06213564-1; en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Gloria Rosibel Ortiz Vargas, como hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLORNELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S051168-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. JUEZ (1) SUPLENTE. Al público

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos del día uno de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor SALVADOR GARCÍA RODRÍGUEZ, quien fue de sesenta y dos años, Obrero, Soltero, fallecido el día seis de agosto del año dos mil veinte, siendo Ciudad Delgado su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero ochocientos treinta y dos mil trescientos ochenta y uno guión ocho y Número de Identificación Tributaria cero seis uno siete - cero seis cero ocho cinco ocho- cero cero dos - cero; de parte de la señora CANDELARIA DEL CARMEN CORTEZ MARTÍNEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero cero tres cuatro cuatro cuatro cero uno - siete en su calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE, y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores CLAUDIA LISSETTE GARCIA DE MORAN, EDY YAMILETH GARCIA DE MORAN, DANY WILLIAN GARCIA CORTEZ, en su calidad de HIJOS del causante. Representada por el licenciado MARVIN SALVADOR MENDIETA GUTIERREZ. Confiérasele a los aceptantes

la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE a las diez horas con cuarenta minutos del día uno de noviembre del año dos mil veintidós.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO. SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S051169-1

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado a las ocho horas treinta minutos del día uno de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante MARCIAL SERRANO, quien falleció a las veintitrés horas del día veintiocho de enero de dos mil cinco, en Cantón Las Hojas de esta jurisdicción, a consecuencia de múltiples heridas en cráneo producidas por arma blanca, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos siete seis dos cuatro siete cinco-dos, por parte del señor OSCAR ARMANDO SOLANO SERRANO, de cuarenta y ocho años de edad, soltero, carpintero, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres seis ocho ocho uno cinco cuatro-nueve y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos quince-cien mil setecientos setenta y cuatro-ciento uno-uno, en concepto de HIJO del causante.

Confiérese al aceptante, la administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y Publíquese los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas del día uno de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S051219-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas cuarenta minutos del día uno de noviembre del dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSÉ DANIEL ARRIOLA PACHECO conocido por JOSÉ DANIEL ARRIOLA, quien fue de sesenta y un años de edad, empleado, fallecido el día dos de abril del dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio y accidentalmente Cleveland Cuyahogha, Ohio, de los Estados Unidos de

América; de parte de la señora JOSEFINA AGUILAR POLANCO en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondían a JESSICA JACQUELINE ARRIOLA AGUILAR y DANNY ALEXANDER ARRIOLA AGUILAR como HIJOS del referido causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán a las diez horas cincuenta minutos del día uno de noviembre del dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S051228-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día siete de noviembre de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA ELIA GARCIA, quien fue de sesenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, casada con Francisco Aparicio, originaria de San Miguel, Departamento de San Miguel, y del domicilio de la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Cédula de Identidad Personal número: tres guión tres guión cero cero nueve mil ochenta y cuatro, hija de Manuela de Jesús García, sobreviviente, falleció a las quince horas del día nueve de abril de dos mil dos, en el Cantón Piedra Azul del Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor OSCAR OVIDIO GARCIA, de cuarenta y cuatro años de edad, jornalero, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad debidamente Homologado número: cero cero nueve seis uno cinco dos cuatro guión dos, en su concepto de hijo de la causante.-Nómbrese al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día siete de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S051270-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN.

AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día tres de noviembre del año dos mil veintidós, dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó la causante MARIA HILDA MEJIA MORALES DE VALDEZ, conocida por MARIA HILDA MEJIA MORALES, al fallecer a consecuencia de enfermedad común sin asistencia médica, a las dos horas treinta minutos del día veintuno de febrero de dos mil diecinueve, en cantón el Trillo, departamento de Usulután, siendo el municipio de Usulután, Departamento de Usulután el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de sesenta y seis años de edad, originario del municipio Usulután, departamento Usulután, Salvadoreña, de oficios domésticos, casada, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero tres millones trescientos diez mil setecientos cincuenta y nueve guión ocho, era hija de los señores FRANCISCO MORALES Y ELENA MEJIA ya fallecidos; de parte de la señora: MARIA DINORA MEJIA DE GRANADOS, de cuarenta y siete años de edad, casada, oficios domésticos, del domicilio del municipio de Usulután, departamento Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones ochocientos setenta y un mil catorce guión cero, en calidad de hija de la causante.

En consecuencia, confírasele a la aceptante dicha señora: MARIA DINORA MEJIA DE GRANADOS, en la calidad relacionada la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las diez horas quince minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S051279-1

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE:

AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo la Ref.288-ACE-22(3); iniciadas por el Licenciado ANDRE MANRIQUE CASTRO MOLINA; Apoderado General Judicial de la señora BLANCA ESTELA MARTINEZ REGALADO; se ha proveído resolución por este Juzgado a las once horas quince minutos del día doce de octubre del año dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare el causante señor JOSE HUMBERTO MARTINEZ MARROQUIN, conocido por JOSE HUMBERTO MARROQUIN MARTINEZ, y por JOSE HUMBERTO MARTINEZ, quien fue de cincuenta y seis años a

su deceso, zapatero, casado, originario de Santa Ana, hijo de ALFONSO MARTINEZ y JOSEFINA MARROQUÍN fallecido el día tres de abril de mil novecientos ochenta y cuatro siendo la ciudad de Sonsonate, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora BLANCA ESTELA MARTINEZ REGALADO como hija y como cesionaria de la señora Elsa Regalado viuda de Martínez conocida por Ana Elsa Regalado y por Elsa Regalado como cónyuge sobreviviente del de cujus

A la aceptante señora BLANCA ESTELA MARTINEZ REGALADO como hija y como cesionaria de la señora Elsa Regalado viuda de Martínez conocida por Ana Elsa Regalado y por Elsa Regalado como cónyuge sobreviviente del de cujus Se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las once horas treinta minutos del día doce de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. S051280-1

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y cinco minutos del día tres de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA, dejada a su defunción por la causante, señor LUIS ANTONIO DUBÓN HERNÁNDEZ conocido por LUIS ANTONIO DUBÓN, quien fue de setenta y un años de edad, contador, casado con Rosa María García de Dubón, hijo de Luis Dubón y de Santos Hernández, de nacionalidad salvadoreña, originario de Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo su último domicilio Sonzacate, departamento de Sonsonate, quien falleció a las veinte horas del día veintisiete de enero de dos mil veintidós; de parte de los señores ROSA MARÍA GARCÍA DE DUBÓN, FRANKLIN OSWALDO DUBÓN GARCÍA y RICARDO ANTONIO DUBÓN GARCÍA, en concepto de herederos testamentarios; a quienes se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las nueve horas y quince minutos del día tres de noviembre de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCISCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S051290-1

ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas veinte minutos del día veintiuno de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Ab-intestato que a su defunción ocurrida a la una hora del día doce de julio del año dos mil veinte, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño de Seguro Social de Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio; dejó el señor MARIO SALVADOR GARCÍA SOTO, conocido por Mario Salvador García, de parte de la señora Francisca Marily García Reyes, en su calidad de hija del causante antes mencionado; por lo que, se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las quince horas veinticinco minutos del día veintiuno de octubre del dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S051291-1

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con seis minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte de las señoras MIRIAN DE JESÚS CONTRERAS DE CORTEZ y MARGARITA CONTRERAS GONZÁLEZ, en calidad de hijos sobrevivientes; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor RICARDO GONZALES RIVAS, quien falleciere a las ocho horas del día treinta y uno de agosto de dos mil quince, en Barrio El Calvario, Colonia Cerritos No. 2, del Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, siendo el Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a las aceptantes, representantes y administradoras de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con siete minutos día siete de septiembre del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S051300-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con referencia NUE: 01394-22-STA-CVDV-ICM1-144/22(C4), promovidas por los Licenciados RICARDO FRANCISCO ARANA GIRÓN y JOEL ALBERTO VENTURA, en su calidad de Apoderados con Cláusula Especial del señor MANUEL ALEXANDER MATUTE PORTILLO; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor MANUEL ALEXANDER MATUTE PORTILLO, LA HERENCIA que a su defunción dejare la causante señora MARÍA MAGDALENA PORTILLO conocida por MARÍA MAGDALENA PORTILLO RODRÍGUEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, comerciante, originaria de Santa Ana, Santa Ana, con último domicilio en el territorio nacional, en esta ciudad, falleció el día ocho de marzo del dos mil veintiuno; en calidad de hijo sobreviviente.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, diecinueve de octubre del dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S051337-1

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ 1 EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveído por este Tribunal, a las ocho horas diez minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y uno, que defirió el causante JOSE ANATOLIO BOLAÑOS GUTIERREZ conocido por JOSE ANATOLIO BOLAÑOS, quien fue de cincuenta años de edad, Soltero, Albañil, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, hijo de Clemente Bolaños (fallecido) y María Ángela Gutiérrez conocida por Ángela Gutiérrez, María Ángela Gutiérrez y María Ángela Gutiérrez Pérez (fallecida), siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de las señoras ELIZABETH DEL CARMEN BOLAÑOS MELARA, de cincuenta y seis años de edad, Soltera, Empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, y EDITH MARGARITA BOLAÑOS MELARA, de cincuenta y tres años de edad, Soltera, de Oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en sus calidades de hijas del referido causante, la primera representada por su procuradora Licenciada DIANA VANESSA GONZALES PEREZ y la última en su carácter personal.

Se ha conferido a las aceptantes la representación y administración INTERINA de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal, dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto, a deducir sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez 1, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ. JUEZ 1 EN FUNCIONES DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S051350-1

MASTER ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Mayra Virginia Calderón González, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Ismael Renderos Solís conocido por Ismael Renderos, quien fuera de ochenta años de edad, jornalero, casado con Julia Albertina Méndez, originario de San Vicente, departamento San Vicente y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Jesús Renderos y Juana Solís, portador de su documento único de identidad número 02755340-6 y número de identificación tributaria 1010-190638-102-7; fallecido el día cuatro de junio del año dos mil diecinueve, siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-135-2022-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada de parte de la señora Julia Albertina Méndez viuda de Renderos mayor de edad, oficios domésticos, viuda, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 02755215-9 y número de identificación tributaria 1010-010543-101-8, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la Ana Griselda Renderos Méndez, José Adán Renderos Méndez, Víctor Manuel Renderos Méndez, Gudelia Renderos Méndez y Hercilia Renderos de Castellanos en calidad de hijos sobreviviente del causante en comento.

Y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S051369-1

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y con beneficio de inventario de parte del señor JOSÉ IGNACIO PALACIOS GUERRA, de cincuenta años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante LUCAS NAVIDAD PALACIOS, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y dos años de edad, Jornalero, soltero, originario de Jicalapa, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Ignacio Palacios y de Cristina Navidad, ambos ya fallecidos, siendo el Cantón Las Delicias, San Juan Opico, departamento de La Libertad su último domicilio, en concepto de HERMANO del referido causante.

Confírasele al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las ocho horas veinte minutos del día once de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S051374-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas cinco minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor RAMÓN MORA conocido por RAMÓN MIRANDA y RAMÓN MIRANDA MORA, quien fue de ochenta y tres años de edad, fontanero, soltero, originario de Colón, del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día dieciséis de junio de dos mil dieciocho, con Documento Único de Identidad número cero uno tres tres cero ocho dos uno-tres de parte del señor VICTOR EMILIO LÓPEZ MIRANDA, con Documento Único de Identidad número cero dos tres ocho nueve siete cinco-tres, en el concepto de hijo del causante.

A quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas diez minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S051381-1

Lic. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA Juez de lo Civil interina de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Alán Josué Carballo Corvera, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-229-2022-1; sobre los bienes que a su defunción dejara el Juan Miguel Escobar Merino quien fue de cuarenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, salvadoreño, casado, con Documento Único de Identidad número 02445437-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1013-080572-101-3, quien falleció el día once de agosto de dos mil veintiuno y tuvo como último domicilio la ciudad de Verapaz, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a Felicita del Carmen Canjura de Escobar, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03037431-6; el niño Juan Antonio Escobar Canjura de doce años de edad, estudiante del domicilio de Verapaz departamento de San Vicente y la niña Selenia Elizabeth Escobar Canjura, de nueve años de edad, estudiante, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los niños en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S051395-1

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Alán Josué Carballo Corvera, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Candelaria de Jesús Funes viuda de Chávez conocida por Candelaria Funes, Candelaria de Jesús Funes, Candelaria Funes de Chávez y por Candelaria de Jesús Funes Rivas, quien fuera de noventa y dos años de edad, doméstica, viuda, originaria y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Manuel Funes y Concepción Rivas, portadora de su documento único de identidad número 00341303-2 y número de identificación tributaria 1010-020223-103-1; quien falleció el día diecisiete de enero del año dos mil dieciséis, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-176-2022-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte del señor Ángel

Antonio Chávez Funes, mayor de edad, sastre, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 01240550-9 y número de identificación tributaria 1010-190660-102-7, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondía a la señora Genoveva Candelaria Chávez Funes en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- MASTER ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S051396-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado DANNY OMAR MEDRANO FIGUEROA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora: MARTA ALICIA ALFARO DE AVILÉS, quien falleció el día siete de septiembre de dos mil nueve, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MARTA PATRICIA AVILÉS DE BAUTISTA, en calidad de hija sobreviviente y el señor CHRISTIAN ALBERTO FIGUEROA QUINTANILLA, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor José Roger Avilés Alfaro, en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGE GARCIA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. S051405-1

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Danny Omar Medrano Figueroa, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Irma Elizabeth Palma de Alvarado, quien falleció el día seis de octubre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de Los Ángeles California de los Estados Unidos de América, y dentro del territorio salvadoreño el de esta ciudad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró COMO ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Samuel Alvarado Chávez en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCIA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. S051406-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cincuenta y dos minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a que a su defunción dejó el causante señor Mario Alvarenga Alvarenga, quien fue de cincuenta y tres años de edad, fallecido el día tres de abril de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora Emilia Esmeralda Iglesias de Alvarenga, como cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S051417-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas con cuarenta y tres minutos del día nueve de junio de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE02201-22-CVDV-1CM1-207-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante ELMER DAGOBERTO MEMBREÑO GUEVARA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, carpintero, casado, originario de la ciudad y departamento de San Miguel, quien falleció el día ocho de noviembre de dos mil veintiuno, hijo de Blanca Amelia Guevara y Simón Membreño, con último domicilio en esta ciudad, con documento único de identidad número 00778777-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-141163-101-4; de parte de la señora LELI DEL CARMEN RIVAS DE MEMBREÑO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número 01803045-9, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día nueve de junio de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S051418-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las nueve horas treinta minutos del día cinco de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARTA ELENA FUENTES ZAMORA conocida por MARTA ELENA FUENTES, quien fue de setenta y siete años de edad, Soltera, Ama de casa, originaria de Santa Rita, Chalatenango, siendo Aguilares su último domicilio, fallecida el día veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho siete seis dos cero nueve-cero, de parte de las señoras MARTA VILMA AGUIRRE FUENTES con Documento Único de Identidad número cero uno cero siete nueve cinco cinco dos-seis, y SANDRA MARILÍ FUENTES con Documento Único de Identidad número cero uno cinco cuatro seis cinco uno uno-ocho, en el concepto de Hijas de la causante y cesionarias de los derechos hereditarios que les correspondían a sus hermanas MARIA TERESA FUENTES AGUIRRE y ROSA ELENA FUENTES AGUIRRE, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día cinco de octubre de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S051420-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas cuarenta y nueve minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JUAN ANTONIO PAZ conocido por JUAN ANTONIO PAZ HERNÁNDEZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, soltero, comerciante en pequeño, originario de Agua Caliente y del domicilio de Aguilares, siendo esa ciudad su último domicilio, fallecido el día catorce de febrero de mil novecientos noventa y siete, de parte de la señora GREGORIA PAZ DE PÉREZ conocida por GREGORIA PAZ HERNÁNDEZ, quien solicita aceptar herencia en calidad de cesionario de los Derechos Hereditarios que en concepto de madre le correspondían a la señora MODESTA PAZ VIUDA DE HERNÁNDEZ.

A quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas con cincuenta y cuatro minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S051421-1

EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las niñas REBECA DANIELA ESCOBAR RIVERA, ZOE ANELISSE ESCOBAR RIVERA y KEREN DENISSE ESCOBAR RIVERA, quienes son representadas legalmente por su madre, señora KAREN GEMIMA RIVERA DE ESCOBAR, y esta última también en calidad de Cónyuge Sobreviviente y Cesionaria de los

Derechos Hereditarios que les correspondían a los padres del causante HOWARD EDMUNDO ESCOBAR RIVAS, en la herencia intestada dejada a la defunción de este, quien a la fecha de su fallecimiento era de cuarenta años de edad, hijo de los señores TOMAS ESCOBAR Y MARGARITA RIVAS, originario de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció a las dos horas del día seis de julio de dos mil veintidós.

CÍTESE por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

CONFIÉRASE a las aceptantes declaradas la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T009895-1

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día seis de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN CUADRA, quien fue de ochenta años de edad, jornalero, Salvadoreña, soltero, originario y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Sebastiana Cuadra; fallecido el día ocho de julio de dos mil diecisiete; de parte de la señora ELISA MARLENI FUENTES PARADA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Chapeltique, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03251952-2, como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARTA CUADRA, en calidad de hermana del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T009908-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria a que a su defunción dejó el causante señor Asisclo Bonilla, conocido por Asisclo Bonilla Castillo, quien fue de setenta y ocho años de edad fallecido el día veintidós de marzo de dos mil dieciocho, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores Henry Esaú Bonilla García, German Mauricio Bonilla García, José Oswaldo Bonilla García, María Olimpia Bonilla de Membreño, Asisclo Arquimedes Bonilla García y Nixon Edgardo Bonilla García como herederos testamentarios del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión.

Con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las once horas cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T009910-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y cinco minutos del día tres de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MIGUEL ANTONIO LOPEZ GARCIA, quien al momento de fallecer era de cincuenta y nueve años de edad, jornalero, soltero, originario y del último domicilio de Arambala, departamento de Morazán, falleció el día ocho de septiembre de 2014, hijo de los señores TIBURCIA GARCIA y ANGEL LOPEZ (ya fallecidos) de parte del señor LUCIANO GARCIA RODRIGUEZ, mayor de edad, jornalero, casado, del domicilio de Perquín, con documento único de identidad número 01168389-5; y tarjeta de identificación tributaria número 01168389-5; en calidad de Cesionario de los derechos que le correspondían a los señores REINA DEL CARMEN LOPEZ HERNANDEZ,

JUANA ELIZABETH LOPEZ HERNANDEZ, MISAEL ANTONIO LOPEZ HERNANDEZ, ROSA ELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ; y DEYSI NOEMÍ LOPEZ HERNANDEZ, en calidad de hijos del causante.

Y se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día tres de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T009915-1

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas con nueve minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día seis de septiembre de dos mil veinte, dejó la causante señora MARIA INES VASQUEZ quien fue de sesenta y dos años de edad, soltera, ama de casa, originaria de El Tránsito, departamento de San Miguel, hija de Hortensia Vásquez, siendo esta ciudad su último domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos seis seis tres uno uno tres-ocho y Número de Identificación Tributaria uno dos cero siete-uno cuatro cero tres cinco siete-uno cero uno-seis, de parte del señor WILVER ANTONIO VASQUEZ QUINTANILLA en su calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores JOSE AMILCAR IGLESIAS y WALTER ALEXANDER VASQUEZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los ocho días de noviembre de dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCION INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. T009934-1

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSE ALBERTO RODAS, hecho ocurrido el día cinco de abril de mil novecientos noventa y siete, en Soyapango, siendo Zaragoza, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ANA MARIA RODAS, en calidad de hermana del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a los señores FELIX RODAS y MARIBEL RODAS, también hermanos del causante.

Y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los catorce días de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL. LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T009936-1

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL: AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Elsa Nohemy Escobar Vargas, diligencias de Declaración de Herencia Yacente identificadas con el número de referencia 325-HY-22 (5). Sobre los bienes, que a su defunción dejara el señor FRANCISCO ALBERTO CASTILLO MARTÍNEZ, quien fue de 61 años de edad, profesor, soltero, del domicilio de Texistepeque de este Departamento, y quien falleció a las 02 horas del día 23 de junio del año 2022, por lo que en auto de las 11 horas con 35 minutos del día 28 de septiembre de 2022, se declaró yacente la referida herencia y se nombró como Curador para que represente dicha sucesión a la licenciada Elsa Nohemy Escobar Vargas.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S051391-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuatro minutos del uno de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado YACENTE la herencia que a su defunción dejó el señor SANTOS CRIS-TÓBAL AVELAR, quien al momento de fallecer era de noventa y un años de edad, agricultor en pequeño, viudo, originario de Nueva Esparta, La Unión; hijo de María Teofilia Avelar; quien tuvo su último domicilio en Cantón Maquigue, de la jurisdicción de Conchagua, La Unión; falleció el día diecisiete de abril de dos mil diecisiete, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, sin asistencia médica; representada dicha sucesión por el curador especial, el Abogado MELVIS SANTIAGO SEGOVIA CONTRERAS, de veintinueve años de edad, Abogado, del domicilio de El Sauce, Departamento de La Unión, quien se identifica por medio de su tarjeta de identificación de Abogado Serie: 14064D532218939, nombrado mediante resolución pronunciada a las nueve horas cuatro minutos del uno de noviembre de dos mil veintidós, agregada a folios 39 del expediente, quien fue juramentado, tal como lo documenta el acta de las quince horas cincuenta y ocho minutos del dos mil veintidós, tal como consta a folios 41 del expediente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los un días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T009911-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ(1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día tres de octubre de dos mil veintidós, se declaró yacente la herencia de los bienes que a su defunción dejó el causante ISIDRO ANTONIO ESPINOZA HERNANDEZ, sin que persona alguna se haya presentado a aceptar la herencia de los bienes que a su defunción dejó el referido de cujus, la cual ocurrió a las dieciocho horas cuarenta y ocho minutos del día diez de febrero de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional El Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio, habiéndose nombrado como Curadora Ad Litem de la Herencia Yacente, a la Licenciada SINDY JIMIRETTY GARCIA ORANTES, para que represente dicha sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las nueve horas diecinueve minutos del día tres de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ(1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T009922-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas y siete minutos del día veintiocho de septiembre del corriente año, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA del señor ANGEL EDGARDO PERDOMO ESCOBAR, quien fue de setenta y seis años de edad, empresario, casado; fallecido a las nueve horas con nueve minutos, del día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, en esta ciudad de Atiquizaya, su último domicilio; nombrándose curador para que la represente a la Licenciada, ILIANA YAMILETH LEMUS MEJIA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y cinco minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T009937-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INERASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN EMIGDIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

AVISA: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el señor JOSE SILVESTRE GARCIA, de sesenta años de edad, agricultor, de este domicilio con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cuatro seis siete nueve guion nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos ocho guion trescientos once mil doscientos sesenta y uno guion cero cero uno guion cero; quien es Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial, de la señora GUADALUPE ROSALES DE AYALA, empleada, de sesenta años de edad, del domicilio de San Emigdio, Departamento de La Paz, portadora de su Documento Único de Identidad número cero seis tres cero dos cinco ocho ocho guion uno, y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos ocho guion ciento veintiún mil doscientos sesenta y uno guion ciento uno guion siete; solicitando en nombre de su representada Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, Calle La Ronda, casa sin número, Municipio de San Emigdio, Departamento de La Paz; de una extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y DOS PUNTO ONCE METROS CUADRADOS, (142.11 MTS.2) controlado por el Centro Nacional de Registros, Mapa: 0808U01, Parcela: 6; que tiene las colindancias siguientes: AL NORTE: con Alcaldía Municipal de San Emigdio; AL ORIENTE: con Alcaldía Municipal de San Emigdio; AL SUR: con Elizabeth Rodríguez viuda de Molina, José Ángel Molina Rivas, Josefa Molina de Fernández y Carlos Molina Pérez, con todos ellos divide calle de por medio; y AL PONIENTE: con Edith Narcisa González Hernández, Rosa Estela González Hernández y Nicolasa Hernández. No es sirviente, ni dominante. Lo valúa en la cantidad de CINCO MIL 00/100 DOLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; lo adquirió por compra que hizo a la señora VICENTA PEREZ DE ROSALES. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Emigdio, veintisiete de octubre de dos mil veintidós.- CARLOS ALCIDES GARCIA ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. FLOR DE MARIA AREVALO DEF., SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S051178-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor: MARIO ANTONIO RIVAS, de sesenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero uno dos dos uno cero siete tres-cuatro, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos siete-cero setenta mil setecientos cincuenta y seis-cero cero dos-ocho, solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de su propiedad de Naturaleza URBANA, con Certificación de la Denominación Catastral Número: CERO CUATRO DOS CERO DOS DOS CERO CERO UNO TRES CINCO TRES, situado en Barrio El Chile, Primera Avenida Sur, Municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de CIENTO VEINTE PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, partiendo del vértice Noreste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por dos tramos; Tramo uno, Sur veintitrés grados veintitrés minutos veintidós segundos Este con una distancia de dos punto setenta y seis metros; Tramo dos, Sur seis grados veinte minutos tres segundos Este con una distancia de cuatro punto trece metros; colindando con terrenos de Rodolfo Escobar, final Primera Avenida Sur de por medio. LINDERO SUR: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur ochenta y seis grados veinticuatro minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto cero seis metros; colindando con terrenos de Wilfredo Aguilar. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte dos grados cuarenta y siete minutos veinte segundos Este con una distancia de tres punto noventa y siete metros; colindando con terrenos de Marta Deisy Escobar de Menéndez. LINDERO NORTE: Está formado por cuatro tramos; Tramo uno, Norte ochenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos cinco segundos Este con una distancia de ocho punto cero metros; Tramo dos, Norte setenta y cinco grados cero minutos veintiocho segundos Este con una distancia de siete punto cero cuatro metros; Tramo tres, Norte setenta y siete grados once minutos cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte setenta y seis grados treinta y un minutos treinta y un segundos Este con una distancia de tres punto veintinueve metros; Colindando con terrenos de Oscar Antonio Hernández. Así se llega al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción.- Lo valúa el inmueble en Referencia en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Lo adquirió por Compra que le realicé al señor José Antonio Serrano, tal como consta

en Testimonio de compra venta otorgada en la Ciudad de Chalatenango, a las diez horas del día doce de mayo del año mil novecientos ochenta y seis, ante los Oficios Notariales del Licenciado Bernardo Rauda Murcia, y que lo posee por más de SESENTA Y CUATRO AÑOS CONSECUTIVOS, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que respetar de terceros, y no está en proindivisión con ninguna persona.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veintidós.- ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLORZANO, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSÉ ANTONIO ALFARO GUADRÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T009958-1

TÍTULO SUPLETORIO

WILLIAN LEODAN HERNÁNDEZ ARGUETA, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con oficina situada en Barrio Concepción, Pasaje Garcilazo Casa número veintitrés, de la ciudad y departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que ante mis oficios ha comparecido el Presbítero SANTOS NORBERTO VILLATORO ALFARO, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: Cero tres ocho cinco cero nueve seis cero-seis, con Número de Identificación Tributaria: Un mil cuatrocientos ocho-cero once mil ciento ochenta y siete-ciento dos-tres; actuando en nombre y representación de la "DIÓCESIS DE SAN MIGUEL", con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete-doscientos mil ochocientos ochenta y siete-ciento uno-cero; promoviendo DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO del siguiente inmueble: Un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Maculis, Cantón Estancia, de la jurisdicción de Cacaopera, Distrito de Osicala, departamento de Morazán, con una extensión superficial de NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, de los linderos, medidas y colindancias siguientes: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste partiendo en sentido horario.- AL NORTE: Está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón uno al mojón dos, con rumbo Norte cuarenta y cinco grados cincuenta y tres minutos cero cero segundos Este y una distancia de dos punto cero dos metros.- Del mojón dos al mojón tres, con rumbo Norte cuarenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de dos punto cincuenta y seis metros.- Del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Norte sesenta y un grados cero siete minutos dieciséis segundos Este y una distancia de cuatro punto setenta y nueve metros.- Del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Sur setenta y un grados veinte minutos doce segundos Este y una distancia de catorce punto ochenta y tres metros; colindando en estos tramos con propiedad de la señora Isabel Hernández, con pared

de ladrillo de por medio y con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste.- AL ORIENTE: Está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón cinco al mojón seis, con rumbo Sur diez grados veintisiete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de once punto noventa y cuatro metros.- Del mojón seis al mojón siete, con rumbo Sur cero tres grados cuarenta y siete minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de cinco punto treinta metros.- Del mojón siete al mojón ocho, con rumbo Sur cero un grado cero ocho minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de once punto noventa y ocho metros.- Del mojón ocho al mojón nueve, con rumbo Sur cero cero grados cincuenta y cinco minutos trece segundos Oeste y una distancia de doce punto cincuenta y ocho metros; colindando en estos tramos con propiedad del señor José Hernández, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste.- AL SUR: Está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón nueve al mojón diez, con rumbo Norte cincuenta y seis grados cero cuatro minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de uno punto sesenta y uno metros.- Del mojón diez al mojón once, con rumbo Norte sesenta y siete grados treinta minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de veintisiete punto treinta metros.- Del mojón once al mojón doce, con rumbo Norte sesenta y tres grados veinticuatro minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de uno punto noventa y uno metros.- Del mojón doce al mojón trece, con rumbo Norte cuarenta y nueve grados cero seis minutos catorce segundos Oeste y una distancia de nueve punto trece metros; colindando en estos tramos con propiedad del señor Fabio Hernández, con calle adoquinada de por medio, llegando así al vértice suroeste.- Y AL PONIENTE: Está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón trece al mojón catorce, con rumbo Norte treinta y ocho grados cuarenta y siete minutos dieciocho segundos Este y una distancia de dos punto dieciséis metros.- Del mojón catorce al mojón quince, con rumbo Norte setenta y siete grados treinta y cinco minutos cincuenta y dos segundos Este y una distancia de cinco punto veintiséis metros.- Del mojón quince al mojón dieciséis, con rumbo Norte sesenta y cuatro grados treinta y siete minutos cero tres segundos Este y una distancia de cinco punto dieciocho metros.- Del mojón dieciséis al mojón diecisiete, con rumbo Norte treinta y un grados cuarenta y dos minutos veintinueve segundos Este y una distancia de seis punto cero uno metros.- Del mojón diecisiete al mojón dieciocho, con rumbo Norte veintidós grados cincuenta y ocho minutos veintidós segundos Este y una distancia de tres punto cuarenta y dos metros.- Del mojón dieciocho al mojón diecinueve, con rumbo Norte setenta grados cincuenta y tres minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de dos punto veinte metros.- Del mojón diecinueve al mojón veinte, con rumbo Norte catorce grados treinta y siete minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de cuatro punto cero siete metros.- Del mojón veinte al mojón uno, con rumbo Norte veintidós grados cincuenta y siete minutos doce segundos Este y una distancia de cinco punto dieciocho metros; colindando en estos tramos con propiedad de la señora Felicia Ortiz, con Quebrada de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.- Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas y lo valúa en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Que la "Diócesis de San Miguel", es dueña y actual poseedora en forma quieta, pública, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con per-

sona alguna.- Lo que se pone en conocimiento con el propósito de que si persona alguna alegare mejor derecho sobre el inmueble descrito, se presente a la oficina del Suscrito Notario deduciendo los derechos que le convengan.

San Miguel, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintidós.

LIC. WILLIAN LEODAN HERNÁNDEZ ARGUETA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S051140

JOSE NARCISO BONILLA HENRIQUEZ, Notario, del Domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: En mi Oficina Notarial ubicada en el Barrio El Centro, Calle Democracia, Casa Número cinco, Local Número UNO, de la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, se ha presentado la Licenciada SILVIA MARIA SARAVIA BONILLA, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de DORIS MARINA DIAZ AGUILAR, a iniciar DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en Suburbios del Barrio La Cruz, correspondiente a la ubicación Geográfica de Jucuapa, Departamento de Usulután, de la capacidad de OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS; y el cual se describe así: AL NORTE: ciento noventa y dos metros; colindando con SONIA ELIZABETH DIAZ; PEDRO DIAZ; MARCELINO SOTO y MARINA SOTO, con cerco de púas. AL ORIENTE: cuarenta y un punto veintinueve metros; colindando con MAURICIO SERPAS, con quebrada de por medio. AL SUR: ciento noventa punto noventa y un metros; colindando con ANA LUZ DIAZ DE SARAVIA, pero que en realidad es con DORIS MARINA DIAZ AGUILAR; con cerco de púas. AL PONIENTE: cuarenta y dos metros colindando con JOSE MANUEL GONZALEZ, con camino vecinal de por medio.- El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, lo adquirió su representada por compra que le hizo a JOSE CANDIDO DIAZ, el dos de julio de mil novecientos noventa y nueve; y lo valúa en DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Se previene a las personas que deseen presentar oposición a la pretensión de la solicitante, lo hagan dentro del término legal y en la dirección expresada.

Librado en la ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veintidós.

LIC. JOSE NARCISO BONILLA HENRIQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S051201

DINA ELIZABETH RIVERA LOVOS, Notario, del domicilio de la Villa de San Antonio, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en Barrio La Cruz, salida hacia Carolina, Teléfono: dos seis ocho uno-dos cero ocho cuatro,

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales, se presentó el Licenciado: JOEL SORTO PORTILLO, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, con Documento Único de Identidad número: Cero cero dos cuatro siete cinco dos cuatro-tres; en calidad de apoderado Especial de JOSE GIL GUZMAN PINEDA, de sesenta años de edad, comerciante, del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero tres tres ocho cinco siete uno seis-nueve; y de YESENIA MADELIN AYALA DE GUZMAN, de veinticinco años de edad, comerciante, del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco cuatro ocho dos dos uno cinco-tres; y en el carácter que comparece ME DICE: Que en nombre de sus representados, viene a iniciar Diligencias de TÍTULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío La Loma, Cantón Rosas Nacaspilo, Municipio de Carolina, Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS, según descripción técnica, con los siguientes linderos y rumbos. AL NORTE: Veintidós punto cuarenta y siete metros, con Carmen Interiano, AL ORIENTE: Cincuenta y dos punto cincuenta y siete metros, con Carmen Interiano, AL SUR: Veinte punto cero un metros, con José Gil Guzmán Pineda y Yesenia Madelin Ayala de Guzmán, AL PONIENTE: Treinta y cinco punto setenta y tres metros, con Efraín Pineda, y Carlos Eliberto Ramos, así se llega al vértice nor poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con terceras personas, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que adquirieron el referido inmueble por Compra-venta de Posesión Material otorgada a favor de los poderdantes por Fidel Ayala Argueta, ante los oficios del Notarial Joel Sorto Portillo, en la Ciudad de Carolina, Departamento de San Miguel, a las quince horas con cuarenta minutos del día veintiséis de enero del año dos mil veintidós, en consecuencia; sumando la posesión de los poderdantes y los anteriores poseedores sobre el referido inmueble, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, son más de veintiocho años de posesión, pero carece de Título de Dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda a favor de sus representados el Título que solicita, con un cincuenta por ciento de derecho de propiedad para cada uno de los poderdantes. Se valúa dicho terreno en la suma de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Carolina, departamento de San Miguel, el día tres de octubre del año dos mil veintidós.

DINA ELIZABETH RIVERA LOVOS,
NOTARIO.

1 v. No. S051243

DINA ELIZABETH RIVERA LOVOS, Notario, del domicilio de la Villa de San Antonio, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en Barrio La Cruz, salida hacia Carolina, Teléfono: dos seis ocho uno-dos cero ocho cuatro,

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales, se presentó el Licenciado: JOEL SORTO PORTILLO, de cuarenta y siete años de edad, abogado, con Documento Único de Identidad número: Cero cero dos cuatro siete cinco dos cuatro-tres; en calidad de apoderado Especial de JOSE GIL GUZMAN PINEDA, de sesenta años de edad, comerciante, del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero tres tres ocho cinco siete uno seis-nueve; y de YESENIA MADELIN AYALA DE GUZMAN, de veinticinco años de edad, comerciante, del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco cuatro ocho dos dos uno cinco-tres; y en el carácter que comparece ME DICE: Que en nombre de sus representados, viene a iniciar Diligencias de TÍTULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío La Loma, Cantón Rosas Nacaspilo, Municipio de Carolina, Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, según descripción técnica, con los siguientes linderos y rumbos. AL NORTE: Ciento quince metros, con Leonidas Pineda Barahona, AL ORIENTE: Noventa y siete punto veintiséis metros, con Marcos Rivas, AL SUR: Ciento setenta y cuatro punto dieciocho metros, con Virgilio Gómez, AL PONIENTE: Setenta punto sesenta y cuatro metros, con Leonidas Pineda Barahona. Así se llega al vértice nor poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con terceras personas, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que adquirieron el referido inmueble por Compra-venta de Posesión Material otorgada a favor de los poderdantes por el señor Fidel Ayala Argueta, ante los oficios Notariales del Licenciado Joel Sorto Portillo, en la Ciudad de Carolina, Departamento de San Miguel, a las diez horas del día veintisiete de enero del año dos mil veintidós, en consecuencia; sumando la posesión de los poderdantes y los anteriores poseedores sobre el referido inmueble, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, son más de veintinueve años de posesión, pero carecen de Título de Dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda a favor de sus representados el Título que solicita, con un cincuenta por ciento de derecho de propiedad para cada uno de los poderdantes. Se valúa dicho terreno en la suma de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Carolina, departamento de San Miguel, el día siete de noviembre del año dos mil veintidós.

DINA ELIZABETH RIVERA LOVOS,
NOTARIO.

1 v. No. S051245

MARTA ALICIA LARA HENRIQUEZ, Notario, del domicilio de Nueva Concepción, Chalatenango, con Oficina Jurídica en Barrio San José, Avenida Silvestre de Jesús Díaz, de esta ciudad, para los efectos de ley al público.

HAGO SABER: Que ante mis oficios notariales, se ha presentado la señora DANIS ABIGAIL CHACON DE TEJADA, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Agua Caliente, de este departamento, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones novecientos cincuenta mil cuatrocientos tres- tres, solicitando TITULO SUPLETORIO, a su favor de un inmueble de naturaleza rústica, situado en lugar llamado LLANO DE LA MILPA, Cantón Chilamates, de esta jurisdicción, de una Extensión Superficial de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, que se describe así: LINDERO NORTE; formado por cuatro tramos que suman una distancia de catorce punto veintidós metros, colindando con Miguel Ángel Rodríguez, callejón de por medio; LINDERO ORIENTE: formado por un tramo, con una distancia de veintiocho punto cuarenta y cinco metros, con resto del inmueble; LINDERO SUR: formado por un tramo, con una distancia de trece punto setenta metros, con Dora Alicia Avalos Flores; y LINDERO PONIENTE: formado por tres tramos, que suman una distancia de veintisiete punto cero nueve metros, con Mariano Yngles Deras. El inmueble relacionado no se encuentra en proindivisión con ninguna persona, y lo estima en el precio de DIEZ MIL DOLARES, y que adquirió por compra que hizo al señor Pedro Juan Serrano Martínez, quien lo poseía desde hace más de diez años.

Librado en la ciudad de Nueva Concepción, Chalatenango, a los ocho días de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. MARTA ALICIA LARA HENRIQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S051298

ROBERTO ALEXANDER MEJIA VASQUEZ, Notario, del domicilio de Verapaz, Departamento de San Vicente, con oficina en Primera Calle Poniente número veinticuatro- A, de la ciudad de San Vicente, al público:

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor JOSE ALFREDO ROMERO GONZALEZ, quien es de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad homologado número cero dos tres tres cuatro ocho cero uno- uno, solicitando Título Supletorio, UN TERRENO RUSTICO, situado Cantón JIBOA, jurisdicción VERAPAZ, departamento de SAN VICENTE, de la superficie de DOS MIL CIENTO QUINCE PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, de las medidas siguientes: LINDERO NORTE, formado por siete tramos, uno, siete punto treinta y seis metros; colindando con MARCOS GARCIA, dos, uno punto diecisiete metros; tres, uno punto veinticinco metros; cuatro, once punto ochenta metros; cinco, cinco punto cuarenta y un metros; cinco punto veintitrés metros; siete, dos punto noventa y cuatro metros; colindando con MARTIN GARCIA, Yenni Jaqueline Chávez Henríquez. LINDERO ORIENTE, formado por once tramos, Tramo uno, tres treinta y nueve metros; dos, tres veintitrés metros; tres,

tres cuarenta y seis metros; cuatro, seis cuarenta metros; colindando con FRANCISCO GARCIA RAMIREZ; cinco, dos quince metros; seis, cuatro veintisiete metros; siete, cuatro cuarenta y nueve metros; ocho, veintidós veintidós metros; colindando con JOSE LINO MARTINEZ; nueve, cinco veintiséis metros; ocho cincuenta y tres metros; once, cinco veinticinco metros; colindando con JOSE EDUARDO MARTINEZ BARAHONA, y con MARIA MARGARITA MARTINEZ MARTINEZ BARAHONA. LINDERO SUR, formado por tres tramos: uno, once setenta y un metros; dos, ocho diecisiete metros; tres, diez metros; colindando con MARTA GONZALEZ DE BARAHONA, antes, ahora MANUEL BARAHONA y JOSE MARTINEZ. LINDERO PONIENTE, formado por dieciocho tramos: así, uno, cinco noventa y cuatro metros; dos, cuatro noventa y ocho metros; tres, cinco treinta y seis metros; cuatro, cinco setenta y ocho metros; cinco, cinco cincuenta y siete metros; seis, trece cincuenta y seis metros; siete, seis cero ocho metros; ocho, tres cero nueve metros; nueve, nueve treinta y dos metros; diez, tres cincuenta y cinco metros; once, doce dieciséis metros; colindando con MARTA CORPEÑO, doce, cinco ochenta y seis metros; trece, dos noventa y siete metros; diez sesenta y tres metros; quince, seis setenta y cuatro metros; dieciséis, cinco veintisiete metros; diecisiete, dos treinta y siete metros; dieciocho, tres cincuenta y seis metros; colindando con ESPERANZA GARCIA. El inmueble antes descrito se valúa en la suma de CUATRO MIL DOLARES, en moneda de los Estados Unidos de América. Me dice el compareciente que adquirió el terreno descrito por compra que le hiciera a la señora Marta González de Barahona y tiene mas de TREINTA AÑOS de poseerlo.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley.

San Vicente, cinco de noviembre del año dos mil veintidós.

ROBERTO ALEXANDER MEJIA VASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S051370

ROBERTO ALEXANDER MEJIA VASQUEZ, Notario, del domicilio de Verapaz, Departamento de San Vicente, con oficina en Primera Calle Poniente número veinticuatro- A, de la ciudad de San Vicente, al público:

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor MANUEL VICENTE BAUTISTA ROMERO BARAHONA, quien es de sesenta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente; con Documento Único de Identidad homologado número cero tres uno nueve cero nueve cuatro tres- uno, solicitando Título Supletorio, UN TERRENO RUSTICO, situado Cantón JIBOA, jurisdicción VERAPAZ, departamento de SAN VICENTE, de la superficie de UN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas siguientes: LINDERO NORTE, formado por dos tramos, el primero mide doce punto dieciséis metros; el segundo mide tres punto cincuenta y cinco metros; colindando con propiedad antes de MARTA GONZALEZ DE BARAHONA y hoy de JOSE ALFREDO ROMERO GONZALEZ. LINDERO ORIENTE, formado por once tramos, así, primero, nueve punto treinta y dos metros; segundo, tres punto cero

nueve metros; tercero, seis punto cero ocho metros; cuatro, trece punto cincuenta y seis metros; cinco, cinco punto cincuenta y siete metros; seis, cinco punto setenta y ocho metros; siete, cinco punto treinta y seis metros; ocho, cuatro punto noventa y ocho metros; nueve, cinco punto noventa y cuatro metros; colindando con JOSE ALFREDO ROMERO GONZALEZ; diez, catorce punto sesenta y seis metros; once, cuatro punto cero metros; colindando con MANUEL JOSE BARAHONA MARTINEZ. LINDERO SUR, formado por tres tramos, uno, cuatro punto cuarenta metros; dos, tres punto cuarenta y tres metros; tres, nueve punto treinta y tres metros; colindando con MARTA GONZALEZ DE BARAHONA. LINDERO PONIENTE, formado por doce tramos, así, uno, cuatro punto ochenta y seis metros; dos, seis punto cincuenta y seis metros; tres, dos punto sesenta y cinco metros; cuatro, dos punto ochenta y dos metros; cinco, tres punto treinta y seis metros; seis, ocho punto noventa y cuatro metros; siete, cinco punto sesenta metros; ocho, seis punto cuarenta metros; MARCIAL BARAHONA AGUILAR, nueve, dos punto setenta y siete metros; diez, cinco punto cero metros; once, trece punto sesenta y cinco metros; doce, ocho punto veintinueve metros; colindando con JESUS GARCIA. El inmueble antes descrito se valúa en la suma de CUATRO MIL DOLARES, en moneda de los Estados Unidos de América. Me dice el compareciente que adquirió el terreno descrito por compra que le hiciera a la señora Marta Corpeño viuda de Castro y tiene más de TREINTA AÑOS de poseerlo.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley.

San Vicente, cinco de noviembre del año dos mil veintidós.

ROBERTO ALEXANDER MEJIA VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S051371

ROBERTO ALEXANDER MEJIA VASQUEZ, Notario, del domicilio de Verapaz, Departamento de San Vicente, con oficina en Primera Calle Poniente número veinticuatro- A, de la ciudad de San Vicente, al público:

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora REINA ISABEL RAMOS CONSTANZA, quien es de cincuenta y ocho años de edad, Doméstica, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente; con Documento Único de Identidad homologado número cero dos seis tres uno cero ocho tres- nueve, solicitando Título Supletorio, UN TERRENO RUSTICO, situado Cantón SAN ISIDRO, jurisdicción VERAPAZ, departamento de SAN VICENTE, de la superficie de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, con la descripción siguiente: LINDERO ORIENTE, formado por seis tramos, así, uno, nueve punto ochenta y dos metros; dos, seis punto setenta y ocho metros; tres, seis punto setenta y tres metros; colindando con LORENA JAZMIN MEJIA RIVAS; cuatro, nueve punto ochenta y nueve metros; cinco, nueve punto treinta y siete metros; seis, seis punto ochenta y cuatro metros; colindando con LEONIDAS RODRIGUEZ GUTIERREZ. LINDERO SUR, formado por un tramo, con una distancia de treinta y siete punto cincuenta y siete

metros; colindando con EDUARDO RAMOS QUEZADA. LINDERO PONIENTE, formado por diez tramos, así, uno, diez punto setenta y dos metros; dos, tres punto diecisiete metros; tres, seis punto sesenta y ocho metros; cuatro, uno punto cincuenta y nueve metros; cinco, cinco punto veintisiete metros; con TEODORA GONZALEZ, seis, tres punto cero siete metros; siete, tres punto setenta y siete metros; ocho, tres punto cincuenta y dos metros; nueve, uno punto ochenta y siete metros; diez, dos punto cuarenta y siete metros; REYNALDO GARCIA. El inmueble antes descrito se valúa en la suma de CUATRO MIL DOLARES, en moneda de los Estados Unidos de América. Me dice el compareciente que adquirió el inmueble por posesión por más de CUARENTA AÑOS.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley.

San Vicente, cinco de noviembre del año dos mil veintidós.

ROBERTO ALEXANDER MEJIA VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S051372

INFRASCRIPTA NOTARIA, DELMY YANIRA GUARDADO MENJIVAR.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido la señora CATALINA LOPEZ VIUDA DE GUARDADO, de cincuenta y siete años de edad, Ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro dos seis seis cuatro seis- cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: Cero cuatro uno ocho- cero cinco cero siete seis cinco- uno cero uno- cuatro; solicitando le extienda Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en el Cantón San Lucas, sin Número, del Municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: Antonio Rutilio Hernández Mejía, Concepción González Saravia, Rufino Segundo Mejía Hernández. AL ORIENTE: Manuel López, Julio Landaverde Anaya. AL SUR: Julia Palomo de Meardi, ARYCO INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; y AL PONIENTE: Oscar Manuel López. El inmueble lo valúa en DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se avisa al público para los fines de ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición de las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial, situado en Primera Calle Poniente, Número Trece, Barrio El Centro, del Municipio de Aguilares, Departamento de San Salvador, a los once días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

DELMY YANIRA GUARDADO MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. S051419

LA SUSCRITA NOTARIO, ANGELICA MARIA PONCE HER-
NÁNDEZ.

HACE SABER: Que el señor OLIVERIO RIVAS, de cuarenta y ocho años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad homologado número cero un millón seiscientos setenta y tres mil trescientos cincuenta y ocho - cero; apoderado de la señora MARÍA LUCIA DOMÍNGUEZ DE MEJÍA, de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos veinticuatro mil seiscientos sesenta y uno, y de identificación tributaria número mil nueve ciento noventa y un mil doscientos sesenta y tres - ciento uno -tres, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a las dieciséis horas del día veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, en la Ciudad San Sebastián, San Vicente, ante los Oficios del Notario Aida Marcela Guzmán Flores, en el cual se le faculta otorgar en actos como el presente, ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, el cual mide y se describe así: Descripción Técnica del inmueble denominado Rural, propiedad de María Lucila Domínguez de Mejía, ubicado en Cantón La Labor, municipio de San Sebastián, departamento de San Vicente, con una extensión superficial de DOS HECTÁREAS DOS MIL CUATROCIENTOS UN PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a TRES MANZANAS DOS MIL CINCUENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS. El vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: Norte quinientos diecisiete mil trescientos treinta y ocho punto treinta y tres. Este doscientos noventa y dos mil doscientos diecisiete punto noventa y dos. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veintitrés tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y siete grados cero un minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, Sur ochenta y ocho grados treinta y seis minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, Norte setenta y siete grados treinta minutos cuarenta segundos Este con una distancia de diecisiete punto cincuenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y cuatro grados veinticuatro minutos veintiséis segundos Este con una distancia de un punto ochenta y tres metros; Tramo cinco, Norte setenta y tres grados veintiséis minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de doce punto cero tres metros; Tramo seis, Norte sesenta y seis grados cincuenta y nueve minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros; Tramo siete, Norte sesenta y cinco grados veintiún minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta metros; Tramo ocho, Norte sesenta y un grados doce minutos veintidós segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y seis metros; Tramo nueve, Norte sesenta y ocho grados veinticuatro minutos trece segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros; colindando con IGNACIA FLORES DE ALFARO, con cerco de púas; Tramo diez, Norte cincuenta y tres grados cuarenta minutos

treinta y seis segundos Este con una distancia de veinticuatro punto setenta y tres metros; Tramo once, Norte sesenta grados catorce minutos cincuenta segundos Este con una distancia de diecisiete punto ochenta y seis metros; Tramo doce, Norte sesenta grados treinta y tres minutos cero cero segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y un metros; colindando con VICENTE ALFARO, con cerco de púas; Tramo trece, Norte cincuenta grados dieciocho minutos diecinueve segundos Este con una distancia de diecinueve punto ochenta y dos metros; Tramo catorce, Norte cincuenta y dos grados veintiséis minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y un metros; Tramo quince, Norte cincuenta y ocho grados veintinueve minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de veintinueve punto veinticuatro metros; Tramo dieciséis, Norte cincuenta y seis grados veintisiete minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; Tramo diecisiete, Norte cuarenta y ocho grados once minutos cero tres segundos Este con una distancia de ocho punto diecinueve metros; Tramo dieciocho, Norte cincuenta y tres grados veintidós minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto diez metros; Tramo diecinueve, Norte sesenta grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y dos metros; Tramo veinte, Norte cincuenta y nueve grados veintisiete minutos veintitrés segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta metros; Tramo veintiún, Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y un metros; Tramo veintidós, Norte cincuenta y siete grados cincuenta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de diecinueve punto cuarenta y dos metros; Tramo veintitrés, Norte cincuenta y ocho grados treinta y tres minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto cero nueve metros; colindando con OSMIN DE JESÚS ALFARO, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados diecisiete minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cinco punto cero nueve metros; Tramo dos, Sur cero nueve grados dieciocho minutos dieciocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero cuatro metros; Tramo tres, Sur cero nueve grados treinta y siete minutos veintinueve segundos Este con una distancia de diecisiete punto ochenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur dieciséis grados veintidós minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de veinte punto setenta metros; Tramo cinco, Sur diecisiete grados treinta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiocho metros; Tramo seis, Sur cero cuatro grados treinta y cinco minutos veintitrés segundos Este con una distancia de siete punto dieciséis metros; Tramo siete, Sur cero ocho grados cuarenta y seis minutos treinta y un segundos Este con una distancia de ocho punto cero un metros; colindando con JOSÉ MARCOS ALFARO, con cerco de púas; Tramo ocho, Sur cero dos grados treinta y seis minutos cero seis segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros; Tramo nueve, Sur cero un grados once minutos cincuenta segundos Este con una distancia de cinco punto veintisiete metros; Tramo diez, Sur cero tres grados cincuenta y cuatro minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y dos metros;

Tramo once, Sur doce grados cuarenta minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y ocho metros; Tramo doce, Sur diez grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cinco metros; Tramo trece, Sur veinticinco grados cuarenta y cinco minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de tres punto cero tres metros; colindando con ISABEL ALFARO, con cerco de púas. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veinticinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticinco grados veintidós minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y dos metros; Tramo dos, Sur cuarenta y un grados treinta y cinco minutos once segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto treinta y dos metros; Tramo tres, Sur treinta y tres grados cincuenta y tres minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto veintiséis metros; Tramo cuatro, Sur veintiséis grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cuarenta y dos metros; Tramo cinco, Sur treinta y cinco grados cero ocho minutos catorce segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y tres metros; Tramo seis, Sur ochenta grados veintinueve minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y dos metros; Tramo siete, Norte ochenta y siete grados veinticinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero tres metros; Tramo ocho, Sur sesenta y siete grados veinticuatro minutos once segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y dos metros; Tramo nueve, Sur sesenta y un grados catorce minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de tres punto veintisiete metros; Tramo diez, Sur ochenta y seis grados veinticinco minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintidós metros; Tramo once, Sur setenta y nueve grados cuarenta y tres minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y cinco metros; Tramo doce, Sur ochenta y cinco grados cero tres minutos once segundos Oeste con una distancia de cinco punto veinticuatro metros; Tramo trece, Sur cincuenta y siete grados treinta y siete minutos quince segundos Oeste con una distancia de once punto trece metros; Tramo catorce, Sur sesenta y tres grados cincuenta y ocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y un metros; Tramo quince, Sur ochenta grados diecisiete minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y seis metros; Tramo dieciséis, Norte ochenta y nueve grados cuarenta y seis minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero cinco metros; colindando con Edicta Mozo con cerco de piedras; Tramo diecisiete, Sur ochenta y tres grados cuarenta y siete minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de un punto noventa y nueve metros; Tramo dieciocho, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros; Tramo diecinueve, Norte ochenta y un grados cero cuatro minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto ochenta y un metros; Tramo veinte, Norte ochenta y tres grados cuarenta y tres minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta y un metros; Tramo veintiún, Norte setenta y nueve grados treinta y cinco minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto noventa metros; Tramo veintidós, Norte setenta y seis grados

catorce minutos treinta segundos Oeste con una distancia de catorce punto diecisiete metros; Tramo veintitrés, Norte setenta y cuatro grados treinta y nueve minutos quince segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y un metros; Tramo veinticuatro, Norte setenta y cinco grados cero minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto ochenta y un metros; Tramo veinticinco, Norte setenta y ocho grados cero siete minutos doce segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y un metros; colindando con JOSÉ MARCOS ALFARO, con cerco de piedras. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero un grados cincuenta y cuatro minutos cero cinco segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte doce grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y dos metros; Tramo tres, Norte cero un grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte cero tres grados treinta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto diecinueve metros; Tramo cinco, Norte cero seis grados diecinueve minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y tres metros; Tramo seis, Norte treinta y tres grados cero nueve minutos once segundos Oeste con una distancia de tres punto dieciocho metros; Tramo siete, Norte cincuenta y un grados cincuenta y cuatro minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y ocho metros; colindando con IGNACIA FLORES DE ALFARO, con cerco de piedras. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción, todos los colindantes son del domicilio del Cantón La Labor, jurisdicción de San Sebastián, Departamento de San Vicente.- El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por compra al señor Tereso de Jesús Flores Mejía, el día catorce de abril del dos mil doce, ante los Oficios Notariales de Ladislao Gilberto González Barahona, la compareciente ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de DIEZ AÑOS.- Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. Lo que se avisa al público para los fines de ley, se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de la señora MARÍA LUCIA DOMÍNGUEZ DE MEJÍA lo hagan en el término legal en mi Despacho Jurídico ubicado Tercera Calle Poniente, casa número veintidós, en el Barrio El Calvario, San Vicente, departamento de San Vicente.

Librado en la ciudad de San Vicente, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos veintidós.

LIC. ANGELICA MARIA PONCE HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE, Notario, con despacho Notarial en Cuarta Avenida Sur, y Segunda Calle Oriente, Local C, Segundo Nivel, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán;

HACE SABER: Que a mi Despacho se ha presentado la señora VANESSA CAROLINA VASQUEZ ALVARADO, de generales conocidas en las presentes Diligencias, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un Terreno de su propiedad, ubicado en el Cantón El Centro, de la Jurisdicción de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, con un Área catastral de DOSCIENTOS DIECISIETE PUNTO OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** veinticuatro punto ochocientos cincuenta metros, linda con Bersabe Martínez; **AL ORIENTE:** nueve punto doscientos cincuenta metros, linda con Edy Santos Paz, Calle Principal de por medio; **AL SUR:** veinticinco punto quinientos metros, linda con Ana del Carmen Martínez; y **AL PONIENTE:** ocho punto ciento veinte metros, linda con Juan Pablo Martínez. El Inmueble antes descrito y relacionado lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compra que le hizo a la señora Ana del Carmen Martínez. Que el Inmueble en referencia, uniendo la posesión de sus antecesores lo posee de buena fe, sin proindivisión con nadie, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, posesión regular, por más de diecisiete años consecutivos, dicho Inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas de derechos reales legalmente comprobadas que deban respetarse. Se avisa al Público para los efectos legales consecuentes.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE,

NOTARIO.

1 v. No. S051434

JOSE ANGEL GOMEZ GUILLEN, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica en Calle José Francisco López, número Cinco-A, Cojutepeque; al público.

HACE SABER: Que a mi oficina de Abogacía y Notariado, se ha presentado el señor: RAFAEL ALFREDO DIAZ, de cincuenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con documento único de identidad número: cero uno tres cinco nueve siete nueve siete - siete; con Número de Identificación Tributaria: cero siete uno cuatro - dos cuatro uno cero seis ocho - uno cero uno - ocho; a iniciar Diligencias de TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Delicias, Jurisdicción de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, de la capacidad superficial de: MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PUNTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS, El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: **NORTE** doscientos noventa mil doscientos cuarenta y cinco punto sesenta y siete, **ESTE** quinientos un mil quinientos noventa y un punto sesenta y cinco. **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno,

Norte ochenta grados cero ocho minutos cero siete segundos Este con una distancia de cinco punto noventa metros; Tramo dos, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto cero cinco metros; Tramo tres, Sur ochenta grados treinta y siete minutos cero nueve segundos Este con una distancia de once punto cero ocho metros; Tramo cuatro, Sur setenta y ocho grados treinta y ocho minutos cero seis segundos Este con una distancia de veintiún punto setenta y ocho metros; colindando con TERRENO UNO, de FELIX DE LA O VASQUEZ divide camino vecinal. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticuatro grados veintiocho minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de uno punto diez metros; Tramo dos, Sur veintidós grados cero cero minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y nueve metros; Tramo tres, Sur veintiún grados cero ocho minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de veinte punto cuarenta y ocho metros; colindando con ANA LUZ CASTRO CLIMACO. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados catorce minutos catorce segundos Oeste con una distancia de treinta y nueve punto sesenta y cinco metros; colindando con JOSE RAMIRO ROMERO. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cero un segundos Este con una distancia de veintitrés punto ochenta y dos metros; colindando con JOSEFINA DE LA O VASQUEZ. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble lo hubo por compra que hiciera al señor: FELIX DE LA O VASQUEZ, el día dieciocho de junio del año dos mil veintidós, en escritura no inscribible por carecer de antecedente con dicha formalidad, por lo que unida a la posesión de su tradente la posesión data más de diez años consecutivos, en forma QUIETA, PACIFICA E ININTERRUMPIDA. No está en proindivisión, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, no tiene nombre especial alguno, no es dominante ni sirviente. Y dicho inmueble lo valúa por la cantidad de: DIEZ MIL DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

JOSE ANGEL GOMEZ GUILLEN,

NOTARIO.

1 v. No. T009924

JOSE ANGEL GOMEZ GUILLEN, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica en Calle José Francisco López, Número Cinco-A, Cojutepeque; al público.

HACE SABER: Que a mi oficina de Abogacía y Notariado, se ha presentado el señor: FELIX DE LA O VASQUEZ, de ochenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Santa Cruz Michapa,

Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres uno dos tres ocho seis - siete; con número de identificación tributaria: cero siete uno cuatro - dos cero cero siete tres nueve - cero cero uno-seis; a iniciar Diligencias de TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Delicias, Jurisdicción de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, de la capacidad superficial de: DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa mil trescientos sesenta punto cero dos, ESTE quinientos un mil seiscientos doce punto cincuenta. **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados cero dos minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto once metros; Tramo dos, Norte ochenta y dos grados cuarenta y cinco minutos veintinueve segundos Este con una distancia de trece punto cero ocho metros; Tramo tres, Norte ochenta y cinco grados veinticuatro minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de veintiún punto veintiún metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y tres grados cero cuatro minutos cero seis segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte ochenta y ocho grados veintitrés minutos cero dos segundos Este con una distancia de diecinueve punto veintiocho metros; Tramo seis, Norte ochenta y cuatro grados cero cinco minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y cuatro metros; Tramo siete, Norte ochenta y ocho grados cero tres minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto cuarenta y ocho metros; Tramo ocho, Norte ochenta y tres grados dieciocho minutos cuarenta y uno segundos Este con una distancia de diecinueve punto cincuenta y tres metros; colindando con ASOCIACIÓN COMPAÑIA ESCALANTE. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y cuatro grados cero tres minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de dieciocho punto treinta y siete metros; Tramo dos, Sur veinte grados diecisiete minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de veintidós punto setenta y tres metros; colindando con FELIX DE LA O VASQUEZ divide vaguada seca de invierno junto a camino vecinal. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y tres grados veintinueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto diecinueve metros; Tramo dos, Sur cuarenta y un grados cuarenta y nueve minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de trece punto once metros; Tramo tres, Sur cuarenta y cuatro grados veinticinco minutos once segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y seis metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y dos grados treinta y tres minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto noventa y tres metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y cuatro grados doce minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cuarenta y dos metros; Tramo seis, Norte ochenta y siete grados diecinueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto veintiocho metros; Tramo siete, Norte ochenta y dos grados treinta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta y dos metros; Tramo ocho, Norte setenta y ocho grados

cuarenta y dos minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de once punto veintidós metros; Tramo nueve, Norte ochenta y tres grados cuarenta y dos minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto cero cero metros; Tramo diez, Sur quince grados cincuenta y nueve minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de quince punto noventa y nueve metros; Tramo once, Sur trece grados once minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto sesenta y seis metros; Tramo doce, Sur quince grados veintinueve minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y ocho metros; Tramo trece, Norte setenta y ocho grados cuarenta y tres minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintiún punto quince metros; Tramo catorce, Norte ochenta y un grados cuarenta y seis minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de trece punto cero dos metros; Tramo quince, Sur ochenta y seis grados cero dos minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de trece punto cero cuatro metros; colindando con terreno de FRANCISCO JAIME DE LA O VASQUEZ y RENE DE LA O MARTINEZ divide camino vecinal, así como TERRENO DOS DE FELIX DE LA O VASQUEZ, divide camino vecinal. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero nueve grados veintitrés minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de veintidós punto cero seis metros; Tramo dos, Norte cero nueve grados treinta y cinco minutos doce segundos Este con una distancia de diecinueve punto noventa y cinco metros; Tramo tres, Norte diez grados diecinueve minutos cero siete segundos Este con una distancia de dieciocho punto noventa metros; Tramo cuatro, Norte once grados treinta y dos minutos cero ocho segundos Este con una distancia de nueve punto veinticuatro metros; Tramo cinco, Norte doce grados cero minutos trece segundos Este con una distancia de once punto treinta y cuatro metros; Tramo seis, Norte diez grados treinta y ocho minutos veintinueve segundos Este con una distancia de diecisiete punto noventa y un metros; Tramo siete, Norte diez grados treinta y un minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de trece punto once metros; colindando con JOSEFINA DE LA O VASQUEZ. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble lo hubo por compra que hiciera a los señores: JUAN FRANCISCO ARIAS DE LA O, el día trece de julio de mil novecientos setenta, y a los señores: JOSE MIGUEL PAULINO y MARIA ELENA PAULINO DE DIAZ, el día ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, en escrituras no inscribibles por carecer de antecedente, por lo que la posesión data más de diez años consecutivos, en forma QUIETA, PACIFICA E ININTERRUPTA. No está en proindivisión, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, no tiene nombre especial alguno, no es dominante, ni sirviente. Y dicho inmueble lo valía por la cantidad de: DIEZ MIL DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

JOSE ANGEL GOMEZ GUILLEN,

NOTARIO.

LA INFRASCRITA NOTARIO

HACE SABER: En mi Oficina Notarial situada en Cuarta Calle Poniente, Número Tres, Costado Oriente al BFA, de la Ciudad y Departamento de Chalatenango, a las trece horas treinta minutos del día diecinueve de abril del año dos mil veintidós, se presentó la señorita: JASSMIN DEL CARMEN PEÑA MENA, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cinco cero siete siete tres siete seis - ocho; actuando en nombre y representación de la señora: SILVIA VERONICA RAMIREZ DE ORELLANA, de treinta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero tres ocho nueve nueve seis uno tres - ocho, en su calidad de Apoderada Especial, solicitando DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA a favor de su representada, de Un Inmueble de su propiedad de naturaleza RURAL, con Certificación de la Denominación Catastral Número: CERO CUATRO DOS CERO DOS DOS CERO CERO CUATRO OCHO CERO CUATRO, situado en Cantón Los Gramales, municipio de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de DOSCIENTOS DOS PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, el cual se describe así: **LINDERO ORIENTE:** Está formado por ocho de: tres punto cero ocho metros; dos punto dieciséis metros; uno punto veintidós metros; tres punto sesenta y un metros; uno punto trece metros; cuatro punto cincuenta y dos metros; cuatro punto veinte metros; dos punto trece metros; Colindando con terrenos de Adalberto Solís Zamora. **LINDERO SUR:** Está formado por dos de: cuatro punto dieciocho metros; cuatro punto cuarenta y seis metros; Colindando con terrenos de Adalberto Solís Zamora. **LINDERO PONIENTE:** Está formado por dos tramos de: cuatro punto sesenta y ocho metros; diez punto ochenta y dos metros; Colindando con terrenos de María Dolores Rivas. **LINDERO NORTE:** Está formado por dos tramos de: dos punto veintidós metros; seis punto ochenta y seis metros; Colindando con terrenos de Rafael Martínez, Calle a Los Gramales de por medio. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie. Que su representado lo posee por más de DIECISÉIS AÑOS DOS MESES CONSECUTIVOS, junto con su antecesor, de buena fe, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida; lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se hace del conocimiento para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA,

ABOGADA Y NOTARIO.

LA INFRASCRITA NOTARIO.

HACE SABER: En mi Oficina Notarial situada en Cuarta Calle Poniente, Número Tres, frente al Banco Cuscatlán, costado Oriente al BFA, de la Ciudad y Departamento de Chalatenango, a las diez horas treinta y seis minutos del día cuatro de octubre del año dos mil veintidós, se presentó la señora: MARIA MARTA MUNGUIA DEMALDONADO, de cincuenta y nueve años de edad, Domésticos, del domicilio de San Fernando, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación: cero cero cuatro dos siete uno cero cinco - uno, solicitando DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA de Un Inmueble de su propiedad, de naturaleza RURAL, con Certificación de la Denominación Catastral Número: CERO CUATRO DOS CERO DOS UNO CERO UNO CERO CERO OCHO OCHO, ubicado en Cantón Valle de Jesús, Municipio de San Fernando, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, el cual se describe así: **LINDERO NORTE:** está formado por trece tramos de: cincuenta punto dieciocho metros; dos punto veintinueve metros; cuatro punto cuarenta y ocho metros; cinco punto treinta metros; siete punto cuarenta y seis metros; ocho punto noventa y dos metros; siete punto veintiséis metros; veintidós punto setenta y cuatro metros; diecisiete punto cuarenta y uno metros; doce punto cuarenta y cuatro metros; cincuenta y uno punto treinta y tres metros; veintiocho punto cincuenta y seis metros; treinta y cuatro punto sesenta y dos metros; colindando en estos tramos con Marina Cortez con lindero de cerco de púas y Dimas Soriano con lindero de cerco de púas, **LINDERO ORIENTE:** está formado por treinta tramos de: quince punto treinta y siete metros; uno punto noventa y ocho metros; quince punto veinticuatro metros; catorce punto treinta y nueve metros; veintidós punto veintiocho metros; cuatro punto setenta y tres metros; dieciséis punto veintitrés metros; quince punto treinta y nueve metros; ocho punto setenta y dos metros; siete punto veinte metros; diez punto veinte metros; once punto cero cinco metros; cinco punto treinta y uno metros; cuatro punto cuarenta y cinco metros; quince punto cuarenta metros; nueve punto cero cero metros; uno punto treinta y nueve metros; seis punto setenta y cinco metros; uno punto veintiséis metros; once punto treinta y seis metros; doce punto dieciocho metros; veintiuno punto veintiuno metros; doce punto treinta y cinco metros; nueve punto sesenta y dos metros; seis punto veintinueve metros; tres punto cero cero metros; ocho punto treinta metros; nueve punto treinta y ocho metros; seis punto ochenta y ocho metros; siete punto cuarenta y tres metros; colindando en estos tramos con Porfirio Huevo con lindero de cerco de púas, Camino vecinal, cerco de púas, Filadelfo Huevo Rivera con lindero de cerco de púas, Carlos Antonio Lara Santos con lindero de cerco de púas, Lucia Rivas Álvarez con lindero de cerco de púas y Raúl Maldonado Rivera con lindero de cerco de púas, **LINDERO SUR:** está formado por catorce tramos de: cuatro punto setenta y siete metros; ocho punto setenta y siete metros; siete punto cincuenta y siete metros; diez punto cero cinco metros; siete punto cincuenta metros; dieciséis punto treinta y cuatro metros; dieciséis punto treinta y cuatro metros; trece punto setenta y uno metros; quince punto noventa metros; ocho punto sesenta y cinco metros; trece punto veinticuatro metros; doce punto setenta y tres metros; veintiocho punto cincuenta y tres metros; dieciocho punto sesenta y siete metros; colindando en estos tramos

con Raúl Maldonado Rivera con lindero de cerco de púas. **LINDERO PONIENTE:** está formado por cinco tramos de: dieciocho punto veinte metros; veintinueve punto cero cero metros; veintiocho punto quince metros; veintiocho punto quince metros; treinta y cuatro punto sesenta y uno metros; colindando en estos tramos con Enma Cortez. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie. Que lo posee por más de VEINTISÉIS AÑOS CONSECUTIVOS, de buena fe, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida; lo valúa en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se hace del conocimiento para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA,
ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. T009955

LA INFRASCRITA NOTARIO,

HACE SABER: En mi Oficina Notarial situada en Cuarta Calle Poniente, Número Tres, frente al Banco Cuscatlán, Costado Oriente al BFA, de la Ciudad y Departamento de Chalatenango, a las nueve horas treinta y siete minutos del día veintiocho de diciembre del año dos mil veintiuno, se presentó la señora: MARIA EDITH LEMUS ORELLANA, de cuarenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San José Cancasque, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos siete dos cero uno tres - cinco; y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos veintisiete - cero setenta mil ciento ochenta - ciento uno - ocho; actuando en nombre y representación del señor: NERI GERTRUDIS ORELLANA LEMUS, de treinta y ocho años de edad, Empleado, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Silver Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño Número: B siete cero uno cero seis nueve seis cuatro; con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria: cero tres dos uno uno cuatro ocho cero - uno; actuando en su calidad de Apoderada Especial, solicitando DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA a favor de su representado, de Un Inmueble de su propiedad de naturaleza RURAL, con Certificación de la Denominación Catastral Número: CERO CUATRO DOS DOS CERO CERO UNO TRES CINCO DOS, Ubicado en Cantón Los Guillen, Calle Principal, Número S/N, Municipio de San José Cancasque, Departamento de Chalatenango, de la capacidad de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS. El cual se describe así: **LINDERO ORIENTE:** Está formado por seis tramos de: dos punto cuarenta y cinco metros; cinco punto setenta y ocho metros; cuatro punto sesenta y cinco metros; dos punto diez metros; dos punto ochenta y un metros; uno punto trece metros; Colindando con terrenos de Aminta Menjívar Lemus. **LINDERO SUR:** Está formado por doce tramos de: uno punto sesenta y dos metros; uno punto setenta y cinco metros; uno punto cuarenta metros; uno punto

sesenta y un metros; uno punto veinticinco metros; tres punto treinta y tres metros; uno punto cero cinco metros; dos punto sesenta y nueve metros; dos punto veinte metros; cuatro punto setenta metros; siete punto sesenta y cuatro metros; seis punto veintitrés metros; Colindando con terrenos de Aminta Menjívar Lemus; y con terrenos de Raúl Menjívar Menjívar, zanja natural de por medio en este colindante. **LINDERO PONIENTE:** Está formado por dos tramos de: tres punto sesenta y tres metros; de cuatro punto setenta y un metros; Colindando con terrenos de José Israel Lemus Alvarenga, **LINDERO NORTE:** Está formado por siete tramos de: de tres punto dieciocho metros; cinco punto ochenta y dos metros; seis punto quince metros; catorce punto cero un metros; dos punto cero nueve metros; seis punto noventa metros; tres punto setenta y un metros; Colindando con terrenos de José Alberto Lemus, calle a Cancasque de por medio. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie. Que su representado lo posee por más de DIECISIETE AÑOS CONSECUTIVOS, junto con sus antecesores, de buena fe, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida; lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se hace del conocimiento para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA,
ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. T009956

LA INFRASCRITA NOTARIO,

HACE SABER: En mi Oficina Notarial situada en Cuarta Calle Poniente, Número Tres, frente al Banco Cuscatlán, Costado Oriente al BFA, de la Ciudad y Departamento de Chalatenango, a las diez horas treinta y ocho minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós, se presentó el señor: DANIEL ARRIAGA GUEVARA, de setenta y cuatro años de edad, Agricultor, del domicilio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y con Número de Identificación: cero cero siete uno tres cuatro dos dos - cuatro, solicitando DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA de Un Inmueble de su propiedad, de naturaleza RURAL, con Certificación de la Denominación Catastral Número: CERO CUATRO DOS CERO DOS DOS CERO CERO CUATRO OCHO CERO DOS, ubicado en el Cantón El Carmen, municipio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS DIEZ PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, el cual se describe así: **LINDERO ORIENTE:** Está formado por treinta y dos tramos de: doce punto cero cinco metros; once punto sesenta y nueve metros; catorce punto setenta y nueve metros; cinco punto sesenta y cinco metros; cinco punto setenta y un metros; catorce punto sesenta y tres metros; seis punto cuarenta y nueve metros; veintitrés punto ochenta y ocho metros; catorce punto cincuenta y dos metros; catorce punto cincuenta y seis metros; cinco punto sesenta metros; tres punto veintidós

metros; cuatro punto veintitrés metros; cuatro punto setenta metros; diez punto cuarenta y tres metros; seis punto setenta y tres metros; diez punto noventa y ocho metros; seis punto quince metros; diecinueve punto ochenta y cinco metros; dieciocho punto cincuenta y ocho metros; quince punto sesenta y ocho metros; diecisiete punto noventa y dos metros; doce punto diecinueve metros; siete punto cuarenta y dos metros; diez punto setenta y tres metros; dieciocho punto noventa y ocho metros; veintiuno punto cuarenta y cuatro metros; diecisiete punto noventa y siete metros; treinta y tres punto treinta y nueve metros; veinticinco punto setenta y un metros; catorce punto noventa y ocho metros; dieciséis punto cincuenta metros; Colindando con terrenos de Victoriano Guillen Granados, calle vecinal de por medio en el último Tramo. **LINDEROSUR:** Está formado por sesenta y nueve tramos de: siete punto veintiún metros; once punto setenta y un metros; cuatro punto cincuenta y tres metros; tres punto ochenta y cinco metros; ocho punto catorce metros; seis punto treinta y dos metros; seis punto treinta y seis metros; dos punto sesenta y ocho metros; cinco punto sesenta y tres metros; cinco punto setenta metros; doce punto cuarenta y nueve metros; nueve punto veintitrés metros; seis punto noventa y seis metros; tres punto setenta y cinco metros; cinco punto veintidós metros; cinco punto ochenta y dos metros; siete punto noventa y un metros; trece punto diez metros; nueve punto veinticuatro metros; cuatro punto cero seis metros; ocho punto treinta y seis metros; ocho punto sesenta y nueve metros; cuatro punto sesenta y nueve metros; seis punto veinticuatro metros; once punto cero siete metros; diez punto cero ocho metros; dos punto ochenta metros; ocho punto ochenta y un metros; siete punto noventa y cuatro metros; cinco punto setenta y cinco metros; cuatro punto cuarenta y cinco metros; seis punto cincuenta y seis metros; cuatro punto veintiocho metros; cuatro punto diez metros; siete punto cero tres metros; siete punto cero ocho metros; uno punto sesenta y tres metros; tres punto sesenta y siete metros; dos punto sesenta y seis metros; siete punto ochenta y cuatro metros; dos punto veinticinco metros; siete punto once metros; siete punto cincuenta y tres metros; tres punto cincuenta y cinco metros; cinco punto cuarenta y cuatro metros; siete punto noventa y tres metros; siete punto noventa y siete metros; cuatro punto dieciocho metros; tres punto cuarenta y cuatro metros; uno punto noventa y seis metros; siete punto noventa y ocho metros; uno punto ochenta y siete metros; seis punto setenta y dos metros; cinco punto ochenta y cinco metros; once punto cincuenta metros; tres punto diecinueve metros; trece punto ochenta y cuatro metros; trece punto cincuenta y ocho metros; cuatro punto ochenta y ocho metros; nueve punto ochenta y cuatro metros; seis punto cincuenta metros; once punto cuarenta metros; nueve punto treinta metros; cinco punto treinta y cuatro metros; nueve punto cincuenta y siete metros; nueve punto veintidós metros; veintinueve punto sesenta y seis metros; treinta y cinco punto quince metros; cuarenta y uno punto cero nueve metros; Colindando con terrenos de Baudilio Guillen Pineda; y con Zona de Protección, zanja natural de por medio en ambas colindancias; y con terrenos de Alfredo Escobar, Río Jupula de por medio en este colindante. **LINDERO PONIENTE:** Está formado por veintitrés tramos de: veintinueve punto treinta y siete metros; sesenta y siete punto ochenta metros; treinta y ocho punto cuarenta y un metros; dieciséis punto veintiocho metros; treinta y cuatro punto cero nueve metros; treinta punto dieciséis metros; veinticuatro punto dieciséis metros; cuarenta punto cuarenta y siete metros; diez punto noventa y cuatro metros; catorce punto treinta y seis

metros; treinta y cinco punto trece metros; doce punto cero cinco metros; veintiuno punto treinta metros; trece punto cincuenta y ocho metros; seis punto cero tres metros; ocho punto cero ocho metros; veinticinco punto ochenta y un metros; siete punto setenta y seis metros; dieciséis punto doce metros; diez punto cincuenta metros; tres punto ochenta y siete metros; cinco punto cuarenta y un metros; quince punto sesenta y tres metros; Colindando con terrenos de Efraín Umaña. **LINDERO NORTE:** Está formado por quince tramos de: diecisiete punto noventa y dos metros; nueve punto treinta y cuatro metros; tres punto cero seis metros; siete punto diez metros; diez punto noventa y cuatro metros; tres punto cincuenta y cuatro metros; seis punto cincuenta y un metros; uno punto cincuenta y ocho metros; cinco punto setenta y nueve metros; cuatro punto diecinueve metros; seis punto veintitrés metros; tres punto treinta y cuatro metros; tres punto ochenta y nueve metros; diecisiete punto cincuenta y un metros; cuatro punto sesenta y dos metros; Colindando con terrenos de Daniel Granados, zanja natural de por medios; El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie. Que lo posee por más de TREINTA Y SIETE AÑOS CINCO MESES CONSECUTIVOS, de buena fe, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida; lo valúa en la cantidad de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se hace del conocimiento para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA,

ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. T009957

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licencia ANA YANCIE MELGAR DE MARTÍNEZ, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor CESAREO SÁNCHEZ, solicitando DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO: de un inmueble ubicado en Cantón El Chaparral, de la Jurisdicción de Chilanga, Departamento de Morazán; siendo de la capacidad superficial de VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur catorce grados cero seis minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros; Tramo dos, Sur cuarenta y tres grados cero ocho minutos veintitrés segundos Este con una distancia de quince punto dieciséis metros; Tramo tres, Sur treinta y ocho grados cero dos minutos cero cinco segundos Este con una distancia de ocho punto trece metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y nueve grados dieciocho

minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y dos metros; Tramo cinco, Sur ochenta y cuatro grados treinta y un minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de trece punto veintisiete metros; Tramo seis, Sur setenta y cuatro grados veinticinco minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de siete punto catorce metros; Tramo siete, Sur ochenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de diez punto veintidós metros; Tramo ocho, Sur sesenta y nueve grados treinta y un minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de catorce punto diez metros; Tramo nueve, Sur ochenta y un grados veintiún minutos cero ocho segundos Este con una distancia de nueve punto cero siete metros; Tramo diez, Sur ochenta y seis grados cincuenta y cinco minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto noventa y tres metros, colindando con terreno en Sucesión de Gorgonio Iglesias, con cerco de alambre de púas y zanjuela natural dentro de la propiedad de por medio; Tramo once, Sur veintiún grados cincuenta y dos minutos doce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta metros; Tramo doce, Sur treinta y siete grados treinta y seis minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de diez punto cero ocho metros; Tramo trece, Sur treinta y siete grados doce minutos quince segundos Este con una distancia de catorce punto veintinueve metros; Tramo catorce, Sur setenta y un grados catorce minutos doce segundos Este con una distancia de dieciséis punto sesenta y siete metros; Tramo quince, Sur cuarenta y seis grados veintidós minutos cero cinco segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero ocho metros; Tramo dieciséis, Sur cuarenta y cinco grados veintidós minutos veinticinco segundos Este con una distancia de doce punto treinta y cinco metros; Tramo diecisiete, Sur treinta y cinco grados treinta y seis minutos diecinueve segundos Este con una distancia de catorce punto diecisiete metros; colindando con terreno en Sucesión de Andrés Benítez, con cerco de alambre de púas y quebrada de por medio.

LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Sur treinta y siete grados treinta y seis minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos treinta segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y un metros; Tramo tres, Sur setenta y tres grados treinta y cinco minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto treinta y un metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y cuatro grados cincuenta y un minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y dos metros; Tramo cinco, Sur treinta y seis grados cuarenta y dos minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero tres metros; Tramo seis, Sur treinta y dos grados cuarenta y ocho minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto treinta y dos metros; Tramo siete, Sur veintidós grados treinta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y seis metros; Tramo ocho, Sur catorce grados catorce minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto cero nueve metros; Tramo nueve, Sur diecisiete grados cuarenta y nueve minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de once punto cero nueve metros; Tramo nueve, Sur diecisiete grados cuarenta y nueve minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiún metros, colindando con Mateo Flores

con cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Norte setenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta metros; Tramo dos, Norte ochenta y cuatro grados veintisiete minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto veintinueve metros; Tramo tres, Norte ochenta y siete grados treinta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto cero seis metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y un grados veintiséis minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y dos metros; Tramo cinco, Norte ochenta y cinco grados veintitrés minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta metros; Tramo seis, Sur ochenta y tres grados cero cuatro minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta metros; colindando con Elena Sánchez, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo siete, Norte diecinueve grados dieciocho minutos cero un segundos Oeste con una distancia de ocho punto diez metros; Tramo ocho, Norte sesenta y cuatro grados cuarenta minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero tres metros; Tramo nueve, Norte sesenta y dos grados cincuenta y ocho minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y cinco metros; Tramo diez, Norte sesenta y un grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto setenta y dos metros; colindando con Julia Flores con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo once, Norte cincuenta y siete grados cincuenta y ocho minutos doce segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y cuatro metros; Tramo doce, Norte cincuenta y cinco grados cincuenta y un minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y cuatro metros; Tramo trece, Norte cincuenta y cuatro grados cero un minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y siete metros; Tramo catorce, Norte cuarenta y ocho grados doce minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de once punto setenta metros; Tramo quince, Norte treinta y cuatro grados quince minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y cinco metros; Tramo dieciséis, Norte veinticuatro grados cero cinco minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta metros; Tramo diecisiete, Norte trece grados cero nueve minutos quince segundos Oeste con una distancia de trece punto veinticinco metros; colindando con Cesáreo Sánchez Benítez con cerco de alambre de púas de por medio, y **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta grados trece minutos veintiocho segundos Este con una distancia de diecisiete punto noventa metros; Tramo dos, Norte cincuenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos catorce segundos Este con una distancia de once punto cincuenta metros; Tramo tres, Norte cincuenta y cuatro grados treinta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de catorce punto veinticinco metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y cuatro grados treinta y seis minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de once punto veinticinco metros; Tramo cinco, Norte cincuenta grados cero siete minutos veinte segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y ocho metros; Tramo seis, Norte cuarenta y siete grados veintiséis minutos

treinta y siete segundos Este con una distancia de veintidós punto sesenta y un metros; Tramo siete, Norte cincuenta grados veintinueve minutos catorce segundos Este con una distancia de catorce punto quince metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y seis grados cincuenta y tres minutos veintisiete segundos Este con una distancia de once punto noventa y cinco metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y cinco grados cincuenta y siete minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de siete punto veinticuatro metros; Tramo diez, Norte diecisiete grados quince minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de punto sesenta y ocho metros; colindando con Cesáreo Sánchez Benítez con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo once, sesenta y un grados cero un minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto cero seis metros; colindando con Elena Sánchez con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de VEINTIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S051111-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se presentó a este Juzgado el Licenciado Geremias Ovid Salazar Aguilar, de sesenta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero cuatrocientos sesenta y dos mil novecientos veintinueve guión seis, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero doscientos cuatro guión ciento once mil ciento cincuenta y cuatro guión cero cero dos guión cuatro y Carnet de Identificación de Abogado número 020447532090062; quien actúa en su concepto de Apoderado General Judicial de la señora Norma Yaneth Jurado de Sánchez conocida Tributariamente por Norma Yaneth Jurado de Cruz, de cuarenta y cinco años de edad, Estudiante, casada, originaria de Lolotique, residente en Cantón El Palón, de la jurisdicción de Lolotique, de este distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad Número cero cero seiscientos cuarenta y ocho mil ciento cuarenta y siete guión cuatro; y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos ocho guión ciento setenta mil trescientos setenta y cinco guión ciento uno guión uno; solicitando se le extienda a favor de su representada Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica situado en Cantón El Palón, Caserío El Palón de la jurisdicción de Lolotique de este distrito de

Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO CERO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS; que mide y linda: **al ORIENTE**, consta de dos tramos: primer tramo Rumbo sur Oeste diez grados veintisiete minutos veintiséis punto setenta y cuatro segundos, mide trece punto setenta y cinco metros, linda con María Días, tramo dos rumbo Sur Oeste cuarenta y nueve grados cincuenta y tres minutos veintidós punto diecisiete segundos, mide seis punto sesenta y cinco metros, colinda con María Romano Jurado, **AL SUR**: CONSTA DE CUATRO TRAMOS: Rumbo noroeste ochenta y tres grados cincuenta y seis minutos treinta y nueve punto cero segundos cero seis segundos, mide cuatro punto setenta y cinco metros, tramo cuatro rumbo Noroeste setenta y cuatro grados cero ocho minutos treinta punto veintidós segundos mide uno punto cuarenta y cinco metros, tramo rumbo Noroeste sesenta y nueve grados cero un minutos treinta y uno punto noventa y tres segundos con una distancia de dos punto cero cinco metros, tramo seis rumbo Noroeste cincuenta y ocho grados treinta y siete minutos cincuenta y uno punto setenta y un segundos, con una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros, lindando en todos estos tramos con la señora María Romano Jurado; **LINDERO PONIENTE**: consta de dos tramos rectos, del tramo siete, rumbo Noroeste cero ocho grados cincuenta y un minutos cero cuatro punto cero cinco segundos, con una distancia de seis punto ochenta y tres metros, linda con María Romano de Sandoval; tramo ocho rumbo Noroeste cero siete grados veintidós minutos cincuenta y nueve punto veintiséis segundos con una distancia de diez punto sesenta y tres metros, llegando al mojon nueve, lindando con la señora Tomasa Ángela Jurado de Sandoval, **LINDERO NORTE**: Mojón nueve al mojon uno que es donde se inició la descripción del inmueble, Rumbo Sur Este ochenta y un grados cero tres minutos catorce punto diecinueve segundos, tiene una distancia de veintidós punto diez metros, lindando con el señor Emilio Paiz.- El inmueble antes descrito en todos sus rumbos está cercado con alambre de púas y brotones de árboles de distinta especie, que dicho terreno, goza de una servidumbre de tránsito de la que siempre ha disfrutado o gozado, servidumbre que viene de la calle principal que de Lolotique conduce al Cantón El Palón por el rumbo Poniente. El inmueble descrito no es dominante, no poseen cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, ni se encuentra en proindivisión con nadie, es decir que está a cuerpo cierto; el cual adquirió por compraventa de inmueble que le hiciere a la señora María del Rosario Cruz de Jurado, y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintidós. LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S051126-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial del señor JOSE ISRAEL ARGUETA ARGUETA, de sesenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Arambala, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 06049759- 2; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Caserío Cumaro, Cantón Tierra Colorada, del Municipio de Arambala, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: AL NORTE: distancia de cuatrocientos veintiuno punto treinta y ocho metros, colinda con terreno de Noé Argueta y Jesús María Argueta Márquez; AL ORIENTE: distancia de cuatrocientos veintiocho punto setenta y cinco metros linda con terreno de acceso, Secundino Argueta hoy José Santos Díaz, Ceferino Argueta y Miguel Argueta; AL SUR: distancia de doscientos trece punto cuarenta y cinco metros, linda con terrenos de Domingo Chicas y Salvador Argueta; y AL PONIENTE: distancia de ciento setenta y nueve punto veintinueve metros, linda con terreno de Noé Argueta, quebrada de invierno de por medio. El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de VEINTIDOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compraventa de posesión que le hicieron los señores JOSE DORE MARQUEZ ARGUETA, SANTOS HILDA MARQUEZ ARGUETA, ISABEL ESTELA MARQUEZ ARGUETA y LUCINDA ARGUETA MARQUEZ, el día diecisiete de febrero de dos mil veintidós; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular, se tramitan las presentes diligencias.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos aunado a sus antecesores dueños.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T009913-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio doscientos veintiséis frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:""

NÚMERO DOSCIENTOS VEINTISÉIS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de ELVIN BAYARDO ÁLVAREZ CALIX, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día veinte de abril de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del joven ELVIN BAYARDO ÁLVAREZ CALIX, originario del municipio de La Ceiba, departamento de Atlántida, República de Honduras, con domicilio en el municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento presentada el día uno de marzo de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al joven ELVIN BAYARDO ÁLVAREZ CALIX, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ELVIN BAYARDO ÁLVAREZ CALIX. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 23 años. Profesión: Empleado. Estado Familiar: Soltero. Pasaporte Número: G214929. Carné de Residente Definitivo número: 1015606. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El joven ELVIN BAYARDO ÁLVAREZ CALIX, en su solicitud agregada a folio noventa, establece que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio sesenta y ocho del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día once de diciembre de dos mil veinte, mediante la cual se le otorgó al joven ELVIN BAYARDO ÁLVAREZ CALIX, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el joven ELVIN BAYARDO ÁLVAREZ CALIX, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero novecientos dos-dos mil uno-cero cero trescientos treinta y tres, asentada al folio cero veintiséis del tomo cero cero cero setenta y tres del año dos mil uno, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que el joven ELVIN BAYARDO ÁLVAREZ CALIX, nació el día dos de enero de mil novecientos noventa y nueve, en el municipio de La Ceiba, departamento de Atlántida, República de Honduras, siendo sus padres los señores Bayardo Álvarez Kirington y Rosa Margarita Calix Beneth, ambos de nacionalidad hondureña y sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado de folios ochenta y seis al ochenta y ocho del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón quince mil seiscientos seis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día ocho de diciembre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día diez de diciembre de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio ochenta y cinco; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G doscientos catorce mil novecientos veintinueve, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día nueve de marzo de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día nueve de marzo de dos mil treinta y uno, el cual corre agregado a folio ochenta y nueve. III) OBJETO DE LA DECISIÓN

DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el joven ELVIN BAYARDO ÁLVAREZ CALIX, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen"*. Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: *"Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento"*. Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el joven ELVIN BAYARDO ÁLVAREZ CALIX, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el joven ELVIN BAYARDO ÁLVAREZ CALIX, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del joven ELVIN BAYARDO ÁLVAREZ CALIX, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al joven ELVIN BAYARDO ÁLVAREZ CALIX, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo laboral y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por el joven ELVIN BAYARDO ÁLVAREZ CALIX, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y dos-

cientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al joven ELVIN BAYARDO ÁLVAREZ CALIX, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

""RUBRICADA""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S051382

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio trescientos cinco frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:"""

NÚMERO TRESCIENTOS CINCO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de EMILIA GARCÍA MENJIVAR, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:"""

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso ad-

ministrativo de la señora EMILIA GARCÍA MENJIVAR, originaria del municipio de Candelaria, departamento de Lempira, República de Honduras, con domicilio en el municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día once de mayo de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora EMILIA GARCÍA MENJIVAR y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: EMILIA GARCÍA MENJIVAR. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 44 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: F531902. Carné de Residente Definitivo número: 1012684. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora EMILIA GARCÍA MENJIVAR, en su solicitud agregada a folio cuarenta y cuatro, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio veintiséis del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas del día veinte de abril de dos mil dieciocho, mediante la cual se le concedió a la señora EMILIA GARCÍA MENJIVAR, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora EMILIA GARCÍA MENJIVAR, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil trescientos tres - mil novecientos setenta y siete - cero cero ciento veintiuno, ubicada en el folio cero cero nueve, del Tomo cero cero cero cuarenta y dos del año de mil novecientos setenta y siete del Registro antes mencionado, quedó inscrito que la señora EMILIA GARCÍA MENJIVAR, nació el día cinco de septiembre de mil novecientos setenta y siete, en el municipio de Candelaria, departamento de Lempira, República de Honduras, siendo sus padres los señores Timoteo García y Cristina Menjivar, ambos de nacionalidad hondureña y sobrevivientes a la fecha, la cual corre agregada de folios doce al catorce; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón doce mil seiscientos ochenta y cuatro, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día diecinueve de abril de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio cuarenta y tres; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte

número F quinientos treinta y un mil novecientos dos, a nombre de EMILIA GARCÍA MENJIVAR, expedido por autoridades de la República de Honduras el día trece de marzo de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día catorce de marzo de dos mil veintitrés, el cual corre agregado de folios cuarenta al cuarenta y dos. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora EMILIA GARCÍA MENJIVAR, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "*Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen*". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "*Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento*". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora EMILIA GARCÍA MENJIVAR, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora EMILIA GARCÍA MENJIVAR, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora EMILIA GARCÍA MENJIVAR, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora EMILIA GARCÍA MENJIVAR, en la que manifiesta

expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora EMILIA GARCÍA MENJIVAR, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

""RUBRICADA""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós. LEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERIA:

""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. LEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S051387

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio doscientos ochenta y dos frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS

DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: ""

NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de XIOMARA RODRÍGUEZ DE GUARDADO, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento: ""

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora XIOMARA RODRÍGUEZ DE GUARDADO, originaria del municipio de León, departamento de León, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día cinco de abril de dos mil veintidós y subsanada el día seis de mayo del mismo año solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora XIOMARA RODRÍGUEZ DE GUARDADO, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: XIOMARA RODRÍGUEZ DE GUARDADO. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 50 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C02189504. Carné de Residente Definitivo número: 1016523. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora XIOMARA RODRÍGUEZ DE GUARDADO, en su solicitud agregada a folio setenta y dos, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cincuenta y dos del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas del día nueve de marzo de dos mil veintiuno, mediante la cual se le concedió a la señora XIOMARA RODRÍGUEZ DE GUARDADO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora XIOMARA RODRÍGUEZ DE GUARDADO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Cer-

tificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día diez de diciembre de dos mil diecinueve por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía Municipal de León, República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número novecientos once, tomo ciento cuarenta y nueve, folio trescientos setenta y dos del libro de Nacimiento del año de mil novecientos setenta y uno del municipio de León, departamento de León, quedó inscrito que la señora XIOMARA RODRÍGUEZ, nació el día veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y uno en el municipio de León, departamento de León, República de Nicaragua, siendo su madre la señora Rosario Rodríguez, sobreviviente a la fecha, el cual corre agregado a folio ochenta y dos del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón dieciséis mil quinientos veintitrés, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día once de febrero de dos mil veintidós con fecha de vencimiento el día ocho de marzo de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio sesenta y ocho; c) Fotocopia confrontada con su original de pasaporte número C cero dos millones ciento ochenta y nueve mil quinientos cuatro a nombre de XIOMARA RODRÍGUEZ DE GUARDADO, expedido por autoridades de la República de Nicaragua el día ocho de mayo de dos mil diecisiete con fecha de vencimiento el día ocho de mayo de dos mil veintisiete, el cual corre agregado de folios setenta al setenta y uno; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número cuatro, asentada a folio cero cero cuatro del libro de partidas de matrimonio que la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, llevó en el año de dos mil ocho, expedida el día cinco de abril de dos mil veintidós, en la cual consta que la señora XIOMARA RODRÍGUEZ, contrajo matrimonio civil con el señor Mauricio Antonio Guardado Martínez, el día cinco de enero de dos mil ocho, ante los oficios notariales de Miguel Wilfredo Guerra Cabrera, en la ciudad de Tonacatepeque; estableciéndose que la contrayente usará su nombre de la siguiente manera: XIOMARA RODRÍGUEZ DE GUARDADO, la cual corre agregada a folio sesenta y nueve; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge el señor Mauricio Antonio Guardado Martínez de nacionalidad salvadoreña, número cero cero cuatrocientos veintiocho mil seiscientos diecisiete y nueve, expedido en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador el día once de julio de dos mil dieciocho con fecha de vencimiento el día diez de julio de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio sesenta y siete. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora XIOMARA RODRÍGUEZ DE GUARDADO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su naciona-*

lidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: *"Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento"*. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora XIOMARA RODRÍGUEZ DE GUARDADO, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora XIOMARA RODRÍGUEZ DE GUARDADO, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora XIOMARA RODRÍGUEZ DE GUARDADO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora XIOMARA RODRÍGUEZ DE GUARDADO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora XIOMARA RODRÍGUEZ DE GUARDADO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora XIOMARA RODRÍGUEZ DE GUARDADO, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confrontese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de

la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S051427

CAMBIO DE NOMBRE

NERY RUBIDIA LUNA DE SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que al Juzgado a su cargo se ha presentado el Licenciado MAURICIO ALEXANDER PORTILLO DIAZ, mayor de edad, abogado, Actuando en calidad de Defensor público de familia en representación de la señora ROSARIO FUENTES ARGUETA, quien es de treinta y cinco años de edad, soltera, con domicilio y residencia en Cantón Sunsulaca, de la Jurisdicción de Cacaopera, departamento de Morazán, quien se identifica con su documento único de identidad número cero tres siete dos dos seis cero seis guion nueve, PROMOVIENDO DILIGENCIA DE CAMBIO DE NOMBRE: De conformidad a lo regulado en el artículo 23 de la Ley del Nombre de las Personas Naturales quien pretende cambiarse el nombre propio de ROSARIO solicitando que su nombre se establezca como AZUCENA, y no como ROSARIO Publíquese este edicto una vez en el Diario Oficial y otro Circulación Nacional, para que cualquier persona a quien le afectare el cambio de nombre pueda presentar oposición. Dentro de los diez días siguiente a la última publicación del edicto. PREVINIENDOLE que haya oposición o no la solicitud se tramitará según lo establecido en la Ley.

Lo que hace saber del público para los efectos legales correspondientes.

Librado en el Juzgado de Familia de San Francisco Gotera, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. NERY RUBIDIA LUNA DE SANCHEZ, JUEZA DE FAMILIA.- LIC. SANTOS ARGUETA DE RAMÍREZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S051312

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022209489

No. de Presentación: 20220347132

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado. JOAQUIN AMAYA LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras ESCUELA DE MANEJO GETSEMANÍ y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ENSEÑANZA DE CLASE DE MANEJO EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S051358-1

No. de Expediente: 2022209353

No. de Presentación: 20220346874

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO de MERCADEO Y FINANZAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MERFIN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La expresión WE ASSIST y diseño cuya traducción al idioma castellano significa nosotros asistimos. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios

en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A CORRETAJE DE SEGUROS Y TODO LO RELACIONADO EN LA RAMA DE SEGUROS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009927-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022209888

No. de Presentación: 20220347996

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON ARMANDO RODRIGUEZ RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS Y TURISMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

¡LA PIZZA EN EL MUNDIAL!

Consistente en: la expresión ¡LA PIZZA EN EL MUNDIAL!. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es: PREMIUM RESTAURANTS OF AMERICA y diseño, inscrita al número 00125 del libro 00254 de Inscripción de Marcas. Sobre todos los términos denominativos que acompañan la marca, se le concede exclusividad en su conjunto, no de las palabras aisladamente consideradas, por ser de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, color y el diseño que la acompañan. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LA VENTA DE PIZZAS POR MEDIO DE RESTAURANTES Y SERVICIO A DOMICILIO.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009909-1

SUBASTA PÚBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES -1 DE SOYAPANGO, DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado JOSÉ ELISEO HERRERA SANTOS, quien fue sustituido por el Licenciado CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ MENDOZA, ambos en carácter de Apoderados Generales Judicial del BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, contra el demandado, señor MANUEL DE JESÚS REINOZA QUINTANILLA, se ORDENA LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, de un inmueble que se le ha embargado, el cual se describe a continuación: Inmueble de Naturaleza URBANA, marcado con el número DIECISÉIS del polígono CINCO, de la Urbanización JARDINES DE SAN BARTOLO, situado en jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador, de una superficie de OCHENTA METROS CUADRADOS el cual tiene la dirección particular siguiente: partiendo de la intersección de los ejes de Calle Las Flores y pasaje Los Mirtos, abiertas ambas en la misma Urbanización y midiendo sobre el eje del pasaje Los Mirtos hacia el Sur una distancia de setenta punto cincuenta metros, rumbo sur diez grados cero cero punto cero minutos Este, se llega a un punto, partiendo de este punto con deflexión izquierda de noventa grados; rumbo Norte ochenta grados cero cero punto cero minutos Este y distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al vértice Nor - Oeste del lote que se describe así: LADO NORTE: dieciocho metros rumbo norte ochenta grados cero cero punto cero minutos Este, lindando con lote número quince del mismo polígono; LADO ORIENTE: seis punto cuarenta metros, rumbo sur veintiocho grados cuarenta minutos Oeste lindando con terreno de la misma Urbanización; LADO SUR: catorce metros rumbo Sur ochenta grados cero cero punto cero minutos oeste, lindando con lote número diecisiete del mismo Polígono; y LADO PONIENTE: cinco metros, rumbo Norte diez grados cero cero punto cero minutos Oeste, lindando con lote número veintiocho del polígono número cuatro, pasaje Los Mirtos de cinco metros de ancho de por medio. El lote así descrito existe construida una casa de sistema mixto, de un área de TREINTA Y CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador, a favor del señor MANUEL DE JESÚS REINOZA QUINTANILLA, a la Matrícula número SEIS CERO UNO CINCO CERO CINCO DOS SEIS- CERO CERO CERO CERO CERO (60150526-00000), inmueble que se encuentra actualmente Hipotecado y Embargado a favor del BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, asientos 5 y 6 de dicha Matrícula. Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

LIBRADO: a las once horas con quince minutos del catorce de septiembre de dos mil veinte.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES -1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S051136-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA FEDERACIÓN DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOFINGES DE R.L.

COMUNICA: Que en su Agencia ubicada en 75 Avenida Norte y 3ra. Calle Poniente, Número 3898, Colonia Escalón, se ha presentado la propietaria del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 08153, para un plazo de 360 días, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CIENTO MIL DÓLARES (US\$ 100,000.00).

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, ACOFINGES DE R.L., no recibirá reclamo alguno a este respecto, y se procederá a la reposición del Certificado en referencia.

San Salvador, 3 de noviembre de 2022.

RICARDO ALFONSO GUZMÁN URBINA,
JEFE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. S051175-1

AVISO

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA FEDERACIÓN DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOFINGES DE R.L.

COMUNICA: Que en su Agencia ubicada en 75 Avenida Norte y 3ra. Calle Poniente, Número 3898, Colonia Escalón, se ha presentado la propietaria del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 08152, para un plazo de 720 días, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TRES MIL SETECIENTOS DÓLARES (US\$ 3,700.00).

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, ACOFINGES DE R.L., no recibirá reclamo alguno a este respecto, y se procederá a la reposición del Certificado en referencia.

San Salvador, 3 de noviembre de 2022.

RICARDO ALFONSO GUZMÁN URBINA,
JEFE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. S051409-1

AVISO

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA FEDERACIÓN DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOFINGES DE R.L.

COMUNICA: Que en su Agencia ubicada en 75 Avenida Norte y 3ra. Calle Poniente, Número 3898, Colonia Escalón, se ha presentado la apoderada del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 6361, para un plazo de 1080 días, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DIEZ MIL DÓLARES (US\$ 10,000.00).

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, ACOFINGES DE R.L., no recibirá reclamo alguno a este respecto, y se procederá a la reposición del Certificado en referencia.

San Salvador, 7 de noviembre de 2022.

RICARDO ALFONSO GUZMÁN URBINA,
JEFE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. S051412-1

BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR. S.A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Sonsonate, parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 007144 de la cuenta No. 0702-01-000494-6, extendido por nuestra institución el 11 de abril de 2000, a nombre de NOEMI VANEGAS DE MARROQUIN o MARIA MAGDALENA VANEGAS, por un monto de Mil 00/100 Colones, (1,000.00) ahora Ciento Catorce 29/100 Dólares, (US \$114.29) a 90 días plazo, a una tasa de interés del 9.50 %

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 11 de noviembre de dos mil veintidós.

JOSÉ ABRAHAM ARDÓN MARTÍNEZ,
SUPERVISOR DE RECLAMOS Y REQUERIMIENTO.


3 v. alt. No. T009916-1

BALANCE DE LIQUIDACION





LEOPOLDO HERNANDEZ, INGENIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022
 (Cifras Expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO			
ACTIVO CIRCULANTE			
Efectivo y Equivalentes	\$	21,215.21	\$ 21,215.21
TOTAL ACTIVO:			\$ 21,215.21
PASIVO Y PATRIMONIO			
Capital Social			
Leopoldo Hernandez Magaña	\$	6,364.56	
María Adela Magaña de Hernandez	\$	14,850.65	\$ 21,215.21
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO:			\$ 21,215.21


 Álvaro Enrique Barahona Benitez
 Liquidador


 Rogelio José Portillo Aguilar
 Liquidador


 Ana Elizabeth Loza Escobar
 Contador
CONTADOR
ANA ELIZABETH LOZA ESCOBAR
INSCRIPCION No. 2066
CVPCPA
REPUBLICA DE EL SALVADOR


 Lic. Fátima Judith Torres Sánchez
 Auditor Externo Inscripción No. 5463



BEAUTY TO GO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (EN LIQUIDACIÓN)
BEAUTY TO GO, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACIÓN)
BALANCE FINAL AL 20 DE NOVIEMBRE DE 2021
 (EXPRESADO EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

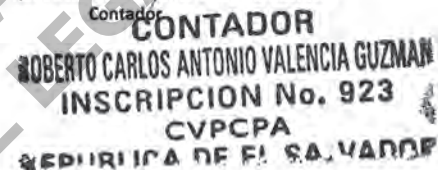
<u>ACTIVO</u>			<u>PATRIMONIO</u>	
<u>CORRIENTE</u>		0.00	<u>PATRIMONIO</u>	
Efectivo y Equivalentes			Capital Social	2,000.00
Denisse Michelle Rivas	-1,990.00		CAPITAL SUSCRITO	
Karla Johanna Girón	<u>-10.00</u>		Capital suscrito pagado	<u>-2,000.00</u>
TOTAL ACTIVO		<u>\$0.00</u>	TOTAL PATRIMONIO	<u>\$0.00</u>


 Julia Marta Ornelana Hércules
 Liquidadora


 Aida Margarita Hernández Guzmán
 Liquidadora


 Blanca Nohemy Reyes de Sorto
 Auditor Externo


 Roberto Carlos Antonio Valencia Guzmán
 Contador



3 v. alt. No. S051316-1

TITULO MUNICIPAL

El Infrascrito Alcalde Municipal de SAN RAFAEL CEDROS.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se han presentado el señor BYRON ALEXIS ARGUETA RIVAS, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, quien se Identifica con su Documento Único de Identidad número cero seis cero cero siete nueve dos seis-tres, y con su Tarjeta de Identificación Tributaria número cero siete uno uno-dos cuatro uno dos nueve nueve-uno cero uno-ocho; SOLICITANDO: Se le extienda Título Municipal de Inmueble de naturaleza Urbana, ubicado en Barrio El Calvario, sin número de la ciudad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, con capacidad superficial de QUINIENTOS VEINTIUN PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y dos grados treinta y tres minutos veintinueve segundos Este

con una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, Sur sesenta y siete grados cero un minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y un metros; Tramo tres, Sur sesenta y seis grados veinticuatro minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de siete punto de diecinueve metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y ocho grados treinta y siete minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros; Tramo cinco, Sur setenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos quince segundos Este con una distancia de dos punto noventa y cinco metros; Tramo seis, Norte diecisiete grados dieciséis minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto diecisiete metros; Tramo siete, Sur setenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos cero cinco segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y tres metros; colindando con RUDY ÁNGEL PALACIOS FERNÁNDEZ; LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur doce grados once minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto catorce metros; colindando con BANCO ATLÁN-

TIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA; LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y siete grados cincuenta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, Norte sesenta y cinco grados dieciocho minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y tres metros; Tramo tres, Norte sesenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y cinco metros; colindando con FELICITA MENDOZA; LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciocho grados veintitrés minutos veinticinco segundos Este con una distancia de once punto treinta y cinco metros; colindando con ISAIAS CAMPOS y JOSE ESCOBAR, calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción técnica. El inmueble lo valúa en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. No es predio dominante, ni sirviente, no tiene carga, ni derecho real y no está en proindivisión con nadie. Los colindantes son del domicilio de esta población. Lo adquirió por compra venta que le hiciera al señor ARNOLDO EDWIN ARGUETA BARRERA, el día 21/08/2022 haciendo más de diez años de poseerlo.

Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, a cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. LIC. NERY ALEXANDER GONZÁLEZ CHÁVEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. XIOMARA CAROLINA MARTÍNEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T009952-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADA ROCIO VANESSA KARINA QUEHL RIVAS, JUEZA INTERINA TERCERO (2) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Al demandado JOSE ALBERTO RAMIREZ MEDRANO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador y actualmente de paradero desconocido, con Documento Único de Identidad número CERO UNO CERO NUEVE TRES NUEVE CERO NUEVE-NUEVE y con Tarjeta de Identificación Tributaria número CERO SEIS CERO DOS-DOS TRES CERO TRES OCHO TRES-UNO CERO DOS-CUATRO; que la Abogada GLORIA DE LOS ANGELES GERMAN ARGUETA, quien puede ser localizada en su oficina profesional ubicada en: Residencial San Luis, Avenida Izalco, Block 1, local No. 8-B, de esta ciudad; y en el telefax 2274-6587

y 2284-3769, en su calidad de Apoderada General Judicial de la sociedad demandante BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o BANCO DAVIVIENDA, S.A. o BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A., ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo Mercantil marcado bajo referencia 181-EM-21, por lo cual el referido demandado deberá comparecer a más tardar en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° del Código Procesal Civil y Mercantil, a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador ad litem para que le represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día treinta de agosto de dos mil veintidós. LICDA. ROCIO VANESSA KARINA QUEHL RIVAS, JUEZA INTERINA TERCERO (2) DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. ANGELA ROSIBEL MARCELA ESCOLAN ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. S051105

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN, por este medio.

NOTIFICA: La demanda, la cual implica el EMPLAZAMIENTO a la demandada LUCIA CAROLINA SERRANO DE COLORADO conocida como LUCIA CAROLINA SERRANO, mayor de edad, secretaria, con Documento Único de Identidad 02370776-0 y Número de Identificación Tributaria 1123-110770-101-3; para que en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, comparezca a contestar la demanda interpuesta en su contra en el Proceso Ejecutivo promovido ante este Juzgado por la Licenciada GLORIA DE LOS ANGELES GERMAN ARGUETA como Apoderado General Judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO, S.A., previniéndole que de no comparecer el demandado en el plazo establecido, este Juzgado procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la represente en este proceso ejecutivo, de conformidad al art. 186 CPCM, el cual establece: "Si se ignorare el domicilio de la persona que deba ser emplazada o no hubiera podido ser localizada después de realizar las diligencias pertinentes para tal fin, se ordenará en resolución motivada que el emplazamiento se practique por edicto. El edicto contendrá los mismos datos que la esquila de emplazamiento

y se publicará en el tablero del tribunal. Asimismo, se ordenará, su publicación por una sola vez, en el Diario Oficial, y tres en un periódico impreso de circulación diaria y nacional. Efectuadas las publicaciones, si el demandado no comparece en un plazo de diez días el tribunal procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso". Así mismo, se le hace saber que al momento de comparecer el demandado manifestare si formula oposición, de acuerdo al art. 464 CPCM, presentando las documentaciones y justificaciones que tuviere, para realizar el procedimiento del art. 466 y siguientes del CPCM, caso contrario se procederá de acuerdo a lo establecido en el art. 465 parte final del CPCM, se dictara sentencia sin más trámite, de acuerdo al art. 468 CPCM.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado de lo Civil de Usulután, a las once horas y veinticinco minutos del día cinco de abril de dos mil veintidós. LICDO. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S051106

LICENCIADA LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al demandado, señor GERSON ALEXANDER ALVARADO MÁRQUEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 04977086-2 y Número de Identificación Tributaria 1108-150494-101-0, en calidad de deudor, que ha sido demandado en Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número 21-PE-237-4CM2 (3), en esta sede judicial por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que se puede abreviar "EL FONDO", con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6, representado legalmente por el señor OSCAR ARMANDO MORALES conocido por OSCAR ARMANDO MORALES RÓDRÍGUEZ, por medio de su Apoderada, Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, quien puede ser localizada en Centro Comercial Flor Blanca, Local Dos-Dos Colonia Flor Blanca, Octava Calle Poniente y Calle Monseñor José María Escrivá De Baleguer, Colonia Flor Blanca, San Salvador o al fax: 2298-9265; reclamándole la cantidad de QUINCE MIL QUINIENTOS DIECISIETE DÓLARES CON CUATROCIENTÁVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más intereses convencionales del SIETE POR CIENTO ANUAL, contados a partir del día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho en adelante, más la cantidad de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en concepto de primas de

seguros de vida colectivo decreciente y de daños, contados desde el día treinta de marzo de dos mil dieciocho, al treinta de septiembre de dos mil veintiuno, todo hasta su completo pago, así como las costas procesales que genere la presente instancia; con fundamento en un Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del demandado, señor GERSON ALEXANDER ALVARADO MÁRQUEZ, se le emplaza por este medio, previniéndole al mismo para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM., todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintidós. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINA. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. S051185

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

HACE SABER: Que en el proceso con Referencia No. 94-E-2019-2, ha comparecido la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del señor NELSON ENRIQUE BOLAÑOS QUEZADA conocido por NELSON ENRIQUE QUEZADA BOLAÑOS, y el cual comparece con el objeto de demandar a NELSON ENRIQUE BOLAÑOS QUEZADA conocido por NELSON ENRIQUE QUEZADA BOLAÑOS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Colón, Departamento La Libertad, y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento quince-ciento cincuenta mil doscientos sesenta y seis-cero cero uno-cero, en virtud de la obligación contraída por dicho demandado en el documento base de la pretensión consistente en Mutuo Hipotecario, otorgado por el demandado a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que corre agregado al respectivo Juicio, pero habiéndose realizado las diligencias pertinentes para notificarle el decreto de embargo al señor NELSON ENRIQUE BOLAÑOS QUEZADA conocido por

NELSON ENRIQUE QUEZADA BOLAÑOS, sin obtener un resultado positivo ya que no se ha podido encontrar su ubicación, es por lo anterior que por auto de las nueve horas con diez minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veintidós, se ordenó notificar el decreto de embargo a dicho demandado por medio de edictos, de conformidad al Art. 186 del CPCM, por lo que se le previene al señor NELSON ENRIQUE BOLAÑOS QUEZADA conocido por NELSON ENRIQUE QUEZADA BOLAÑOS, que deberá presentarse a este Juzgado a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, deberá comparecer por medio de abogado, a menos que posea capacidad de postulación, y en caso de carecer de los recursos económicos suficientes puede acudir a la Procuraduría General de la República para que sea representado gratuitamente, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 75 CPCM o en caso que tuviere procurador o representante legal se presente y proporcionar número de telefax para recibir notificaciones, dentro del término de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de la última publicación en los medios antes relacionados. Se advierte que una vez hechas las publicaciones, si dicho demandado no comparece en el término concedido, se le nombrará un curador ad-litem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al inciso 4° del 186 del CPCM. Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. S051187

EL INFRASCRITO JUEZ (1) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS, LICENCIADO JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ,

HACE SABER: Al señor ELISEO ANTONIO CHAVARRIA CASTILLO, de treinta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 04054874-7 y Número de Identificación Tributaria 0614-130289-117-0; ha sido demandado en esta Sede Judicial en el proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo la Ref: 175-PEM-2021-6, Juez (1), por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, a través de su apoderada Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARIO, mayor de edad, abogada, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con carné de Abogado No. 061444E481038039, con Telefax No. 2298-9265; acción promovida contra el referido demandado por la cantidad de VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA, en concepto de capital adeudado, más los intereses nominales del ocho por ciento anual, más intereses moratorios del cinco por ciento anual desde el día cuatro de septiembre de dos mil veinte, hasta su completa cancelación, obligación que deviene de un Testimonio de Apertura de Crédito Simple, otorgado en la ciudad y departamento de San Salvador, del día tres de abril de dos mil trece y en vista de no haber sido posible su localización y desconocer su paradero, la parte demandante ha solicitado que se le emplace por medio del presente edicto, de conformidad al artículo 186 CPCM.; en vista de ello se le EMPLAZA por este medio al demandado señor ELISEO ANTONIO CHAVARRIA CASTILLO, para que conteste la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DIAS HABILES contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial en su caso, y se presente a este Juzgado ubicado en Calle y Colonia Zacamil, Zona Magisterial, número cuarenta, Mejicanos, departamento de San Salvador, para ejercer su derecho, de no hacerlo en el plazo estipulado, el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad con el Art. 186 CPCM. SE LE ADVIERTE al demandado que de conformidad con el Art. 67 CPCM., todas las actuaciones deberán de realizarse por medio de Procurador, nombramiento que deberá recaer en un abogado de la República y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo estipula el Art. 75 CPCM.

Y para los efectos legales correspondientes se extiende el presente Edicto de emplazamiento en el Juzgado Civil de Mejicanos, a las doce horas y quince minutos del día nueve de agosto de dos mil veintidós. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S051189

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Civil, registrado bajo el número de referencia 211-(05885-21-CVPE-4CM1)-1, en el cual se ha dado la intervención de ley a la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del señor JOSÉ ISAÍAS REYES MOLINA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero un millón quinientos sesenta y siete mil doscientos noventa y nueve-tres, por no haber sido posible determinar el paradero del referido demandado, SE LE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE

LO MOTIVA por este medio; previniéndose para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciera, se procederá a nombrarse un curador Ad-Litem, para que la represente en el proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Copia de escritura certificada por notario de poder de procuración otorgado a favor de la representante procesal de la parte actora; 2) Mutuo hipotecario suscrito el día veinticinco de noviembre del año dos mil nueve; 3) Certificación de Control Individual de Registro de Préstamos, extendida el día treinta de agosto de dos mil veintiuno, y 4) Copia de la Tarjeta de Identificación Tributaria del Fondo Social para la Vivienda y de la Licenciada HERRERA CARPIO.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR. LIC. WALTER GILMAR GARCIA ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S051190

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los señores JOSE VIRGILIO MIRANDA ESPINOZA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Apopa, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 02957778-1, y tarjeta de identificación tributaria número: 0305-170978-101-9; MARTIN POLANCOMERINO, mayor de edad, ejecutivo de ventas, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número: 00063028-7, y tarjeta de identificación tributaria número: 0305-291269-101-3;

HACE SABER: Que se ha presentado demanda en su contra, en el PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, clasificado con número único de expediente: PEM-71-2020-R5, promovido por los Licenciados CRISTIAN JOSE HERNANDEZ DELGADO y REBECA ELIZABETH CACERES REYES, en calidad de apoderados generales judiciales con cláusulas especiales de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA UNIÓN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia ACACU DE R.L., en contra de los señores JOSE VIRGILIO MIRANDA ESPINOZA, FLORENCIA DEL CARMEN BONDANZA CORDON, MARTIN POLANCOMERINO y OSCAR RENEMURILLO VIVAS; adjuntando los siguientes documentos: 1) Copia certificada por notario de poder general judicial y acta de sustitución; 2) Documento

privado reconocido de mutuo de garantía solidaria; 3) Constancia de saldos; 4) Copia certificada de credencial de ejecutor de embargos; 5) Copia certificada de carnet de abogado; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregadas a los demandados, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Tercera Calle Poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se les comunica a los demandados antes mencionados, que cuentan con DIEZ DIAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el art. 186 inciso cuarto del código procesal civil y mercantil, se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que los represente en el proceso. Y para que sirva de legal emplazamiento a los demandados JOSE VIRGILIO MIRANDA ESPINOZA y MARTIN POLANCO MERINO.

Se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN. LICDA. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S051214

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los señores MARIA FELIPA RAMIREZ DE MORENO, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número: 01995684-4, con número de identificación tributaria: 1412-050968-101-3, JAYNE VANESSA MORENO RAMIREZ, mayor de edad, Licenciada en Mercadotecnia y Publicidad, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número: 04921790-3, con número de Identificación Tributaria: 1412-021093-101-3 y SAUL ANTONIO MORENO ARIAS, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número: 01995782-4, con número de identificación tributaria: 1412-120664-101-5: que se ha presentado demanda en su contra, en el proceso clasificado con número único de expediente: PEM-100-21-R4; adjuntando los siguientes documentos: mutuo autenticado con Garantía Solidaria, copia certificada testimonio de poder general judicial, Copia de Tarjeta de abogado y número de identificación tributaria de la abogada postulante, constancia de saldos adeudados con visto bueno del gerente y copia simple de credencial de ejecutora de embargos y de notario; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregadas a los demandados, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Tercera Calle Poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de

desconocerse su domicilio y paradero, se les comunica a los demandados antes mencionados, que cuentan con DIEZ DIAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el art. 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que los represente en el proceso. Y para que sirva de legal emplazamiento a los demandados MARIA FELIPA RAMIREZ DE MORENO, JAYNE VANESSA MORENO RAMIREZ y SAUL ANTONIO MORENO ARIAS.

Se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. S051216

EL SUSCRITO JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, LICENCIADO EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, a la señora MARY THERESA WALK DE QUAN, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Salvador, identificada con su carnet de identificación de extranjero residente número 92, Registro número 5920 de nacionalidad norteamericana; se ha presentado demanda en su contra, en el PROCESO DECLARATIVO COMUN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, con referencia PC-41-21/R1, promovido por el abogado ROBERTO JOSÉ ZELAYA, en calidad de representante procesal de la señora MARÍA INEZ CABRERA VIUDA DE RAMÍREZ; adjuntando los siguientes documentos: a) Copia certificada de poder general judicial; b) Certificación literal; c) Certificación extractada de inmueble; d) Información de parcela; e) Certificación de denominación catastral; f) Copias de recibos; g) Copia certificada de partida de defunción; h) Certificaciones de partidas de nacimientos; i) Copias certificadas de constancias de situación escolar; j) Fotografías; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregadas a los demandados, al personarse a esta sede judicial, ubicada en: Tercera Calle Poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión.

En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica a la demandada antes mencionada, que cuenta con VEINTE DIAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el art. 186 inciso cuarto del código procesal civil y mercantil, se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que los represente en el proceso. Y para que sirva de legal emplazamiento a la demandada, MARY THERESA WALK DE QUAN.

Se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S051248

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, a los señores JULIO CESAR PALACIOS RIVERA y FRANCISCO GIOVANNI MARTINEZ SANDOVAL,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se ha recibido demanda de PROCESO EJECUTIVO, promovido por el Licenciado WILBER EDUARDO VIDES MORENO, en su calidad de Apoderado General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACACESPSA DE R.L.", incoada en contra de los referidos, en el proceso clasificado en este juzgado con el NUE: 00944-21-STA-CVPE-1CM1- 55/21(3); la cual fue admitida mediante auto simple de las catorce horas treinta y cinco minutos del día siete de junio del año dos mil veintiuno, en el cual se DECRETÓ EMBARGO en contra de los mismos. Por lo que, no habiendo sido posible localizarlos, se les EMPLAZA por este edicto para que comparezcan a estar a derecho y contestar la demanda y en su caso formular oposición, mediante su procurador, el cual debe ser Abogado de la República y en caso de no poseerlo pueden solicitar la representación gratuita de la Procuraduría General de la República, de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM; advirtiéndoseles que en caso de no acudir en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación, se procederá a nombrarles un curador ad litem para que los represente en este proceso. Lo anterior, de conformidad a los Arts. 11 Cn., y 186 CPCM.

Y para que a los señores JULIO CESAR PALACIOS RIVERA y FRANCISCO GIOVANNI MARTINEZ SANDOVAL, les sirva de legal emplazamiento, se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintidós. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S051293

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al señor BORIS ATILIO MOJICA HÉRCULES, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con DUI número 00422821-0, con NIT 1005-281076-101-4, en su calidad de Deudor Principal,

HACESABER: Que en PROCESO EJECUTIVO CIVIL clasificado bajo la Ref.: 98-PEC-21 (C3), promovido por el Licenciado WILBER EDUARDO VIDES MORENO, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con DUI número 00817530-4, NIT 0210-200477-110-3, y tarjeta de abogado número 13318, en calidad de representante procesal de LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Asociación de Derecho Privado de Interés Social, de este domicilio, que puede abreviarse ACACESPSA DE R.L., se presentó demanda, la cual fue admitida el día 19 de marzo del año 2021, juntamente con los siguientes documentos: i) Copia certificada por notario de poder general judicial con cláusula especial; ii) Original de documento privado autenticado de Mutuo simple; iii) Constancia de estado de cuenta y abonos; iv) Copias certificadas por notario de Documentos de identificación de la demandante y Abogado postulante; y habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda idóneos a efecto de localizar al demandado en comento para notificarle personalmente, sin que ello haya sido posible; en auto de esta fecha, se ordena el emplazamiento por edicto al señor BORIS ATILIO MOJICA HÉRCULES. En razón de ello, deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la última publicación de este edicto, a ejercer los correspondientes derechos, aclarando que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil, que instaura la procuración obligatoria, se le requiere a dicho señor, que cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un curador Ad-Litem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, al uno de noviembre del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S051294

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los señores JONSON REMBERTO ABREGO ANDRADE, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Mejicanos, San Salvador, con documento único de identidad número: 02980754-2; y DOUGLAS ALONSO REINA JIMENEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Apopa, San Salvador, con documento único de identidad número: 01022338-3;

HACE SABER: Que se ha presentado demanda en su contra, en el PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, clasificado con número único

de expediente: PEM-135-21-R3, promovido por el abogado DOUGLAS VLADIMIR ZAPATA FUENTES, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA UNIÓN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia ACACU DE R.L.; en contra de los señores JONSON REMBERTO ABREGO ANDRADE y DOUGLAS ALONSO REINA JIMENEZ; adjuntando los siguientes documentos: 1) Copia certificada por notario de poder general judicial y acta de sustitución; 2) Documento privado de mutuo con garantía solidaria; 3) Constancia de saldos; 4) Copia certificada de credencial de ejecutor de embargos; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregados a los demandados, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Tercera Calle Poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se les comunica a los demandados antes mencionados, que cuentan con DIEZ DIAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el artículo 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que los represente en el proceso. Y para que sirva de legal emplazamiento a los demandados JONSON REMBERTO ABREGO ANDRADE y DOUGLAS ALONSO REINA JIMENEZ;

Se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN. LICDA. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S051323

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a la señora REYNA ISABEL CALLEJAS DE SANCHEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con documento Único de Identidad número 02588977-0, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0907-071180-101-5;

SE LE HACE SABER: Que se ha presentado demanda en su contra, en el proceso clasificado con número único de expediente: PEM-152-18-R5; adjuntando los siguientes documentos: a) Documento privado autenticado ante notario de mutuo con garantía solidaria; b) Copia certificada notarialmente de escritura pública de poder general judicial otorgado a favor de las abogadas postulantes; c) Constancia de saldos adeudados; d) Copia certificada de credencial de ejecutor de embargos; e) Copia simple de NIT y carnet de los abogados postulantes; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregadas a la demandada, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Tercera Calle Poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro

Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica a la demandada antes mencionada, que cuenta con DIEZ DIAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el artículo 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que los represente en el proceso. Y para que sirva de legal emplazamiento a la demandada, el señor REYNA ISABEL CALLEJAS DE SANCHEZ;

Se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintidós. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S051324

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, emplaza al señor JOSE ROSENDO RODRIGUEZ PINEDA, con documento único de identidad número: cero un millón quinientos noventa y un mil novecientos cincuenta y dos; y con tarjeta de identificación tributaria número un mil ciento quince-trescientos mil ochocientos setenta cinco-ciento dos-cuatro; en relación al proceso especial ejecutivo, con número de referencia REF. 00402-18-MRPE-3CM1-C3, promovido por la "ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA UNION DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que se abrevia "ACACU de R.L.", iniciado por el Licenciado Fredy William Montes Vargas, continuado por el Licenciado Douglas Vladimir Zapata Fuentes; por medio del cual se le reclama la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital; CIENTO VEINTIOCHO DOLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de intereses convencionales del catorce por ciento anual, calculados desde el día veinte de junio de dos mil diecisiete, hasta el día ocho de enero de dos mil dieciocho; y SESENTA Y NUEVE DOLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de intereses moratorios del tres por ciento mensual, calculados desde el día veinte de junio de dos mil diecisiete, hasta el día ocho de enero de dos mil dieciocho; más costas procesales; por lo que el demandado señor JOSE ROSENDO RODRIGUEZ PINEDA, deberá presentarse a este juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS

HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LITEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; San Miguel, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S051325

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al señor ROCKY ENRIQUE GALÁN ZELAYA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con documento Único de Identidad número cero un millón sesenta y cinco mil trescientos diecisiete-dos, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil quinientos setenta y ocho-ciento nueve- siete;

SE LE HACE SABER: Que se ha presentado demanda en su contra, en el proceso clasificado con número único de expediente: PEM-77-19-R5; adjuntando los siguientes documentos: a) Documento privado autenticado ante notario de mutuo con garantía solidaria; b) Copia certificada notarialmente de escritura pública de poder general judicial otorgado a favor de las abogadas postulantes; c) Constancia de saldos adeudados; d) Copia certificada de credencial de ejecutor de embargos; e) Copia simple de NIT y carnet de los abogados postulantes; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregadas a la demandada, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Tercera Calle Poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica a la demandada antes mencionada, que cuenta con DIEZ DIA HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el artículo 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que los represente en el proceso. Y para que sirva de legal emplazamiento al demandado, el señor ROCKY ENRIQUE GALÁN ZELAYA.

Se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los tres días del mes de octubre de dos mil veintidós. EDWIN SALVADOR MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S051326

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN, a los señores CARMEN CAROLINA MARENCO MARTINEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número 03294254-7, CINDY ELEONORA ACOSTA CABALLERO, mayor de edad, militar, del domicilio y departamento de Santa Ana, con documento único de identidad número 01111074-5 y CARLOS NICOLAS MARENCO MARTINEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con documento único de identidad, número: 00201741-9;

HACE SABER: Que se ha presentado demanda en su contra, en el proceso clasificado con número único de expediente: REF: PEM-93-19-R3; adjuntando los siguientes documentos: a) documento privado autenticado ante notario de mutuo con garantía solidaria; b) copia certificada notarialmente de escritura pública de poder general judicial otorgado a favor de las abogadas postulantes; c) constancia de saldos adeudados; d) copia certificada de credencial de ejecutor de embargos; e) copia simple de NIT y carnet de los abogados postulantes; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregados a los demandados, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: tercera calle poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica a la demandada antes mencionada, que cuentan con DIEZ DIAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el artículo 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que los represente en el proceso. Y para que sirva de legal emplazamiento a los demandados, CARMEN CAROLINA MARENCO MARTINEZ, CINDY ELEONORA ACOSTA CABALLERO, CARLOS NICOLAS MARENCO MARTINEZ; se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los veintiocho días de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S051327

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas con veinticinco minutos del catorce de Julio de dos mil veintiuno, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado con el NUE 03122-21-MRPE-1CM1-300-03, promovido por la CAJA DE CRÉDITO DE SANTA ROSA DE LIMA SOCIEDAD

COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Número de Identificación Tributaria 1416-181265-001-3, por medio de su representante procesal Licenciado LUIS REYES SANTOS contra ANA BESSIE MACHUCA SARAVIA mayor de edad, bachiller, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02075893-2; y con Número de Identificación Tributaria 1217-100970-103-0, quien actualmente es de domicilio ignorado, razón por la cual se procede a EMPLAZARLA por medio de este edicto, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día al de la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberán nombrar abogado que les represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCyM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem, de conformidad al artículo 186 CPCyM y el proceso continuará sin su intervención. Por otra parte, la demanda fue presentada con la documentación siguiente: 1) Copia certificada notarialmente de Poder General Judicial con cláusulas especiales, con el que acredita y legitima la intervención judicial el Apoderado de la parte demandante; 2) Certificación de saldos suscrita por el Contador con el visto bueno del Gerente General de la demandante, de fecha 15/06/2021, en la que consta las sumas adeudadas en detalle hasta la fecha de la suscripción de dicha certificación y 3) Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Simple con Garantía Solidaria, otorgado en la Ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, el día 19/09/2019, por los demandados, por la cantidad de NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cincuenta minutos del día uno de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S051363

LA SUSCRITA JUEZA 2, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las once horas con veinte minutos del día ocho de marzo de dos mil veintidós, se admitió la demanda en el Proceso Especial de Inquilinato de referencia 1-PI-22-2CM2, promovido por la señora KATIA GIANINA VELÁSQUEZ DE ZUÑIGA, con dirección en Avenida Bernal,

número 343-B, Colonia Miramonte, ciudad y departamento de San Salvador, por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado ALEX JOSUÉ ORELLANA HERNÁNDEZ, con dirección en Centro de Negocios Stoffcenter, Colonia San Francisco, Calle Los Abetos y Calle Los Bambúes, número 37-A, San Salvador, en contra de DORIS JULIETTA ALVARADO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 01595922-2, y con Número de Identificación Tributaria 0608-140682-101-5, quien actualmente es de domicilio ignorado, razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto a la referida demandada, para que comparezca a este juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 del CPCM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem, de conformidad al artículo 186 del CPCM, y el proceso continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día quince de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. SARAH ELISSA LOPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S051393

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ,
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

EL SUSCRITO JUEZ

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas con treinta minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós, por este medio se cita para que comparezca a este Tribunal, al señor MANUEL ANTONIO VEGA REALES, de cincuenta y ocho años de edad, del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Personal número cero cero seiscientos nueve mil ochocientos guión uno, con residencia en Kilómetro 11 y Medio, Pol. 5, Casa Número 13; Cantón Planes De Renderos, San Salvador, por estar demandado en el Proceso Ejecutivo con número 23-PE-2018-6, promovido por los Licenciados SANTOS MARIO HUEZO TORRES, ROSARIO IRENE LOPEZ RIVERA, quienes actúan en su

calidad de Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COMUNAL DE AGUA CALIENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACAYCCOMAC, de R. L entidad sin fines de lucro, del domicilio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, en contra de la señora ANA DEISY VALLES RIVERA, en calidad de deudora principal, y la señora CONSUELO GALDAMEZ GALDAMEZ, conocida por CONSUELO GALDAMEZ SANDOVAL y MANUEL ANTONIO VEGA REALES, en calidad de fiadores y codeudores, para que comparezca a este Juzgado, y nombre abogado que lo represente de conformidad al Art.73 del CPCM.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintidós. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. S051424

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ,
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO
DE CHALATENANGO.

HACE SABER: A LOS SEÑORES MORENA ROSALBA RIVERA DE ESCOBAR y JOSE DANIEL DIAZ RIVERA. Que se ha ordenado su emplazamiento por medio de este edicto en el proceso ejecutivo 21-PE-2019-6, promovido por los Licenciados SANTOS MARIO HUEZO TORRES y ROSARIO IRENE LOPEZ RIVERA, quienes actúan en sus calidades de Apoderados Generales Judiciales con Facultades Especiales de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COMUNAL DE AGUA CALIENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACAYCCOMAC DE R.L., según resolución proveída a las doce horas con treinta y seis minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós, para notificarles el decreto de embargo, y la demanda que lo motiva a los demandados, señores MORENA ROSALBA RIVERA DE ESCOBAR y JOSE DANIEL DIAZ RIVERA, para que sirva de legal emplazamiento y comparezcan a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda en el plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído por medio de edicto, por manifestar los profesionales, Licenciados SANTOS MARIO HUEZO TORRES y ROSARIO IRENE LOPEZ RIVERA, que desconocen el domicilio o paradero actual de los demandados, señores MORENA ROSALBA RIVERA DE ESCOBAR y JOSE DANIEL DIAZ RIVERA, de conformidad a lo establecido en el Art. 185 CPCM., una vez se efectúen las respectivas publicaciones por una sola vez en el Diario Oficial, y por tres en un periódico de circulación nacional, y no

comparecieren a este Juzgado en el plazo otorgado, se le nombrará un Curador Ad-Litem, para que los representen en el referido proceso ya arriba mencionado, todo de conformidad al Art. 186 del CPCM. Razón por la cual este Juzgado ha admitido la demanda incoada en sus contras, por reunir los presupuestos procesales de los Arts. 459 y siguiente del CPCM y se ha ordenado notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva. Se les previene a los demandados que, si tuviesen Procurador o Representante legal acreditado en el país, se presenten a este Juzgado una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y comprueben dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO ORELLANA, SECRETARIA.

1 v. No. S051425

ÓSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (2) DE SAN SALVADOR, A LOS SEÑORES CARLOS ROBERTO FRANCO DELGADO y GERARDO ENRIQUE MARTÍNEZ SANDOVAL,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Ejecutivo, marcado con el número de referencia PEM108-20-5CM2-4, promovido inicialmente por el Licenciado ENRIQUE ALBERTO PORTILLO PEÑA y continuado por el Licenciado FRANCISCO OPORTO, quien actúa en su carácter de apoderado general judicial de CREDITOS EXPRESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- quince cero uno catorce- ciento cuatro - cero, con dirección en Calle Padres Aguilar, número 241, Colonia Escalón, departamento de San Salvador; en contra de los señores: CARLOS ROBERTO FRANCO DELGADO, mayor de edad, empleado, del último domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero dos ocho tres siete nueve cinco dos - cero, y con Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno cinco - dos siete cero nueve siete siete - uno cero uno - uno y GERARDO ENRIQUE MARTÍNEZ SANDOVAL, mayor de edad, del último domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro tres siete dos cinco nueve ocho - dos, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- dos ocho cero seis nueve cero -uno tres cuatro - tres, no pudieron ser emplazado en virtud de no hallarse en las direcciones proporcionadas a este juzgado, razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil,

por medio del presente edicto se le notifica el decreto de embargo y la demanda que lo motiva, por lo que se previene a los demandados que se presenten a este juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional, de este edicto, advirtiéndole que si tiene interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme a los arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberán comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representado y la suya dentro de la circunscripción territorial de este juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el art. 171 del mismo Código. Se le advierte que en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarles un curador ad litem para que los represente en el proceso.

La demanda se acompaña de un contrato de mutuo.

Y para que lo proveído por este juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con quince minutos del cuatro de octubre de dos mil veintidós.- LIC. ÓSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. T009914

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, a los señores SANDRA ELIZABETH VELAZQUEZ ORELLANA, mayor de edad, cosmetóloga, del domicilio de la ciudad de Nahuizalco, DUI: 02417936-8, PATRICIA AMERICA VELASQUEZ mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Nahuizalco, DUI: 02588007-7, Y SAUL ORELLANA RAMIREZ, mayor de edad, panificador, del domicilio de la ciudad de Nahuizalco, DUI: 02588045-9, la primera como DEUDORA y los dos últimos como FIADORES Y CODEUDORES SOLIDARIOS, y actualmente ambos de paradero desconocido,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Ref. 13-EJEC-2022(4) promovido por el Licenciado MIGUEL EDUARDO PARADA RODEZNO, como Apoderado General Judicial de la CAJA DE CREDITO DE JUAYUA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CAJA DE CREDITO DE JUAYUA SOCIEDAD COOPERATIVA DE R. L DE C. V. y CAJA DE CREDITO DE JUAYUA con NIT: 0307-080443-006-6,

se presentó demanda con fecha trece de enero de dos mil veintidós, contra los señores arriba mencionados, en la cual se reclama la suma de: NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$ 9,477.02) en concepto de capital, más el INTERÉS CONVENCIONAL del VEINTICINCO POR CIENTO ANUAL, desde el día veinte de agosto de dos mil veintiuno, y el INTERÉS MORATORIO del CINCO POR CIENTO ANUAL contado a partir del veinte de agosto de dos mil veintiuno, en adelante más las costas procesales, todo hasta su completo pago, trance o remate, dicha cantidad amparada en un DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO DE MUTUO CON GARANTÍA SOLIDARIA otorgado en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las quince horas y quince minutos del diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, ante los oficios del notario Rene Mauricio Cienfuegos Escalante, POR LA SUMA DE NUEVE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La demanda fue admitida el veinte de enero de dos mil veintidós, juntamente con el documento base de la acción ejecutiva que ampara el crédito reclamado, y los documentos siguientes: copia certificada ante notario de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial; Certificación de Saldos que ampara el crédito reclamado; seis copias de documentos de identidad y de Tarjeta de Identificación Tributaria y de Tarjeta de Abogado. En el auto de admisión se decretó embargo en bienes propios de los demandados, dejando constancia que se han agotado los mecanismos de búsqueda para localizar a los demandados, entre ellos los informes a las Instituciones correspondientes por parte de esta sede judicial, por medio de los Registros Públicos pertinentes, por lo que se ha ordenado la notificación del decreto de embargo por medio de edicto, por resolución proveída a las diez horas de este día, mes y año, que en lo pertinente dice: "...JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ UNO, Sonsonate a las once horas con veintitrés minutos del día catorce de julio de dos mil veintidós. AGREGUESE el informe rendido por el Subdirector General de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Centros Penales, de fecha veintinueve de julio de dos mil veintidós, quien en atención a lo solicitado en este proceso informa que no aparecen en sus registros del sistema penitenciario información respecto a los señores Patricia América Velásquez y Saúl Orellana Ramírez, y que además respecto a la señora Patricia América, aparece dirección de domicilio en San Miguel, San Miguel, sin especificar una dirección completa para efectos de localización. En razón de lo anterior, cumplidas que han sido las diligencias de localización sin obtenerse el resultado de emplazamiento, por lo que es procedente continuar con el trámite de ley, de conformidad a lo establecido en los Arts. 14, 186 relacionado con el 182 y 462 CPCM, en razón de ello se RESUELVE: EMPLÁCESE a los demandados por medio de edicto, en vista de desconocerse su domicilio, residencia o lugar de trabajo actual. PUBLÍQUESE el edicto por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico de mayor circulación diaria y Nacional,

asimismo, por una vez en el Tablero de este Juzgado. Hágase saber a los señores SANDRA ELIZABETH VELAZQUEZ ORELLANA, mayor de edad, cosmetóloga, del domicilio de la ciudad de Nahuizalco, CON DUI: 02417936-8, NIT: 0308-031181-101-5, PATRICIA AMERICA VELASQUEZ mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Nahuizalco CON DUI: 02588007-7, NIT: 0512-250562-102-2 Y SAUL ORELLANA RAMIREZ, mayor de edad, panificador, del domicilio de la ciudad de Nahuizalco CON DUI: 02588045-9, NIT: 0609-191055-101-6 la primera como DEUDORA y los dos últimos como FIADORES Y CODEUDORES SOLIDARIOS, que en caso de encontrarse en el País, se presenten a este Tribunal dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes de efectuadas las publicaciones respectivas, de conformidad con el Art. 462 del CPCM, caso contrario se procederá a nombrárseles a un Curador Ad Litem para que los represente en el presente proceso y de ser necesario en el Ejecución Forzosa a que diere lugar. PREVIÉNESE al Licenciado MIGUEL EDUARDO PARADA RODEZNO, que previa cita, pase a retirar el edicto ordenado en esta resolución, para efectos de publicaciones de Ley. NOTIFIQUESE. /// JRALvarado/// Ante mí/// Carmen Cerén de Escobar. / / / / Srio / / /. Rubricadas"" En razón de ello, los señores SANDRA ELIZABETH VELAZQUEZ ORELLANA, PATRICIA AMERICA VELASQUEZ Y SAUL ORELLANA RAMIREZ, deberán comparecer en el plazo de DIEZ DIAS HABILES posteriores a la tercera publicación de éste edicto para que contesten la demanda presentada en su contra, para que ejerzan sus derechos correspondientes, que de no comparecer se continuará con el proceso aún sin su presencia, aclarándoles que de acuerdo a lo prescrito en el Art. 67 al 75 CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberán hacer por medio de Abogado. Asimismo, se le aclara que, de no comparecer en el plazo indicado, se procederá a nombrarse a un Curador Ad Litem, para que los represente en este caso y de ser necesario en el de Ejecución Forzosa a que diere lugar.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, juez uno: Sonsonate, a las diez horas cinco minutos del veinticinco de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL 1.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO DE LO CIVIL Y MERCANTIL 1.

1 v. No. T009917

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este juzgado, el Licenciado Miguel Eduardo Parada Rodezno, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, quien ha señalado para realizarle notificaciones en 13 Avenida Norte,

Polígono 23, casa No. 24, Colonia Santa Mónica, o en el Sistema de Notificación Electrónica de la Corte Suprema de Justicia o en el fax 2243-9964 el fax 2223-5990, en calidad de representante procesal de la CAJA DE CREDITO DE JUAYUA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CAJA DE CREDITO DE JUAYUA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE R. L. DE C. V., del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, promueve proceso ejecutivo, con Referencia 283-E-21, contra los señores NELSON ANTONIO CARBAJAL CASTILLO, mayor de edad, empleado, con último domicilio el de esta ciudad, y ANA BEATRIZ JIMENEZ TURCIOS, mayor de edad, empleada, con último domicilio conocido en Antiguo Cuscatlán, de quienes se ignora el domicilio, paradero o residencia actual; también se desconoce si tienen procurador o representante legal que los represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 CPCM, este juzgado EMPLAZA a los señores NELSON ANTONIO CARBAJAL CASTILLO y ANA BEATRIZ JIMENEZ TURCIOS, y se les hace saber que tiene el plazo de DIEZ DIAS HABLES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presenten a contestar la demanda incoada en su contra, por medio de procurador habilitado, y si no lo hicieren, se procederá a nombrarles un curador ad-litem que los represente en el proceso. Además, se hace saber que anexos a la demanda se ha presentado: la fotocopia certificada por notario, del testimonio de la escritura de poder general judicial otorgado por la sociedad acreedora a favor del expresado Licenciado Parada Rodezno, en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco de marzo de dos mil veintiuno; el documento privado autenticado de mutuo otorgado el día nueve de febrero de dos mil diecisiete, en el que consta que el señor Nelson Antonio Carbajal Castillo, recibió de la Caja de Crédito de Juayúa, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable que se abrevia Caja de Crédito de Juayúa, Sociedad Cooperativa de R. L. de C. V., la cantidad de seis mil dólares de los Estados Unidos de América, para el plazo de ochenta y cuatro meses contados a partir de esa fecha, devengando intereses convencionales del 24% anual y el 5% anual de interés moratorio, y en la que la señora Ana Beatriz Jiménez Turcios, se constituyó en fiadora y codeudora solidaria de la obligación antes relacionada; que la demanda fue admitida por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, misma en la que se decretó embargo en bienes propios de los demandados, y que por decreto de las nueve horas y diez minutos del día dos de diciembre de dos mil veintiuno, se ordenó el emplazamiento de los demandados señores Nelson Antonio Carbajal Castillo y Ana Beatriz Jiménez Turcios.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA UNO, JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

EL INFRASCRITO JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, MÁSTER MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que el señor JOSÉ RAÚL LOZANO ZELIDÓN, de sesenta y dos años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, identificado con su Documento Único de Identidad número 02316175-2, ha sido demandado en el proceso Ejecutivo, marcado bajo el número de referencia 68-EJ-2021-C4, promovido por la CAJA DE CRÉDITO DE JUAYÚA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0307-080443-002-6, representada legalmente por el señor JOSÉ EDWIN MORALES PAZ, y representada procesalmente por el Licenciado MIGUEL EDUARDO PARADA RODEZNO, quien puede ser localizado a través de la Cuenta Electrónica Única adscrita al Sistema de Notificación electrónica (SNE) implementada por el Órgano Judicial, como modernización de la Corte Suprema de Justicia, del número de telefax 2407-8446 o en Séptima Calle Oriente y Avenida Flaviano Mucci, local Exduicentro, Sonsonate, departamento de Sonsonate; quien reclama a favor de su poderdante, que en sentencia definitiva se condene a los señores KENIA ARLENE GARCÍA, de treinta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, identificada con su Documento Único de Identidad número 04031451-2 y JOSÉ RAÚL LOZANO ZELIDÓN de generales y documentación antes mencionados, a pagar la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el interés convencional del DIECIOCHO POR CIENTO MENSUAL, pendientes de pago desde el día veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, y el CINCO POR CIENTO ANUAL de interés moratorio pendiente de pago desde el día veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, en adelante, en virtud de la documentación que corre agregada al proceso y costas procesales.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido proceso, el Licenciado MIGUEL EDUARDO PARADA RODEZNO, en el carácter antes expresado, evacuó requerimiento por medio de escrito fechado cinco de enero de dos mil veintidós agregado a fs. 45, que se le hiciera a efecto de que verificara si efectivamente la señora KENIA ARLENE GARCÍA, residía o no en la dirección relacionada en la demanda o si tenía otra dirección de residencia o lugar de trabajo en que pudiera ser ubicada, no habiéndose pronunciado en cuanto al requerimiento que se le hiciera en el mismo sentido del señor JOSÉ RAÚL LOZANO ZELIDÓN, en virtud de lo anterior no pudieron ser localizados, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, habiéndose

notificado del decreto de embargo y demanda que lo motiva que equivale a emplazamiento únicamente la señora KENIA ARLENE GARCÍA en su lugar de trabajo según consta en acta agregada a fs. 103, levantada en Caja de Crédito Rural de Izalco, jurisdicción de Izalco, departamento de Sonsonate, a las once horas veinte minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintidós, por el notificador citador del Juzgado de Paz de Izalco, departamento de Sonsonate, por lo que se ordenó, en resolución motivada, el emplazamiento por edicto para que el demandado señor JOSÉ RAÚL LOZANO ZELIDÓN compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 5° del Art. 182 CPCM., se hace constar que la demanda fue presentada el día catorce de septiembre de dos mil veintiuno junto con el documento base de la acción consistente en: documento privado autenticado de mutuo con garantía solidaria, y certificación de estado del crédito firmado y sellado por la contadora general y el gerente general en funciones de la institución demandante.

En consecuencia, se previene al demandado señor JOSÉ RAÚL LOZANO ZELIDÓN que, si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este Juzgado a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días hábiles, siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 del CPCM., advirtiéndose a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia. Art.182 Inc. 2°, ordinal 4° del CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos; Sonsonate, a las nueve horas treinta y tres minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE ACTUACIONES.

1 v. No. T009919

LICENCIADA ROCÍO VANESSA KARINA QUEHL RIVAS, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL SEÑOR ROGELIO EDUARDO TOBAR CALVO,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Ejecutivo, marcado con el número de referencia: PEC132-18-5CM2-3, pro-

movido por el Licenciado RICARDO ALFREDO MARTÍNEZ RIVAS, con dirección en Avenida Las Buganvilias, número catorce, colonia San Francisco, San Salvador, Dicho profesional actúa en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE INVERSIONES que se abrevia CORSAIN, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero uno cero uno ocho dos - cero cero uno -uno, con dirección en Avenida Las Buganvilias, número catorce, colonia San Francisco, San Salvador. La demanda ha sido incoada contra el señor ROGELIO EDUARDO TOBAR CALVO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres tres cero ocho siete uno -cero y Número de Identificación Tributaria: cero quinientos once- doscientos cincuenta mil novecientos setenta y tres - ciento dos -uno, actualmente de domicilio desconocido en el país, de quien se ignora su paradero, razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 Inc. 2° y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica el decreto de embargo que equivale al emplazamiento, por lo que se previene al demandado que se presente a esta sede judicial, situada en setenta nueve Avenida Sur y final calle Cuscatlán, etapa tres, block "K" Colonia Escalón, ex edificio FINSEPRO INSEPRO, cuarto nivel, del municipio y departamento de San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, advirtiéndole que si tiene interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme con los arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representada y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fáj donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil: caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el art. 171 del mismo Código. Por último, se le hace saber que en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que la represente en el proceso. La demanda se acompaña de un documento privado autenticado de préstamo mercantil.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y siete minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. ROCÍO VANESSA KARINA QUEHL RIVAS, JUEZ (2) SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. T009938

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022209354

No. de Presentación: 20220346875

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO de MERCADEO Y FINANZAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MERFIN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras we assist y diseño, la cual traducida al idioma castellano significa nosotros asistimos. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA Y VETERINARIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009928-1

No. de Expediente: 2022209757

No. de Presentación: 20220347655

CLASE: 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANKLIN NAUM RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CONFICA y diseño. Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra CONFICA

y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos ASESORÍA CONTABLE Y FISCAL, que forman parte de la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CONTABILIDAD. Clase: 35. Para: AMPARAR: CONSULTORIA FINANCIERA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009935-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022208140

No. de Presentación: 20220344741

CLASE: 09, 28, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ADALBERTO LOPEZ FIGUEROA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: DISEÑO IDENTIFICADO COMO: MOONPACK, que se traduce al castellano como: manada de luna, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE JUEGOS DESCARGABLES Y SOFTWARE DE JUEGOS INFORMÁTICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; APARATOS DE VIDEOJUEGOS; JUEGOS DE MESA QUE PUEDEN POSEER PIEZAS ANÁLOGAS Y DIGITALES. Clase: 28. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, DENTRO DE ESTA CLASE SE AMPARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE JUEGOS INFORMÁTICOS EN LÍNEA, ASI COMO TAMBIÉN LA REALIZACIÓN DE ANIMACIONES O CORTOS ANIMADOS Y TUTORIALES DE TECNOLOGIA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S051304-1

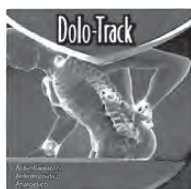
No. de Expediente: 2022209716

No. de Presentación: 20220347510

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado REINA MILAGRO MARTINEZ MEJIA, en su calidad de APODERADO de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Dolo-Track y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo son: Antiinflamatorio, Antirreumático, Analgésico, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA SER UTILIZADOS COMO UN ANTINFLAMATORIO, ANTIRREUMÁTICO Y ANALGÉSICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S051414-1

No. de Expediente: 2022208927

No. de Presentación: 20220346170

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado REINA MILAGRO MARTINEZ MEJIA, en su calidad de APODERADO

GENERAL JUDICIAL de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Dolo-Track

Consistente en: la palabra Dolo-Track y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ESPECIFICAMENTE PARACETAMOL; PREPARACIONES ANALGÉSICAS; ANALGÉSICOS; MEDICAMENTOS PARA ALIVIAR EL DOLOR; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL ALIVIO DEL DOLOR; VITAMINAS; ANALGÉSICOS ORALES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, A SABER UN ANALGÉSICO PARA CONSUMO HUMANO POR VÍA ORAL; PREPARACIÓN PARA EL ALIVIO DEL DOLOR. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S051416-1

No. de Expediente: 2022205085

No. de Presentación: 20220339769

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de HANAN PRODUCTS COMPANY, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TOP'N FIL

Consistente en: la expresión TOP'N FIL, que servirá para: AMPARAR: COBERTURA BATIDA NO LACTEA UTILIZADAS PARA COCINAR, HORNEAR Y PREPARACIÓN DE POSTRES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052563-1

No. de Expediente: 2022209621

No. de Presentación: 20220347346

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ANDRES CRUZ LECIÑANA, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO de AGROINDUSTRIAS CAMPO DE ORO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGROINDUSTRIAS CAMPO DE ORO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CAMPO DE ORO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; MIEL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009899-1

No. de Expediente: 2022209622

No. de Presentación: 20220347347

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ANDRES CRUZ LECIÑANA, en su calidad de APODERADO GE-

NERAL ADMINISTRATIVO de AGROINDUSTRIAS CAMPO DE ORO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGROINDUSTRIAS CAMPO DE ORO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CAMPO DE ORO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS, Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR, GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR; FRUTAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES, BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR, PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009900-1

No. de Expediente: 2022206608

No. de Presentación: 20220342136

CLASE: 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de LECHE Y DERIVADOS, SOCIEDAD ANONIMA (LEYDE), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra LEYDE y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS

Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS UBICADOS EN ESTA CLASE; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS UBICADOS EN ESTA CLASE; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS UBICADOS EN ESTA CLASE; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPE Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintidós

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador once de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009929-1

No. de Expediente: 2022206740

No. de Presentación: 20220342363

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ALEXIA HASBUN GUANDIQUE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CHILES La CHINITA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SALSAS EN BASE A CHILES, ACEITES COMESTIBLES CON CHILES Y CHILES EN CONSERVA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009931-1

No. de Expediente: 2022202968

No. de Presentación: 20220335524

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de HACK LTD., de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ISM GENERADE y diseño, que servirá para: amparar: Aguas saborizadas, jugos, refrescos, bebidas isotónicas (energizantes) y polvos para elaborar las mismas; agua de litines; agua de Seltz; aguas [bebidas]; aguas de mesa; aguas gaseosas; aguas minerales [bebidas]; aperitivos sin alcohol; batidos de frutas u hortalizas; bebidas a base de arroz, que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de soja que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de suero de leche; bebidas de aloe vera sin alcohol; bebidas de frutas secas sin alcohol; bebidas de frutas sin alcohol; bebidas energéticas; bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas; bebidas refrescantes sin alcohol; bebidas sin alcohol; bebidas sin alcohol a base de miel; bebidas sin alcohol con sabor a café; bebidas sin alcohol con sabor a té; cerveza con limonada; cerveza de cebada; cerveza de jengibre; cerveza de malta; cervezas; cócteles sin alcohol; esencias sin alcohol para elaborar bebidas; extractos de frutas sin alcohol; extractos de lúpulo para elaborar cervezas; horchata; kvas; limonadas; mezclas [bebidas] a base de cerveza; mosto de cerveza; mosto de malta; mosto de uva; mostos; néctares de frutas sin alcohol; pastillas para bebidas gaseosas; polvos para elaborar bebidas gaseosas; preparaciones para elaborar aguas gaseosas; preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas; sidra sin alcohol; siropes para bebidas; siropes para limonadas; sodas [aguas]; sorbetes [bebidas]; zarzaparrilla [bebida sin alcohol]; zumo de tomate [bebida]; zumos de frutas; zumos vegetales [bebidas]; bebidas deportivas enriquecidas con proteínas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009932-1

No. de Expediente: 2022204974

No. de Presentación: 20220339597

CLASE: 01, 03, 04, 07, 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SERVICE CAR TECHNOLOGY VERTRIEBS GMBH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SENFINECO

Consistente en: la palabra SENFINECO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; COMPUESTOS PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; SUSTANCIAS PARA CURTIR CUEROS Y PIELS DE ANIMALES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA; MASILLAS Y OTRAS MATERIAS DE RELLENO EN PASTA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03. Para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL, CERAS; LUBRICANTES; COMPUESTOS PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO; COMBUSTIBLES Y MATERIALES DE ALUMBRADO; VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN. Clase: 04. Para: AMPARAR MÁQUINAS, MÁQUINAS HERRAMIENTAS Y HERRAMIENTAS MECÁNICAS; MOTORES, EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN, EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN HERRAMIENTAS DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS. Clase: 07. Para: AMPARAR: VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009941-1

No. de Expediente: 2022205022

No. de Presentación: 20220339670

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DASACAP

Consistente en: la palabra DASACAP, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009942-1

No. de Expediente: 2022205500

No. de Presentación: 20220340516

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Laboratorio Magnachem International S.R.L., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SKORLAT

Consistente en: la palabra SKORLAT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009943-1

No. de Expediente: 2022205499

No. de Presentación: 20220340515

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Laboratorio Magnachem International S.R.L., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CARDECAL ECA

Consistente en: las palabras CARDECAL ECA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009944-1

No. de Expediente: 2022205502

No. de Presentación: 20220340518

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Laboratorio Magnachem International S.R.L., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COVIRAX MCH

Consistente en: las palabras COVIRAX MCH, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009945-1

No. de Expediente: 2022205023

No. de Presentación: 20220339671

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TILDOX

Consistente en: la palabra TILDOX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009946-1

No. de Expediente: 2022207160

No. de Presentación: 20220343042

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DIEGO WALDEMAR HIDALGO BELCHES, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión KLOP Elektrowerkzeuge y diseño, donde la palabra Elektrowerkzeuge se traduce al castellano como: herramientas eléctricas. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es Elektrowerkzeuge se traduce al castellano como: herramientas eléctricas, no se concede

exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS Y DEL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN; MÁQUINAS Y APARATOS SOLDADORAS ELÉCTRICAS; MÁQUINAS PARA TRABAJAR METALES. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009947-1

No. de Expediente: 2022205093

No. de Presentación: 20220339780

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RIVOXAX

Consistente en: la palabra RIVOXAX, que servirá para: AMPARAR: ANTICOAGULANTE ORAL "PREVENCIÓN DEL TROBOEMBOLISMO VENOSO". Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009948-1

No. de Expediente: 2022205092

No. de Presentación: 20220339779

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de

LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SUSKIN

Consistente en: la palabra SUSKIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009949-1

No. de Expediente: 2022205657

No. de Presentación: 20220340720

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Laboratorio Magnachem International S.R.L., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RINACOV

Consistente en: la palabra RINACOV, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009950-1

No. de Expediente: 2022205024

No. de Presentación: 20220339672

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPE-

CIAL de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DASAVAL

Consistente en: la palabra DASAVAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009951-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Séptima Calle, Número ciento tres, de esta ciudad, quien puedo notificado al telefex 2661-5494 o al Correo Electrónico hugodiazcampos@hotmail.com.

HAGO SABER: Que en mi oficina se ha presentado el señor, FRANCISCO ANTONIO HERNANDEZ, de cuarenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número, cero dos millones seiscientos cincuenta y cinco mil quinientos ochenta y uno- uno. Manifestado que viene a iniciar, DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, la cual es dueño y actual poseedor, quieta, pacífica y sin interrupción alguna, de un derecho proindiviso el cual adquirió por medio de una compraventa de una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado "LA PIRRUMA" y una parte del RONRÓN, en el Cantón San Juan, jurisdicción de Yayantique, distrito y departamento de La Unión, de la Capacidad Superficial de TRESCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN METROS CUARENTA Y SIETE DECIMETROS TREINTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL NORTE: con camino real vecinal que del pueblo de Yayantique, conduce a esta ciudad de San Miguel, con terrenos de Pablo Membreño y mide de oriente a poniente por este rumbo desde un mojón de piedra llamado Paso del Ronrón, hasta otro mojón de piedra esquinero que se llama El Carao, que está a la orilla del mismo camino que viene para esta ciudad, setecientos doce metros, quedando en este mojón de piedras

de línea que está en la orilla del mismo camino, en las márgenes de la quebrada El Ronrón, que cruza en este dicho camino; AL PONIENTE: lindando con una parte del terreno baldío de aquellos ejidos y terrenos de la sucesión de Julio Nolasco, midiendo del mojón esquinero del Carao de Norte a Sur por el rumbo dicho hasta un mojón de piedras llamado El Guiliguiste, setecientos cincuenta y seis metros, siendo este mojón esquinero el que está orillado al camino que antiguamente va para la hacienda La Piedad, quedando en este lindero dos mojones de piedras de línea de este terreno los que están orillados al mismo camino; AL SUR: linda con terrenos de la sucesión de Julio Nolasco y Leoncio Coto, del mojón de piedras que se le denomina El Alto del Jicaral y de este en línea recta al Oriente, hasta llegar a un mojón que se formó de piedras al pie de un árbol de jocote sabanero esquinero, de esta parte del terreno que está en los planes del Jicaral, se midieron por este rumbo ochocientos treinta y seis metros, quedando en este lindero tres mojones de piedras de línea; y AL ORIENTE: con terrenos del mismo vendedor Vásquez, de este mojón esquinero del jocote sabanero se midieron de Sur a Norte por el rumbo citado mil trece metros, hasta llegar al mojón del Paso del Ronrón, siendo de este lugar donde empezó y termina esta descripción, quedando este lindero Oriente con cinco mojones de piedras en línea, uno llamado El Cuarenta y otro que está en las márgenes de la quebrada de los Tres Carritos, quedando estos a la derecha y fuera de la medida y los demás mojones sin nombre. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente en el Sistema de Información Registro y Catastro (SIRyC) bajo la Matrícula Número NUEVE CINCO CERO SEIS TRES NUEVE SIETE TRES- CERO CERO CERO CERO CERO, en el asiento VEINTITRES, de propiedad del departamento de La Unión, Que el inmueble antes descrito el señor FRANCISCO ANTONIO HERNANDEZ, posee el acotamiento especial del derecho proindiviso que le corresponde del uno punto cero novecientos quince por ciento, sobre la porción de terreno anteriormente descrito, sin especificar medidas ni colindancias, para efecto de estas diligencias los colindantes pueden ser notificados de cualquier providencia en el cantón San Juan, jurisdicción de Yayantique, distrito y departamento de La Unión.- Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica y sin interrupción alguna, el cual lo adquirió por medio de una escritura de compraventa.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley para los que se consideren afectados comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada a interponer oposición presentando los documentos que legitimen sus alegatos.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los diez días del mes de Noviembre del año dos mil veintidós.

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. T009904

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, JOSE ANTONIO RIVAS, quien fue de cuarenta y dos años de edad, empleado, Salvadoreño, soltero, originario de Jucuapa, departamento de Usulután y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Rosa Cándida Rivas, fallecido el día diecinueve de junio del dos mil veintiuno; de parte de DIEGO JOSUE RIVAS GARCÍA, de diecisiete años edad, estudiante, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, quien por ser menor edad, es representado legalmente por su madre, señora BETTY ELIZABETH GARCIA MACHADO; PAOLA ELIZABETH RIVAS GARCIA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 06239617-4; y OTONIEL ERNESTO ROMERO RIVAS, mayor de edad, Licenciado en contaduría pública, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 05412138-7; los primeros dos en calidad de hijos y el último como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora ROSA CANDIDA HERNANDEZ RIVAS, como madre del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S050576-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las doce horas con cinco minutos del día once de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor DOUGLAS VLADIMIR FLAMENCO PERDOMO, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, Comerciante, originario de Aguilares, Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de Aguilares su último

domicilio, fallecido el día once de septiembre de dos mil diecinueve, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco cuatro seis cinco dos uno-siete, de parte del señor JASON VLADIMIR FLAMENCO PEÑA, en calidad de Heredero Universal Testamentario, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas con diez minutos del día once de octubre de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S050654-2

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiséis de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejaron ERNESTO MAGAÑA SERPAS, quien fue de setenta y siete años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de San Miguel, San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Héctor David Magaña y Lidia Serpas, con Documento Único de Identidad Número 01067081-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-221145-002-4, fallecido el día 18/03/2022, siendo su último domicilio San Miguel, San Miguel; y MARÍA DE LOS ÁNGELES REYES DE MAGAÑA, quien fue de sesenta y seis años de edad, casada, de oficios domésticos, originario de San Miguel, San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Daniel Navas y Adela Reyes, con Documento Único de Identidad Número 01163920-2, fallecida el día 19/05/2016, siendo su último domicilio San Miguel, San Miguel; de parte de los señores RUTH YANIRA MAGAÑA REYES, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 05709721-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria 1217-311270-108-4; CARLOS ERNESTO MAGAÑA, mayor de edad, ingeniero civil, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00829253-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-100476-105-1; SILVIA PATRICIA MAGAÑA REYES, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 02138034-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-031074-106-8; y MARVIN ANTONIO MAGAÑA REYES, mayor de edad, técnico en electricidad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 02442605-8, en la calidad de hijos de los causantes.

Se les ha conferido a los aceptantes, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, veintiséis de octubre de dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S050690-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y diez minutos de este día dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1º del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó el causante señor VALENTIN DE JESUS RODRIGUEZ GOMEZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Jornalero, originario de Ozatlán, Salvadoreño, Divorciado, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero un millón trescientos setenta y cuatro mil seiscientos setenta y uno- dos, quien falleció a las dieciséis horas y treinta minutos del día seis de diciembre del año dos mil veintiuno, a consecuencia de enfermedad común, en el Cantón El Talpetate, desvío El Mora de la jurisdicción de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, era hijo de la señora Micaela Ester Gómez, y del señor Salomé Rodríguez, ambos ya fallecidos; de parte del señor: VALENTIN DE JESUS RODRÍGUEZ TAURA, de treinta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cero uno cero nueve dos siete seis, y con Número de Identificación Tributaria uno uno dos tres- dos uno cero nueve ocho ocho- ciento siete- cuatro, en calidad de hijo del causante.

En consecuencia confírasele al aceptante dicho señor: VALENTIN DE JESUS RODRÍGUEZ TAURA, en la calidad relacionada la Administración y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a nueve horas diecisiete minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S050695-2

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiséis de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó TEOFILO PORTILLO TREJO conocido por TEOFILO PORTILLO, quien fue de ochenta y cinco años de edad, soltero, agricultor, originario de Moncagua, San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Andrés Trejo y María Tereza Portillo, con Documento Único de Identidad Número 02645560-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1209-200936-101-1, fallecido el día 11/12/2021, siendo su último domicilio Moncagua, San Miguel; de parte de los señores JOSÉ AMADEO MARTÍNEZ PORTILLO, mayor de edad, mecánico, del domicilio de Moncagua, San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 02281395-8; ANA MEYBIS MARTÍNEZ DE CRUZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Moncagua, San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 02819408-5; y HUGO WALBERTO MARTÍNEZ PORTILLO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Moncagua, San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 02622805-8, hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, veintiséis de octubre de dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES,

3 v. alt. No. S050698-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 366-AHI-22 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante MANUEL DE JESÚS SALGUERO; de 59 años de edad, Agricultor en pequeño, originario de Coatepeque, Santa Ana, del domicilio de Cantón San Jacinto de la jurisdicción de Coatepeque, departamento de Santa Ana, quien falleció el día 11 de junio del año 2022; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión al señor SELVIN ANTONIO SALGUERO CALLES, en su calidad de cesionario de los derechos.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S050734-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado GUSTAVO EDUARDO RODRIGUEZ PALACIOS, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante RIGOBERTO ANTONIO MALDONADO, quien falleció a las diecinueve horas y cuarenta minutos del día 26 de julio de 2020, siendo su último domicilio el de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora ROSA SONIA MALDONADO SANCHEZ, en calidad de hija sobreviviente del causante y en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROSA SANCHEZ DE MALDONADO, en calidad de esposa sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S050756-2

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado LEONEL DE JESUS GRANADOS SORIANO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la REF.: HI-147-22-5; sobre los bienes que a su defun-

ción dejara el causante JAIME AMILTON PAREDES, quien falleció a las tres horas del día veintiocho de agosto del año dos mil veintiuno; siendo su último domicilio el Municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, y este día en dicho expediente, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declaró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la solicitante BLANCA NORY ALFARO DE PAREDES conocida por BLANCA NORY ALFARO y por BLANCA NORY ALFARO GUARDADO; como cónyuge sobreviviente del causante indicado.-

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S050766-2

LA INFRASCrita JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora ROSA JULIA MONTOYA VIUDA DE PALMA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Ama de Casa, Viuda, Salvadoreña, originaria de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, fallecida el día diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve; de parte de los señores MANUEL ENRIQUE PALMA MONTOYA con NIT 0614-130551-015-1, RICARDO ANTONIO PALMA MONTOYA con NIT 0614-290654-001-0, SALVADOR ERNESTO PALMA MONTOYA con NIT 0614-100652-001-8, JOSE FRANCISCO PALMA MONTOYA con NIT 0614-071269-104-0, CARMEN ELENA PALMA VIUDA DE SOLANO con NIT 0614-250267-106-6, y ROSA JULIA PALMA DE BENEDETTO con Documento Único de Identidad 04783787-0, en su calidad de herederos testamentarios.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL(3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S050786-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor VALENTIN ORELLANA DIAZ, quien fue de setenta y dos años de edad, fallecido el día veintiocho de marzo de dos mil diez, siendo el Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora EVA OLINDA ALVARADO VIUDA DE ORELLANA, como cónyuge sobreviviente del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, las once horas treinta y tres minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S050794-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ ANDRES RIVERA HERNANDEZ, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, soltero, empleado, originario y del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Antonio Hernández, y de Petrona Hernández Rivera, con DUI 04390036-2; quien falleció a las cinco horas y treinta minutos del día cuatro de febrero de dos mil diecinueve; de parte de la señora: PETRONA HERNÁNDEZ RIVERA, de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, con DUI 01036184-4, con NIT 0505- 020537-101-5; en su concepto de MADRE del causante.-

Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T009849-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas veintiséis minutos del día veintiocho de octubre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora GERTRUDIS RODRIGUEZ conocida por GERTRUDIS RODRIGUEZ REVELO, quien fue de ochenta y tres años de edad, Dueña de Negocio, Soltera, fallecida en Valley Presbyterian Hospital, Van Nuys, Estados Unidos de América, el día veintiocho de diciembre del año dos mil dieciséis, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio en El Salvador; de parte de los señores: JOSE ROBERTO RODRIGUEZ VILLALTA, de sesenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, y del domicilio de la ciudad de Reseda, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco millones seiscientos setenta y nueve mil seiscientos noventa y tres-cuatro; y BORIS GUILLERMO RODRIGUEZ VILLALTA, de sesenta años de edad, Empleado, del domicilio de North Hills, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: Cero seis millones veintinueve mil ochocientos ochenta y uno-siete; en calidad de Hijos de la Causante.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas cuarenta y dos minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T009858-2

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día dieciocho de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó

el causante, REINALDO DE JESUS MARTINEZ CHAVEZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, comerciante, Salvadoreño, soltero, originario y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Ana Julia Chávez de Martínez y José Martínez, fallecido el día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós; de parte de la señora MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de esta ciudad de San Miguel, con documento único de identidad número 05965791-9; en calidad de heredera testamentaria del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T009862-2

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiocho de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA LUISA MELGAR DE FLORES conocida por MARÍA LUISA MELGAR y MARIA LUISA MELGAR CALIX, quien fue de setenta y nueve años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Tranquilino Melgar y Paula Calix, con Documento Único de Identidad Número 01610975-7, fallecida el día cinco de agosto de dos mil quince; de parte de la señora MARÍA DE LA PAZ FLORES MELGAR, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Worcester, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 02625921-1; en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores BLANCA ISABEL FLORES DE AGUILERA, TOMASA DE JESÚS FLORES MELGAR, MARÍA TERESA FLORES MELGAR, JOSÉ SANTOS FLORES MELGAR y LUISA DE LOS ANGELES FLORES MELGAR, también hijos de la causante MARÍA LUISA MELGAR DE FLORES conocida por MARÍA LUISA MELGAR y MARIA LUISA MELGAR CALIX.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES,

3 v. alt. No. T009863-2

LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Hugo Edgardo Amaya Rosales, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora ROSALÍA CÁNDIDA MARTÍNEZ LÓPEZ conocida por ROSALÍA CÁNDIDA MARTÍNEZ y por ROSA CÁNDIDA MARTÍNEZ, quien fuera de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Tepetitán, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01831588-3, y número de identificación tributaria 1012-050942-101-7, fallecida a las nueve horas del día veintidós de marzo de dos mil veintidós, en casa habitación, ubicada en Cantón La Virgen, del Municipio de Tepetitán, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; y este día, en expediente referencia HI-128-2022-5, se tuvo por aceptada expresamente la herencia con beneficio de inventario; de parte del señor SANTOS BALMORE MARTINEZ MARTINEZ, mayor de edad, Motorista, del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00724994-8; y Número de Identificación Tributaria 1012-150465-101-0, en calidad de hijo sobreviviente de la causante. Y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veinticinco días de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. T009865-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA (Requisitos Art.228 Com)

SOCIEDAD "FACEMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "FACEMA, S.A DE C.V."

El infrascrito Administrador Único Propietario de la Sociedad FACEMA, S.A DE C.V., por este medio CONVOCA, a sus accionistas a celebrar ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS (Art. 224 Com), que se realizará en las oficinas principales de la sociedad, ubicadas en 25 Avenida Sur #906, Colonia Santa Cristina, San Salvador, a las nueve horas del día nueve de diciembre de dos mil veintidós, en primera convocatoria y la Agenda a tratar será la siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

- I. Integración del Quórum.
- II. Nombramiento del Presidente y Secretario de la Junta General Extraordinaria.
- III. Lectura del acta anterior.
- IV. Aumento de capital Fijo por QUINIENTOS SETENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y en su parte Variable de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por pagos en efectivo (Art. 178 Romano I Com), con el propósito de darle cumplimiento al art. 129 Com. Quedando uniformes el valor de las acciones en DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una.
- V. Realizado el Aumento de Capital Fijo y Variable, los accionistas deberán Modificar el Pacto Social e Integrarlo, en el sentido de adecuar el mismo con las reformas exigidas por el Código de Comercio desde la Constitución de la misma hasta el día de hoy.
- VI. Designación de Ejecutor Especial para comparezca a otorgar ante notario Escritura de Aumento de Capital Social y Variable, así como para otorgar la modificación e Integración del Pacto Social.
- VII. Varios.

Quórum para Junta Generales Extraordinaria (Art. 243 romano I y II C.Cm)

El quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción.

El quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social. El número de votos necesario para formar resolución en estos casos, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes. En caso de que la sesión no haya podido celebrarse por falta de quórum, en ninguna de las fechas de la convocatoria, se hará nueva convocatoria conforme a las reglas generales, la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con las anteriores y además deberá expresar la circunstancia de ser tercera convocatoria y de que, en consecuencia, la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones representadas. Habrá resolución con la simple mayoría de votos de las acciones presentes.

SEGUNDA FECHA DE CONVOCATORIA

La sesión se instalará válidamente en primera convocatoria al estar presente la proporción necesaria de acciones que integran el capital social necesario para cumplir quórum según el tipo de Junta. Si la Junta General Mixta se reuniera en segunda convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se convocará para el día diez de diciembre del presente año, en el mismo lugar, a las nueve horas.

Y de ser necesaria una Tercera Convocatoria en lo que respecta a la Junta General Extraordinaria, se estará a lo dispuesto en el Artículo 243 romano III C.Cm

San Salvador, ocho de noviembre de dos mil veintidós.

MARIO ANTONIO GALLARDO ESCOBAR
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO
FACEMA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. T009847-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Caja de Crédito de Santiago de María, parte interesada manifestando que se ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 14063 de la cuenta No. 09000669930 extendido por nuestra Institución, el día 14 de marzo del dos mil veintidós, a nombre de SARA GABRIELA ORTEGA MARQUEZ, por un monto de CINCO MIL, 00/100 DOLARES, (Us\$ 5,000.00) a plazo de 180 días plazo, a una tasa de interés 3.50%.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Santiago de María, veintidós de septiembre del dos mil veintidós

LIC. CATARINO ELIODORO RIVAS ABREGO,
GERENTE.

3 v. alt. No. S050602-2

AVISO

La Junta Directiva de la Sociedad "CORPORACION DESARROLLO, S.A.",

HACE SABER: Que a nuestra oficina se ha presentado la señora Marta Alicia Mejía de Mayer, heredera testamentaria de su cónyuge el Sr. Alejandro José Mayer Reyes, quien manifiesta ha extraviado el Certificado número quinientos quince por ochocientos cincuenta y ocho acciones y necesita le sea sustituido por el Certificado vigente a la fecha para poder realizar trámites de traspaso de acciones a su favor.

Las indicadas acciones son nominativas y de valor nominal de diez colones. Lo que hacen del conocimiento público para los efectos legales correspondientes.

Se extiende el presente aviso en la Ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Por CORPORACION DESARROLLO, S.A.

RAMON AVILA QUEHL,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. S050760-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022208784

No. de Presentación: 20220345847

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA CAROLINA MEJIA DE GONZALEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: M I S, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Metzger y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050596-2

No. de Expediente: 2022209643

No. de Presentación: 20220347370

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Talent Network Matrix, SA de CV, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión Talent Land y diseño, la cual traducida al idioma castellano significa Tierra de talentos, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050624-2

No. de Expediente: 2022206857

No. de Presentación: 20220342558

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSIRIS VANESSA CEREN HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Utec, que servirá para: AMPARAR: FORMACIÓN PRÁCTICA (DEMOSTRACIÓN); INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES Y EDUCATIVOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE FOROS PRESENCIALES EDUCATIVOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SEMINARIOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN; ORIENTACIÓN PROFESIONAL (ASESORAMIENTO SOBRE EDUCACIÓN O FORMACIÓN), ORIENTACIÓN VOCACIONAL (ASESORAMIENTO SOBRE EDUCACIÓN O FORMACIÓN); PRESENTACIÓN Y EXPOSICIONES EN MUSEOS; PUBLICACIÓN DE LIBROS; PUBLICACIÓN EN LÍNEA DE LIBROS Y REVISTAS ESPECIALIZADAS EN FORMATO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE BIBLIOTECAS DE PRÉSTAMO; SERVICIOS DE FORMACIÓN MEDIANTE SIMULADORES; SERVICIOS DE MUSEOS; SERVICIOS DE PRUEBAS PEDAGÓGICAS; SERVICIOS DE TUTORÍA (INSTRUCCIÓN); SERVICIOS EDUCATIVOS, EDUCACIÓN, ENSEÑANZA, INSTRUCCIÓN (ENSEÑANZA); SERVICIOS EDUCATIVOS PRESTADOS POR ESCUELAS; TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS ESPECIALIZADOS; TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS Y CONOCIMIENTOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS COMERCIALES (FORMACIÓN). Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050640-2

No. de Expediente: 2022206855

No. de Presentación: 20220342556

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSIRIS VANESSA CEREN HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

UTEC

Consistente en: la palabra UTEC, que servirá para: AMPARAR: FORMACIÓN PRÁCTICA (DEMOSTRACIÓN); INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES Y EDUCATIVOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE FOROS PRESENCIALES EDUCATIVOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SEMINARIOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN; ORIENTACIÓN PROFESIONAL (ASESORAMIENTO SOBRE EDUCACIÓN O FORMACIÓN), ORIENTACIÓN VOCACIONAL (ASESORAMIENTO SOBRE EDUCACIÓN O FORMACIÓN); PRESENTACIÓN Y EXPOSICIONES EN MUSEOS; PUBLICACIÓN DE LIBROS; PUBLICACIÓN EN LÍNEA DE LIBROS Y REVISTAS ESPECIALIZADAS EN FORMATO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE BIBLIOTECAS DE PRÉSTAMO; SERVICIOS DE FORMACIÓN MEDIANTE SIMULADORES; SERVICIOS DE MUSEOS; SERVICIOS DE PRUEBAS PEDAGÓGICAS; SERVICIOS DE TUTORÍA (INSTRUCCIÓN); SERVICIOS EDUCATIVOS, EDUCACIÓN, ENSEÑANZA, INSTRUCCIÓN (ENSEÑANZA); SERVICIOS EDUCATIVOS PRESTADOS POR ESCUELAS; TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS ESPECIALIZADOS; TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS Y CONOCIMIENTOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS COMERCIALES (FORMACIÓN). Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050643-2

No. de Expediente: 2022206858

No. de Presentación: 20220342559

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSIRIS VANESSA CEREN HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Utec

Consistente en: la palabra Utec, que servirá para: AMPARAR: INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA; INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA FÍSICA; INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA CONSTRUCCIÓN INMOBILIARIA; INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS TECNOLOGÍAS DE TELECOMUNICACIONES; INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL; INVESTIGACIÓN EN MECÁNICA; INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA; INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA; INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL; INVESTIGACIÓN GEOTÉCNICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050647-2

No. de Expediente: 2022206856

No. de Presentación: 20220342557

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSIRIS VANESSA CEREN HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO

de UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

UTEC

Consistente en: la palabra UTEC, que servirá para: AMPARAR: INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA; INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA FÍSICA; INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA CONSTRUCCIÓN INMOBILIARIA; INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS TECNOLOGÍAS DE TELECOMUNICACIONES; INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL; INVESTIGACIÓN EN MECÁNICA; INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA; INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA; INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL; INVESTIGACIÓN GEOTÉCNICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050648-2

No. de Expediente: 2022209457

No. de Presentación: 20220347069

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ESMELINDA DE LA CRUZ GRANILLO DE ZAVALÉTA conocida por ESMELINDA DE LA CRUZ GRANILLO MEJIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IGLESIA "VIÑA LOS OLIVOS" que se abrevia: "LOS OLIVOS", de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras IGLESIA EVANGELICA VIÑA LOS OLIVOS y diseño. Sobre todos los términos denominativos que acompañan la marca, se le concede exclusividad en su conjunto, no de las palabras aisladamente consideradas, por ser de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir

sobre la posición de la letras, color y el diseño que la acompañan. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS RELIGIOSOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S050650-2

No. de Expediente: 2022209674

No. de Presentación: 20220347430

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN RICARDO AREVALO PERLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACIÓN AVANI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACIÓN AVANI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ALL DESIGN y diseño, que se traduce al castellano como: TODO DISEÑO. Sobre todos los términos denominativos que acompañan la marca ALL DESIGN que se traducen al castellano: Todo Diseño, se le concede exclusividad en su conjunto, no de las palabras aisladamente consideradas, por ser de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, color y el diseño que la acompañan. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN; EXTRACCIÓN MINERA, PERFORACIÓN DE GAS Y DE PETRÓLEO. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009850-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022209523

No. de Presentación: 20220347195

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARLA ESTHER SACA DE KATTAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de LABORATORIOS CAROSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CICATRIZ- A CR y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050608-2

No. de Expediente: 2022207433

No. de Presentación: 20220343485

CLASE: 07, 09, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ELECTROTECNICA SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra electrotécnica y diseño Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente

considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: GENERADORES ELÉCTRICOS. Clase: 07. Para: AMPARAR: UNIDADES DE PODER UPS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIO Y SOPORTE TÉCNICO DE EQUIPOS Y PROTECCIÓN ELÉCTRICA. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050621-2

No. de Expediente: 2022208826

No. de Presentación: 20220345928

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SAN ISABEL CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Fan BEN y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SOPAS Y CONSOMÉ. Clase: 29. Para: AMPARAR: SNACKS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050622-2

No. de Expediente: 2022208878

No. de Presentación: 20220346021

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Orica Australia Pty Ltd., de nacionalidad AUSTRALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ORICA

Consistente en: la palabra ORICA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS UTILIZADOS EN EXPLOSIVOS, INDUSTRIA, CIENCIA, AGRICULTURA, MINERÍA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; NITRATO DE AMONIO; RESINAS ARTIFICIALES SIN PROCESAR; ADHESIVOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA; DISOLVENTAS; AGENTES TENSIOACTIVOS; DISPERSANTES, HUMECTANTES, TENSIOACTIVOS; DETERGENTES DE ESTA CLASE; FERTILIZANTES; SALES OXIDANTES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL TRATAMIENTO DEL AGUA; SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA LA CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050623-2

No. de Expediente: 2022209519

No. de Presentación: 20220347191

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Babco Europe Limited, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra AGWA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050627-2

No. de Expediente: 2022209715

No. de Presentación: 20220347501

CLASE: 10, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VERONICA LISSETH MEMBREÑO DE BAIRES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: Las palabras Smiling Clínica Dental y diseño, que se traduce al castellano como Sonriente, Clínica Dental. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PROTESIS PARA ODONTOLOGIA. Clase: 10. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ODONTOLOGIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050663-2

No. de Expediente: 2022209675
 No. de Presentación: 20220347431
 CLASE: 20.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN RICARDO AREVALO PERLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACIÓN AVANI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACIÓN AVANI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ALL DESIGN y diseño, que se traduce como: TODO DISEÑO. Sobre todos los términos denominativos que acompañan la marca ALL DESIGN que se traducen al castellano: Todo Diseño, se le concede exclusividad en su conjunto, no de las palabras aisladamente consideradas, por ser de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, color y el diseño que la acompañan. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; CONTENEDORES NO METÁLICOS DE ALMACENAMIENTO O TRANSPORTE, HUESO, CUERNO, BALLENA O NÁCAR, EN BRUTO O SEMIELABORADOS; CONCHAS; ESPUMA DE MAR; ÁMBAR AMARILLO. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009852-2

No. de Expediente: 2022209631
 No. de Presentación: 20220347358
 CLASE: 30, 31.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO CARRANZA RIVAS, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES RAMIREZ QUINTANILLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES RAMIREZ

QUINTANILLA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión PROCESADORA ARTESANAL DE ALIMENTOS y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación y disposición de las palabras, junto al diseño que conforman al mismo, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en él, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. LAS BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, CACAO, CHOCOLATE OTÉ; LOS CEREALES PREPARADOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA, POR EJEMPLO: LOS COPOS DE AVENA, LOS CHIPS DE MAÍZ, LA CEBADA MONDADA, EL BULGUR, EL MUESLI; LAS PIZZAS, LAS TARTAS SALADAS, LOS SÁNDWICHES; LOS FRUTOS SECOS RECUBIERTOS DE CHOCOLATE; LOS AROMATIZANTES, QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES, ALIMENTARIOS O PARA BEBIDAS. Clase: 30. Para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR; ANIMALES VIVOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; MALTA. LOS CEREALES SIN PROCESAR; LAS FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, INCLUSO LAVADAS O ENCERADAS; LOS RESIDUOS DE ORIGEN VEGETAL; LAS ALGAS SIN PROCESAR; LA MADERA SIN DESBASTAR; LOS HUEVOS FERTILIZADOS PARA INCUBAR; LAS TRUFAS Y LOS CHAMPIÑONES FRESCOS; LA ARENA HIGIÉNICA PARA ANIMALES, POR EJEMPLO: LA ARENA AROMÁTICA, EL PAPEL GRANULADO PARA LECHOS DE ANIMALES DE COMPAÑÍA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009857-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA ANTONIA AGUILAR DE CORTEZ, al fallecer a las trece horas y veintinueve minutos del día trece de marzo de dos mil veintiuno, en MEMORIAL HERMANN KATY HOSPITAL, HARRIS TEXAS, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, siendo su último domicilio en el país la Ciudad de Usulután, Departamento de Usulután; de parte de la señora MARINA HAYDEE CORTEZ AGUILAR, en calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora ADRIANA DEL CARMEN AGUILAR, en su calidad de hija de la causante. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S049967-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintisiete de agosto del año dos mil diecisiete, dejó el causante señor CARLOS MANUEL ALAS NAJARRO; quien fue de cincuenta y ocho años de edad, motorista, casado, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en Cantón Los Amates, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, hijo de Miguel Ángel Najarro y María Elena Alas, de parte de la señora ELSA MARINA PORTILLO VIUDA DE ALAS, de sesenta y cuatro años de edad, costurera, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S049968-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN, MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor HUGO ADIEL PERDOMO SERPAS, en la sucesión intestada que este dejó al fallecer el día tres de junio del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo esta misma ciudad de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora: MARLENE ARELY MARTÍNEZ DE PERDOMO, en su calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a las señoras: Claudia Marlene Perdomo Martínez, en su calidad de hija y Cristina del Carmen Serpas Viuda de Perdomo, en su calidad de madre del causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, dos de septiembre del dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S049969-3

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas cincuenta y ocho minutos del día veinticuatro, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante señora Julia Argueta Díaz, Julia Argueta y Ana Julia Argueta, quien falleció a las dos horas cinco minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio en Barrio El Centro, Calle La Ronda de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán; hija de Ildefonso Argueta y de Catarina Díaz; con número de Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro cinco cero tres nueve-nueve; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno tres cero dos-dos cuatro cero dos cuatro cero-uno cero uno-dos. De parte de los señores: 1) José Pablo Argueta: de cincuenta y dos años de edad, empleado, soltero, del domicilio de Copiague, New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero seis seis seis uno cero tres nueve-dos; y 2) José Fermín Argueta: de cuarenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Copiague, New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero seis seis seis cuatro ocho uno dos-cinco; en sus conceptos de hijos y Herederos Testamentarios de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las catorce horas quince minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S050003-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos de este mismo día del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor PRECENTACION ROMERO, quien falleció a las once horas del día dos de diciembre de dos mil catorce, en Cantón Palacios, Caserío La Cruz, de Oratorio de Concepción; Departamento de Cuscatlán, siendo Oratorio de Concepción, su último domicilio; quien a la hora de su fallecimiento era de noventa y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, soltero, Originario de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán; con Documento Único de Identidad número: cero tres siete ocho cinco uno ocho cinco - seis y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete cero seis - dos dos uno uno uno ocho - uno cero uno - cero; de parte de los señores ANA PATRICIA ROMERO PEREZ, quien es de cincuenta y nueve años de edad; ama de casa, soltera, del domicilio de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero tres cero seis nueve dos - uno y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete cero seis - cero cinco cero nueve seis tres - uno cero uno - seis; DELMY JULIA ROMERO PEREZ; de cincuenta y seis años de edad, doméstica, soltera, del domicilio de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán; con Documento Único de Identidad número: cero dos seis tres ocho ocho ocho uno - seis; debidamente homologado con Tarjeta de Identificación Tributaria; y LUIS ASENCION ROMERO PEREZ; de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, soltero, del domicilio de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán; con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro ocho cuatro seis siete tres - siete; debidamente homologado con Tarjeta de Identificación Tributaria; actuando éstos en su concepto de hijos sobrevivientes y por no haber nadie más llamado por ser los padres del causante señores Patricia Romero y Pantaleón Interiano, y la cónyuge señora María Petronila Pérez, son persona fallecidas, tal como se compruebe con las respectivas certificaciones de partida de defunción de dichas personas.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las nueve horas cinco minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S050005-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta y seis minutos del día nueve de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARTINA VASQUEZ VASQUEZ, conocida por MARTINA VASQUEZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y cinco años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, hija de Emiliana Vásquez y de Juan Evangelista Vásquez; falleció a las seis horas y cinco minutos del día veinte de septiembre de dos mil dieciocho; siendo el Municipio de Osicala, Departamento de Morazán, el lugar de su último domicilio; con Documento Único de Identidad Número 00458894-5, de parte de SILVINA VASQUEZ MARTINEZ, de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, con documento único de identidad número 02721616-9; PABLO MARTINEZ VASQUEZ, de sesenta y un años de edad, agricultor en pequeño, con documento único de identidad número 01697740-1 y PAZ MARTINEZ VASQUEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, con documento único de identidad número 01355461-0; todos del domicilio de la ciudad de Osicala, departamento de Morazán, en su calidad de hijos de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S050017-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada Fátima Guadalupe Cañas Ortega, en su calidad de representante procesal de Oscar Armando Hernández Renderos, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, así como padre y representante legal de los menores Estrella Abigail Hernández Montano y Víctor José Hernández Montano, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 1443-22-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las ocho horas once minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la referida señora, la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara la señora Blanca Estrella Montano de Hernández, quien fue de 38 años de edad, tecnóloga en enfermería, casada, quien falleció el día 12 de junio de 2022, en el Hospital del Seguro Social, habiendo sido Santa Ana, su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hija de Isabel Montano, diligencias con las que pretende que en la calidad antes mencionada se declare Heredera Abintestato con Beneficio de Inventario a sus representados, de la masa sucesoral que dejara dicho causante antes en mención, en ese carácter se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las ocho horas cuarenta y un minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S050020-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ANTONIO GÓMEZ, quien falleció el día veintiuno de julio de dos mil veinte, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Juan Nonualco, Departamento de La Paz; por parte del señor JOSÉ LEANDRO LÓPEZ GÓMEZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a la señora JACINTA LÓPEZ, conocida por DOLORES GÓMEZ, madre sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diecinueve del mes de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S050046-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas cinco minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor MAXIMILIANO LÓPEZ DELGADO, quien fue de setenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, originario de Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango, y del domicilio de El Paisnal, Departamento de San Salvador, siendo El Paisnal, su último domicilio, fallecido el día catorce de enero del año dos mil veinte, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos setenta y siete mil doscientos ochenta y seis-seis, de parte del señor GILBERTO LÓPEZ MORENO, con Documento Único de Identidad número cero seis millones seiscientos tres mil seiscientos noventa y seis-dos, en concepto de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores LUCÍA ENGRACIA ALFARO DE LÓPEZ y FRANCISCO ALVARO SOLORZANO LÓPEZ, en calidad de cónyuge del causante

la primera e hijo el segundo, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas diez minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S050051-3

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída, el día veinte de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN PORTILLO, quien fue de ochenta y un años de edad, salvadoreño, soltero, jornalero, originario de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Carmen Portillo, fallecido el día veinte de marzo del año dos mil dieciocho; de parte del señor FRANCISCO PORTILLO GOMEZ, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número 03913731-3, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S050067-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas dos minutos del trece de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JUAN ÁNGEL OSORIO BENÍTEZ, conocido por JUAN ÁNGEL OSORIO, quien fue de sesenta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, ganadero, casado, originario de San Francisco Gotera, Morazán, con Documento Único de Identidad número 02493723-7, hijo de Graciela Benítez y de Paulino Osorio, fallecido el día veintidós de marzo de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el Municipio de El Divisadero, Morazán; de parte de la señora ANA ESTER GARCIA DE OSORIO, mayor de edad, comerciante, del domicilio de El Divisadero, Morazán, con Documento Único de Identidad número 00074269-4; el niño JEFFREY YECSON OSORIO GARCÍA, quien al momento de presentarse la solicitud era de

doce años de edad, estudiante, del domicilio de El Divisadero, Morazán, quien nació el doce de diciembre de dos mil nueve; la señora ALMA LISSETH OSORIO GRANADOS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 04053241-1; y el señor JUAN CARLOS OSORIO GRANADOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Riverhead, New York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 03557490-3, la primera en calidad de cónyuge y el resto en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S050080-3

La Licenciada LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Jueza de lo Civil Interina de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido por la Licenciada Cecilia Emperatriz Cárcamo de Galeano, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, con referencia judicial HT-216-2022-2, sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Israel de los Ángeles Zometa, conocido por Israel Ángel Zometa por Israel de los Ángeles Zometa y por Israel Zometa, quien fuera de noventa años de edad, pensionado o jubilado, casada con Vilma Luz Mejía de Zometa, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo Tomasa Zometa, titular de su Documento Único de Identidad número 02099996-0; y Número de Identificación Tributaria 1010-011030-001-8, fallecido el día veinte de noviembre del año dos mil veinte; siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, de parte de la señora Vilma Luz Mejía de Zometa, conocida por Vilma Luz Mejía Morales, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 01566384-7; en calidad de heredera testamentaria del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S050090-3

MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las quince horas con cinco minutos del día siete de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Israel Hernández Hernández, quien falleció el día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de las personas siguientes: señora Ana Lidia Pérez de Hernández, conocida por Ana Lidia Pérez Majico y por Ana Lidia Pérez Magico, en calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores Iris Yanira Trejo de Ávila, Wilver Alexander Hernández Pérez, Danny Israel Hernández Pérez y Edgardo Elías Hernández Pérez, en su carácter de hijos sobrevivientes del causante.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SRIO. DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. S050092-3

LIC. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA Juez de lo Civil interina de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Cecilia Emperatriz Cárcamo de Galeano, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo el número HI-215-2022-1; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Manuel Antonio Flores, conocido por Manuel Antonio Flores López, quien fue de sesenta y cinco años de edad, discapacitado, salvadoreño, casado, con Documento Único de Identidad número 04028849-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-141155-002-3, quien falleció el día doce de octubre de dos mil veintiuno, y tuvo como último domicilio en El Salvador la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a Alicia González de Flores, mayor de edad, empleada, del domicilio de Nashville Estado de Tennessee de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 04028900-0 en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S050093-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.- AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas treinta minutos de este mismo día del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor ANACLETO HERNANDEZ conocido por JOSE HERNANDEZ, quien falleció el día veinte de agosto de mil novecientos setenta y siete, en esta ciudad, Departamento de Cuscatlán, siendo Suchitoto, su último domicilio; quien a la hora de su fallecimiento posiblemente era de veintinueve años de edad, según datos de la solicitud, Agricultor en Pequeño; Soltero, originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, sin poseer Documento Único de Identidad ni Cédula de Identidad; de parte de las señoras CONCEPCION DEL TRANSITO BOGRAN HERNANDEZ, quien es de cincuenta y cuatro años de edad, enfermera, soltera, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve cinco seis tres cero ocho-nueve y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco-uno cinco cero ocho seis ocho-uno cero tres-uno y MARIBEL DEL CARMEN BOGRAN HERNANDEZ; quien es de cuarenta y nueve años de edad, estudiante, soltera, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro cuatro nueve nueve cero uno-cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco-dos ocho cero dos siete tres-uno cero uno-nueve; actuando éstas en su concepto de hijas sobrevivientes por no haberse presentado nadie más con mejor o igual derecho ya que el padre del causante es desconocido y la madre persona fallecida, tal como se comprueba con las respectiva certificación de partida de defunción de la misma.-

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las diez horas cuarenta minutos del día trece de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S050133-3

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor CARLOS GILBERTO FLORES SÁNCHEZ, de cincuenta y tres años de edad, Empleado, de este domicilio, de la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por la causante BLANCA LIDIA SÁNCHEZ DE FLORES, quien al momento

de su fallecimiento era de setenta y nueve años de edad, Ama de Casa, casada, originaria y del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hija de EMILIA SOSA y de GILBERTO SÁNCHEZ, falleció a las quince horas veinticinco minutos del día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, en el Hospital Médico Quirúrgico, ISSS, San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, la Ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en concepto de HEREDERO TESTAMENTARIO de la referida causante.

Confírasele al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las doce horas veinte minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S050143-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas diez minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós y en base a los Arts. 996, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195 y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testada que a su defunción dejó el causante señor FELICITO BENITEZ ANDRADE, quien falleció a las diecisiete horas, el día treinta de abril de dos mil veintidós, en Cantón Las Cañas, Caserío Toriles, de la Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, siendo dicho lugar de su último domicilio, de parte del señor SAN RICARDO BENITEZ GUEVARA, en concepto de HEREDERO TESTAMENTARIO; del causante antes mencionado, de conformidad con los Arts. 996 y 1699, del C.C., confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S050157-3

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos del día diecinueve de septiembre del presente año; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN NEPANUSENO MARTINEZ RIVERA, quien fue CUARENTA Y SIETE años de edad, soltero, quien fue hijo de los señores JUAN NEPANUCENO RIVERA ROMERO o JUAN NEPANUSENO RIVERA y CANDIDA MARTINEZ DE RIVERA, Originario de Carolina, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Roosevelt, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio conocido en El Salvador, la Ciudad de Carolina, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, falleció a las seis horas un minuto del día uno de julio del año dos mil veintiuno, en NYU Langone Hospital, Long Island, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, a consecuencia de ACIDOSIS RESPIRATORIA, con asistencia médica; de parte de los señores JUAN NEPANUCENO RIVERA ROMERO o JUAN NEPANUSENO RIVERA y CANDIDA MARTINEZ DE RIVERA, en calidad de PADRES del Causante; la señora ROXANA ESPERANZA MARTINEZ MARTINEZ, en calidad de HIJA del Causante; y la señora MARGARITA MARTINEZ, madre y representante legal de la niña ALLISON ARIANNA MARTINEZ MARTINEZ, en calidad de HIJA del Causante; en los bienes dejados por el causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a los aceptantes declarados en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera Publicación de este Edicto.- Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, Departamento de San Miguel, a las nueve horas y treinta minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S050160-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día diecisiete de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor PEDRO ROBLES CHAVEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, fallecido el día once de mayo de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, Departamento

de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora RUTH NOHEMI ROBLES ROMERO, y del niño JOSE ALEXY ROBLES RIVAS; como hijos del causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y, representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; la cual será ejercida por este último por medio de su representante legal señora Teresa de Jesús Rivas de Reyes.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las diez horas cinco minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintidós, LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S050161-3

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veinte de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARGARITA HERRERA HERNÁNDEZ DE ÁLVAREZ conocida por MARGARITA HERRERA, quien fue de setenta y nueve años de edad, Salvadoreña, casada, de oficios domésticos, originaria de San Alejo, departamento de La Unión y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Miguel Ángel Herrera y María Del Rosario Hernández, fallecida el día diez de septiembre del año dos mil uno; de parte de los señores EVA MARGARITA MURILLO ÁLVAREZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 04834916-3; SIMÓN JONATHAN MURILLO ÁLVAREZ, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número 04529036-5; y BENJAMIN NATANIEL MURILLO ÁLVAREZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 05761172-1; todos en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras ARACELY ABIGAIL ÁLVAREZ HERRERA, ELSY DEL ROSARIO ÁLVAREZ DE MURILLO, DAYSI ESPERANZA ÁLVAREZ DE ROMERO y EUNICE ESTER ÁLVAREZ HERRERA en calidad de hijas de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S050164-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y cinco minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora FELIPA ARGUETA, quien fue de sesenta y tres años de edad, fallecida el día ocho de febrero de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores MARVIN ALEXANDER VILLANUEVA ARGUETA, MARIO ERNESTO VILLANUEVA ARGUETA y OLGA SARAI VILLANUEVA ARGUETA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; confiriéndose a los aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas treinta y ocho minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S050177-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 996, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción dejó el causante ESTEBAN CRUZ CRUZ, quien fue de ochenta y siete, fallecido el día cinco de septiembre de dos mil veintidós, en el municipio de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte de la señora CARMEN ELENA CRUZ HERRERA, ha acreditado vocación sucesoral

como HEREDERO TESTAMENTARIO del causante en referencia, y los señores MARIO ANTONIO CRUZ HERRERA, MABEN REYNALDO CRUZ HERRERA y MARÍA DE JESÚS CRUZ DE BURUCA, en concepto de HEREDEROS LEGATARIOS, confiriéndosele a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, el día veintiocho del mes de octubre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S050192-3

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor PEDRO QUINTANILLA CRESPIN conocido por PEDRO QUINTANILLA, hecho ocurrido el día cuatro de abril de dos mil diecinueve, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de los señores CARMEN MENDEZ ORTIZ DE QUINTANILLA conocida por CARMEN MENDEZ DE QUINTANILLA, YANY XIOMARA QUINTANILLA MENDEZ y ERICK ALEXANDER QUINTANILLA MENDEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente y de hijos del causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veintisiete días de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL. LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S050195-3

CARLOS MAURICIO PEREZ, JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor PEDRO MIGUEL ZALDAÑA PALMA, en

calidad de hijo, de la herencia intestada dejada por el causante PEDRO MIGUEL ZALDAÑA CARTAGENA, de sesenta y nueve años de edad, Salvadoreño, casado, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, hijo de Marta Cartagena, y Pedro Alirio Zaldaña, quien falleció en Hospital Nacional de El Salvador, siendo esta Ciudad de San Salvador, su último domicilio, aceptación que hace el señor arriba mencionado, en la calidad antes expresada. Y SE LE HA CONFERIDO al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós. LIC. CARLOS MAURICIO PEREZ, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. DAVIDERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S050223-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta y dos minutos del veinticuatro de Octubre de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 04604-22-CVDV-1CM1-488-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de ANA MARÍA HERNANDEZ DE ALVARENGA, Mayor de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Uluazapa, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02872137-9, en calidad de cónyuge del causante JOSÉ FRANCISCO ALVARENGA RAMOS, a su defunción ocurrida el 22/05/2022, a la edad de 63 años, Jornalero, casado, originario y del domicilio de Uluazapa, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Matilde Alvarenga y Ana Julia Ramos, con Documento Único de Identidad Número 01795887-4, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y cinco minutos del veinticuatro de Octubre de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T009744-3

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que, por resolución proveída en este Juzgado, a catorce horas y cinco minutos del día diecinueve de abril del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN PABLO LARA HERNANDEZ, quien falleció el día seis de julio del año dos mil veinte, a la edad de setenta y siete años, albañil, casado, originario de Ilobasco, Departamento de Cabañas, siendo su último domicilio La Libertad, departamento de La Libertad, de parte de la señora JUANA REGINA MARTÍNEZ DE LARA, con DUI: 01737531-9 y NIT: 0903-010844-102-9, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que como hijas del referido causante, les correspondían a las señoras 1) NOEMY DE LA PAZ LARA MARTÍNEZ, 2) ANA MABEL LARA MARTÍNEZ, 3) MARÍA DE LOS ÁNGELES LARA DE CORVERA. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día veintidós de febrero del dos mil veintiuno, ante los oficios de la Licenciada MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO. Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los diecinueve días del mes de abril del dos mil veintidós. LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T009761-3

LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se ha promovido por la Licenciada Evelyn Mercedes Gavarrete de Carrillo conocida por Evelyn Mercedes Gavarrete Molina, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejó el causante MAURICIO DE JESÚS TORRES CUBÍAS, quien fuera de setenta y cinco años de edad, Agricultor en pequeño, soltero, originario del municipio de Santa Clara, departamento de San Vicente, y del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, siendo ese lugar su último domicilio; este día en el expediente con REF: HT-43-20-3, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de

dicha sucesión, a la adolescente Roxana Abigail Torres Umaña; y a la niña Adriana Lisbeth Torres Umaña, (éstas representadas legalmente por su madre señora Silvia Lucrecia Umaña); en su carácter de herederas testamentarias del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejó el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintidós. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILMA MARI-TRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. T009771-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que, por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas del día doce de agosto de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las seis horas y treinta minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintiuno, en su casa de habitación, ubicada en Colonia Monserrat, Polígono L, casa diecisiete, Cantón Los Amates, de la población de San Sebastián Salitrillo, siendo dicha población el lugar de su último domicilio; dejó el causante BENJAMÍN PAZ VILLALTA, quien fue de sesenta y un años de edad, Casado, Empleado, de parte de la señora ANA RUTH RAMOS DE PAZ, en su calidad de Cónyuge del causante BENJAMÍN PAZ VILLALTA, y además como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores BENJAMÍN ESAU PAZ RAMOS, JOSUE GAMALIEL PAZ RAMOS, RUTH MAGALY PAZ RAMOS y ELIAS ELISEO PAZ RAMOS, en su concepto de Hijos del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T009775-3

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana: Al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Elizabeth Marlene Durán de Lucha, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Moris Aguilar, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veintitrés de octubre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el Cantón Cantarrana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a la señora Ana Silva Aguilar García, en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. T009790-3

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y cuatro minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós; se ha declarado yacente la herencia que dejó la señora CLEMENTINA ARRIAZA VIUDA DE MAGAÑA, fallecida a las once horas del día catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, en el Cantón El Barro de Los Ausoles, Ahuachapán, Ahuachapán; siendo ese su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente al Licenciado JORGE ADALBERTO MAGAÑA IGLESIAS, para que represente a la sucesión de la mencionada causante, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución de las doce horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las doce horas cuarenta y seis minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA. LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S049966-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor: JOSÉ ELEAZAR LEÓN MENJIVAR, de treinta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Comalapa, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro nueve cero cero siete cinco-uno; actuando en nombre y representación del señor ESTID LEÓN GUERRA, de cuarenta y un años de edad, estudiante, soltero, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno seis cero uno tres nueve cuatro-ocho; a solicitar TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza URBANA, propiedad de su representado, ubicado en el Barrio Las Delicias, Avenida Don Bosco, sin número, jurisdicción de Comalapa, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de QUINIENTOS CUARENTA PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, con la siguiente descripción: Partiendo del vértice noroeste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO NORTE, está formado por un tramo, Sur setenta y un grados veintidós minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de veinte punto cero metros, colindando con inmueble propiedad de Amanda León Guerra, antes de Pablo León León, Servidumbre de tránsito de por medio; LINDERO ORIENTE, está formado por un tramo, Sur once grados cero un minuto veintiséis segundos Este y una distancia de quince punto diecisiete metros; colindando con inmueble propiedad de Nicolás de Jesús León Guerra, antes de Pablo León León, cerco de púas, de por medio; LINDERO SUR, está formado por ocho tramos: Tramo uno, Sur ochenta grados treinta y siete minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de cuatro punto ochenta y un metros; Tramo dos, Sur setenta y tres grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de cinco punto diecinueve metros; Tramo tres, Sur cuarenta y cinco grados cuarenta y seis minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de dos punto setenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y nueve grados veintiocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de cuatro punto diecisiete metros; Tramo cinco, Norte setenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de tres punto ochenta y nueve metros; Tramo seis, Norte sesenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de ocho punto treinta y tres metros; Tramo siete, Sur cincuenta grados cincuenta y tres minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de siete punto treinta y dos metros; Tramo ocho, Norte treinta y siete grados dieciocho minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de dos punto cincuenta metros; colindando con inmueble propiedad de Teresa de Jesús León León, antes de Romualdo Guerra, Fredy Antonio Guerra León, calle al tanque de por medio, inmueble propiedad de Carlos Alberto Pereira Carbajal, Norma Elizabeth León León, pared de ladrillo de por medio, e inmueble propiedad de Xenia Janeth Guerra León con calle Colón de por medio; LINDERO PONIENTE, está formado por dos tramos: Tramo uno, Norte veintiocho grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de dieciséis punto treinta

y seis metros; Tramo dos, Norte veintiocho grados cuarenta y un minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de nueve punto ochenta metros; colindando con inmueble propiedad de Cruz Maria Menjivar de León y Eduardo León Menjivar, con avenida Don Bosco de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Así mismo dentro del inmueble antes descrito existe un área de derecho de vía. El referido inmueble lo adquirió por compra que le hizo al anterior poseedor Pablo León León, mayor de edad, agricultor, quien vive y reside en este domicilio, por lo que presenta Escritura de Compraventa, otorgada en la Ciudad y Departamento de Chalatenango, a las diez horas del día veintiuno de abril de dos mil veintidós, ante los oficios del notario Raymundo Adolfo Guerra Castro. Dicho inmueble lo valúa en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y careciendo de antecedente inscrito en el correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.- Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE COMALAPA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, a los treinta y un días del mes de Octubre del año dos mil veintidós. JOSÉ ANIBAL LEÓN ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. ROSA ISABEL GUERRA GONZÁLEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S050086-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la señora MARCIA BENITEZ DE BENITEZ, de cincuenta y seis años de edad, Profesora en Educación Media, del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón cuatrocientos cuarenta mil sesenta-dos, como apoderada de la señora SONIA MARICELA AGUILAR DE BENITEZ, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, originaria y del domicilio de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio La Cruz, de la ciudad de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, consta de tres tramos así: Tramo uno, del mojón uno al mojón dos, distancia de diez punto setenta y un metros, rumbo Sur cincuenta y seis grados veinticuatro minutos cincuenta y cinco segundos Este. Tramo dos, del mojón dos al mojón tres, distancia de cuatro punto diez metros, rumbo Sur cincuenta y siete grados treinta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Este, linda con terreno donde se ubica el Kinder Nacional; Tramo tres, del mojón tres al mojón cuatro, distancia de trece punto noventa y siete metros, rumbo Sur treinta y ocho grados cincuenta y tres minutos treinta y nueve segundos Este, linda con terreno de Sonia Maricela Aguilar de Benítez: AL ORIENTE, consta de un tramo así: Tramo uno, del mojón cuatro al mojón cinco, distancia de Catorce punto ochenta y un metros, rumbo Sur treinta y cinco grados veintinueve minutos cero cinco segundos

Oeste, linda con terreno de Pedro García: AL SUR, consta de dos tramos así: Tramo uno, del mojón cinco al mojón seis, distancia de tres punto noventa y tres metros, rumbo Norte cuarenta y seis grados veintisiete minutos cincuenta y dos segundos Oeste, linda con terreno de Pedro García y acceso; Tramo dos, del mojón seis al mojón siete, distancia de veinticuatro punto ochenta y seis metros, rumbo Norte cuarenta y ocho grados cero seis minutos doce segundos Oeste, linda con terreno de Pedro García: AL PONIENTE, consta de un tramo así: Tramo uno, del mojón siete al mojón uno, distancia de catorce punto sesenta y siete metros, rumbo Norte treinta y seis grados cuarenta y seis minutos cero nueve segundos Este, linda con terreno de Pedro García. Así se llega al mojón uno donde inició la descripción. Que dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y lo adquirió por Compraventa de Posesión Material que le hizo al señor PEDRO GARCÍA.

Y para efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Lototiquillo, a los diecinueve días del mes de Septiembre del año dos mil veintidós. JOSE FRANCISCO LAZO UMAÑA, ALCALDE MUNICIPAL. HEIDY JUDITH FUENTES RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T009747-3

TITULO SUPLETORIO

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licda. VIOLETA AURORA TREJO MONROY, en calidad de Apoderada General Judicial del señor SANTOS CASIMIRO ROMERO GARCIA, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica; situado en: Caserío El Bajío, Cantón San Marcos, San Antonio del Mosco, Departamento de San Miguel, con un área superficial de MIL CUARENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: veintinueve punto veinticinco metros, colindancia con sucesión del señor Cecilio Diaz, cerco alambrado en postes de por medio; AL ORIENTE: quince punto cero cuatro metros, colindancia con DANIEL SORTO, cerco alambrado en árboles y postes de por medio; AL SUR: cuarenta y ocho punto cincuenta y dos metros, colindancia con VICTOR VENTURA ANTES HERCULANO CANIZALEZ, cerco alambrado en árboles, y postes de por medio; AL PONIENTE: con cuarenta y tres punto diecisiete metros, colinda con el señor GABRIEL DIAZ, cerco alambrado en árboles y postes, y zanja natural de por medio; finalizando en esquinero nor poniente del inmueble, vértice y mojón donde se inició la presente descripción; el inmueble antes relacionado mi poderdante lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas del día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S050107-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licenciada ANA YANCIE MELGAR DE MARTÍNEZ, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ VÁSQUEZ, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO: de un inmueble ubicado en ubicado en CANTÓN EL CHAPARRAL, MUNICIPIO DE CHILANGA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de diez mil setecientos noventa y nueve punto noventa y tres metros cuadrados, equivalentes a quince mil cuatrocientos cincuenta y dos punto cero varas cuadradas. A continuación, se describen sus medidas y linderos correspondientes. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cuatro grados diecinueve minutos cero dos segundos Este con una distancia de veintinueve punto diecinueve metros; Tramo dos, Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de quince punto setenta y tres metros; Tramo tres, Norte cincuenta y cuatro grados treinta y un minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de veintisiete punto cero siete metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y siete grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte sesenta y cuatro grados cero siete minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y seis metros; Tramo seis, Norte sesenta y un grados cero cinco minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de veinticinco punto ochenta y un metros; Tramo siete, Norte sesenta y dos grados treinta y un minutos veintitrés segundos Este con una distancia de veintidós punto cuarenta metros; Tramo ocho, Norte sesenta y cinco grados treinta y seis minutos cero ocho segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y tres metros; colindando con CESAREO SÁNCHEZ BENÍTEZ, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero siete grados cuarenta minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta y seis metros; Tramo dos, Sur trece grados cincuenta y tres minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y dos metros; Tramo tres, Sur cero cuatro grados cuarenta y nueve minutos treinta y tres segundos Este

con una distancia de dos punto noventa y siete metros; Tramo cuatro, Sur setenta grados cero cuatro minutos veintitrés segundos Este con una distancia de uno punto cuarenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur cero tres grados veinte minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto veintiséis metros; Tramo seis, Sur cero ocho grados veintiún minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto noventa y ocho metros; Tramo siete, Sur doce grados quince minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de diecisiete punto diez metros; colindando con ANGEL FLORES, con cerco de alambre de púas y Quebrada dentro de la propiedad de por y tres grados cero cuatro minutos cuarenta y siete segundos oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y siete metros; Tramo nueve, Sur ochenta y tres grados veintitrés minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto treinta y un metros; Tramo diez, Sur ochenta y ocho grados treinta y cinco minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de veintiún punto treinta y cuatro metros; Tramo once, Sur dieciocho grados diecinueve minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto sesenta y un metros; Tramo doce, Sur sesenta y nueve grados treinta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto setenta y seis metros; Tramo trece, Sur veintinueve grados cero cinco minutos veintidós segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y dos metros; Tramo catorce, Sur veinticuatro grados veinte minutos cero cero segundos Este con una distancia de dieciséis punto veinticinco metros; Tramo quince, Sur cuarenta y un grados dieciocho minutos cero ocho segundos Este con una distancia de siete punto dieciocho metros; Tramo dieciséis, Sur cuarenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos veintinueve segundos Este con una distancia de siete punto treinta y un metros; colindando con EULALIA FLORES, con cerco de alambre de púas y Quebrada dentro de la propiedad de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y seis metros; Tramo dos, Sur cuarenta y un grados diecisiete minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur treinta y nueve grados dieciocho minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y seis grados diez minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y nueve metros; colindando con ISABEL SANCHEZ, con cerco de alambre de púas de por medio y de por medio; Tramo cinco, Norte veintisiete grados cuarenta y cuatro minutos veinte segundos Oeste con una distancia de treinta y ocho punto noventa y dos metros; Tramo seis, Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos catorce segundos Oeste con una distancia de treinta y ocho punto ochenta y un metros; colindando con CLEMENTE JUAN FLORES VASQUEZ, con cerco de alambre de púas de por medio y de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiocho grados treinta y un minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, Norte veintidós grados once minutos treinta y cuatro

segundos Oeste con una distancia de diez punto veinticinco metros; Tramo tres, Norte veintiséis grados treinta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta metros; Tramo cuatro, Norte doce grados treinta y un minutos trece segundos Oeste con una distancia de once punto veintisiete metros; Tramo cinco, Norte diecisiete grados cero un minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de trece punto cero cero metros; Tramo seis, Norte catorce grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y cinco metros; Tramo siete, Norte cero ocho grados treinta y nueve minutos cero un segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y ocho metros; colindando con LIDIA SÁNCHEZ, con cerco de alambre de púas y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T009784-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la abogada ANA YANCIE MELGAR DE MARTÍNEZ, en la calidad de apoderada general judicial del señor JOSÉ ARNULFO AMAYA, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 03199428-2; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el CASERÍO LOS CIMIENTOS DEL CANTÓN JOYA DEL MATAZANO DEL MUNICIPIO DE YAMABAL, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, de la capacidad superficial de OCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta grados veintidós minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto setenta y seis metros; Tramo dos, Norte setenta grados veinticinco minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, Norte sesenta y ocho grados cincuenta y siete minutos veintiocho segundos Este con una distancia de nueve punto cero cero metros; Tramo cuatro, Norte sesenta grados cuarenta y siete minutos once segundos Este con una distancia de

dos punto cincuenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y dos grados diecisiete minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; Tramo seis, Norte cuarenta y ocho grados cincuenta y seis minutos dieciséis segundos Este con una distancia de seis punto catorce metros; Tramo siete, Norte cuarenta y seis grados veinticuatro minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros; colindando con Magdalena Amaya, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo ocho, Norte cincuenta y dos grados veintitrés minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de dos punto treinta y dos metros; Tramo nueve, Norte sesenta y siete grados cincuenta y un minutos treinta y un segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y un metros; Tramo diez, Norte ochenta y cuatro grados veintisiete minutos cuarenta segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y seis metros; colindando con Sucesión de Tomas Hernández, con cerco de alambre de púas y calle de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur setenta y seis grados cincuenta y seis minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de dos punto doce metros; Tramo dos, Sur cincuenta y dos grados diecisiete minutos veintitrés segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y ocho metros; Tramo tres, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y tres minutos veintiún segundos Este con una distancia de doce punto veinticuatro metros; colindando con Robería Amaya, con cerco de alambre de púas y calle de por medio; Tramo cuatro, Sur treinta y un grados veintitrés minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto catorce metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y un grados dieciocho minutos cero nueve segundos Este con una distancia de tres punto cero nueve metros; Tramo seis, Sur cuarenta y un grados cuarenta y un minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto noventa y cuatro metros; Tramo siete, Sur treinta y ocho grados once minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y seis metros; Tramo ocho, Norte setenta y cinco grados veinte minutos cero cero segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y dos grados treinta y cinco minutos veintiocho segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y seis metros; Tramo diez, Sur cuarenta y cinco grados cero seis minutos trece segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros; Tramo once, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y tres metros; Tramo doce, Sur cuarenta y ocho grados cero cuatro minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de once punto veinticinco metros; colindando con Sucesión de Tomas Hernández, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiséis grados cuarenta y nueve minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y seis metros; Tramo dos, Sur veintiséis grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto cero seis metros; Tramo tres, Sur veintisiete grados veinticuatro minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta metros; Tramo cuatro, Sur

treinta y un grados diecinueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cero un metros; Tramo cinco, Sur treinta y ocho grados veintitrés minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y siete metros; Tramo seis, Sur treinta grados veinticinco minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros; Tramo siete, Sur treinta y siete grados treinta y dos minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto sesenta y cuatro metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto veintiocho metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y nueve grados veintiocho minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y un metros; colindando con Sucesión de Tomas Hernández, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y un grados cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cero dos metros; Tramo dos, Norte veinticuatro grados veintisiete minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y cuatro metros; Tramo tres, Norte veinte grados cincuenta y nueve minutos diez segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto setenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y dos metros; Tramo cinco, Norte veinte grados diez minutos once segundos Oeste con una distancia de once punto cero un metros; Tramo seis, Norte dieciocho grados cuarenta y un minutos cero cero segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y dos metros; Tramo siete, Norte cero cero grados veintidós minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y cinco metros; Tramo ocho, Norte trece grados cero ocho minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y seis metros; Tramo nueve, Norte veinticuatro grados veinte minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y cuatro metros; Tramo diez, Norte cero un grados cuarenta y tres minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y ocho metros, colindando con Julia Henríquez, con cerco sin materializar y quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor poniente que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de DIECINUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por medio del testimonio de escritura pública de compraventa de posesión material que le hizo a la señora Blanca Estela Hernández López.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que se ha presentado la señora REINA ELIZABETH HERNÁNDEZ RIVAS, de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Villa El Carmen, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero tres siete cero cuatro uno tres cero- cuatro, solicitando se le extienda TÍTULO DE DOMINIO a su representada de un inmueble de naturaleza urbano situado en Barrio El Centro, sin número de la jurisdicción de Villa El Carmen, Departamento de Cuscatlán; de la extensión superficial de CIENTO QUINCE PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO SESENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, teniendo desde el vértice nor oriente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y ocho mil novecientos setenta y siete punto veintitrés, ESTE quinientos diez mil trescientos veintitrés punto cero cuatro. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta grados diez minutos dieciocho segundos Este con una distancia de punto setenta y seis metros; Tramo dos, Sur cero dos grados cuarenta y tres minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero dos metros; Tramo tres, Sur diez grados cero siete minutos dieciocho segundos Este con una distancia de uno punto veintidós metros; Tramo cuatro, Sur cero un grados cuarenta y un minutos diecinueve segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; colindando con ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CARMEN, con lámina y calle vecinal de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cinco grados treinta minutos doce segundos Oeste con una distancia de punto setenta y dos metros; Tramo dos, Sur ochenta y dos grados once minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, Sur cero siete grados cuarenta y tres minutos cero siete segundos Este con una distancia de punto setenta y tres metros; colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE SEGURIDAD PÚBLICA, con pared y calle vecinal de por medio; Tramo cuatro, Sur ochenta y un grados veinticuatro minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y nueve metros; colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACION, con pared y calle vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciséis grados treinta y siete minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y tres metros;

Tramo dos, Norte veintiséis, grados cincuenta minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y siete metros; colindando con ALEXANDER ANTONIO HERNÁNDEZ, con pared. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y un grados treinta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y siete metros; colindando con LUZ MARÍA HERNÁNDEZ PÉREZ y MANUEL ANTONIO HERNÁNDEZ PÉREZ, con pared. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Todos los colindantes son de este domicilio, no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión. Lo hubo por compraventa que hiciera a las señoras María Julia Hernández García y María Elena Hernández García, el día trece de mayo de dos mil cinco, ante los oficios notariales de Imelda del Rosario Rivas Martínez y al señor Leandro Domingo Hernández Rivas, el día tres de julio del año dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario Cornelio Santos.

Alcaldía Municipal de Villa El Carmen, Departamento de Cuscatlán, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintidós.- OMAR JOSUÉ PINEDA RODRÍGUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. WILBER RIXIERY MOZ CASTELLANOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S050154-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: I) Que en esta Municipalidad, la Licenciada Flor del Rosario Mejía Vásquez, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, actuando en su calidad de Apoderada Especial del señor MIGUEL ANGEL MORALES GONZÁLEZ, de cincuenta años de edad, Empleado, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho tres nueve cinco tres siete – cero y Número de Identificación Tributaria: cero siete uno cero- dos cero cero nueve siete dos – uno cero uno – tres, ha presentado, de conformidad a lo señalado en el artículo dos de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitud de TÍTULO DE DOMINIO de un inmueble naturaleza Urbana, situado en Lotificación El Tazumal, sin número, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y OCHO PUNTO SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS a favor de su mandante, de la descripción técnica siguiente: AL NORTE: Partiendo del esquinero norponiente del

lote de Carlos Enrique Mena Barahona, Enrique Adonay Mena Barahona, Brayan Edson Mena Barahona, Calle Juñuco de por medio, el lote de María Lucia González de Morales, María Paulina Rivera de Girón, el terreno general de Miguel Ángel Morales González, a describir, desde el Mojón número uno al Mojón número dos, mide diecisiete punto ochocientos treinta y seis metros, rumbo Sur sesenta y nueve grados, veintidós minutos, treinta y tres punto cero tres segundos, este, linda antes con José Roberto Guzmán Peña, hoy con María Lucia González de Morales y María Paulina Rivera de Girón. AL ORIENTE: desde el mojón número dos al mojón número tres, mide ocho punto cero ochenta y ocho metros, rumbo sur veinticinco grados, catorce minutos, veintitrés punto setenta y seis segundos oeste; linda antes con José Roberto Guzmán Peña, hoy con Alba Mercedes Vásquez Abrego. AL SUR: Posee tres tramos rectos; primer tramo recto: desde el mojón número tres al mojón número cuatro, mide siete punto cero sesenta metros, rumbo norte setenta y dos grados, treinta y un minutos, cero punto noventa y cinco segundos oeste; segundo tramo recto: desde el mojón número cuatro al mojón número cinco, mide ocho punto quinientos veinte metros, rumbo norte, setenta grados, cuatro minutos, doce punto ochenta y siete segundos oeste; tercer tramo recto: desde el mojón número cinco al mojón número seis, mide dos punto cero metros, rumbo norte, sesenta y siete grados, veintinueve minutos, cincuenta y nueve punto sesenta y un segundos oeste; linda antes con José Roberto Guzmán Peña, hoy con Flor de María Mena. AL PONIENTE: desde el mojón número seis al mojón número uno, mide ocho punto quinientos metros, rumbo norte veintitrés grados, once minutos, cincuenta y cuatro punto noventa y tres segundos este, linda antes con José Manuel Mejía Rodas y José Santos Rodríguez Larín, hoy con Carlos Enrique Mena Barahona, Enrique Adonay Mena Barahona y Brayan Edson Mena Barahona, calle principal Cantón Jiñuco de por medio. II) Que de dicho inmueble su mandante no tiene instrumento inscrito a su favor, pues el mismo nunca ha sido registrado. III) Que el inmueble no es dominante, ni sirviente, ni pesa sobre el mismo cargas ni derechos reales que deban respetarse por pertenecer a terceras personas, poseyéndolo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde su adquisición, por compraventa verbal que le hizo la señora Felicita Flores, el día veintiséis de septiembre del año dos mil nueve, según Testimonio de Escritura Pública de Posesión Material de Inmueble, otorgada en la ciudad de Cojutepeque, a las quince horas del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós, ante los oficios del Notario José Enrique Ramírez, en dicho instrumento comparecen los testigos María Lucia González de Morales y María Paulina Rivera de Girón, quienes manifiestan que conocen al solicitante desde hace más de diez años y que les consta que el solicitante ha ejercido actos de verdadero dueño en el referido inmueble, por lo que aunado a sus antecesores suma más de TRECE AÑOS de posesión consecutivos, dicho inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintidós.- MARVIN DAVID ROMERO, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. RAQUEL GUADALUPE SÁNCHEZ CASTANEDA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S050183-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022209365

No. de Presentación: 20220346902

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA MARÍA SÁNCHEZ AMAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Idearte

Consistente en: La palabra Idearte y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A DISEÑO PERSONALIZADO, DISEÑO ESPECIALIZADO.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050066-3

No. de Expediente: 2022209447

No. de Presentación: 20220347057

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAURICIO JAVIER MUNGUA LARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras MUNGUIA HERMANOS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA REPARACIÓN DE ELECTROMÉSTICOS Y VENTA DE REPUESTOS.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009755-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS EXPORTADORA EL VOLCAN, S.A. DE C.V.

El Infrascrito Administrador Único de la sociedad denominada "EXPORTADORA EL VOLCAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "EXPORTADORA EL VOLCAN, S.A. DE C.V." o "EXPOVOLCAN, S.A. DE C.V.", convoca a sus accionistas con el fin de celebrar Junta General Extraordinaria. Dicha Junta se celebrará en PRIMERA CONVOCATORIA a las catorce horas del día NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, en las oficinas principales de la sociedad, situadas en la Tercera Calle Poniente y Pasaje STAHL # 146, Col. Escalón, San Salvador.

De no haber quórum en la hora y el día anteriormente señalados, se celebrará en SEGUNDA CONVOCATORIA, a las quince horas del día DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, en el mismo lugar anteriormente señalado.

Después de la verificación del quórum y del nombramiento de Presidente y Secretario de la Junta; la agenda a tratar será la siguiente:

AGENDA:

1. Lectura del Acta Anterior.
2. Acuerdo de Disolución y Liquidación de la Sociedad.
3. Nombramiento de Liquidadores.

Para que la Junta se considere legalmente constituida en PRIMERA CONVOCATORIA, deberán estar presentes o representadas las tres cuartas partes de todas las acciones de conformidad al Art. 243 del

Código de Comercio que tengan derecho a votar y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen en igual proporción, y en SEGUNDA CONVOCATORIA, el quórum para celebrar sesión será la mitad más una de las acciones que formen el Capital Social, en este caso el número de votos necesario para formar resolución, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, siete de noviembre dos mil veintidós.

JEFFERSON CHRISTEN HOLMAN,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO,
EXPORTADORA EL VOLCAN, S. A DE C. V.

3 v. alt. No. S050010-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS SOCIEDAD COOPERATIVA DE CAFETALEROS
EL VOLCAN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

El Infrascrito Administrador Único de la sociedad denominada "SOCIEDAD COOPERATIVA DE CAFETALEROS EL VOLCAN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "COOPERATIVA EL VOLCAN, DE R. L." convoca a sus accionistas con el fin de celebrar Junta General Extraordinaria. Dicha Junta se celebrará en PRIMERA CONVOCATORIA a las dieciséis horas del día NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, en las oficinas principales de la sociedad, situadas en la Tercera Calle Poniente y Pasaje STAHL #146, Col. Escalón, San Salvador.

De no haber quórum en la hora y el día anteriormente señalados, se celebrará en SEGUNDA CONVOCATORIA, a las diecisiete horas del día DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, en el mismo lugar anteriormente señalado.

Después de la verificación del quórum y del nombramiento de Presidente y Secretario de la Junta; la agenda a tratar será la siguiente:

AGENDA:

1. Lectura del Acta Anterior.
2. Acuerdo de Disolución y Liquidación de la Sociedad.
3. Nombramiento de Liquidadores.

Para que la Junta se considere legalmente constituida en PRIMERA CONVOCATORIA, deberán estar presentes la mitad más uno de los Socios de la Cooperativa de conformidad al Art. 243 del Código de Comercio que tengan derecho a votar y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen en igual proporción y en SEGUNDA CONVOCATORIA, se celebrará con el número de socios que asistan, siempre que no sea inferior a diez.

San Salvador, siete de noviembre dos mil veintidós.

JEFFERSON CHRISTEN HOLMAN,
COOPERATIVA EL VOLCAN, S. A DE C. V.

3 v. alt. No. S050011-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE ORIENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COPROLECHE DE ORIENTE S.C. DE R.L. DE C.V., por este medio convoca a Junta General Extraordinaria de Socios, en Primera Convocatoria, a celebrarse a las 6:00 p.m., del día 8 de diciembre de 2022, en 7ª Calle Poniente y 13ª Avenida Sur, Colonia Ciudad Jardín, San Miguel, en la cual se desarrollará la siguiente:

Agenda de carácter Extraordinaria

- 1- Establecimiento del Quórum.
- 2- Lectura y aprobación del acta anterior.
- 3- Aprobación de la Venta de la planta procesadora de leche.
- 4- Aprobación del precio de la Venta de la Planta procesadora de leche.
- 5- Aprobación de la modificación de la Cláusula Séptima de la Escritura de Constitución que se refiere al valor nominal de las acciones para cumplir con lo establecido en el artículo 129 del Código de Comercio.

Para que la Junta General de Socios se considere legalmente constituida en fecha de primera convocatoria, deberá estar presente por lo menos la mitad más uno de los Accionistas y sus resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos de los presentes. En caso de que no hubiere Quórum a la hora y fecha señalada se cita en segunda convocatoria para el día 9 de diciembre a la misma hora, en el mismo lugar señalado anteriormente. En segunda convocatoria se considerará legalmente constituida cualquiera que sea el número de accionistas presentes y representados y sus resoluciones serán por mayoría de votos.

San Miguel, 4 de noviembre de 2022.

MARIANO ANTONIO VILLATORO ANDRADE,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. S050013-3

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL MIXTA

El presidente de la asamblea directiva de CREDICAMPO, S.C de R.L. de C.V. en cumplimiento del artículo XIII del pacto social, convoca a asamblea general mixta de socios, a realizarse el día lunes 14 de diciembre de 2022 en primera convocatoria, a partir de las 9:00 a.m. en las instalaciones de La Castellana, ubicado en Avenida Roosevelt, Plaza Chaparrastique, San Miguel. De no realizarse en primera convocatoria por falta de quórum, se establece segunda convocatoria para el día martes 15 de diciembre de 2022, a las 9:00 a.m. en la misma dirección. La agenda a desarrollar es la siguiente:

1. Establecimiento del quórum, asamblea ordinaria.
2. Mensaje del presidente.
3. Lectura, aprobación o modificación de la agenda ordinaria.

4. Lectura, modificación o aprobación del acta anterior.
5. Propuesta para distribución de excedentes.
6. Otros de asamblea ordinaria.
7. Receso.
8. Establecimiento del quórum, asamblea extraordinaria.
9. Lectura, aprobación o modificación de la agenda extraordinaria.
10. Reformas al pacto social.
11. Reformas a los estatutos.
12. Otros de asamblea extraordinaria.
13. Cierre.

De conformidad a lo señalado en el artículo XIII del pacto social y el artículo 243 del Código de Comercio, se establece quórum en primera convocatoria con las tres cuartas partes de los socios citados y en segunda convocatoria, requerirá del 50% más uno de los socios citados.

San Miguel, a los 03 días de mes de noviembre de dos mil veintidós.

ING. BRIGIDO CANDELARIO GARCÍA ÁLVAREZ,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. S050166-3

CONVOCATORIA

LICEO BRITÁNICO, S. A. DE C. V.

La Junta Directiva de la Sociedad LICEO BRITÁNICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LICEO BRITÁNICO, S.A. DE C.V., del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, CONVOCA a sus accionistas para que concurran a JUNTA GENERAL ORDINARIA.

PRIMERA CONVOCATORIA que se celebrará el día Viernes 9 de diciembre de 2022, a partir de las quince horas, en las instalaciones de la sociedad ubicada en 10a. Calle Oriente y final 4a. Avenida Norte #19, de la ciudad y departamento de Usulután. El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria será la mitad más uno de las acciones en que está dividido el capital social y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes, según lo estipula el pacto social en su cláusula décima quinta.

SEGUNDA CONVOCATORIA para el día Sábado 10 de Diciembre de 2022 a partir de las quince horas, en las instalaciones de la sociedad ubicada en 10a. Calle Oriente y final 4a. Avenida Norte #19 de la ciudad y departamento de Usulután. En este caso la Junta General Ordinaria se llevará a cabo con el número de acciones presentes y representadas; y sus resoluciones se tomarán como lo estipula el pacto social en su cláusula décima quinta.

LA AGENDA A TRATAR ES LA SIGUIENTE:

1. Establecimiento del quórum.

2. Lectura y aprobación del Acta de Junta General Anterior.
3. Presentación de la memoria de labores del ejercicio que finalizó al 31 de Diciembre de 2021, el Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cinco primeros y tomar las medidas que se juzgue oportuna.
4. Elección de Junta Directiva Propietaria, Suplente y Junta de Vigilancia.
5. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios para el ejercicio del año 2022.
6. La aplicación de resultados y resoluciones al respecto.

Usulután, Usulután. 04 de Noviembre de 2022.

LUIS ALFREDO BERNAL,
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA.

DEYSI BATRES DE LEMUS,
SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. T009741-3

SUBASTA PÚBLICA

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ-1 EN FUNCIONES DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL clasificado bajo el número 322-EM-07-3 promovido por el Licenciado BENJAMÍN BALTAZAR BLANCO HERNÁNDEZ y continuado por el Licenciado ROBERTO ENRIQUE ROVIRA RODAS, en su carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA, contra los demandados, señores JORGE ARMANDO HERRERA FARFÁN y JOSÉ ROBERTO HERRERA, conocido por JOSÉ ROBERTO HERRERA FARFÁN, se ORDENÓ LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA, de un bien inmueble que se le ha embargado al primero, el cual pertenece en un cien por ciento, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: inmueble de naturaleza urbana y construcciones que está situado en Condominios Jardines del Boulevard, Edificio Ocho, apartamento diecinueve, Jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, inmueble que tiene las medidas perimetrales siguientes; AL NORTE cinco punto cero cero metros, AL SUR: cinco punto cero cero metros, AL ORIENTE doce punto cero cero metros Y AL PONIENTE: doce punto cero cero metros. El inmueble antes relacionado tiene una extensión superficial de SESENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, el inmueble así descrito se encuentra Inscrito a favor del demandado, señor JORGE ARMANDO HERRERA FARFÁN, bajo la Matrícula Número SEIS CERO CERO UNO CERO SIETE TRES SEIS -A CERO UNO CINCO DOS, (60010736-A0152), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección del Centro, del Departamento de San

Salvador, el inmueble antes descrito se encuentra hipotecado con PRIMERA HIPOTECA Y MODIFICACIÓN DE HIPOTECA a favor del BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA, inscrita a la misma Matrícula y asientos OCHO Y NUEVE.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de lo Civil-1: Soyapango, a las once horas con treinta minutos del día quince de julio de dos mil veintidós.- DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ-1 EN FUNCIONES DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S050070-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

El Banco Cooperativo Visionario de Responsabilidad Limitada "BANCOVI DE R. L." en cumplimiento a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio,

COMUNICA: Que a su Agencia Ilobasco se ha presentado el propietario del certificado a plazo fijo N° 01734 cuenta N° 04040200015360, aperturado en fecha 19 de noviembre de 2019, a 360 días plazo prorrogables, solicitando la reposición del certificado a plazo fijo por extravío, por lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso el banco cooperativo no recibe alguna oposición, se procederá a la reposición del certificado antes señalado.

Ilobasco, 04 de noviembre de 2022.

MARÍA VICTORIA HERNÁNDEZ CRUZ,

JEFE DE OPERACIONES

"BANCOVI DE R.L."

3 v. alt. No. S049988-3

AVISO

La Caja de Crédito de Atiquizaya, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, del domicilio de Atiquizaya,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Avenida Central Dr. Marcelino Urrutia Norte, se ha presentado el propietario de Certificado de Depósito a plazo fijo No. 01654, solicitando la reposición de dicho Certificado por valor de: Cuatro mil dólares (\$4,000.00).

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Atiquizaya, 25 de octubre de dos mil veintidós.

RIGOBERTO ANTONIO MOLINA VALIENTE,
PRESIDENTE CAJA DE CRÉDITO DE ATIQUIZAYA.

3 v. alt. No. S050121-3

EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN SALVADOR DEL MUNDO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR SE HA PRESENTADO EL SEÑORA ENA DEL CARMEN LAGUAN, MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO EL CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO No C04018 PARA EL PLAZO DE CIENTO OCHENTA DIAS, EXTENDIDO POR EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EL DIA 22 DE AGOSTO DE 2022.

LO QUE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICION DEL CERTIFICADO RELACIONADO, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARA LA REPOSICION DEL CERTIFICADO ANTES MENCIONADO.

SAN SALVADOR, 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.

GONZALO GUADRON RIVAS,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. S050130-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE

DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 020PLA000109113, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CINCO MIL DOLARES (US\$ 5,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ANA, viernes, 21 de octubre de 2022.

ZULEIMA LOPEZ,

Subgerente,

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,
Agencia Santa Ana By Pass

3 v. alt. No. S050249-3

BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A.,

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Sonsonate parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 68124 de la cuenta No. 4102-01-000686-5 extendido por nuestra institución el 10 de agosto de 2022, a nombre de CARELL MARIELOS MARTINEZ DE CASTANEDA, por un monto de Quince Mil 00/100 dólares, (US \$15,000.00) a 90 días plazo, a una tasa de interés del 3.25 %

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 07 de noviembre de dos mil veintidós.

JOSÉ ABRAHAM ARDÓN MARTÍNEZ,
SUPERVISOR DE RECLAMOS Y REQUERIMIENTOS.

3 v. alt. No. T009742-3

BALANCE DE LIQUIDACIÓN

RAMOS - FERRER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL AL 08 DE OCTUBRE DE 2022.
(Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO.		PASIVO.		0.00
CORRIENTES.		CORRIENTES.		0.00
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES EN CAJA Y BANCOS.-	0.00			
		PATRIMONIO.		0.00
		CAPITAL SOCIAL.		0.00
		CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y PAGADO	0.00	
		JORGE ALBERTO RAMOS LOPEZ	0.00	
		FLOR DE MARIA FERRER DE RAMOS	0.00	
		UTILIDADES		0.00
		UTILIDADES DE EJECICIOS ANTERIORES	0.00	
TOTAL ACTIVO	0.00	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		0.00

Flor de Maria Ferrer de Ramos.-
Liquidador

Lic. Lázaro Marmol Cruz.
Contador.

CONTADOR
LÁZARO MÁRMOL CRUZ
INSCRIPCIÓN No. 1040
CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Licda. Mirna Lorena Realego de Marmol.
Auditor Externo.



3 v. alt. No. T009786-3

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL PARA LOS EFECTOS LEGALES.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal de Rosario de Mora, se ha presentado el Señor: LUIS ALEXANDER DURAN RODRIGUEZ, de treinta y ocho años de edad, Comerciante de este Domicilio, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número, cero tres tres uno uno cero dos dos - cuatro; y con número de Identificación Tributaria; cero tres tres uno uno cero dos dos - cuatro, quien presenta Solicitud para iniciar trámites de Diligencia de Título Municipal de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Centro Calle principal Sin Número de la jurisdicción de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, con una extensión superficial de TREINTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a CINCUENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y TRES VARAS CUADRADAS. Cuya descripción Técnica es la Siguiente. **LINDERO NORTE:** Formado por un tramo de cuatro punto diez metros, con rumbo Sur ochenta y nueve grados cuarenta y dos minutos uno punto siete segundos Este, colindando con terreno propiedad de Tirza Lissette Guerrero de Velásquez. **LINDERO ORIENTE:** Formado por tres tramos, Tramo uno, seis punto ochenta metros, con rumbo Sur cero grados dos minutos cuarenta y dos punto siete segundos Este, colindando con terreno que antes era propiedad de José Melgar Duran y ahora es propiedad de Gloria Yanira Beltrán, Tramo dos, cero punto cincuenta metros, con rumbo Sur ochenta y tres grados cuatro minutos diecinueve punto seis segundos Oeste, colindando este tramo con terreno propiedad de Colombina Vásquez de Najarro, Avenida Alejandro Mora

de por medio, Tramo tres, dos punto cero cinco metros, con rumbo Sur nueve grados veintidós minutos treinta y seis punto tres segundos Este, colindando este tramo con acera del terreno que antes era propiedad de José Duran Melgar y que ahora es propiedad de Gloria Yanira Beltrán. **LINDERO SUR:** Formado por un tramo de cuatro punto cuarenta y ocho metros, con rumbo Sur ochenta y un grados cuatro minutos treinta y uno punto cinco segundos Oeste, colindando este tramo con terreno propiedad de Colombina Vásquez de Najarro, Avenida Alejandro Mora de por medio. **LINDERO PONIENTE:** Formado por dos tramos, Tramo uno, dos punto ochenta y dos metros, con rumbo Norte dos grados treinta y siete minutos cincuenta y nueve punto dos segundos Este, Tramo dos, seis punto ochenta metros, con rumbo Norte tres grados quince minutos dos punto cuatro segundos Este, colindando ambos tramos con terreno propiedad de Martha Duran, Concepción del Carmen Vásquez Pérez y de Luis Alexander Duran Rodríguez. Y es así como se llega al vértice Nor poniente conocido como P uno que es el punto de inicio de esta descripción.

Que el inmueble descrito no es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que deban respetarse ni está en proindivisión con otras personas y está valuado en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veintidós. LIC. JUAN CARLOS BARRERA ORELLANA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. KARLA RENEE GUERRA ROMERO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S050084-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022209666

No. de Presentación: 20220347422

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS OVIDIO GONZALEZ GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIO,



Consistente en: las palabras MEGA AUTOREPUESTOS y diseño. Sobre la palabras MEGA AUTOREPUESTOS que acompaña la marca, se le concede exclusividad en su conjunto, no de las palabras aisladamente consideradas, por ser de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, color y el diseño que la acompañan. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: IMPORTACIONES DE REPUESTOS DE VEHÍCULOS Y VENTA DE REPUESTOS DE VEHÍCULO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S050102-3

No. de Expediente: 2022209593

No. de Presentación: 20220347285

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESSICA JOHANNA RIVERA DE RAMIREZ, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de OPTIMA SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OPTIMA SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Opto y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTE ÁMBITO; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE, SERVICIOS TECNOLÓGICOS E INFORMÁTICOS SOBRE LA SEGURIDAD DE LOS DATOS INFORMÁTICOS Y LA INFORMACIÓN PERSONAL Y FINANCIERA, ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE, CONSULTORÍA SOBRE SOFTWARE, DISEÑO DE SOFTWARE, SOFTWARE COMO SERVICIO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009757-3

No. de Expediente: 2022208481

No. de Presentación: 20220345218

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA YAMILETH RECINOS DE ARCE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ARCE GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: ARCE GROUP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión playreplay y diseño, que se traduce al castellano como JUGAR RE JUGAR, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS INFORMATIZADOS DE PEDIDOS EN LÍNEA, SERVICIOS DE PEDIDOS DE COMPRA EN LÍNEA, PUBLICIDAD Y MARKETING EN LÍNEA, GESTIÓN INFORMATIZADA DE NEGOCIOS COMERCIALES, TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE PEDIDOS DE COMPRA NEGOCIACIÓN Y CONCLUSIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES PARA TERCEROS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009792-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022208853

No. de Presentación: 20220345973

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de GRUPO ALIMAS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión GRUPO Alimás y diseño, que servirá para: AMPARAR: GRANOS; AVENA SIN PROCESAR; FRIJOL EN GRANO; PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORES-

TALES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCA, MALTA; SEMILLAS; TODOS LOS ANTERIORES PRODUCTOS PARA CONSUMO HUMANO; PLANTAS Y FLORES NATURALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050008-3

No. de Expediente: 2022209706

No. de Presentación: 20220347474

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS JAVIER CASTELLANOS FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra GARROBO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050184-3

No. de Expediente: 2022208815

No. de Presentación: 20220345910

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERASMO ADALBERTO NOVOA RAMOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión EMEC2 y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS A BASE DE CACAO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050187-3

No. de Expediente: 2022209344

No. de Presentación: 20220346846

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de Droguería y Laboratorio Pharmalat, Sociedad Anonima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ARTROSIL 5 y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO, EN ESPECIAL ANTIARTROSICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S050209-3

No. de Expediente: 2022209207

No. de Presentación: 20220346641

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de VALLECILLA B. Y VALLECILLA M. Y CIA. S.C.A. CARVAL DE COLOMBIA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Zybum Carval

Consistente en: las palabras ZYBUM CARVAL, que servirá para: amparar: Aditivo enzimático mejorador de la eficiencia alimenticia para la elaboración de alimentos para pollos de engorde, ponedoras y reproductoras en todas sus etapas y para cerdos en todas sus etapas productivas. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050210-3

No. de Expediente: 2022209208

No. de Presentación: 20220346642

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de

VALLECILLA B. Y VALLECILLA M. Y CIA. S.C.A. CARVAL DE COLOMBIA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Lifos Carval

Consistente en: las palabras LIFOS CARVAL, que servirá para: amparar: Biosurfactante y/o emulsificante de grasas y aceites usados en los alimentos balanceados para aves (pollos de engorde, ponedoras y reproductoras). Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050211-3

No. de Expediente: 2022209355

No. de Presentación: 20220346880

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la expresión 4X y diseño, que servirá para: amparar: Jabones lava trastos, jabones y detergentes para el lavado de la ropa o la limpieza del hogar, preparaciones para la limpieza del hogar. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S050213-3

No. de Expediente: 2022208506

No. de Presentación: 20220345365

CLASE: 10, 35, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de QHA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QHA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra QHA y diseño, que servirá para: amparar: Instrumentos y aparatos médicos. Clase: 10. Para: amparar: Gestión de negocios comerciales, venta de equipos médicos. Clase: 35. Para: amparar: servicios médicos, renta de equipos médicos. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S050214-3

No. de Expediente: 2005045986

No. de Presentación: 20050059831

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de

Altian Pharma Gruppe de Centroamerica, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

No. de Expediente: 2022209247
No. de Presentación: 20220346697
CLASE: 05.

DALGIET

Consistente en: la palabra DALGIET, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA CONSUMO HUMANO Y ESPECIALMENTE PARA USO ANALGESICO ANTIINFLAMATORIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil cinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S050215-3

No. de Expediente: 2022209246

No. de Presentación: 20220346696

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BEX

Consistente en: la palabra BEX, que servirá para: AMPARAR: JABONES ANTIBACTERIALES Y/O DESINFECTANTES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL QUE NO SEAN DE TOCADOR. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050216-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS FINOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DK12

Consistente en: la expresión DK12, que servirá para: AMPARAR: JABONES ANTIBACTERIALES Y/O DESINFECTANTES, DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL QUE NO SEAN DE TOCADOR. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050217-3

No. de Expediente: 2022206813

No. de Presentación: 20220342493

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de MEDIPAN S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FLUOXAC

Consistente en: la palabra FLUOXAC, que servirá para: Amparar: Productos Farmaceuticos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S050219-3

No. de Expediente: 2022209382

No. de Presentación: 20220346933

CLASE: 10, 35, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de QHA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QHA INTERNATIONAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras QHA QUALITY HEALTH ADVISORS y diseño, traducido como QHA CALIDAD SALUD ASESORES. Sobre las palabras QUALITY HEALTH ADVISORS traducidas como CALIDAD SALUD ASESORES individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común y descriptivas para los productos y servicios que ampara. Se aclara que obtiene su derecho sobre el signo distintivo en su conjunto. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivo, que servirá para: amparar: Instrumentos y aparatos médicos.. Clase: 10. Para: amparar: Gestión de negocios comerciales, venta de equipos médicos. Clase: 35. Para: amparar: Servicios médicos, renta de equipos médicos. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S050220-3

No. de Expediente: 2022209522

No. de Presentación: 20220347194

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARLA ESTHER SACA DE KATTAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de LABORATORIOS CAROSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS CAROSA, S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra CICATRIZ -A CR y diseño. Se le concede exclusividad en su conjunto no de los términos individualmente considerados, por ser de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050255-3

No. de Expediente: 2022209374

No. de Presentación: 20220346917

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GIANCARLOS CONIBOLAÑOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CHOUCRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CHOUCRI, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra CONACASTE, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, DONAS, DONAS DE DIFERENTES SABORES, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS

DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009758-3

No. de Expediente: 2022209366

No. de Presentación: 20220346903

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ENRIQUE SALAZAR LONE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras Café Lone y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BOLSA DE CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009770-3

No. de Expediente: 2022208323

No. de Presentación: 20220344981

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE LUIS CHAVEZ RUIZ, en su calidad de APODERADO de MOBELART, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MOBELART, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MÖBELART
HOME & OFFICE FURNITURE

Consistente en: las palabras MOBELART HOME & OFFICE FURNITURE y diseño que se traduce al castellano Muebles para el hogar y para oficina. Sobre el elemento denominativo HOME & OFFICE FURNITURE, que se traduce al castellano como Muebles para el hogar y para oficina, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la ley de marcas y Otros signos distintivos, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES DE OFICINA, INCLUYENDO ESTACIONES DE TRABAJO, DIVISIONES MODULARES, ESCRITORIOS, MESAS DE CONFERENCIAS Y RECEPCIONES; MUEBLES PARA EL HOGAR, INCLUYENDO MUEBLES PARA COCINAS, BAÑOS Y CLOSET; MUEBLES PARA EL COMERCIO, INCLUYENDO SUPERFICIES PARA BAÑOS PÚBLICOS Y RESTAURANTES, DIVISIONES PARA BAÑOS PÚBLICOS Y KIOSKOS, EXHIBIDORES Y MESAS PARA RESTAURANTES Y BARES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009773-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

El Secretario de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia **CERTIFICA:** Que en el proceso de **INCONSTITUCIONALIDAD** con número de referencia **92-2020**, promovido por los ciudadanos Mardoqueo Josafat Tóchez Molina y Armando Láinez Olivares, a fin de que se declarara la inconstitucionalidad de los artículos 47 número 2 y 49 inciso 2° de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, por la supuesta transgresión del artículo 23 de la Constitución; se encuentra la sentencia que literalmente dice:.....

92-2020

Inconstitucionalidad

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del siete de noviembre de dos mil veintidós.

El presente proceso fue promovido por los ciudadanos Mardoqueo Josafat Tóchez Molina y Armando Láinez Olivares, a fin de que se declare la inconstitucionalidad de los arts. 47 n° 2 y 49 inc. 2° de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje¹ (LMCA), por la supuesta violación del art. 23 Cn.

Una vez analizados los argumentos, se realizan las siguientes consideraciones:

I. Objeto de control.

“Reglas del Arbitraje Ad-hoc.

Art. 47 [n° 2].- Salvo disposición en contrario adoptada por las partes o los árbitros, conforme a los términos del artículo precedente, el procedimiento arbitral, para el arbitraje ad-hoc, se sujetará a las siguientes reglas:

[...]

Caducidad y Rebeldía:

2. En caso de que quien promueva la actuación arbitral no presentare su demanda dentro de la oportunidad prevista o no lo hiciera cumpliendo los requisitos legales, el Tribunal dará por terminadas sus funciones y devolverá las actuaciones a fin de que las partes promuevan su acción ante la justicia ordinaria.

No habrá acuse ni declaratoria de rebeldía, por lo que a falta de contestación de la demanda, el trámite continuará su curso”.

“Inicio y Duración del Procedimiento.

Art. 49 [inc. 2°] Transcurrido el plazo sin que se hubiere dictado el laudo, quedará sin efecto el convenio arbitral y expedita la vía judicial para plantear la controversia”.

II. Alegatos de los intervinientes.

1. Los actores alegaron que los arts. 47 n° 2 y 49 inc. 2° LMCA violan el derecho a terminar los asuntos civiles o comerciales por arbitramento (art. 23 Cn.).

Sobre el primer precepto legal, adujeron que el legislador interviene indebidamente el derecho de autonomía reconocido en la Constitución, porque permite dejar sin efecto el convenio arbitral por la mera voluntad de quien debe presentar la demanda en el arbitraje *ad hoc* y no lo hace. Añadieron que, si ambas partes deciden someter su controversia al arbitraje,

¹ Dicha ley fue aprobada mediante el Decreto Legislativo n° 914, de 11 de julio de 2002, publicado en el Diario Oficial n° 153, tomo 356, de 21 de agosto de 2002.

el legislador está inhabilitado para regular la pérdida de vigencia del acuerdo de las partes de acudir al arbitraje para resolver la controversia, por el simple hecho de que la parte obligada a presentar la demanda arbitral no lo haga en el tiempo legalmente previsto, toda vez que “[...] lo pactado por las partes es ley” entre ellas. En definitiva, la violación constitucional se fundamenta en que quien solicita el arbitraje y no presenta la demanda deja sin efecto unilateralmente el acuerdo arbitral, lo cual es reconocido por el legislador.

En torno a la segunda disposición impugnada, los peticionarios señalaron que el legislador da por extinguida la obligación de arbitrar por una causa atribuible a un tercero, consistente en la tardanza de los árbitros de emitir el laudo arbitral. En este punto, ellos consideran que es contrario al derecho a terminar los asuntos civiles o comerciales por arbitramento que el legislador permita que por negligencia, impericia, dolo o culpa de los árbitros se afecte la relación jurídica obligatoria contenida en el convenio arbitral, pues, en su opinión, la única forma constitucionalmente admisible para dejar sin efecto la cláusula o convenio arbitral es a través del mutuo consentimiento de las partes.

2. Por su parte, la Asamblea Legislativa indicó que las disposiciones objeto de control son conformes a los preceptos constitucionales, pues por seguridad jurídica no debe existir retraso en el ejercicio de las acciones de las partes para hacer valer su pretensión, dado que, si se eliminan los plazos establecidos en las referidas disposiciones, se crearía incerteza y dilación injustificada que impediría que el procedimiento establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje siga su normal curso y, con ello, resuelva el conflicto que generó su inicio. De ahí que las disposiciones objeto de control no inhiben la facultad de cualquier persona de terminar sus asuntos civiles o comerciales por medio del arbitraje. Al contrario, forman parte del proceso que la ley ha previsto para el desarrollo o ejercicio de ese derecho, incluyendo la fijación de plazos y regulación de presupuestos de inobservancia de términos.

3. Por último, el Fiscal General de la República afirmó que en los arts. 47 n° 2 y 49 inc. 2° LMCA se determinan las reglas del arbitraje que no hubieren sido consideradas o adoptadas por las partes, ya que de su simple lectura se comprende que las voluntades de las partes son primero, lo que implica que esas disposiciones protegen a los involucrados en los contratos que han plasmado su voluntad de someterse al arbitraje, por lo que considera que los arts. 47 n° 2 y 49 inc. 2° LMCA no violan el art. 23 Cn.

III. Determinación del problema jurídico y del orden temático de la sentencia.

Con base en las alegaciones de los intervinientes, el problema jurídico por resolver consiste en determinar si los arts. 47 n° 2 y 49 inc. 2° LMCA violan el derecho a terminar los asuntos civiles o comerciales por arbitramento (art. 23 Cn.), en tanto que la primera de dichas disposiciones prevé que la consecuencia de que una de las partes no presente la demanda en un tiempo determinado es dar por finalizada la función del tribunal arbitral, mientras que la segunda de ellas señala que, en un arbitraje *ad hoc*, si el tribunal no emite el laudo en el plazo

establecido, entonces queda sin efecto el convenio arbitral. En ambos supuestos, las partes tendrían que avocarse a la vía judicial ordinaria.

Para resolver tal problema, esta Sala seguirá este orden temático: (IV) autonomía de la voluntad y el convenio arbitral; (V) arbitraje *ad hoc* y sus etapas; (VI) los elementos comunes y distintivos entre la jurisdicción y el arbitraje. Finalmente, (VII) se resolverá el problema jurídico.

IV. La autonomía de la voluntad y el convenio arbitral.

Esta Sala ha sostenido que el art. 23 Cn. es el fundamento constitucional de la libertad de contratación². Así, se ha afirmado que la libertad contractual es una manifestación del derecho general de libertad, entendido este como la posibilidad de obrar o de no obrar, sin ser obligado a ello o sin que lo impidan otros sujetos, así como la posibilidad real de las personas de orientar su voluntad hacia un objetivo, es decir, la facultad de tomar decisiones sin verse determinado por otros, incluso el Estado³. El contenido de tal libertad implica: a) el derecho a decidir la celebración de un contrato (faceta positiva) o no celebrarlo (faceta negativa); b) el derecho a elegir con quién contratar, y c) el derecho a regular el contenido del contrato, esto es, la incorporación de cláusulas relativas a los derechos y obligaciones de las partes, sus condiciones, sus modalidades de cumplimiento, entre otros⁴.

Entonces, como una concreción de la libertad de contratación, el mismo art. 23 Cn. prevé la posibilidad de optar por una forma de solucionar conflictos en las materias civiles y comerciales que hayan surgido entre personas que tengan la “libre administración de sus bienes”, esto es, la transacción y arbitramento (aunque, en general, incluye todas las formas de resolución alterna de conflictos). Dicho permiso se funda en la autonomía de la voluntad, mediante la cual los particulares tienen la libertad de celebrar contratos, aunque no estén tipificados en la ley, determinar su contenido y definir sus cláusulas⁵.

En consecuencia, el sistema arbitral se cimenta en dicha autonomía de la voluntad, pues con base en ella se confiere a las partes la facultad de someter sus controversias civiles o comerciales a la decisión de un tribunal arbitral distinto a los jueces y magistrados del orden jurisdiccional, aunque con funciones ligeramente distintas, pues tienden a ser una especie de regulación de un contrato en formación o ejecución respecto del cual se suscitan controversias que se le ha encomendado resolver⁶. De ahí que la autoridad que los árbitros tienen para dirimir los conflictos que se les someten a su conocimiento se basa en la existencia de un acuerdo de voluntades previo y libre entre las partes⁷. Según nuestro orden jurídico

² Sentencia de 3 de julio de 2001, amparo 340-99.

³ Sentencia de 5 de julio de 2006, amparo 655-2004.

⁴ Sentencia de 20 de enero de 2009, inconstitucionalidad 84-2006.

⁵ Sentencia de 25 de junio de 2009, inconstitucionalidad 26-2008.

⁶ Por ejemplo, véase Rey Vallejo, Pablo, “El arbitraje y los ordenamientos jurídicos en Latinoamérica: un estudio sobre formalización y judicialización”, en *Vniversitas*, n° 126, enero-junio 2013, p. 203.

⁷ Sentencia de 30 de noviembre de 2011, inconstitucionalidad 11-2010.

(art. 3 letra d LMCA), tal acuerdo se denomina “convenio arbitral”, por medio del cual las partes deciden someter a arbitraje las controversias que hayan surgido o puedan llegar a surgir entre ellas sobre una determinada relación jurídica contractual o extracontractual⁸.

De modo que el convenio arbitral es el elemento imprescindible para que los particulares ejerzan su autonomía y acuerden someterse a ese medio alternativo de solución de conflictos, ya que mediante él se desplaza hacia los árbitros la actividad cognoscitiva del asunto civil o comercial a resolver, lo que, en principio, correspondería al Órgano Judicial (art. 172 Cn.). De ahí que los efectos de dicho acuerdo son “positivos” y “negativos”: los primeros aluden al hecho de que los interesados adquieren la obligación de cumplir con lo estipulado en el convenio, y los segundos implican la imposibilidad de que los jueces sean quienes conozcan y diriman la disputa en cuestión⁹. Esto, salvo los casos en los que las mismas partes hayan renunciado expresa o tácitamente al arbitraje.

En esa línea, cabe señalar que las partes que convengan someter sus asuntos a arbitraje deben conferir al acuerdo arbitral de la mayor eficacia y claridad posible¹⁰, a efecto de establecer con detalle los pormenores de la designación y actuaciones de los árbitros, las reglas procedimentales (incluyendo los plazos) y las del laudo arbitral, para reducir al mínimo la incertidumbre en el procedimiento ocasionada por alguna circunstancia sobrevenida.

V. El arbitraje *ad hoc* y sus etapas.

1. El art. 23 Cn. también confiere a las personas la libertad de elegir la modalidad o tipología de árbitros que habrán de resolver la controversia actual o eventual que surja entre ellas, siempre que sean reconocidas en la ley. Naturalmente, tal libertad no es absoluta, pues su limitación puede estar justificada con base en un fin constitucionalmente legítimo¹¹. De ese modo, atendiendo a las diversas circunstancias en que el arbitraje puede funcionar, surgen figuras diferentes que son modos de ejercicio de la misma institución. Así, considerando la modalidad de elección de los árbitros que actuarán en un caso concreto, existen dos categorías diferenciadas de arbitraje que interesan para esta sentencia: el institucional y el *ad hoc*.

El arbitraje institucional se define como “[aquel] en el que las partes se someten a un procedimiento establecido por el respectivo Centro de Arbitraje o de Mediación, autorizado de conformidad [a la ley]” (art. 3 letra g LMCA). Por su parte, el arbitraje *ad hoc* es “[aquel]

⁸ Sentencia de inconstitucionalidad 11-2010, ya citada.

⁹ Sentencia de inconstitucionalidad 11-2010, ya citada.

¹⁰ Sobre esto, véase Corte Constitucional de Colombia, sentencia de 5 de octubre de 2016, C-538/16. En dicha sentencia se sostuvo que el arbitraje es un instrumento jurídico que desplaza a la jurisdicción ordinaria en el conocimiento de ciertos asuntos y que tiene como base la voluntad de las partes en conflicto, potencial o actual, la que habilita a los árbitros para actuar. En tal sentido, “es deber de las partes, con el propósito de dotar de eficacia a sus determinaciones, establecer con precisión los efectos que se siguen de acudir a la justicia arbitral y conocer las consecuencias jurídicas y económicas subsiguientes a su decisión; solo así se puede hablar de un verdadero acuerdo”.

¹¹ En general, todos los derechos fundamentales son susceptibles de limitación. Por ejemplo, véase la sentencia de 22 de mayo de 2013, inconstitucionalidad 3-2008.

en el cual las partes acuerdan autónomamente las reglas de procedimiento aplicables en la solución de su controversia” (art. 3 letra f LMCA).

2. En cuanto al arbitraje *ad hoc*, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que se caracteriza porque no existe ninguna institución que administre el sistema, toda vez que, en general, las partes son quienes fijan las normas con base en las cuales tendrá que desarrollarse el proceso arbitral¹². En caso de que en el convenio arbitral no se hayan acordado ciertas situaciones, se aplicará supletoriamente la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje (art. 47 LMCA). Por su parte, las etapas de la gestión arbitral son¹³:

A) Etapa convencional. Esta es la primera manifestación del derecho a terminar los asuntos civiles o comerciales por arbitramento (art. 23 Cn.), la cual se concreta por medio de la redacción del respectivo convenio arbitral, en el que las partes (como norma general) deciden consignar, por un lado, su opción de someter el actual o eventual conflicto a la resolución de un árbitro o tribunal arbitral y, por otro, las reglas en virtud de las cuales tendrá que desarrollarse el procedimiento de arbitraje. Cuando tales reglas no son consignadas en el acuerdo respectivo, se estará a lo que señale la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

B) Etapa prearbitral. El derecho de las personas para dar por finalizado “sus asuntos” patrimoniales no se agota con la formalización del convenio arbitral, sino que también se pone de manifiesto en los trámites gestionados por los interesados con el fin de que el tribunal arbitral sea instalado. Normalmente, esta fase comienza a partir de la formulación de la correspondiente solicitud de integración del tribunal ante el Centro de Arbitraje o, en su caso, ante las Cámaras de Segunda Instancia de la Capital de la República con competencia en materia civil, y finaliza cuando el árbitro único o el último que ha sido elegido por cualquiera de dichas entidades exterioriza su consentimiento para conformar el tribunal, en cuyo caso la demanda respectiva deberá ser presentada en el momento previamente establecido.

C) Etapa arbitral. A esta fase corresponde la realización de todos los actos procedimentales de las partes y de los árbitros, cuyo objetivo es que el laudo correspondiente sea emitido. Debe aclararse que, dependiendo del tipo de arbitraje, así serán las reglas que habrán de aplicarse al proceso regido por dicha institución. Así, salvo que las partes hayan estipulado lo contrario, las normas que reglamentarán el trámite arbitral son las siguientes: a) si se trata de un tribunal arbitral institucional, los preceptos a observar son los que el Centro de Arbitraje establezca para ello (art. 45 inciso 1° LMCA); y b) si, por el contrario, estamos en presencia de un tribunal *ad hoc*, las normas que condicionarán el procedimiento serán las previstas por las partes o, en su defecto, las contenidas en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje (art. 45 inciso 3° LCMA).

¹² Sentencia de inconstitucionalidad 11-2010, ya citada.

¹³ Todo lo que se dirá a continuación deriva de la sentencia de inconstitucionalidad 11-2010, ya citada.

D) Fase de control. Pronunciado el laudo, y con el fin de evitar la existencia de zonas exentas de control, se regula el derecho de las partes para poder impugnar tal decisión. Dicha circunstancia se fundamenta en el reconocimiento de la falibilidad de los árbitros y en la garantía que supone someter a un tribunal jurisdiccional la corrección de un posible error cometido en un laudo emitido por un árbitro o por el tribunal de arbitraje.

VI. Elementos comunes y distintivos entre la jurisdicción y el arbitraje.

1. La potestad jurisdiccional se caracteriza por: a) las decisiones de los jueces se fundan en parámetros estrictamente normativos y jurídicamente sustentables, lo cual las distingue de las decisiones políticas; b) el carácter irrevocable y vinculante de sus decisiones, que deriva principalmente del propio ordenamiento jurídico¹⁴, y c) el estatuto de los jueces y magistrados se encuentra regido por los principios de independencia, imparcialidad e inamovilidad¹⁵, por medio de los cuales se reviste a estos de un estatus que proscribiera la sumisión a cualquier género de instrucción, orden o dependencia distinta al Derecho¹⁶.

Si se toman en cuenta las propiedades aludidas, se puede entender a la jurisdicción como una potestad que dimana de la soberanía del Estado que se concreta mediante la aplicación irrevocable del Derecho respecto de la tutela de derechos subjetivos, imposición de sanciones y control de legalidad y constitucional, a través de parámetros jurídicos y objetivos, sustentables y argumentados, efectuada por jueces independientes e imparciales¹⁷.

En ese orden, también es preciso recordar que el principio de exclusividad de la jurisdicción (art. 172 Cn.) exige que, por una parte, la facultad de resolución de controversias sea encomendada a un único cuerpo de jueces y magistrados, independiente e imparciales, en donde toda manipulación relativa a su constitución y competencia esté excluida¹⁸ (art. 216 inc. 1º Cn.); y por la otra, tanto en la fase declarativa o cognoscitiva (juzgar), como en la ejecutiva (hacer ejecutar lo juzgado), dicha facultad debe ser atribuida a los miembros que integran el Órgano Judicial o a los demás órganos que ejercen jurisdicción, lo que impide al resto de órganos la asunción de las funciones jurisdiccionales¹⁹ (art. 172 inc. 1º Cn.).

Pero, lo determinante en el principio de exclusividad de la jurisdicción no es la exclusión de la posibilidad de que otros entes distintos al Órgano Judicial puedan aplicar el Derecho, sino si las decisiones emitidas por ellos son susceptibles de revisión jurisdiccional. Desde esa perspectiva, reconocer a esos otros entes u órganos una potestad de aplicación del Derecho, e incluso de su ejecución, no significa que la Constitución les ha conferido potestad

¹⁴ Véase la sentencia de 18 de mayo de 2004, amparo 1032-2002.

¹⁵ Sentencia de 8 de diciembre de 2006, inconstitucionalidad 19-2006.

¹⁶ Véase la sentencia de 4 de diciembre de 2013, inconstitucionalidad 41-2012.

¹⁷ Sentencia de 23 de marzo de 2001, inconstitucionalidad 8-97 AC.

¹⁸ Sentencia de 19 de abril de 2005, inconstitucionalidad 46-2003.

¹⁹ Sobre la potestad jurisdiccional de órganos distintos al Judicial, véase la sentencia de 10 de julio de 2018, inconstitucionalidad 64-2015 AC.

jurisdiccional de la misma manera que a los jueces y magistrados, porque faltaría la nota de irrevocabilidad que caracteriza a esta última.

2. Ahora bien, entre el sistema arbitral y la potestad jurisdiccional de los jueces hay elementos comunes, en tanto métodos heterocompositivos. En ese sentido, es viable afirmar que las propiedades similares (enunciativamente) entre el arbitraje y la jurisdicción pueden resumirse en las siguientes: a) la existencia de un tercero que resuelve los conflictos como independiente frente a las partes; b) el reconocimiento de un poder de decisión para que las resoluciones emitidas por ese tercero se impongan; y c) las decisiones pronunciadas producen los efectos de cosa juzgada²⁰.

En cambio, las principales propiedades que distinguen el arbitraje de la jurisdicción pueden resumirse así: a) la fuente de legitimación es distinta, ya que, en el arbitraje, aquella proviene del convenio arbitral y, en el caso de la jurisdicción, de la Constitución y la ley; b) en el arbitraje rige el principio de autonomía de la voluntad, mientras que en la jurisdicción el principio de legalidad, y c) los árbitros carecen de la potestad para hacer ejecutar sus resoluciones (la jurisdicción ejerce una función de cooperación con respecto al sistema de arbitraje), en cambio dicha función es inherente en la potestad jurisdiccional de los jueces y magistrados que integran el Órgano Judicial (art. 172 Cn.)²¹.

Las actividades que llevan a cabo los árbitros, por una parte, permiten a los interesados obtener una declaración de certeza sobre el alcance de sus derechos patrimoniales y hacen posible su realización efectiva ante la jurisdicción y, por otra, proporcionan una solución eficaz a los conflictos mediante un método que debe resguardar los principios constitucionales, así como los derechos y garantías fundamentales, situación que contribuye a mantener la armónica convivencia en el seno de la sociedad.

Como se ha afirmado, el efecto negativo que produce el convenio arbitral, el cual confiere directamente la autoridad a los árbitros, es el desplazamiento hacia ellos de la actividad declarativa que el art. 172 Cn. denomina “juzgar”. A causa de dicho efecto, se excluye la intervención de los tribunales del Estado para resolver aquellos conflictos que fueron sometidos a arbitraje.

VII. Resolución del problema jurídico.

1. Como se dijo, el problema jurídico por resolver consiste en determinar si los arts. 47 n° 2 y 49 inc. 2° LMCA violan el derecho a terminar los asuntos civiles o comerciales por arbitramento (art. 23 Cn.), en tanto que la primera de dichas disposiciones prevé que la consecuencia de que una de las partes no presente la demanda en un tiempo determinado es dar por finalizada la función del tribunal arbitral, mientras que la segunda de ellas señala que, en un arbitraje *ad hoc*, si el tribunal no emite el laudo en el plazo establecido, entonces queda

²⁰ Sentencia de inconstitucionalidad 11-2010, ya citada.

²¹ Sentencia de inconstitucionalidad 11-2010, ya citada.

sin efecto el convenio arbitral. En ambos supuestos, las partes tendrían que avocarse a la vía judicial ordinaria.

2. Primero, es necesario reiterar que el derecho a terminar los asuntos civiles o comerciales por transacción o arbitramento (art. 23 Cn.) es una concreción de la libertad de contratación de las personas que poseen la libre administración de sus bienes y que tengan asuntos civiles o comerciales que estén o pueden estar en conflicto. Entonces, este se ejerce como manifestación de su autonomía de la voluntad en un acuerdo (convenio arbitral) que debe estructurarse con la mayor precisión posible, puesto que, en su defecto, la legislación correspondiente será la que supla los imprevistos o circunstancias sobrevenidas no regladas por dicho acuerdo.

Así, según la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en el arbitraje nacional, el convenio arbitral debe constar por escrito (art. 29 inc. 1°), puede adoptar la forma de una cláusula incluida en un contrato o la de un acuerdo independiente (art. 29 inc. 2°), y no es imprescindible el cumplimiento de solemnidades, pues puede formalizarse en un documento suscrito por las partes, por intercambio de cartas o por cualquier otro medio de comunicación o correspondencia que inequívocamente deje constancia documental de la voluntad de las partes de someterse a arbitraje (art. 29 inc. 3°). Además, el art. 29 incs. 3° y 4° LMCA incluye un tipo de convenio que no es producto de una negociación, sino que nace de la adhesión de una parte a las condiciones trazadas por la otra que decidió someter su controversia a la decisión de uno o más árbitros, siempre que medie la aprobación posterior de la otra parte a dicho sometimiento. Incluso, la mencionada ley incluye como presunción de asentimiento, cuando notificada la parte contraria de la iniciativa de quien promovió la intervención del o los árbitros, se apersona el procedimiento arbitral sin objetar dicha intervención.

Pero, se insiste, la mayor precisión posible del convenio arbitral es esencial para dotar de certeza a las reglas pactadas voluntariamente por las partes, determinando las cláusulas que regirán las condiciones, procedimientos, plazos e, inclusive, las formas de terminación del convenio, como por ejemplo la posibilidad de la renuncia al arbitraje de forma expresa y consensuada entre las partes o las maneras de renunciar tácitamente al acuerdo. No obstante, es necesario recalcar que, como toda actividad humana, es propensa a la falibilidad, por lo que habrá situaciones que no se prevean en el convenio y que deban suplirse, así sea con base en reglas determinadas por la ley.

3. Segundo, se debe señalar que las normas cuestionadas se refieren a las reglas en el arbitraje *ad hoc* (art. 47 LMCA) y sobre el inicio y duración del procedimiento arbitral en general (art. 49 LMCA). Por ello, en aplicación del principio de caridad interpretativa (según el cual la interpretación de un texto normativo debe ser deferente, de manera que se potencie

su racionalidad y se evite volver nugatorio su contenido²²) y de un criterio de interpretación sistemática (que implica atribuir un significado a una disposición tomando en cuenta el contenido de otras o su contexto jurídico, evitando juicios aislados, dentro de la relación dinámica en que estas se mueven entre sí en el ordenamiento jurídico²³), tales disposiciones deben ser interpretadas en el sentido que sigue:

A) La Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje establece el régimen jurídico aplicable a esa forma de resolución de conflictos y, como parte de ello, prevé la posibilidad de que las partes puedan determinar libremente las reglas del procedimiento o delegar en los árbitros su señalamiento (art. 45 inc. 2° LMCA). Sin embargo, en virtud de la aceptación de la falibilidad humana que podría afectar a los contratantes, cuando no se haya pactado sobre las reglas que los regirán (o si aquellas son insuficientes ante situaciones no previstas o sobrevenidas), se siguen las que establezcan ante tal eventualidad el Centro de Arbitraje en el cual se haya de tramitar (si el arbitraje es institucional) o se aplican las disposiciones de dicha ley (si fuera un arbitraje *ad hoc*) —art. 45 inc. 3° LMCA—. Esto, sobre la base de la premisa de que existe libertad para configurar todo lo relacionado con el arbitraje al que las partes se someten, incluido el procedimiento (art. 45 LMCA), por lo que, se insiste, la mayor o menor pormenorización del convenio arbitral se ligaría con la mayor o menor posibilidad de que surja la necesidad de recurrir a las normas aplicables ante vacíos o deficiencias.

Ahora bien, el art. 47 n° 2 LMCA establece una regla de procedimiento para el arbitraje *ad hoc*, consistente en que, “[e]n caso de que quien promueva la actuación arbitral no presentare su demanda dentro de la oportunidad prevista o no lo hiciere cumpliendo los requisitos legales, el Tribunal dará por terminadas sus funciones y devolverá las actuaciones a fin de que las partes promuevan su acción ante la justicia ordinaria”. Pero, tal disposición no debe ser entendida de manera aislada. Así, el mismo art. 47 indica en su inciso 1° que “[s]alvo disposición en contrario adoptada por las partes o los árbitros, conforme a los términos del artículo precedente, el procedimiento arbitral, para el arbitraje *ad-hoc*, se sujetará a las siguientes reglas [...]”. *Esto significa que la falta de presentación de la demanda solo genera la terminación de las funciones del tribunal arbitral cuando no se haya pactado lo contrario por las partes. Es decir, ante dicha omisión, la ley provee de certeza acerca de su consecuencia jurídica, pero como una norma subsidiaria que solo tiene aplicabilidad cuando ambas partes no hayan previsto lo contrario en el convenio arbitral.*

Así, los actores cuestionan el art. 47 n° 2 LMCA porque, supuestamente, vulnera la autonomía de la voluntad de las partes. Por tanto, se advierte que ellos plantean su argumento sin tomar en cuenta que las partes pueden establecer sus propias condiciones en el convenio arbitral, ya que la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje es, en cuanto a la cuestión

²² Sentencia de 23 de enero de 2019, controversia 1-2018.

²³ Sentencia de 24 de octubre de 2014, inconstitucionalidad 33-2012.

regulada en tal disposición, una norma de aplicación supletoria ante la omisión o insuficiencia de las reglas procedimentales adoptadas en el convenio de arbitraje *ad hoc*. Es decir, las partes son las que, en ejercicio de su autonomía de voluntad, establecen tales reglas de antemano, por lo que cualquier defecto en relación con ellas (silencio, deficiencia, etc.) es atribuible a estas y suplido por la ley. En consecuencia, *se deberá declarar que no existe la inconstitucionalidad alegada respecto de este punto.*

B) Sobre el art. 49 LMCA, los actores aducen que tal disposición regula el inicio del procedimiento arbitral y define un plazo para que el tribunal arbitral dicte el laudo respectivo, pues de lo contrario el convenio queda sin efecto y se deja expedita la vía para plantear judicialmente la controversia. En cuanto a esto, además de lo que ya se señaló acerca de la apertura general de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje para que las partes definan las reglas de procedimiento que les regirán, el mismo art. 49 inc. 1º LMCA prevé que “[e]l procedimiento [a]rbitral se entiende iniciado cuando el último de los árbitros designados haya manifestado a las partes por escrito su aceptación del cargo” y que, a partir de ese momento, “se contará el plazo de duración del [t]ribunal [a]rbitral que, *salvo pacto en contrario de las partes, no podrá ser superior a tres meses, sin perjuicio de que las partes, de común acuerdo y en forma previa a su vencimiento, decidan prorrogarlo*” (itálicas propias).

Entonces, como se advierte, las partes pueden acordar un plazo diferente al señalado en la disposición o, inclusive, dentro del procedimiento pueden decidir prorrogar el término para que el tribunal decida. Ambas alternativas no son una interferencia en su autonomía de la voluntad, sino que, al contrario, son opciones legislativas que la potencian, permitiéndoles decidir terminar sus asuntos civiles o comerciales por arbitramiento. Pero, de nueva cuenta, ante el silencio o insuficiencia del convenio arbitral, la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje actúa como norma supletoria, lo que denota la importancia de un convenio lo suficientemente claro y exhaustivo para las partes. Asimismo, el art. 49 LMCA estaría fundado en el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, que ha sido reconocido por la jurisprudencia constitucional con base en el art. 182 atribución 5ª Cn.²⁴

POR TANTO, con base en las razones expuestas, disposiciones constitucionales citadas y artículos 9, 10 y 11 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en nombre de la República de El Salvador, esta Sala **FALLA**:

1. *Declárase*, de un modo general y obligatorio, que en los artículos 47 número 2 y 49 inciso 2º de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje *no existe la inconstitucionalidad alegada*, por la supuesta violación al artículo 23 de la Constitución. La razón es que dicha ley en general y las disposiciones impugnadas en particular establecen la posibilidad de que las partes que han sometido sus asuntos a arbitraje puedan acordar sus

²⁴ Al respecto, véase la sentencia de 19 de mayo de 2006, hábeas corpus 66-2005.


propias reglas de procedimiento, lo cual no constituye una interferencia en su autonomía de la voluntad, sino que, al contrario, son opciones legislativas que la potencian, permitiéndoles decidir terminar sus asuntos civiles o comerciales por arbitraje. De modo que los preceptos cuestionados solo son aplicables ante las omisiones o insuficiencias que tuviere el convenio arbitral, a fin de proveer certeza acerca de la consecuencia jurídica de la inacción de las partes o tutelar el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas.

2. *Notifíquese* la presente sentencia a todos los intervinientes.

3. *Publíquese* esta sentencia en el Diario Oficial dentro de los quince días siguientes a esta fecha, debiendo remitirse copia de ella al Director del Diario Oficial.

 -----A. L. J. Z.-----DUEÑAS-----J. A. PÉREZ-----LUIS JAVIER SUÁREZ MAGAÑA-----H. N. G-----
 -----PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN-----
 -----RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ,-----SECRETARIO-----RUBRICADAS-----

Es conforme con su original, con la que fue confrontada; y para ser entregada al **Director del Diario Oficial**, se extiende la presente certificación que consta de seis folios, en la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, San Salvador, diez de noviembre de dos mil veintidós.


René Arístides González Benítez
 Secretario de la Sala de lo Constitucional
 Corte Suprema de Justicia.-

